



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de publicación: 207/2026

Ciudad de México, lunes 3 de agosto de 2026

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación

Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno

Secretaría de Salud

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Secretaría de las Mujeres

Procuraduría Federal del Consumidor

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

Auditoría Superior de la Federación

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Órgano de Administración Judicial

Banco de México

Avisos

INDICE PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Israel Cuellar Hernández y firmantes de la agrupación denominada Ministerio Internacional Pentecostés Sembradores de Fe y Palabra de Vida.	4
Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Miguel Ángel Che Pérez y firmantes de la agrupación denominada Ministerio Iglesia de Cristo en Campeche.	6
Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Luis Alberto Dzib Cocom y firmantes de la agrupación denominada Iglesia de Cristo Fuente de Vida.	8
Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó la C. Lourdes Torres Gutiérrez y firmantes de la agrupación denominada Iglesia Evangélica Profética Peniel Int.	10
Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Fernando Rodríguez Nava y firmantes de la agrupación denominada Iglesia de Cristo Ebenezer Casa de Misericordia y Restauración.	12

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las entidades federativas y sus municipios, los entes públicos de unas y otros, así como a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Profesionales en Vigilancia y Seguridad Privada, S.A. de C.V.	14
---	----

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo por el que se establece la meta nacional de eliminación y prevención de restablecimiento de la transmisión del paludismo autóctono y los criterios a cumplir por las entidades federativas para su certificación.	16
Tercer Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Coordinación en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California.	19

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Centros de Conciliación, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Colima.	131
Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Tribunales Laborales, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Guerrero.	141

SECRETARIA DE LAS MUJERES

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Oaxaca, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto MUJERES/AVGM/OAX/2026, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente B Acciones de Coadyuvancia derivadas de las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.	151
---	-----

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la aplicación del Control de Confianza en la Procuraduría Federal del Consumidor.	185
---	-----

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento del Centro de Atención Infantil CAI-DIF "Ma. del Rosario Luevano Mtz." 2026, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes y el Municipio de Rincón de Romos, conjuntamente con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de dicho municipio.	187
---	-----

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ampliación y equipamiento de la Unidad Básica de Rincón de Romos, Rincón de Romos, 2026, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes y el Municipio de Rincón de Romos, conjuntamente con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de dicho municipio.	199
---	-----

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes en el Estado de Veracruz 2026, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.	211
---	-----

PODER LEGISLATIVO**AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION**

Modificaciones al Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025.	222
---	-----

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 119/2022, así como el Voto Concurrente de la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa.	223
--	-----

ORGANO DE ADMINISTRACION JUDICIAL

Aviso por el que se hace del conocimiento del público en general la incorporación de diversas autoridades a los Modelos de Interconexión Digital del Poder Judicial de la Federación.	258
--	-----

ORGANISMOS AUTONOMOS**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	265
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	265
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	265

AVISOS

Judiciales y generales.	266
------------------------------	-----

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Israel Cuellar Hernández y firmantes de la agrupación denominada Ministerio Internacional Pentecostés Sembradores de Fe y Palabra de Vida.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención Social y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

JUAN MARCOS FIERRO CORREA, Director General de Asuntos, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16 párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 3, fracción III, inciso d), numeral 2, y 91, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias y las agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 13 del mes de abril de 2026 la agrupación religiosa denominada Ministerio Internacional Pentecostés Sembradores de Fe y Palabra de Vida, ubicada en el municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO
CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. ISRAEL CUELLAR
HERNÁNDEZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA MINISTERIO INTERNACIONAL
PENTECOSTÉS SEMBRADORES DE FE Y PALABRA DE VIDA**

PRIMERO. Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presento el C. ISRAEL CUELLAR HERNÁNDEZ Y FIRMANTES de la agrupación denominada MINISTERIO INTERNACIONAL PENTECOSTÉS SEMBRADORES DE FE Y PALABRA DE VIDA, presentada en los términos siguientes:

*En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada, **MINISTERIO INTERNACIONAL PENTECOSTÉS SEMBRADORES DE FE Y PALABRA DE VIDA**, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:*

I.- Domicilio: callejón sin nombre y sin número, ranchería La Loma, municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, C.P. 86237.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en callejón sin nombre y sin número, ranchería La Loma, municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, C.P. 86237, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Proclamar y enseñar el evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, haciendo discípulos en cumplimiento de las funciones de la Iglesia Cristiana, descritos en la Palabra de Dios."

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Israel Cuellar Hernández.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Israel Cuellar Hernández, Representante Legal y Presidente; Carmelo Cruz Jimenez, Vicepresidente; Rodolfo López Pérez, Tesorero y Pedro Cortes Méndez, Secretario.

IX.- Ministros de Culto: Israel Cuellar Hernández, Carmelo Cruz Jimenez, Rodolfo López Pérez y Pedro Cortes Méndez.

X.- Credo Religioso: cristiano evangélico pentecostés.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior, el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta en dicha Dirección General durante el término señalado en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veintiséis.- Director General de Asuntos Religiosos, **Juan Marcos Fierro Correa.**- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Miguel Ángel Che Pérez y firmantes de la agrupación denominada Ministerio Iglesia de Cristo en Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención Social y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

JUAN MARCOS FIERRO CORREA, Director General de Asuntos Religiosos, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16, párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 3, apartado A, fracción III, inciso d), numeral 2, y 91, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley, establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias y las agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro, mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 23 del mes de septiembre de 2025, la agrupación religiosa denominada Ministerio Iglesia de Cristo en Campeche, ubicada en el municipio de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. MIGUEL ÁNGEL CHE PÉREZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA MINISTERIO IGLESIA DE CRISTO EN CAMPECHE

PRIMERO. Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. MIGUEL ÁNGEL CHE PÉREZ Y FIRMANTES de la agrupación denominada MINISTERIO IGLESIA DE CRISTO EN CAMPECHE, presentada en los términos siguientes:

*En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada **MINISTERIO IGLESIA DE CRISTO EN CAMPECHE**, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:*

I.- Domicilio: calle Pedregal número 110, entre Cocal y Almendra, Ampliación Samula, municipio de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, C.P. 24090.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en: calle Pedregal número 110, entre Cocal y Almendra, Ampliación Samula, municipio de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, C.P. 24090, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: “Propagar o dar a conocer el evangelio de nuestro Señor Jesucristo a todo el mundo”.

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Miguel Ángel Che Pérez, Álvaro Molina García y/o Ángel Isaí Che Zúñiga.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Mesa Directiva”, integrado por las personas y cargos siguientes: Miguel Ángel Che Pérez, Presidente; Álvaro Molina García, Secretario; y Ángel Isaí Che Zúñiga, Tesorero.

IX.- Ministros de Culto: Miguel Ángel Che Pérez, Álvaro Molina García y Ángel Isaí Che Zúñiga.

X.- Credo Religioso: cristiano apostólico.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior, el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta en dicha Dirección General durante el término señalado en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veintiséis.- El Director General de Asuntos Religiosos, **Juan Marcos Fierro Correa.**- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Luis Alberto Dzib Cocom y firmantes de la agrupación denominada Iglesia de Cristo Fuente de Vida.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención Social y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

JUAN MARCOS FIERRO CORREA, Director General de Asuntos Religiosos, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16, párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 3, apartado A, fracción III, inciso d), numeral 2, y 91, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley, establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias y las agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro, mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 28 del mes de septiembre de 2025, la agrupación religiosa denominada Iglesia de Cristo Fuente de Vida, ubicada en el municipio de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. LUIS ALBERTO DZIB COCOM Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA DE CRISTO FUENTE DE VIDA

PRIMERO. Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. LUIS ALBERTO DZIB COCOM Y FIRMANTES de la agrupación denominada IGLESIA DE CRISTO FUENTE DE VIDA, presentada en los términos siguientes:

*En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada **IGLESIA DE CRISTO FUENTE DE VIDA**, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:*

I.- Domicilio: Domicilio conocido en calle sin nombre y sin número, zona urbana, colonia Abelardo Carrillo Zavala, Localidad de Castamay, municipio de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, C.P. 24517.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en: Domicilio conocido en calle sin nombre y sin número, zona urbana, colonia Abelardo Carrillo Zavala, Localidad de Castamay, municipio de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, C.P. 24517, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar sistemáticamente cultos devocionales, de predicación y de instrucción Bíblica".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Luis Alberto Dizb Cocom, Jairo Esteban Dzib Cima, Marcos Alberto Dzib Cima y/o María de la Luz Cima Durán.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo Directivo", integrado por las personas y cargos siguientes: Luis Alberto Dizb Cocom, Presidente; Jairo Esteban Dzib Cima, Vicepresidente; Marcos Alberto Dzib Cima, Secretario; y María de la Luz Cima Durán, Tesorera.

IX.- Ministros de Culto: Luis Alberto Dizb Cocom, Jairo Esteban Dzib Cima, Marcos Alberto Dzib Cima, María de la Luz Cima Durán, Ana Laura Dzib Cima y Daniela Beatriz Dzib Cima.

X.- Credo Religioso: cristiano evangélico pentecostés.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior, el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta en dicha Dirección General durante el término señalado en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veintiséis.- El Director General de Asuntos Religiosos, **Juan Marcos Fierro Correa**.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó la C. Lourdes Torres Gutiérrez y firmantes de la agrupación denominada Iglesia Evangélica Profética Peniel Int.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención Social y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

JUAN MARCOS FIERRO CORREA, Director General de Asuntos Religiosos, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16, párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 3, apartado A, fracción III, inciso d), numeral 2, y 91, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley, establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias y las agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro, mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 27 del mes de octubre de 2025, la agrupación religiosa denominada Iglesia Evangélica Profética Peniel Int., ubicada en el municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO
CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ LA C. LOURDES
TORRES GUTIÉRREZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA
IGLESIA EVANGÉLICA PROFÉTICA PENIEL INT.**

PRIMERO. Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó la C. LOURDES TORRES GUTIÉRREZ Y FIRMANTES de la agrupación denominada IGLESIA EVANGÉLICA PROFÉTICA PENIEL INT., presentada en los términos siguientes:

*En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA PROFÉTICA PENIEL INT.**, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:*

I.- Domicilio: calle Palma Roja número 204, fraccionamiento Las Palmas, municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas, C.P. 88795.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en: calle Palma Roja número 204, fraccionamiento Las Palmas, municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas, C.P. 88795, manifestado de manera unilateral susceptible de incorporarse a su patrimonio.

III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar sistemáticamente cultos devocionales, de predicación y de instrucción Bíblica".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Lourdes Torres Gutiérrez.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Lourdes Torres Gutiérrez, Presidente; Carlos Alberto de la Torre Carabarin, Secretario; y Lourdes de la Torre Torres, Tesorera.

IX.- Ministros de Culto: Lourdes Torres Gutiérrez, Carlos Alberto de la Torre Carabarin y Lourdes de la Torre Torres.

X.- Credo Religioso: cristiano evangélico pentecostés.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior, el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta en dicha Dirección General durante el término señalado en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veintiséis.- El Director General de Asuntos Religiosos, **Juan Marcos Fierro Correa.**- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Fernando Rodríguez Nava y firmantes de la agrupación denominada Iglesia de Cristo Ebenezer Casa de Misericordia y Restauración.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención Social y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

JUAN MARCOS FIERRO CORREA, Director General de Asuntos Religiosos, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16, párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 3, apartado A, fracción III, inciso d), numeral 2, y 91, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley, establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias y las agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro, mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 26 del mes de diciembre de 2025, la agrupación religiosa denominada Iglesia de Cristo Ebenezer Casa de Misericordia y Restauración, ubicada en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO
CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. FERNANDO RODRÍGUEZ
NAVA Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA DE CRISTO EBENEZER
CASA DE MISERICORDIA Y RESTAURACIÓN**

PRIMERO. Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. FERNANDO RODRÍGUEZ NAVA Y FIRMANTES de la agrupación denominada IGLESIA DE CRISTO EBENEZER CASA DE MISERICORDIA Y RESTAURACIÓN, presentada en los términos siguientes:

*En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada **IGLESIA DE CRISTO EBENEZER CASA DE MISERICORDIA Y RESTAURACIÓN**, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:*

I.- Domicilio: calle Vergelito número 42, colonia Benito Juárez, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, C.P. 57000.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en: calle Vergelito número 42, colonia Benito Juárez, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, C.P. 57000, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar sistemáticamente culto devocionales, de predicación y de instrucción Bíblica".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Fernando Rodríguez Nava.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo Directivo", integrado por las personas y cargos siguientes: Fernando Rodríguez Nava, Presidente; y Jabnia Fernanda Rodríguez López; Secretaria y Tesorera.

IX.- Ministros de Culto: Fernando Rodríguez Nava y Jabnia Fernanda Rodríguez López.

X.- Credo Religioso: cristiano evangélico pentecostés.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior, el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta en dicha Dirección General durante el término señalado en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veintiséis.- El Director General de Asuntos Religiosos, **Juan Marcos Fierro Correa.**- Rúbrica.

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las entidades federativas y sus municipios, los entes públicos de unas y otros, así como a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Profesionales en Vigilancia y Seguridad Privada, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Cultura.- Área de Responsabilidades.- Expediente No.: CULTURA-PAS-03/2026.

CIRCULAR No. OICULTURA/AR/02/2026

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y SUS MUNICIPIOS, LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, ASÍ COMO A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA **PROFESIONALES EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**

DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ENTIDADES FEDERATIVAS Y SUS MUNICIPIOS, LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, ASÍ COMO LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PRESENTES

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 17 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 18, 26, fracción XIII, y 37, fracciones XL, XLI y XLVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicada el veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro en el Diario Oficial de la Federación (DOF), así como sus reformas posteriores hasta el siete de mayo de dos mil veintiséis; 1, fracción II, 59, primer párrafo, 60, fracción IV, y 61, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público publicada el cuatro de enero de dos mil y sus modificaciones posteriores hasta el dieciséis de abril de dos mil veinticinco en el DOF, vigente en la época de los hechos constitutivos de infracción de conformidad con los Transitorios Sexto y Séptimo del *Decreto por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas*, publicado en el mismo medio de difusión oficial el dieciséis de abril de dos mil veinticinco; 50, 114, fracción III, y 115 de su Reglamento vigente en la época de los hechos y de conformidad con el Transitorio Décimo Tercero del *Decreto por el que se expide el Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*, publicado el dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco y su reforma del veintisiete de marzo de dos mil veintiséis en el DOF; 1, 2, 3, 8, 9, párrafo primero, 13, 72 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, letra B, fracción I, inciso c), 69, fracción III, 70, fracción XXII, 72, fracción V, 75, fracción XII, en relación con los Transitorios Cuarto y Sexto del *Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno*, publicado el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro y su reforma publicada el veintiuno de marzo de dos mil veinticinco en el DOF; 1, fracción XXI, inciso a), subinciso v), del “*Acuerdo por el que se determina la organización y coordinación de los órganos internos de control y unidades de responsabilidades*”, publicado el dieciséis de enero de dos mil veinticinco y sus reformas del veintiocho de abril, once de julio y cuatro de agosto de dos mil veinticinco en el DOF y 23 del “*Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la tramitación del procedimiento de sanción por infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Ley de Asociaciones Público Privadas*”, publicado el siete de junio de dos mil veinticuatro en el

DOF; y en cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos **SEGUNDO y TERCERO de la Resolución definitiva de fecha veinte de julio de dos mil veintiséis**, emitida en el expediente **CULTURA-PAS-03/2026**, mediante la cual, se concluyó el procedimiento administrativo incoado a la empresa **PROFESIONALES EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**, determinándose **imponerle las sanciones consistentes en MULTA** por la cantidad de **\$165,026.50 M.N. (ciento sesenta y cinco mil veintiséis pesos 50/100 Moneda Nacional)**, así como la **INHABILITACIÓN** por el plazo de **tres (3) meses** para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación y para celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como la Ley de Asociaciones Público Privadas.

En ese sentido, conforme lo dispuesto en el mencionado Resolutivo **SEGUNDO** de la citada Resolución, esta autoridad hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en la Ley de Asociaciones Público Privadas, con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **tres (3) meses**.

En caso de que, al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación que se comunica, la empresa **PROFESIONALES EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**, no haya pagado la multa impuesta a través de la Resolución de veinte de julio de dos mil veintiséis antes precisada, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, para lo cual, se acreditará que ha pagado la multa que se impuso, presentando ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno el documento probatorio del pago correspondiente, a fin de que se elimine el registro de la sancionada en el portal Compras MX (antes CompraNet), sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado, en términos de lo establecido en el antepenúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada el cuatro de enero de dos mil y sus modificaciones posteriores hasta el dieciséis de abril de dos mil veinticinco en el DOF, vigente en la época de los hechos constitutivos de infracción de conformidad con los Transitorios Sexto y Séptimo del *Decreto por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas*, publicado en el mismo medio de difusión oficial el dieciséis de abril de dos mil veinticinco y 113 de su Reglamento, vigente en la época de los hechos, de conformidad con el Transitorio Décimo Tercero del *Decreto por el que se expide el Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*, publicado el dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco y su reforma del veintisiete de marzo de dos mil veintiséis en el DOF.

Lo anterior, en el entendido de que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa **PROFESIONALES EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente en la época de los hechos de conformidad con el Transitorio Décimo Tercero del *Decreto por el que se expide el Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*, publicado el dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco y su reforma del veintisiete de marzo de dos mil veintiséis en el DOF.

Las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deben cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Ciudad de México, a veintiocho de julio de dos mil veintiséis.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Cultura, Lic. **Juan Carlos Avilés Hernández**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO por el que se establece la meta nacional de eliminación y prevención de restablecimiento de la transmisión del paludismo autóctono y los criterios a cumplir por las entidades federativas para su certificación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.

DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ, Secretario de Salud con fundamento en los artículos 4o, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o, fracción XV; 13, apartado A, fracciones VII, IX y X; 133, fracciones II, III y IV; 134, fracción VII y 135 de la Ley General de Salud; 6, 7, fracción XVII; 30, fracción XI; 35, fracciones VIII y XII y 52, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4o, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho humano que toda persona tiene a la protección de la salud;

Que, el artículo 39, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública establece que, entre otros, corresponde a la Secretaría de Salud estudiar, adaptar y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles;

Que, en términos del artículo 3o, fracción XV de la Ley General de Salud, es materia de salubridad general la prevención y el control de enfermedades transmisibles;

Que, el artículo 133, fracciones II, III, y IV de la Ley General de Salud, en materia de prevención y control de enfermedades, dicta que, corresponde a la Secretaría de Salud, establecer y operar el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, realizar los programas y actividades que estime necesario para la prevención y control de enfermedades, y promover la colaboración de las instituciones de los sectores público y privado para el óptimo desarrollo de los programas de prevención de enfermedades;

Que, el artículo 134, fracción VII de la Ley General de Salud establece que la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de, entre otras enfermedades transmisibles, el paludismo;

Que, el artículo 135 de la Ley General de Salud establece que la Secretaría de Salud elaborará y llevará a cabo, en coordinación con las instituciones del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas, programas o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la salubridad general de la República;

Que, el artículo 30, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud establece que, corresponde la Dirección General de Políticas en Salud Pública, fomentar, en conjunto con las instancias competentes, el desarrollo y reforzamiento de conocimientos, aptitudes y actitudes favorables que propicien el cuidado de la salud individual y colectiva a través de entornos saludables, en corresponsabilidad con comunidades y municipios;

Que, el artículo 35, fracciones VIII y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud establece que corresponde a la Dirección General de Epidemiología emitir en el ámbito de su competencia, lineamientos y criterios técnicos para la aprobación, verificación y validación de los métodos, técnicas y reactivos a emplearse en la red de laboratorios de salud pública en lo que se refiere al diagnóstico y referencia epidemiológica, así como evaluar y verificar su cumplimiento así como administrar la emisión de los registros nominales de los casos de enfermedades sujetas a vigilancia epidemiológica para definir las acciones de salud en materia de prevención y control de enfermedades, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

Que el artículo 52, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud establece que corresponde al Centro Nacional de Prevención y Control de Enfermedades certificar el desempeño de las localidades, jurisdicciones sanitarias, distritos sanitarios, entidades federativas, regiones, comunidades o establecimientos, según sea el caso, en relación con los programas en el ámbito de su competencia;

Que, los procedimientos específicos para la Eliminación de la Transmisión Autóctona del Paludismo y la Prevención de su restablecimiento en México, se vinculan con el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 específicamente en su Eje General 2 “Desarrollo con bienestar y humanismo”, con los objetivos 2.7 “Garantizar el derecho a la protección de la salud para toda la población mexicana mediante la consolidación y modernización del sistema de salud, con un enfoque de acceso universal que cierre las brechas de calidad y oportunidad, protegiendo el bienestar físico, mental y social de la población” y 2.8 “Fomentar la investigación e innovación en salud para mejorar la capacidad de respuesta del sistema de salud mexicano, asegurando eficiencia y eficacia, con un enfoque prioritario en las personas en situación de mayor vulnerabilidad”;

Que el 16 de marzo de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece la certificación de áreas geográficas que han logrado la eliminación de la transmisión de Paludismo, con el objeto establecer las bases para la instrumentación de la certificación de las comunidades, localidades, jurisdicciones sanitarias y entidades federativas que han logrado la eliminación de la transmisión de paludismo, y que el 10 de abril de 2006 se publicaron, en el mismo medio de difusión oficial, los Criterios para la certificación de áreas geográficas que han logrado la eliminación de la transmisión de paludismo;

Que, en apego a la incorporación de México a la Estrategia Técnica Mundial Contra la Malaria 2016-2030, impulsada por la Organización Mundial de la Salud a través de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), bajo el Marco para la eliminación de la malaria como directriz operativa, se promueve la certificación de países libres de la transmisión autóctona del paludismo y no de la certificación de áreas de manera parcial y en consecuencia, se adoptan los criterios de estratificación de riesgo propuestos por esta última, así como los indicadores de oportunidad de la ejecución de la estrategia de actuación operativa de Diagnóstico, Tratamiento, Investigación y Respuesta (DTI-R), como los criterios de evaluación de cumplimiento, lo que hace necesario realizar las actualizaciones normativa en la materia;

Que, en el periodo de 2018 al 2025, México ha logrado una reducción mayor al 79% en la incidencia de casos autóctonos de paludismo y que la prevalencia de casos mantiene una tendencia a la baja desde 2019, con una reducción sostenida de 37% promedio anual, así como el número de localidades con transmisión activa han pasado de 270 en el 2018 a solo 62 en 2025, de acuerdo con lo registrado en el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica de la Dirección General de Epidemiología 2018-2025;

Que se cuenta con 31 entidades federativas sin transmisión activa de paludismo y solo el 0.48% de municipios del país continúa con transmisión activa en áreas focalizadas, por lo que presentan las condiciones necesarias para alcanzar el estado de paludismo autóctono cero, según lo establecido en el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica de la Dirección General de Epidemiología, y

Que, la Organización Mundial de la Salud considera que todo país que presente tres años consecutivos sin registro de casos autóctonos de paludismo y que cuente con la evidencia de mantener un sistema de vigilancia con la capacidad instalada para la detección, diagnóstico, tratamiento e investigación epidemiológica de casos de paludismo dentro de los tiempos establecidos en la estrategia de DTI-R, podrá solicitar a ésta la certificación como país libre de la transmisión autóctona de paludismo, siendo requisito para los países con territorios extensos como México, realizar previo a la solicitud, un proceso de certificación interno en sus entidades federativas mediante la verificación subnacional de ausencia de transmisión, lo que actualmente México cumple, he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA META NACIONAL DE ELIMINACIÓN Y PREVENCIÓN DE
REESTABLECIMIENTO DE LA TRANSMISIÓN DEL PALUDISMO AUTÓCTONO Y LOS CRITERIOS A
CUMPLIR POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA SU CERTIFICACIÓN**

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene como objeto establecer la Meta Nacional de eliminación y prevención de restablecimiento de la transmisión del paludismo autóctono en todas las entidades federativas del país para obtener la certificación nacional como país libre de transmisión autóctona de paludismo, otorgado por la Organización Mundial de la Salud, a través de la Organización Panamericana de la Salud.

Para el cumplimiento de este Acuerdo, previo a la solicitud de la certificación nacional a la que se refiere el párrafo anterior, todas las entidades federativas deberán estar certificadas con la ausencia de transmisión autóctona de paludismo por el Centro Nacional de Prevención y Control de Enfermedades, mediante la acreditación del proceso de verificación subnacional de ausencia de transmisión.

SEGUNDO. Para obtener la certificación de ausencia de transmisión del paludismo autóctono emitida por el Centro Nacional de Prevención y Control de Enfermedades, las entidades federativas deben cumplir con los siguientes criterios:

I. Lograr la interrupción de la transmisión autóctona de paludismo durante tres años consecutivos;

II. Contar con un sistema de vigilancia epidemiológica, con la capacidad instalada para la detección, diagnóstico, tratamiento e investigación epidemiológica de casos, de acuerdo con los tiempos establecidos en la estrategia de Diagnóstico, Tratamiento, Investigación y Respuesta (DTI-R);

III. Conformar un Grupo Técnico Estatal de Paludismo (GTEP) integrado por los responsables de las áreas de Atención médica, Epidemiología, Laboratorio Estatal de Salud Pública, Programa de Paludismo y Promoción de la Salud para la coordinación de las acciones dirigidas a la eliminación y/o prevención del restablecimiento de la transmisión autóctona del paludismo, y

IV. Acreditar la verificación subnacional de ausencia de transmisión de paludismo coordinado por el GTEP.

TERCERO. La verificación subnacional de ausencia de transmisión autóctona de paludismo de las entidades federativas se considerará acreditado cuando se cumpla lo siguiente:

I. Realizar un ejercicio de auto evaluación por parte del GTEP, mediante la aplicación de la cédula de verificación subnacional de ausencia de transmisión;

II. Contar con la estratificación de riesgo de sus localidades, de acuerdo a los criterios de receptibilidad y vulnerabilidad;

III. Contar con el registro electrónico en el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, correspondiente a las investigaciones de los casos probables del año en curso y casos confirmados de los últimos cinco años en los que se registró la transmisión;

IV. Contar con una base de datos de reporte nominal de las muestras de sangre de gota gruesa tomadas en el año en curso, por unidad notificante en el subsistema de paludismo del Sistema Integral de Monitoreo de Vectores, y

V. Aprobar la evaluación de un GTEP externo, seleccionado de entre las entidades federativas de la misma región geográfica.

CUARTO. Para efectos de este Acuerdo, corresponde al Centro Nacional de Prevención y Control de Enfermedades:

I. Integrar junto con la Dirección General de Epidemiología y la Dirección General de Políticas en Salud Pública, el Grupo Técnico Nacional de Paludismo (GTNP), que fungirá como grupo asesor en el proceso de eliminación y prevención de restablecimiento de la transmisión del paludismo autóctono, el cual, invitará a la representación en México de la Organización Panamericana de la Salud, para el acompañamiento de las actividades, y

II. Otorgar a las entidades federativas que acrediten la verificación subnacional de ausencia de transmisión autóctona de paludismo, el certificado que lo avale de conformidad con el artículo 52, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, una vez satisfechos los criterios señalados en este Acuerdo.

QUINTO. Para efectos de este Acuerdo corresponde al Grupo Técnico Nacional de Paludismo:

I. Elaborar y difundir la Estrategia Nacional de Eliminación y Prevención del Restablecimiento o Introducción de la Transmisión del Paludismo y dar seguimiento a su cumplimiento;

II. Promover ante las autoridades de salud de las entidades federativas, la integración de los Grupos Técnicos Estatales de Paludismo;

III. Impulsar mecanismos de coordinación interinstitucional de los GTEP con municipios, distritos y jurisdicciones sanitarias, a fin de garantizar la realización de acciones conjuntas orientadas a la eliminación y prevención del restablecimiento de la transmisión autóctona del paludismo;

IV. Elaborar el informe nacional de eliminación con la integración de las evaluaciones estatales, y

V. Solicitar a la Organización Mundial de la Salud, a través de la Organización Panamericana de la Salud, la certificación nacional como país libre de la transmisión autóctona de paludismo.

SEXTO. La certificación de ausencia de transmisión autóctona de paludismo emitido a las entidades federativas que han logrado la eliminación de la transmisión local observará lo siguiente:

I. El certificado se otorgará a las entidades federativas que lo soliciten al GTNP y cumplan con los criterios señalados en el numeral segundo de este Acuerdo, y

II. La vigencia del certificado quedará sin efectos, cuando en una entidad federativa se presente el restablecimiento de la transmisión autóctona de paludismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La entrada en vigor del presente Acuerdo deja sin efectos el Acuerdo por el que se establece la certificación de áreas geográficas que han logrado la eliminación de la transmisión de paludismo, y los Criterios para la certificación de áreas geográficas que han logrado la eliminación de la transmisión de paludismo, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de marzo de 2004 y el 10 de abril de 2006, respectivamente.

Dado en la Ciudad de México, a 15 de julio de 2026.- El Secretario de Salud, **David Kershenobich Stalnikowitz**.- Rúbrica.

TERCER Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Coordinación en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California.

03-CM-SaNAS-BC/2025

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 28 DE MARZO DE 2025, EN ADELANTE "CONVENIO MODIFICATORIO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. RAMIRO LÓPEZ ELIZALDE, SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS DE SALUD Y BIENESTAR POBLACIONAL, ASISTIDO POR EL DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA; LA DRA. ESTRELLA ALBARRÁN SUÁREZ, DIRECTORA DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; EL DR. MIGUEL ÁNGEL LEZANA FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; EL DR. EMMANUEL FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; EL DR. JUAN LUIS MOSQUEDA GÓMEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS; LA LIC. TERESA RAMOS ARREOLA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA; EL DR. RAFAEL RICARDO VALDEZ VAZQUEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. SAMANTHA GAERTNER BARNAD, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y EL MTRO. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, COMISIONADO NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES, POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P JOSÉ ANDRÉS PULIDO SAAVEDRA., SECRETARIO DE HACIENDA Y EL DR. JOSÉ ADRIÁN MEDINA AMARILLAS, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 28 de marzo de 2025, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a "LA ENTIDAD" que le permitan en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, coordinar su participación con "LA SECRETARÍA" para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MAS-BIENESTAR, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en "LOS PROGRAMAS", y a su adecuada instrumentación e implementación como parte del SNSP, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Con fecha 24 de julio de 2025, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de modificar la cláusula Segunda, párrafos primero, segundo y décimo Segundo; los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7; así como eliminar el Anexo 8, del "CONVENIO PRINCIPAL".

III. Con fecha 18 de septiembre de 2025, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de modificar las cláusulas Segunda, párrafos primero, segundo y décimo segundo; los Anexos 2, 4, 5, 6 y 7; del "CONVENIO PRINCIPAL".

IV. Que, en la Cláusula DÉCIMA QUINTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del “CONVENIO PRINCIPAL”, las partes acordaron lo que a la letra dice: “... *que el presente “CONVENIO ESPECÍFICO” podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al “CONVENIO ESPECÍFICO” obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.*”

V. Que “LAS PARTES” han determinado, modificar el “CONVENIO PRINCIPAL”, con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a “LA ENTIDAD” en términos de lo estipulado en el presente instrumento; así como en atención a la reincorporación del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, en adelante, “SIAFFASPE”, herramienta informática destinada a apoyar a la planeación, organización, supervisión, comprobación, transparencia del ejercicio y aplicación de recursos e insumos federales ministrados a “LA ENTIDAD”.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara, que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

II.1 Se reproducen y ratifican las declaraciones 1 y 3 insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente “CONVENIO MODIFICATORIO”, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar las declaraciones 2 y 4 del Apartado II “LA ENTIDAD”; las cláusulas Segunda, párrafos primero, segundo y décimo segundo; la cláusula Tercera, numerales 6 y 7; la cláusula Quinta, párrafo segundo; la cláusula Sexta; la cláusula Octava, fracción I, IV, V, IX y X; la cláusula Novena, fracción IX, XII y XIII; los Anexos 1, 2, 4, 5, 6 y 7; del “CONVENIO PRINCIPAL”, para quedar como sigue:

II. “LA ENTIDAD” declara que:

1. ...

2. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II y 32 fracciones I, II, X, XIII y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, la Secretaría de Hacienda es la dependencia de la administración pública centralizada que tiene dentro de sus atribuciones desarrollar la política fiscal y hacendaria estatal, así como coordinar y administrar lo relacionado al presupuesto, ingresos, egresos, gasto público, obligaciones, financiamientos, inversión de los recursos públicos; formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y del gasto público del Poder Ejecutivo; administrar los fondos y valores del Poder Ejecutivo, incluyendo su aplicación, con base en el presupuesto anual de egresos; llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Poder Ejecutivo, de conformidad a las disposiciones legales vigentes, así como efectuar los pagos que deba realizar, y planear, normar, autorizar, evaluar e integrar los programas de inversión de la Administración Pública, y los derivados de convenios o de acciones que con tal fin celebre el Poder Ejecutivo con la Federación y los Municipios, así como vigilar la administración y ejercicio de los recursos de los mismos. En representación de la Secretaría de Hacienda, comparece su titular, quien cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en los artículos 9 y 11 fracciones I, XXIII y XLIII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California.

3. ...

4. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Calzada Independencia 994, Tercer piso del edificio del Poder Ejecutivo, Centro Cívico y Comercial, Mexicali, Baja California, Código Postal 21000.

“SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “LA SECRETARÍA”, con cargo a su presupuesto, ministrará a “LA ENTIDAD”, recursos federales con el carácter de subsidios, por la cantidad de \$229,278,738.55 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 55/100 M.N), para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante intervenciones transversales, integrales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de “LOS PROGRAMAS”.

Los recursos presupuestarios federales hasta por un monto de \$65,817,952.03 (SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 03/100 M.N), se radicarán a la Secretaría de Hacienda de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, misma que, debe ser informada por escrito a “LA SECRETARÍA”.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Los insumos federales que suministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, por un monto total de \$163,460,786.52 (CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 52/100 M.N), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud.

...

...

...

...

...

...

...”

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” conviene en sujetarse a lo siguiente:

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...

5. ...

6. “LA SECRETARÍA”, a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS” practicará, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión o reuniones de seguimiento, las cuales, podrán ser virtuales o presenciales, a efecto de observar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, así como el destino, aplicación, ejecución y comprobación de los recursos presupuestarios e insumos federales ministrados a “LA ENTIDAD”.

“LA ENTIDAD” queda obligada a la entrega del formato de certificación del gasto que se obtenga del “SIAFFASPE”, de acuerdo a lo establecido en los Criterios para la comprobación del gasto, 2025; y en observancia a los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio; debiendo exhibir la documentación original comprobatoria y justificatoria del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

7. Para la vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que, en virtud de este instrumento son ministrados y suministrados, respectivamente, a "LA ENTIDAD", se deberán observar, en lo aplicable, los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio, que para tal efecto "LA SECRETARÍA" a través de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, en coordinación con las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS" establezca para apoyar el seguimiento a la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados a "LA ENTIDAD". Asimismo, se deberá utilizar la herramienta informática denominada "SIAFFASPE", para la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados y de los insumos federales suministrados a "LA ENTIDAD".

...
..."

QUINTA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. – "...

Los recursos presupuestarios federales, a los que alude la Cláusula SEGUNDA de este instrumento, deberán ser ejercidos con cargo a las partidas de gasto autorizadas por las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", a través del "SIAFFASPE", en el Módulo de Reportes–Presupuestación–Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) y conforme a las disposiciones jurídicas federales en materia de ejercicio y ejecución del gasto.

..."

SEXTA. DOCUMENTOS PARA LA COMPROBACIÓN DE RECURSOS. - Los requisitos y especificaciones para el ejercicio y la comprobación de recursos ministrados a través del presente Convenio, establecidos en los Criterios para la contratación de personal con recursos de Ramo 12, 2025; y Criterios para la Comprobación del Gasto, 2025, registrados en el "SIAFFASPE", forman parte integrante del presente instrumento, y son de carácter obligatorio para "LAS PARTES", por lo que, en caso de incumplimiento a lo establecido en dichos Criterios, "LA SECRETARÍA" a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", en observancia a lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera del presente instrumento y conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, podrá informar a las instancias de fiscalización federal y/o estatal dicho incumplimiento para los efectos legales a que haya lugar.

...

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD", adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO", deberá:

I. Informar mediante oficio y correo electrónico dirigido a "LA SECRETARÍA" a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los recursos ministrados por "LA SECRETARÍA" a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", objeto del presente Convenio, con el archivo electrónico, en formato PDF, el recibo del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), con el cual, acredite la recepción de dichos recursos, en observancia a los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio; así como registrarlo en el Módulo de Presupuesto-Registro de la Recepción, del "SIAFFASPE".

...
...

IV. Entregar a "LA SECRETARÍA", a través de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, los certificados del gasto que se generen a través del "SIAFFASPE", respecto de la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados, así como de los reintegros a la Tesorería de la Federación que realice "LA ENTIDAD", elaborados y validados por el titular de la Dirección General del Instituto de Servicios de Salud, o por aquel servidor público en quien éste delegue dichas funciones, conforme a la normativa aplicable en "LA ENTIDAD", de acuerdo a los requisitos que establezcan los Criterios para la comprobación del gasto, 2025, en observancia a los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio.

V. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este "CONVENIO ESPECÍFICO", la cual, deberá estar a nombre de la Secretaría de Salud y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como con los requisitos que establezcan los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2025, mismos que forman parte del presente instrumento, señalados en el "SIAFFASPE". Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda "Operado", y se identificará con el nombre de "LOS PROGRAMAS" en los que se haya efectuado el gasto, haciéndose mención expresa a que dichas erogaciones corresponden al ejercicio fiscal 2025.

Registrar en el Módulo de Registro de Comprobaciones del “SIAFFASPE”, en formato PDF, la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, que soporte los certificados del gasto, generados a través del “SIAFFASPE”, que se entreguen a las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados.

...

...

...

IX. Entregar a “LA SECRETARÍA”, a través de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional en observancia a los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio, mediante los formatos establecidos en el Anexo 9 del presente instrumento, conforme resulte aplicable, y con los requisitos solicitados, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación del primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio fiscal 2025; y a más tardar, mediante los formatos que se generan a través del Módulo Informes Trimestrales del “SIAFFASPE”, el 15 de marzo del 2026, el correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2025, el informe sobre:

a. El avance del ejercicio de los recursos ministrados financieros ministrados a “LA ENTIDAD”, señalando el nombre del Programa al que se destinan los recursos, monto de los recursos programados, ministrados comprometidos, ejercidos, reintegrados a la TESOFE y por ejercer.

b. El avance en el suministro y destino de los insumos/bienes enviados a “LA ENTIDAD”, señalando el nombre del Programa, índice, descripción del bien/descripción complementaria, fuente de financiamiento, cantidad programada, costo total estimado, cantidad real ministrada, costo total real, porcentaje de avance suministrado, pendiente por suministrar, cantidad real aplicada, porcentaje de avance aplicado y por aplicar.

c. El avance de indicadores, señalando el nombre del programa, índice, actividad general, indicador, frecuencia de medición, medición de avance, meta, meta programada, presupuesto, meta realizada y porcentaje de avance.

X. Entregar a “LA SECRETARÍA”, a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados que tienen a cargo cada uno de “LOS PROGRAMAS”, la documentación comprobatoria que soporte la aplicación de los insumos federales suministrados, a que hace referencia la fracción VIII de la presente Cláusula así como registrar en el Módulo “Rendición de Cuentas-Informes Trimestrales de Insumos/Bienes” del “SIAFFASPE” dicha documentación.

Al momento de la recepción de los insumos en sus respectivos almacenes, “LA ENTIDAD” se hará responsable de supervisor y asegurarse que los insumos entregados por la proveeduría cumplan con las condiciones y características contenidas en el anexo técnico del contrato, así como; con las normas oficiales que en material de empaque apliquen para cada insumo que “LA SECRETARÍA” suministre al amparo del presente Convenio para su aplicación en “LOS PROGRAMAS”.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

NOVENA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. - “LA SECRETARÍA”.- “...

...

...

...

...

...

...

...

...

IX. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, mediante los formatos de Informes Trimestrales a que hace referencia la fracción IX de la Cláusula Octava del presente instrumento, en observancia a los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio y mediante los formatos que se generan a través del Módulo Informes Trimestrales del “SIAFFASPE”.

...

...

XII. Emitir a más tardar el 15 de marzo de 2026, mediante el formato que se obtenga a través del “SIAFFASPE”, el Acta de Conciliación de Insumos. Dicha Acta se generará, siempre y cuando existan diferencias entre las cantidades de insumos e importes programados en el presente convenio y los insumos ministrados por las Unidades Administrativas y/o Órganos Administrativos Desconcentrados a las entidades federativas, conforme a las remisiones y/o los documentos oficiales con los que se acredite la entrega de insumos, en observancia a los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio.

XIII. Emitir, a más tardar el 15 de abril de 2026, a través del “SIAFFASPE”, la Constancia de Cierre de Presupuesto, una vez que la “LA ENTIDAD”, haya concluido con la comprobación de los recursos ejercidos y, en su caso, con el reintegro de los no comprobados, en los plazos señalados en el presente instrumento, en observancia a los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio.

...

...

...

...

ANEXO 1

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”, Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR CONDUCTO DE “LA ENTIDAD”.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA SECRETARÍA”:

...

...

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA ENTIDAD”:

1	C.P. José Andrés Pulido Saavedra	Secretario de Hacienda
2	...	...

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California

EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8 FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, HA TENIDO A BIEN NOMBRAR A: **JOSÉ ANDRÉS PULIDO SAAVEDRA**
CON NUMERO DE EMPLEADO: **PUSA720503- RI5**

RELACION: **LABORAL CATEGORIA CONFIANZA**

ADSCRITO A: **SECRETARÍA DE HACIENDA**

PUESTO ESPECIFICO: **SECRETARIO DE HACIENDA**

CON EL SUELDO QUE FIJA A DICHO EMPLEADO LA PARTIDA RESPECTIVA DEL PRESUPUESTO
DE EGRESOS VIGENTE

LO QUE SE COMUNICA PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES CONSIGUIENTES

A PARTIR DEL DÍA: **01 DE OCTUBRE DEL 2025**

MEXICALI BAJA CALIFORNIA, A **01 DE OCTUBRE DE 2025**

GOBERNADORA DEL ESTADO

DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

Rúbrica.

MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA

ACEPTO EL CARGO QUE ACREDITA ESTE NOMBRAMIENTO Y PROTESTO GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y LAS LEYES QUE AMBAS EMANAN Y DESEMPEÑARLO LEAL Y PATRIOTICAMENTE.

Rúbrica.

ALEJANDRA BALCÁZAR GREEN

EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO, HACE CONSTAR QUE, EN ESTA FECHA Y PREVIA PROTESTA DE LEY, LA PERSONA A CUYO FAVOR FUE EXPEDIDO EL NOMBRAMIENTO, TOMA POSESIÓN DEL CARGO.

SERVIDOR PÚBLICO

Rúbrica.

JOSÉ ANDRÉS PULIDO SAAVEDRA

ANEXO 2

Identificación de "LOS PROGRAMAS" por Programa Presupuestario en materia de Salud Pública

E036 PROGRAMA DE VACUNACIÓN

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	VA010	0.00	134,626,760.71	134,626,760.71
Total E036			0.00	134,626,760.71	134,626,760.71

M001 ACTIVIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	AD010	0.00	38,494.50	38,494.50
3	Atención a la Salud en la Infancia	AD010	0.00	231,385.73	231,385.73
4	Cáncer de infancia y adolescencia	AD010	0.00	98,228.80	98,228.80
Total M001			0.00	368,109.03	368,109.03

P016 PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL VIH, SIDA Y OTRAS ITS

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS					
1	VIH y otras ITS	VH030	4,068,197.00	10,589,754.21	14,657,951.21
2	Virus de Hepatitis C	VH030	0.00	2,556,359.28	2,556,359.28
Total P016			4,068,197.00	13,146,113.49	17,214,310.49

P018 PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA						
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud			1,677,928.00	0.00	1,677,928.00
	1	Comunidades y municipios	CS010	1,556,987.00	0.00	1,556,987.00
	7	Desnutrición Aguda	CS010	120,941.00	0.00	120,941.00
Subtotal				1,677,928.00	0.00	1,677,928.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial			806,000.35	0.00	806,000.35
	1	Seguridad Vial	AC010	276,175.00	0.00	276,175.00
	2	PA en Grupos Vulnerables	AC020	295,000.00	0.00	295,000.00
	3	Mod. Aten. Méd. Prehos.	AC030	234,825.35	0.00	234,825.35
Subtotal				806,000.35	0.00	806,000.35
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		EE040	0.00	88,717.00	88,717.00
Subtotal				0.00	88,717.00	88,717.00
000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		EE070	0.00	225,462.00	225,462.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		EE020	0.00	7,200.00	7,200.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		EE060	0.00	1,213,389.77	1,213,389.77
4	Emergencias en Salud		EE010	0.00	119,547.67	119,547.67
Subtotal				0.00	1,565,599.44	1,565,599.44
Total P018				2,483,928.35	1,654,316.44	4,138,244.79

P020 SALUD MATERNA, SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA						
1	Salud Sexual y Reproductiva			20,226,358.49	7,662,178.17	27,888,536.66
	1	SSR para Adolescentes	SR040	11,674,176.70	72,821.50	11,746,998.20
	2	PF y Anticoncepción	SR030	2,999,554.00	913,003.99	3,912,557.99
	3	Salud Materna	MJ070	409,098.16	5,403,419.68	5,812,517.84
	4	Salud Perinatal	MJ080	1,718,998.13	557,659.00	2,276,657.13
	5	Aborto Seguro	SR050	1,708,952.00	464,154.00	2,173,106.00
	6	Violencia de Género	PG030	1,715,579.50	251,120.00	1,966,699.50
2	Prevención y Control del Cáncer		CC091	610,995.00	1,972,493.51	2,583,488.51
3	Igualdad de Género		PG040	3,607,078.00	0.00	3,607,078.00
Total P020				24,444,431.49	9,634,671.68	34,079,103.17

U008 PREVENCIÓN Y CONTROL DE SOBREPESO, OBESIDAD Y DIABETES

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA						
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud			6,750,387.62	0.00	6,750,387.62
	2	Estilos de vida saludables	OB010	4,006,626.00	0.00	4,006,626.00
	4	Mer. Soc. Salud. - Lab. Com. Ries.	OB010	250,208.00	0.00	250,208.00
	5	Personas en Movilidad	OB010	1,679,544.00	0.00	1,679,544.00
	6	SNSP	OB010	814,009.62	0.00	814,009.62
Subtotal				6,750,387.62	0.00	6,750,387.62
000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES						
7	Enfermedades Cardiometabólicas		OB010	11,761,676.00	0.00	11,761,676.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		OB010	652,464.00	0.00	652,464.00
Subtotal				12,414,140.00	0.00	12,414,140.00
Total U008				19,164,527.62	0.00	19,164,527.62

U009 VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Vigilancia Epidemiológica	EE030	1,031,597.00	0.00	1,031,597.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	EE040	1,689,281.00	0.00	1,689,281.00
Subtotal			2,720,878.00	0.00	2,720,878.00
000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	EE070	899,752.00	0.00	899,752.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		9,752,365.24	4,030,815.17	13,783,180.41
	1 Paludismo	EE020	1,060,929.00	0.00	1,060,929.00
	5 Dengue	EE020	8,691,436.24	4,030,815.17	12,722,251.41
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	EE060	1,004,560.00	0.00	1,004,560.00
4	Emergencias en Salud	EE010	473,192.66	0.00	473,192.66
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	EE060	42,050.00	0.00	42,050.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	EE080	290,877.00	0.00	290,877.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	EE010	473,192.66	0.00	473,192.66
Subtotal			12,935,989.56	4,030,815.17	16,966,804.74
Total U009			15,656,867.56	4,030,815.17	19,687,682.74
Total			65,817,952.03	163,460,786.52	229,278,738.55

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Detalle de recursos materiales y servicios de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)			
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12			
							CASSCO	CAUSES		
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud									
	1	Comunidades municipios	y	4.1.1.1	33903	Servicios integrales Realizar Semana Nacional de Salud Pública en todas las Jurisdicciones Sanitarias	100,000.0000	4	400,000.00	0.00
	1	Comunidades municipios	y	6.1.1.1	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision Un viático sin hospedaje para dos personas encargadas de realizar la sensibilización de autoridades municipales.	490.0000	14	6,860.00	0.00
	1	Comunidades municipios	y	6.1.1.1	26102	Gasolina Traslado ida y vuelta para la realización de una visita a los municipios para realizar la sensibilización de autoridades municipales.	27.0000	350	9,450.00	0.00
	1	Comunidades municipios	y	1.1.1.1	33903	Servicios integrales Un servicio integral para la realización del evento de instalación de la Red Estatal de Municipios por la Salud	15,000.0000	1	15,000.00	0.00
	1	Comunidades municipios	y	2.1.1.4	26102	Gasolina Traslado ida y vuelta para la realización de dos visitas de supervisión al año por jurisdicción o distrito de salud por parte del nivel estatal para evaluar los procesos de comunidades y municipios.	27.0000	400	10,800.00	0.00
	1	Comunidades municipios	y	2.1.1.4	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision Viaticos para la realización de visitas de supervisión para evaluar los procesos de comunidades y municipios.	980.0000	32	31,360.00	0.00
	1	Comunidades municipios	y	2.1.1.1	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision Viatico para la realización de visitas al municipio para la instalación CMS, talleres intersectoriales de planeación, PTMSP y reuniones CMS.	980.0000	42	41,160.00	0.00
	1	Comunidades municipios	y	2.1.1.1	26102	Gasolina Traslado ida y vuelta para la realización de 3 visitas al municipio para la instalación CMS, talleres intersectoriales de planeación, PTMSP y reuniones CMS.	27.0000	1,050	28,350.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)		
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		
							CASSCO	CAUSES	
1	Comunidades municipios	y	3.2.1.1	21401	Toner Tóner 4 colores para nivel estatal y jurisdiccional	6,000.0000	10	60,000.00	0.00
1	Comunidades municipios	y	3.2.1.1	51501	Camara de video para equipo multimedia (eq. de computacion) Cámara Web para PC con micrófono 1 por cada jurisdicción sanitaria.	4,000.0000	4	16,000.00	0.00
1	Comunidades municipios	y	3.2.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Materiales impresos para apoyar las acciones de salud pública a nivel comunitario: lonas, material didáctico, reconocimientos, etiquetas, placas (nivel estatal)	25,000.0000	1	25,000.00	0.00
1	Comunidades municipios	y	3.2.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Materiales impresos para apoyar las acciones de salud pública a nivel comunitario	50,000.0000	4	200,000.00	0.00
1	Comunidades municipios	y	3.2.1.1	59101	Todo tipo de software (paqueteria) (suministros informaticos) Paqueteria de aplicaciones de productividad para equipo de cómputo.	4,071.5000	2	8,143.00	0.00
1	Comunidades municipios	y	3.2.1.1	51501	Equipo multifuncional (imprime, faxea, escanea y fotocopia) (eq. de computacion) Equipo Multifuncional 1 por Jurisdicción Sanitaria y 1 Entidad	8,000.0000	5	40,000.00	0.00
1	Comunidades municipios	y	3.2.1.1	26102	Gasolina Combustible para realizar visita a la comunidad por parte del personal de Nivel Estatal para participar en la certificación de comunidades.	27.0000	180	4,860.00	0.00
1	Comunidades municipios	y	3.2.1.1	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision Viáticos nacionales para labores de supervisión a comunidades	980.0000	7	6,860.00	0.00
1	Comunidades municipios	y	3.2.1.1	27101	Uniformes de trabajo Vestuarios y uniformes	1,000.0000	10	10,000.00	0.00
1	Comunidades municipios	y	3.2.1.1	51501	Micro-computadora (eq. de computacion) Equipo de cómputo de escritorio, Procesador Intel i5-14500, 512, SSD 512 GB, 16GB memoria DDR5 1 para Jurisdicción Mexicali y otro para oficina central.	25,000.0000	2	50,000.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
2	Estilos de vida saludables	1.1.1.1	27101	Uniformes de trabajo Camisa de algodón y bordado (2 logotipos).	494.5000	40	0.00	19,780.00
2	Estilos de vida saludables	1.1.1.1	27101	Uniformes de trabajo Chaleco de malla transpirable con múltiples bolsillos y bordado (2 logotipos).	800.4000	40	0.00	32,016.00
2	Estilos de vida saludables	1.1.1.1	26102	Gasolina Gasolina para visitas de certificación 2 visitas al año	600.0000	2	0.00	1,200.00
2	Estilos de vida saludables	1.1.1.1	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision Viáticos ecuelas a certificar (2 visitas al año)	490.0000	2	0.00	980.00
2	Estilos de vida saludables	1.1.1.1	51501	Minicomputadora (eq. de computacion) Equipo de computo Lap Top, 1 por jurisdicción	18,000.0000	4	0.00	72,000.00
2	Estilos de vida saludables	1.1.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Lonas	200.0000	4	0.00	800.00
2	Estilos de vida saludables	1.1.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Servicio de Impresión Folleteria de Estilos de vida saludable.	8,652.0000	1	0.00	8,652.00
2	Estilos de vida saludables	1.1.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Manual para certificación de escuelas, 1 por promotor	350.0000	4	0.00	1,400.00
2	Estilos de vida saludables	1.1.1.1	54103	Automovil sedan Vehiculo tipo Sedán 4 cil uno para la Supervisión operativa del subprograma en todas las jurisdicciones sanitarias de cada Entidad y otro para una jurisdicción sanitaria para realizar act operativas	370,000.0000	2	0.00	740,000.00
2	Estilos de vida saludables	3.3.1.1	54103	Automovil sedan Adquisicion de Vehiculo tipo Sedán 4 cil para actividades operativas del subprograma en tres jurisdicciones sanitarias de la Entidad.	390,000.0000	3	0.00	1,170,000.00
2	Estilos de vida saludables	3.3.1.1	35501	Mantenimiento y conservacion de vehiculos terrestres Mantenimiento de unidades móviles	15,000.0000	7	0.00	105,000.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
2	Estilos de vida saludables	3.3.1.1	26102	Gasolina Gasolina para brigadas	50,400.0000	7	0.00	352,800.00
2	Estilos de vida saludables	2.2.1.1	26102	Gasolina Gasolina para visitas a entornos laborales	1,200.0000	75	0.00	90,000.00
2	Estilos de vida saludables	2.2.1.1	51501	Minicomputadora (eq. de computacion) Equipo de Cómputo Equipo de computo de escritorio 1 por cada jurisdicción sanitaria y 2 Entidad	25,000.0000	6	0.00	150,000.00
4	Mer. Soc. Salud. - Lab. Com. Ries.	1.2.1.2	51501	Equipo de proceso de palabras (eq. de computacion) Equipo de Computo Tablet	10,251.0000	1	10,251.00	0.00
4	Mer. Soc. Salud. - Lab. Com. Ries.	1.2.1.2	59101	Todo tipo de software (paqueteria) (suministros informaticos) Plataforma de escucha social digital	22,000.0000	1	22,000.00	0.00
5	Personas en Movilidad	1.1.1.1	51501	Computador main frame (eq. de computacion) Equipo de Computo Equipo de cómputo de escritorio uno para Jurisdicción Mexicali, Tijuana y Vicente Guerrero, dos para Jurisdicción Ensenada y uno para Oficina Central.	28,000.0000	6	168,000.00	0.00
5	Personas en Movilidad	1.1.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Folletería de Determinantes Sociales en Salud	5,816.0000	1	5,816.00	0.00
5	Personas en Movilidad	1.1.1.1	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision Personal Operativo. Importe por día sin pernocta. Viaticos sin pernocta sin nivel operativo	490.0000	20	9,800.00	0.00
5	Personas en Movilidad	1.1.1.1	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision Personal Operativo. Importe por día con pernocta. Viaticos con pernocta nivel operativo.	980.0000	30	29,400.00	0.00
5	Personas en Movilidad	1.1.1.1	27101	Uniformes de trabajo Chaleco y gorra (8 Promotores de la Salud y 2 Personal Estatal)	1,000.0000	10	10,000.00	0.00
5	Personas en Movilidad	1.1.1.1	33903	Servicios integrales Se realiza el evento oficial, en el cual se agradece la participación de los directivos del albergue y se entrega la placa con la cual se valida el albergue promotor de salud.	33,000.0000	2	66,000.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
6	SNSP	1.1.1.1	26102	Gasolina GASOLINA/ SNSP	180,333.3330	1	0.00	180,333.33
6	SNSP	1.1.1.1	33903	Servicios integrales Servicios integrales / SNSP	74,666.6700	1	0.00	74,666.67
6	SNSP	1.1.1.1	29601	Llantas de hule para automovil Refacció, Auto /SNSP	3,000.0000	1	0.00	3,000.00
6	SNSP	1.1.1.1	31801	Servicio postal GUÍAS PAQUETERÍA / SNSP	7,680.0000	1	0.00	7,680.00
6	SNSP	2.2.1.1	21101	Papel bond Materiales y Utiles de Oficina / SNSP	80,570.9000	1	0.00	80,570.90
6	SNSP	2.2.1.1	51501	Computador main frame (eq. de computacion) MOBILIARIO / SNSP	15,214.6600	1	0.00	15,214.66
6	SNSP	2.2.1.1	27201	Uniforme, traje de seguridad y mantenimiento EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL /SNSP	5,248.6200	1	0.00	5,248.62
6	SNSP	3.3.1.1	32301	Arrendamiento de equipo de computo y bienes informaticos ARRENDAMIENTO COMPUTO Y VIDEOPROYECTOR / SNSP	158,487.7500	1	0.00	158,487.75
6	SNSP	3.3.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD / SNSP	166,666.6700	1	0.00	166,666.67
6	SNSP	3.3.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion MATERIAL DE PROMOCIÓN / SNSP	18,416.2100	1	0.00	18,416.21
6	SNSP	3.3.1.1	31603	Servicio de internet Servicio de Internet / SNSP	18,000.0000	1	0.00	18,000.00
6	SNSP	3.3.1.1	29401	Camaras (suministros informaticos) Refacción cómputo / SNSP	12,500.0000	1	0.00	12,500.00
6	SNSP	3.3.1.1	35501	Mantenimiento y conservacion de vehiculos terrestres Mantenimiento y conservacion de vehiculos terrestres / SNSP / Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	5,000.0000	1	0.00	5,000.00
6	SNSP	3.3.1.1	35501	Mantenimiento y conservacion de vehiculos terrestres Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres / SNSP / Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	27,000.0000	1	0.00	27,000.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
6	SNSP	3.3.1.1	35501	Mantenimiento y conservacion de vehiculos terrestres Mantenimiento y conservacion de vehiculos terrestres / SNSP / Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	7,387.2000	1	0.00	7,387.20
6	SNSP	3.3.1.1	35501	Mantenimiento y conservacion de vehiculos terrestres Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres / SNSP / Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	10,612.8000	1	0.00	10,612.80
6	SNSP	3.3.1.1	52101	Television con disco y/o cinta de video (eq. de com., cinemat. o fotograf.) MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS / SNSP	10,563.6700	1	0.00	10,563.67
6	SNSP	3.3.1.1	21401	Dispositivos USB CONSUMIBLES INFORMATICOS / SNSP	12,661.1400	1	0.00	12,661.14
7	Desnutrición Aguda	7.1.1.2	26102	Gasolina Gasolina para traslado ida y vuelta para el seguimiento de la estrategia	10,000.0000	3	30,000.00	0.00
7	Desnutrición Aguda	7.1.1.1	25301	Complementos alimenticios (sustitutos y reconstituyentes) (substancias y productos farmaceuticos) ATLC Suplemento alimenticio	25,760.0000	1	25,760.00	0.00
TOTALES							1,340,870.00	3,558,637.62

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)		
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		
							CASSCO	CAUSES	
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial								
	1	Seguridad Vial	2.1.1.1	52901	Juego infantil para exteriores (casa de arbol, resbaladilla, puente, etc) Traficonos	300.0000	10	3,000.00	0.00
	1	Seguridad Vial	2.1.1.1	53101	Odometro (instrumento cientifico) Odometro para Auditorias Viales	1,000.0000	1	1,000.00	0.00
	1	Seguridad Vial	2.1.1.1	27301	Contador manual de personas Contador manual para Auditorias Viales	150.0000	2	300.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO	
							12	
							CASSCO	CAUSES
1	Seguridad Vial	6.2.1.1	52901	Juego infantil para exteriores (casa de arbol, resbaladilla, puente, etc) Bicicleta infantil con rueditas de balance	3,000.0000	1	3,000.00	0.00
1	Seguridad Vial	6.2.1.1	52901	Juego infantil para exteriores (casa de arbol, resbaladilla, puente, etc) Bicicleta adulto con rueditas de balance	5,000.0000	2	10,000.00	0.00
1	Seguridad Vial	6.2.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Material de promoción y acciones de salud, Stand de promoción	1,500.0000	1	1,500.00	0.00
1	Seguridad Vial	6.2.1.1	27201	Uniforme, traje de seguridad y mantenimiento Sensibilización, chalecos balizados	750.0000	25	18,750.00	0.00
1	Seguridad Vial	6.2.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Material de promoción y acciones de salud (folletería, flyers, publicaciones)	5,275.0000	1	5,275.00	0.00
1	Seguridad Vial	6.2.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Material de promoción y acciones de salud, Muro plegable	4,000.0000	1	4,000.00	0.00
1	Seguridad Vial	6.2.1.1	52901	Juego infantil para exteriores (casa de arbol, resbaladilla, puente, etc) Goggles Fatal Vision	45,000.0000	1	45,000.00	0.00
1	Seguridad Vial	5.2.1.1	53101	Alcoholimetro (instrumento científico) Alcoholímetro evidencial con impresora	60,000.0000	2	120,000.00	0.00
1	Seguridad Vial	5.2.1.1	53101	Alcoholimetro (instrumento científico) Alcoholímetro referencial	14,000.0000	2	28,000.00	0.00
1	Seguridad Vial	5.2.1.1	27201	Uniforme, traje de seguridad y mantenimiento Alcoholimetría, chalecos balizados	750.0000	25	18,750.00	0.00
1	Seguridad Vial	5.2.1.1	25501	Boquilla para alcoholímetro Caja de 100 boquillas	1,100.0000	16	17,600.00	0.00
2	PA en Grupos Vulnerables	4.1.1.1	33903	Servicios integrales Sensibilización, (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras)	45,000.0000	3	135,000.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO	
							12	
							CASSCO	CAUSES
2	PA en Grupos Vulnerables	3.2.1.1	33903	Servicios integrales Capacitación (ahogamientos, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras)	80,000.0000	2	160,000.00	0.00
3	Mod. Aten. Méd. Prehos.	2.2.1.1	56501	Transmisor receptor radio telefonico (eq. de com., cinemat. o fotograf.) Sistema de comunicación de misión crítica para el fortalecimiento de los CRUM (Radios)	234,825.3500	1	234,825.35	0.00
TOTALES							806,000.35	0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO	
							12	
							CASSCO	CAUSES
1	Vigilancia Epidemiológica							
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.1.1	54103	Automovil sedan Adquisicion de Vehiculo tipo Sedán 4 cil para optimizar la Operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	255,297.0000	1	255,297.00	0.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.4.1	51501	Equipo multifuncional (imprime, faxea, escanea y fotocopia) (eq. de computacion) Adquisicion de Impresora a color para uso en la operación de las Unidades de Inteligencia para las Emergencias en Salud (UIES) estatales.	11,000.0000	1	11,000.00	0.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.3.1	54103	Automovil sedan Adquisicion de Vehiculo tipo Sedán 4 cil para Supervisión operativa de todos los subsistemas del SINAVE que operan en todas las jurisdicciones sanitarias de cada Entidad.	360,000.0000	2	720,000.00	0.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.5.1	29401	Disco duro para microcomputadora (suministros informaticos) Adquisicion de Unidad de estado solido de 480 GB para equipo de computo utilizado en la operatividad de los Servicios de Sanidad Internacional Estatales.	1,100.0000	15	16,500.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO	
							12	
							CASSCO	CAUSES
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.2.1	21201	Tinta para impresion (suministros informaticos) Adquisicion de Tinta para impresora de color para Generar Información de Calidad para la toma de decisiones.	1,800.0000	16	28,800.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA							1,031,597.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio							
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	53101	Equipo medico y de laboratorio fuera de Cuadro Básico BC Congelador de una puerta. De acuerdo a las especificaciones que proporcionará el laboratorio.	30,000.0000	1	30,000.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	53101	Equipo medico y de laboratorio fuera de Cuadro Básico BC Refrigerador de una puerta de cristal. De acuerdo a las especificaciones que proporcionará el laboratorio.	177,719.7200	1	177,719.72	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	35401	Servicios de mantenimiento de equipo e instrumental medico BC Póliza de mantenimiento con cobertura estándar para equipo QuantStudio 5 Real Time PCR System. 1PM. Cobertura por un año. De acuerdo a las especificaciones que proporcionará el laboratorio.	338,276.2100	1	338,276.21	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	35401	Servicios de mantenimiento de equipo e instrumental medico BC El Laboratorio proporcionara la relación de equipos e instrumentos y servicios requeridos Micropipetas, cronómetros, termohigrómetros, Vortex, microcentrifugas	146,990.8400	1	146,990.84	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	35401	Servicios de mantenimiento de equipo e instrumental medico BC Póliza de mantenimiento con cobertura estándar para equipo 7500 Real Time PCR System. 1PM. Cobertura por un año. De acuerdo a las especificaciones que proporcionará el laboratorio.	329,009.0100	1	329,009.01	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	35401	Servicios de mantenimiento de equipo e instrumental medico BC Póliza de mantenimiento con cobertura estándar para equipo 7500 Real Time PCR System. 1PM. Cobertura por un año. De acuerdo a las especificaciones que proporcionará el laboratorio.	329,009.0100	1	329,009.01	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	35401	Servicios de mantenimiento de equipo e instrumental medico BC Póliza de mantenimiento con cobertura estándar para equipo QuantStudio 5 Real Time PCR System. 1PM. Cobertura por un año. De acuerdo a las especificaciones que proporcionará el laboratorio.	338,276.2100	1	338,276.21	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA							1,689,281.00	0.00
TOTALES							2,720,878.00	0.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
1	Salud Sexual y Reproductiva							
1	SSR para Adolescentes	2.5.3.1	35501	Mantenimiento y conservacion de vehiculos terrestres Mantenimiento para la unidad móvil edusex	120,000.0000	1	0.00	120,000.00
1	SSR para Adolescentes	2.5.3.1	32502	Arrend. de veh. terrestres para servicios pub. y la operacion de prog. pub. Camioneta pick up con camper / Para acciones de coordinación, monitoreo, y capacitación del componente de SSRA	200,000.0000	5	0.00	1,000,000.00
1	SSR para Adolescentes	2.5.3.1	26102	Gasolina Para garantizar que la unidad móvil lleve a cabo las jornadas en los lugares donde no se cuenta con una unidad e salud o servicios especializados para adolescentes.	240,774.4400	1	0.00	240,774.44

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
1	SSR para Adolescentes	2.5.3.1	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision Viáticos nacionales para labores en EDUSEX	105,925.7600	1	0.00	105,925.76
1	SSR para Adolescentes	2.1.1.1	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision Viáticos nacionales para labores de supervisión dentro de la entidad federativa	83,000.0000	1	83,000.00	0.00
1	SSR para Adolescentes	2.1.1.1	26102	Gasolina Gasolina para traslados en labores de supervisión estatal	50,000.0000	1	50,000.00	0.00
1	SSR para Adolescentes	1.1.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales Campaña: Promoción y difusión de los servicios de salud sexual y reproductiva para adolescentes	430,000.0000	1	430,000.00	0.00
1	SSR para Adolescentes	1.1.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales Campaña: Día Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes	300,000.0000	1	300,000.00	0.00
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales Campaña: Hacia una Menstruación digna en medios	600,000.0000	1	600,000.00	0.00
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.4	21601	Toallas sanitarias de papel Toalla sanitaria desechable para flujo regular. Insumo para dispensadores de los consultorios sexual	1.6000	960	1,536.00	0.00
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.4	51101	Mente responsables DESPACHADOR O DISPENSADOR DE TOALLAS SANITARIAS DISPENSADOR DE TOALLAS SANITARIAS con logos oficiales del Programa, para consultorios sexualmente responsables	16,000.0000	4	64,000.00	0.00
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.3	21501	MATERIAL DIDÁCTICO PARA DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS kit de gestión menstrual, para acciones de capacitación y sensibilización en materia de menstruación digna	1,375.0000	57	78,375.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.3	21501	MATERIAL DIDÁCTICO PARA DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS Material acrílico de aparato reproductor femenino	4,611.0000	2	9,222.00	0.00
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.2	21501	MATERIAL DIDÁCTICO PARA DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS kit de gestión menstrual, para la implementación del proyecto de menstruación digna	68.7500	71,104	4,888,400.00	0.00
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales Campaña: Hacia una Menstruación digna en espectaculares	400,000.0000	1	400,000.00	0.00
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.3	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision Para acciones de sensibilización en materia de menstruación digna	13,600.0000	1	13,600.00	0.00
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.3	33903	Servicios integrales Sensibilizar a actores clave en materia de menstruación digna y su importancia en el acceso al derecho a la salud	80,000.0000	3	240,000.00	0.00
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.5	21501	MATERIAL DIDÁCTICO PARA DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS Cartilla de Derechos Sexuales y Reproductivos para Adolescentes de bolsillo.	25.0000	8,000	200,000.00	0.00
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.5	21501	MATERIAL DIDÁCTICO PARA DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS Regleta. Impresión offset, a partir de original electrónico, tamaño final 7.5 x 28 cms. Impreso a 4x4 tintas en polipap de 12 puntos con corte recto	50.0000	1,600	80,000.00	0.00
1	SSR para Adolescentes	2.2.1.2	37101	Pasajes aereos nacionales para labores en campo y de supervision Para la asistencia a la reuniones regionales de capacitación	80,000.0000	1	80,000.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
1	SSR para Adolescentes	2.2.1.2	21501	MATERIAL DIDÁCTICO PARA DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS Botiquin capacitador (incluye maniqui torso tri-sexual humano, maqueta anatómica del sistema reproductor femenino, modelo anatomico pelvis femenina seccionada, modelo anatomico masculina seccionada,	370,000.0000	3	1,110,000.00	0.00
1	SSR para Adolescentes	2.2.1.2	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision Para la asistencia a la reuniones regionales de capacitación	27,200.0000	1	27,200.00	0.00
1	SSR para Adolescentes	2.2.1.1	33903	Servicios integrales Cursos de actualización en SSRA	50,000.0000	4	200,000.00	0.00
2	PF y Anticoncepción	2.7.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales Campaña para la difusión de los servicios de vasectomía sin bisturí/Para su difusión en espectaculares, en parabuses y estaciones del metro y autobuses.	503,750.5000	1	503,750.50	0.00
2	PF y Anticoncepción	1.1.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales Campaña para la difusión de los servicios de anticoncepción/Para su difusión en espectaculares, en parabuses y estaciones del metro y autobuses.	550,000.0000	1	550,000.00	0.00
2	PF y Anticoncepción	2.2.1.1	33903	Servicios integrales Cursos de actualización para la prescripción de métodos anticonceptivos conforme a la normatividad vigente	57,500.0000	2	0.00	115,000.00
2	PF y Anticoncepción	2.1.1.2	53201	Histerómetro. Histerómetro Sims, maleable, con graduación en cms., longitud de 320 a 330 Histerómetro. Histerómetro Sims, maleable, con graduación en cms., longitud de 320 a 330	650.0000	46	0.00	29,900.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
2	PF y Anticoncepción	2.1.1.2	53201	Pinza de Sujecion Traccion Fijacion. (equipo medico quirurgico) Pinza de sujeción tracción fijación. Pinza Foerster o Foerster-Ballenger, curva, lisa, longitud de 240 a 250 mm.	600.0000	55	0.00	33,000.00
2	PF y Anticoncepción	2.1.1.2	53201	Pinza De Hemostasia. Pinza Kelly, recta, con estrías transversales, longitud 14 cm. pinzas kelly recta 14 cm.	400.0000	55	0.00	22,000.00
2	PF y Anticoncepción	2.1.1.2	53201	Pinza De Sujeción Tracción Fijación. Pinza Pozzi, longitud 24 cm. Pinza De Sujeción Tracción Fijación. Pinza Pozzi, longitud 24 cm.	603.0000	55	0.00	33,165.00
2	PF y Anticoncepción	2.1.1.2	53201	Charola. Charola con o sin tapa de acero inoxidable. Dimensiones de 30 x 22 x 5cm y capacidad de 1,000 ml. Charola de acero inoxidable de 33x22x5 cm	1,522.5000	17	0.00	25,882.50
2	PF y Anticoncepción	2.7.1.1	25401	Pinzas Urología. Pinza para disección, extremos agudos. Longitud 130 mm./Pinza diseccion de Lee para vasectomía	7,150.0000	29	0.00	207,350.00
2	PF y Anticoncepción	2.7.1.1	25401	Tijeras Tijera De Disección. Tijera Mayo, recta, longitud de 150 a 155 mm./Tijera	550.0000	55	0.00	30,250.00
2	PF y Anticoncepción	2.7.1.1	53101	Porta pinza (equipo medico quirúrgico) Porta pinza, pinza de traslado, para los modulos de vsb.	2,578.0000	17	0.00	43,826.00
2	PF y Anticoncepción	2.7.1.1	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision Viaticos para jornadas de vasedctomía sin bisturí	15,680.0000	1	0.00	15,680.00
2	PF y Anticoncepción	2.7.1.1	25401	Materiales, accesorios y suministros medicos fuera de Cuadro Básico Electrocauterio.	4,500.0000	29	0.00	130,500.00
2	PF y Anticoncepción	2.7.1.1	26102	Gasolina Gasolina (vales) para traslado de personal que deberán asistir a las jornadas de vasectomía sin bisturí.	7,840.0000	1	0.00	7,840.00
2	PF y Anticoncepción	2.7.1.1	27101	Uniformes de trabajo Pijama quirúrgica para cirujanos y personal de enfermería que participa en las jornadas de vasectomía sin bisturí	1,500.0000	30	0.00	45,000.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
2	PF y Anticoncepción	2.7.1.1	25401	Materiales, accesorios y suministros medicos fuera de Cuadro Básico Lámpara para cirugía.	3,300.0000	9	0.00	29,700.00
2	PF y Anticoncepción	2.7.1.1	25401	Pinzas Urología. Pinza de anillo. Diámetro: 4.0 mm. Longitud 140 mm. / Pinzas anillo de Lee para vasectomía	7,150.0000	29	0.00	207,350.00
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.1	35501	Mantenimiento y conservacion de vehiculos terrestres Mantenimiento de vehiculo del componente de Planificación familiar (adquisicion de neumaticos, alineacion, bateria y Servicio de afinación mayor)	34,080.0000	1	0.00	34,080.00
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.1	26102	Gasolina (vales) Gasolina (vales), para traslado de personal, que deberán realizar 3 visitas de supervisión ó cursos por mes a unidades de salud, jurisdicciones sanitarias y almacenes.	60,000.0000	1	0.00	60,000.00
2	PF y Anticoncepción	2.3.1.1	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision Viáticos para grupo de supervisión y/o capacitación (4 personas) que deberán realizar 3 visitas de supervisión ó cursos por mes a unidades de salud, jurisdicciones sanitarias y almacenes durante 8 meses	282,240.0000	1	0.00	282,240.00
3	Salud Materna	3.1.1.1	33903	Servicios integrales Programación de capacitación en impulsar la mejora continua de la atención integral de la persona gestante, trabajo de parto y puerperio desde un enfoque centrado en la usuaria (Salas LPR) mediante el cumplimiento de la normatividad	50,000.0000	1	0.00	50,000.00
3	Salud Materna	2.2.1.8	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Paquete de materiales impresos para publicaciones oficiales, información en general y de difusión, material didáctico y de promoción para los componentes de Salud Materna (Tarjeta de embarazo, puerpe	189,965.1600	1	0.00	189,965.16

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
3	Salud Materna	2.2.1.1	37101	Pasajes aereos nacionales para labores en campo y de supervision pasaje aéreo para traslado de personal por vía aérea en cumplimiento de sus funciones.	15,000.0000	1	0.00	15,000.00
3	Salud Materna	1.2.1.5	33903	Servicios integrales Taller de Redes de Apoyo Social realizadas para la gestión del trabajo intersectorial que de como resultado la formalización de la red (acta de instalación, minuta de compromisos y seguimiento)	60,000.0000	1	0.00	60,000.00
3	Salud Materna	2.5.1.1	33903	Servicios integrales Programación de capacitaciones en emergencias obstétricas dirigidas al personal de salud operativo	50,000.0000	1	0.00	50,000.00
3	Salud Materna	1.3.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Las impresiones del Plan de Seguridad se deberán entregar uno por persona gestantes	44,133.0000	1	44,133.00	0.00
4	Salud Perinatal	1.3.1.1	21501	MATERIAL DIDÁCTICO PARA DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS Material didáctico para capacitación en lactancia materna, para 1er y segundo nivel de atención	14,571.3373	43	0.00	626,567.50
4	Salud Perinatal	1.3.1.1	53101	Maniquí. Humanoide, con esqueleto y material equivalente a tejido humano. Versión femenina. Material didactico para capacitación en lactancia materna	8,000.0000	12	0.00	96,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	26102	Gasolina Gasolina	20,307.4300	1	0.00	20,307.43
4	Salud Perinatal	1.1.1.2	33903	Servicios integrales Cursos de Capacitación enfocados a los primeros 1000 días de vida	180,000.0000	1	0.00	180,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.3	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision Viaticos para acciones enfocadas a la salud de la persona recién nacida	31,664.7000	1	0.00	31,664.70

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	22104	Cafe molido Coffe Break para capacitaciones	19,906.0000	1	0.00	19,906.00
4	Salud Perinatal	1.2.1.1	53101	Aparatos y equipos. Lector adicional para tubos capilares. Permite la lectura de tubos capilares con sangre centrifugada, para proporcionar valores de hematocrito. Con tres receptáculos para tubos, amplificación mecánica, barra lectora de plástico que amplifica los valores de hematocrito. Frasco c	150.0000	300	0.00	45,000.00
4	Salud Perinatal	1.2.1.1	25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio fuera de Cuadro Básico Baño María Termostático	37,500.0000	3	0.00	112,500.00
4	Salud Perinatal	1.2.1.1	25501	Frasco Botella de sustituto de hielo	100.0000	50	0.00	5,000.00
4	Salud Perinatal	1.2.1.1	25501	Termómetro para congelador Congelador especializado	155,000.0000	1	0.00	155,000.00
4	Salud Perinatal	1.2.1.1	25501	Termómetro para refrigerador Refrigerador	140,000.0000	1	0.00	140,000.00
4	Salud Perinatal	1.2.1.1	25401	Contenedores Contenedor 60L para biológicos	2,500.0000	6	0.00	15,000.00
4	Salud Perinatal	1.2.1.1	25401	Jabones. Neutro. Pastilla de 100 g. Pieza. Pieza. Jabón neutro	125.0000	500	0.00	62,500.00
4	Salud Perinatal	1.2.1.1	25501	Frasco Hielera 9L para biológicos	550.0000	6	0.00	3,300.00
4	Salud Perinatal	1.2.1.1	25501	Vasos Autoclave vertical de 50 litros	135,000.0000	1	0.00	135,000.00
5	Aborto Seguro	1.1.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Estrategia de comunicación para la difusión de la atención al aborto seguro.	250,000.0000	1	0.00	250,000.00
5	Aborto Seguro	1.1.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales Estrategia de comunicación para la difusión de la atención al aborto seguro.	811,860.0000	1	0.00	811,860.00
5	Aborto Seguro	2.5.1.1	33903	Servicios integrales Capacitación Básica de Atención Integral al Aborto Seguro programados por el CNEGSSR	45,000.0000	1	0.00	45,000.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
5	Aborto Seguro	2.5.5.1	37204	Pasajes nacionales para servidores publicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales Traslado al personal de salud al Taller Nacional de Planeación e Inducción al puesto de los componentes Violencia de Género y Aborto Seguro.	24,000.0000	1	0.00	24,000.00
5	Aborto Seguro	3.4.1.4	26102	Gasolina 5 acciones de gestión (coordinación, monitoreo, y capacitación) del componente de aborto seguro de manera intra e intersectorial.	2,000.0000	5	0.00	10,000.00
5	Aborto Seguro	3.4.1.1	51501	Minicomputadora (eq. de computacion) 2 tablets para desarrollar acciones acciones de gestión (coordinación, monitoreo, y capacitación) del componente de aborto seguro de manera intra e intersectorial.	10,000.0000	2	0.00	20,000.00
5	Aborto Seguro	3.4.1.3	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision 4 Supervisiones a las unidades de salud del sector para verificar la aplicación de los criterios de calidad nacionales e internacionales para la atención del aborto seguro.	24,000.0000	1	0.00	24,000.00
5	Aborto Seguro	2.5.2.1	33903	Servicios integrales Capacitación Intermedia de Atención Integral al Aborto Seguro programados por el CNEGSSR	40,000.0000	1	0.00	40,000.00
5	Aborto Seguro	2.5.4.1	37204	Pasajes nacionales para servidores publicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales Traslado al personal de salud a la capacitación centralizada de aborto seguro programada por el CNEGSSR.	48,000.0000	1	0.00	48,000.00
5	Aborto Seguro	2.2.1.1	21501	MATERIAL DIDÁCTICO PARA DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS Modelos pélvicos didácticos para la simulación y entrenamiento en la técnica de Aspiración Manual Endouterina programados por el CNEGSSR.	32,500.0000	4	0.00	130,000.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
5	Aborto Seguro	2.5.3.1	33903	Servicios integrales Capacitación Especializada de Atención Integral al Aborto Seguro programados por el CNEGSSR	60,000.0000	1	0.00	60,000.00
6	Violencia de Género	3.6.1.1	33903	Servicios integrales La impartición del taller es de 8 horas, considera materiales didácticos, servicios integrales y pasajes y viáticos del personal ponente (un día),	10,480.0000	8	0.00	83,840.00
6	Violencia de Género	2.5.3.3	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision Viáticos para el desarrollo de 2 acompañamientos técnicos y seguimiento estatal de actividades específicas de prevención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres	1,960.0000	1	0.00	1,960.00
6	Violencia de Género	2.5.3.1	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision 4 Supervisiones a las unidades de salud del sector para verificar la aplicación de los criterios de prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres.	26,000.0000	1	0.00	26,000.00
6	Violencia de Género	2.5.3.3	37201	Pasajes nacionales para labores en campo y de supervision Pasajes para el desarrollo de 2 acompañamientos técnicos y de seguimiento estatal a las acciones de prevención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres	2,000.0000	1	0.00	2,000.00
6	Violencia de Género	2.3.1.1	21501	MATERIAL DIDÁCTICO PARA DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS Compra de 16 kit de muñecos sexuados para la distribución en unidades que cuenten con servicios especializados de atención a la violencia	5,990.0000	16	0.00	95,840.00
6	Violencia de Género	4.1.3.1	37104	Pasajes aereos nacionales para servidores publicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales Traslado al personal de salud para la "Reunión Nacional programada por el CNEGSSR	24,000.0000	1	0.00	24,000.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
6	Violencia de Género	2.5.3.2	26102	Gasolina Facilitar el traslado del profesional de Medicina para consolidar las acciones de coordinación para la ejecución de los Programas de Supervisión en materia de prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres.	40,000.0000	1	0.00	40,000.00
6	Violencia de Género	2.2.1.1	33903	Servicios integrales Capacitación de formación sobre atención psicológica especializada a víctimas de violencia de pareja, familiar y/o sexual. 20 horas de capacitación presencial a 20 personas. considera materiales	100,000.0000	1	0.00	100,000.00
6	Violencia de Género	3.2.1.1	33903	Servicios integrales El Costo Unitario del Curso para la Formación de Facilitadoras/es de Reeducción a Víctimas y Agresores de Violencia de Pareja incluye pasajes, viáticos y servicios de capacitación a servidores	72,460.0000	1	0.00	72,460.00
6	Violencia de Género	2.2.2.1	33903	Servicios integrales Capacitación sobre atención inmediata a víctimas de violación sexual dirigido al personal de enfermería. 20 hrs de capacitación presencial a 20 personas. Considera materiales didácticos	50,000.0000	1	0.00	50,000.00
6	Violencia de Género	2.1.1.1	25401	Materiales, accesorios y suministros medicos fuera de Cuadro Básico Para la compra de botiquines o cajas especiales para colocar y resguardar los insumos de atención a la violación sexual, considerando su distribución en las unidades de salud que atienden y registran casos.	500.0000	8	0.00	4,000.00
6	Violencia de Género	2.5.4.3	26102	Gasolina Facilitar el traslado del profesional en Psicología para consolidar las acciones de coordinación para la ejecución de los Programas de Capacitación en materia de prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres.	40,000.0000	1	0.00	40,000.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
6	Violencia de Género	2.5.4.2	26102	Gasolina Facilitar el traslado de la Trabajadora Social para consolidar las acciones de coordinación Interinstitucional e Intersectorial en materia de prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres.	40,000.0000	1	0.00	40,000.00
6	Violencia de Género	2.2.3.1	33903	Servicios integrales Capacitación sobre Atención Médica a Víctimas/ Sobrevivientes de Violación Sexual dirigido a personal de medicina, 16 hrs de capacitación presencial a 25 personas. Considera materiales didácticos	50,000.0000	1	0.00	50,000.00
6	Violencia de Género	2.3.3.1	33401	Servicios para capacitacion a servidores publicos Que la persona responsable estatal de las acciones de prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres pueda acceder a la capacitación "Curso de Inteligencia Artificial para su aplicación en la Salud Publica", impartida por el Insti	6,847.5000	1	0.00	6,847.50
6	Violencia de Género	1.1.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales Generar y dar seguimiento a una estrategia de comunicación para la prevención y atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres a través de medios electrónicos y/o impresos	158,000.0000	1	0.00	158,000.00
6	Violencia de Género	1.1.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Generar y dar seguimiento a una estrategia de comunicación para la prevención y atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres a través de medios electrónicos y/o impresos	80,000.0000	1	0.00	80,000.00
SUBTOTAL PROGRAMA							9,953,216.50	7,169,981.99

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)		
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		
							CASSCO	CAUSES	
2	Prevención y Control del Cáncer								
	2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades	289,430.5000	1	0.00	289,430.50
	2	Prevención y Control del Cáncer	2.3.5.2	26102	Gasolina Gasolina	16,067.0000	1	0.00	16,067.00
SUBTOTAL PROGRAMA							0.00	305,497.50	
3	Igualdad de Género								
	3	Igualdad de Género	1.2.2.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Paquete de 10 señaléticas hospitalarias en Braille, lengua indígena de la región o iconografía, para unidades MoASMI	10,000.0000	7	70,000.00	0.00
	3	Igualdad de Género	1.2.2.2	33903	Servicios integrales Servicios integrales para la implementación de 1 curso en: Cuidados y crianza en igualdad: la corresponsabilidad en el ámbito laboral de la salud. Dirigido a: Personal de salud. No. Personas: 35. No horas: 8 hrs.	25,000.0000	1	25,000.00	0.00
	3	Igualdad de Género	1.2.2.2	33903	Servicios integrales Servicios integrales para la implementación de 1 curso en: Lengua originaria aplicada a la salud. Dirigido a: Personal de salud. No. Personas: 35 No. horas: 20 hrs	50,000.0000	3	150,000.00	0.00
	3	Igualdad de Género	1.2.2.2	33903	Servicios integrales Servicios integrales para la implementación de 1 curso en: Atención sin discriminación: La salud de las personas de la diversidad sexo-genérica. Dirigido a: Personal de salud. No. Personas: 35. No horas: 8 hrs	25,000.0000	1	25,000.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
3	Igualdad de Género	1.2.2.2	33903	Servicios integrales Servicios integrales para la implementación de 1 curso en: Lengua de Señas Mexicana aplicada a la salud. Dirigido a Personal de salud. No. Personas: 35 No. horas: 20 hrs	50,000.0000	3	150,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.2.1	33903	Servicios integrales Servicios integrales Para Diagnóstico de clima laboral en los Servicios de Salud	249,009.0000	1	249,009.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.2.1	24801	Cinta adhesiva antiderrapante o antideslizante Paquete que contiene rollos de cinta adhesiva antiderrapante o antideslizante con al menos 75 metros de longitud total para guías táctiles para personas con discapacidad que asisten a unidades MoASMI	3,000.0000	7	21,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.2.1	25401	Termometro oral Termómetro parlante para personas con discapacidad visual que asisten a unidades MoASMI	2,000.0000	21	42,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.2.1	24801	Señalamientos (proteccion civil, seguridad, etc.) Rampa portátil para personas con discapacidad motriz que asisten a unidades MoASMI	18,000.0000	14	252,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.2.2	37201	Pasajes nacionales para labores en campo y de supervision Pasajes terrestres para asistir a la reunión nacional para la formación de personas replicadoras en la instrumentación del MoASMI (Incluye pasajes para 2 personas).	4,000.0000	1	4,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.2.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Impresión de Inclusómetro en salud. Guía básica para la inclusión en los servicios de salud	700.0000	300	210,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.2.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Impresión de Modelo de atención a la salud con mecanismos incluyentes	696.0000	106	73,776.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
3	Igualdad de Género	1.2.2.2	59700	Licencias de uso programas de computo Licencias para cuentas Zoom para reuniones virtuales, capacitaciones y necesidades del componente de igualdad de género en salud.	3,000.0000	1	3,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.2.1	52101	Amplificador de señal de audio (eq. de com., cinemat. o fotograf.) Megáfono para personas con discapacidad y/o debilidad auditiva que asisten a unidades MoASMI	2,500.0000	7	17,500.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.2.2	52101	Proyector cinematografico de super 8 (eq. de com., cinemat. o fotograf.) Proyectores para capacitación y reuniones del componente de igualdad de género en salud	10,000.0000	1	10,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.2.1	51101	Silla infantil Paquete de mobiliario para Centro de Entretenimiento Infantil, debe incluir al menos una mesa infantil, 4 sillas infantiles y una resbaladilla.	16,000.0000	7	112,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.2.2	33903	Servicios integrales Servicios integrales para el Seminario para fortalecer acciones en el Sistema de Cuidados, y ajustes razonables a favor de la corresponsabilidad y clima laboral en centros de trabajo de salud. Dirigido a: Personal de salud. No personas 40. No horas 2	50,000.0000	1	50,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.2.2	33903	Servicios integrales Servicios integrales para la implementación de 1 curso en: Prevención del hostigamiento sexual y acoso sexual en los espacios laborales de la salud. Dirigido a: Personal de salud o personal de salud en formación. No. Personas: 40. No horas: 20 hrs.	50,000.0000	1	50,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.2.2	33903	Servicios integrales para el diagnóstico sobre la situación de las personas cuidadoras en los Servicios Estatales de Salud: perfil, retos y necesidades	220,206.0000	1	220,206.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
3	Igualdad de Género	1.2.2.2	33903	Servicios integrales Servicios integrales para la implementación de 1 curso en: Interseccionalidad en la atención de padecimientos específicos. Dirigido a: Personal de programas de salud. No. Personas: 40 No. horas: 20 hrs	50,000.0000	3	150,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.2.1	51501	Minicomputadora (eq. de computacion) Tableta para registro de información en ventanillas incluyentes para uso de las unidades que implementan el Modelo MoASMI	7,500.0000	7	52,500.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.2.2	33903	Servicios integrales Servicios integrales para la implementación de 1 curso en: La salud de las comunidades indígenas y afrodescendientes desde un enfoque interseccional. Dirigido a: Personal de salud. No. Personas: 35. No horas: 8 hrs	25,000.0000	1	25,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.2.2	33903	Servicios integrales Servicios integrales para la implementación de 1 curso en: Masculinidades saludables. La importancia del autocuidado. Dirigido a: Personal de salud. No. Personas: 35. No horas: 8 hrs.	25,000.0000	1	25,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.2.1	33903	Servicios integrales Servicios integrales para Diagnóstico de personas en situación de vulnerabilidad y condiciones de las unidades de salud que implementan el MoASMI	249,009.0000	1	249,009.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.2.2	33903	Servicios integrales Servicios integrales para la implementación de 1 curso en: Igualdad sustantiva en salud para los servicios de salud estatales. Dirigido a: Personal de salud o personal de salud en formación. No. Personas: 35. No horas: 20 hrs	25,000.0000	1	25,000.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
3	Igualdad de Género	1.2.2.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales Paquete de 5 materiales informativos. Incluye el diseño, adaptación y reproducción de materiales informativos sobre las principales enfermedades con enfoque de género, en formatos accesibles (Braille, audios, lengua de señas mexica	64,750.0000	1	64,750.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.2.1	25401	Materiales, accesorios y suministros medicos fuera de Cuadro Básico Baumanómetro parlante para personas con discapacidad visual que asisten a unidades MoASMI	3,000.0000	21	63,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.2.1	25401	Lupa Lupa mecánica con lámpara LED para personas con discapacidad visual que asisten a unidades MoASMI	3,000.0000	21	63,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.2.1	25401	Glucómetro. Diseñado para medir los niveles de glucosa en liquido intersticial del usuario a través de un sensor amperométrico electroquímico. La cola del sensor se inserta en el tejido subcutáneo (puede permanecer puesto hasta 14 días) y genera una corriente eléctrica a través de la oxidación de gl	3,000.0000	21	63,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.2.1	21101	Silla de material plastico Taburete de plástico que sirve de escalón universal para personas de talla baja que asisten a unidades MoASMI	500.0000	21	10,500.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.2.2	37101	Pasajes aereos nacionales para labores en campo y de supervision Pasajes aéreos para asistir a la reunión para coordinar acciones de rectoría con personal de las 32 entidades federativas (Incluye pasajes para 2 personas)	22,400.0000	1	22,400.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.2.2	37101	Pasajes aereos nacionales para labores en campo y de supervision Pasajes aéreos para asistir a la reunión nacional para la formación de personas replicadoras en la instrumentación del MoASMI (Incluye pasajes para 2 personas)	10,420.0000	1	10,420.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
3	Igualdad de Género	1.2.2.2	37201	Pasajes nacionales para labores en campo y de supervision Pasajes terrestres para asistir a la reunión para coordinar acciones de rectoría con personal de las 32 entidades federativas (Incluye pasajes para 2 personas)	6,000.0000	1	6,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.2.3	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision Supervisiones a Unidades MoASMI	13,720.0000	1	13,720.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.2.1	25401	Materiales, accesorios y suministros medicos fuera de Cuadro Básico Caja con 50 Tiras reactivas para glucómetro parlante.	1,500.0000	21	31,500.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA							2,609,290.00	0.00
TOTALES							12,562,506.50	7,475,479.49

000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos							
1	Paludismo	1.1.1.1	56101	Nebulizador o generador portátil o motomochila de aerosoles fríos. Termonebulizadora portatil	50,000.0000	10	500,000.00	0.00
1	Paludismo	1.1.1.1	21101	Papel filtro Papel Pellon F-1600, rollo de 100mts de largox12cm de ancho. Entretela de corte con tijera F-1600 • Medidas: 1.15 m de ancho • Pellón Grueso Modelo: PELLON DE 1.15 mts ancho.	596.0000	25	14,900.00	0.00
1	Paludismo	1.1.1.1	51501	Micro-computadora (eq. de computacion) Computadora escritorio, procesador de Intel 7 Doceava Generación, disco duro estado solido de 1 TB, Memoria Ram 16 GB, Tarjeta dedicada a graficos de 4GB	35,000.0000	3	105,000.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
1	Paludismo	5.1.1.1	21101	Papel bond Cajas de papel bond tamaño carta	820.0000	21	17,220.00	0.00
1	Paludismo	5.1.1.1	21101	Lapices Lapiz dixon ticonderoga	66.2500	2	132.50	0.00
5	Dengue	7.3.2.1	21101	Marcador (plumon) Marcador punto fino	34.2400	1	34.24	0.00
5	Dengue	3.1.1.1	25501	Ovitrapa : dispositivo hecho de un bote plástico de color negro de 1 L. Ovitrapa : dispositivo hecho de un bote plástico de color negro de 1 L.	21.0000	6,795	142,695.00	0.00
5	Dengue	3.1.1.1	21101	Papel filtro Papel filtro Papel Pellon F-1600, rollo de 100mts de largox12cm de ancho. Entretela de corte con tijera F-1600 • Medidas: 1.15 m de ancho • Pellón Grueso Modelo: PELLON DE 1.15 mts ancho.	596.0000	495	295,020.00	0.00
5	Dengue	8.1.1.1	51501	Micro-computadora (eq. de computacion) Computadora escritorio, procesador de Intel 7 Doceava Generación, disco duro estado solido de 1 TB, Memoria Ram 16 GB, Tarjeta dedicada a graficos de 4GB	35,000.0000	2	70,000.00	0.00
5	Dengue	7.3.2.1	54103	Camion pick-up Vehículo pick up 4 puertas con capacidad de carga de 1 a 1.5 toneladas a gasolina.	694,900.0000	5	3,474,500.00	0.00
5	Dengue	7.3.2.1	56101	Nebulizador o generador portátil o motomochila de aerosoles fríos. Generador de aerosoles fríos a ultra bajo volumen (ULV), de servicio pesado, instalable en vehículo. Motor cilindro de 18 HP.	470,000.0000	3	1,410,000.00	0.00
5	Dengue	7.3.2.1	29801	kit con herramientas diversas para el mantenimiento-reparacion de maquinas pesadas (Tobera dosificadora,Silenciador de tubo de descarga con boquilla,Motor de arranque completo, Manguera para gasolina, estator,codos de plasticos,Chicote de acelerador,Bomba de insecticidad POSI-DRIVE, etc.) kit con	250,000.0000	2	500,000.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
5	Dengue	7.3.2.1	56601	Equipo DC IV, para medir tamaño de gota. Equipo DC IV, para medir tamaño de gota.	530,000.0000	1	530,000.00	0.00
5	Dengue	3.3.1.1	56101	Nebulizador o generador portátil o motomochila de aerosoles fríos. Termonebulizadora Pesada Capacidad de deposito de producto: 60 L Consumo de combustible: 4 L/h. Redimiento cámara de combustión: 36.8/50 (KW/C.V.)	320,000.0000	1	320,000.00	0.00
5	Dengue	3.3.1.1	56101	Nebulizador o generador portátil o motomochila de aerosoles fríos. Termonebulizadora portatil	50,000.0000	4	200,000.00	0.00
5	Dengue	3.1.1.1	21101	Papel filtro Papel filtro Papel Pellon F-1600, rollo de 100mts de largox12cm de ancho. Entretela de corte con tijera F-1600 • Medidas: 1.15 m de ancho • Pellón Grueso Modelo: PELLON DE 1.15 mts ancho.	596.0000	14	8,344.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA							7,587,845.74	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)							
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1.1	25101	Reactivo y Juego de Reactivos para Pruebas Específicas. Reactivos para la detección de compuestos de ADN de Mycobacterium tuberculosis y mutaciones asociadas a resistencia a rifampicina del gen rpoB, mediante PCR semicuantitativa, integrada y en tiempo real, en muestras de esputo y sedimentos preparar	91,323.6365	11	0.00	1,004,560.00
SUBTOTAL PROGRAMA							0.00	1,004,560.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
4	Emergencias en Salud							
4	Emergencias en Salud	1.1.1.2	27101	Uniformes de trabajo Pat de prendas varios (Chalecos y uniformes)	45,677.6600	1	45,677.66	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA							45,677.66	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas							
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.3.1.1	25401	Filtro inhalacion Filtro para spirette ndd. 1 pieza.	232.9587	121	0.00	28,188.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1.1	25401	Boquilla desechable Boquilla Espirette estandar desechable, para espirometro modelo Easy One PC, caja con 50 piezas	2,772.4000	5	0.00	13,862.00
SUBTOTAL PROGRAMA							0.00	42,050.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas							
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.2.1	52901	Maniqués para capacitación modelo educativo, paquete de sangre con triglicéridos para educación preventiva	1,000.0000	8	0.00	8,000.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.2.1	52901	Maniqués para capacitación modelos educativos, replicas de alimentos para educación preventiva	4,500.0000	9	0.00	40,500.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.2.1	52901	Maniqués para capacitación modelos anatómicos, secciones arteriales con obstrucción para educación preventiva	2,500.0000	8	0.00	20,000.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.2.1	33603	Servicio de impresion de documentos oficiales para la prestacion de serv. Pub. Impresiones de PRONAM - VIAS CLINICAS CORAZONES MÉXICO	650,000.0000	1	0.00	650,000.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.2.1	51501	Estacion de trabajo (eq. de computacion) Equipo de escritorio	24,000.0000	154	0.00	3,696,000.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.2.1	53201	Baumanometro (equipo medico quirurgico) Baumanometro digital de acuerdo a la lista de dispositivos automáticos para medición de presión validados	1,800.0000	561	0.00	1,009,800.00

NO.		PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
								SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
								CASSCO	CAUSES
	7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.2.1	33603	Servicio de impresion de documentos oficiales para la prestacion de serv. Pub. para algoritmo HEARTS para manejo de HTA y DM 2	349,800.0000	1	0.00	349,800.00
	7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.2.1	52901	Maniqués para capacitación modelos educativos, conjunto de diabetes tipo 2 educación preventiva	5,700.0000	8	0.00	45,600.00
	7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.2.1	52901	Maniqués para capacitación modelo anatómico de pie diabético para educación preventiva	4,500.0000	8	0.00	36,000.00
	7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.2.1	33903	Servicios integrales Capacitación estatal programa de enfermedades Cardiometabólicas, difusión y sensibilización PRONAM	225,000.0000	1	0.00	225,000.00
	7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.2.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales Campaña de difusión de material digital en redes, radio y televisión	500,000.0000	1	0.00	500,000.00
	7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.2.1	54103	Camioneta (guayin, panel, estacas- redilas) únicamente vehículo tipo SUV 4 cilindros, para supervisión operativa	750,000.0000	1	0.00	750,000.00
SUBTOTAL PROGRAMA								0.00	7,330,700.00
8		Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento							
	8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.3.1.2	33603	Servicio de impresion de documentos oficiales para la prestacion de serv. Pub. Formatos:Detección Osteoporosis y demencia, De tamizaje incontinencia urinaria, caídas, depresión, alteraciones de memoria. Actividades Gerontológicas	652,464.0000	1	652,464.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA								652,464.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)		
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		
							CASSCO	CAUSES	
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales								
	9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	11.1.3.1	51501	Minicomputadora (eq. de computacion) Microcomputadora portátil. Equipo de cómputo laptop	12,000.0000	1	12,000.00	0.00
	9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	5.2.2.1	25401	Cepillo dental Cepillo Dental con Tipodonto Gigante para la Instrucción de la Técnica de Cepillado Dental	2,400.0000	17	40,800.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA								52,800.00	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas								
	10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.1.1.1	33602	Servicio de impresion PQT de impresión de lonas, tripticos y folletos	44,867.6600	1	44,867.66	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA								44,867.66	0.00
TOTALES								8,383,655.06	8,377,310.00

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
		25,813,909.91	19,411,427.12	45,225,337.03

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

ANEXO 5

Detalle de recursos humanos de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	MONTO MENSUAL	N° MESES	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud							
1	Comunidades y municipios	3.2.1.1	12101	Soporte Administrativo C / Apoyo Gerencial (2)	30,689.0000	4.0	122,756.00	0.00
1	Comunidades y municipios	3.2.1.1	12101	Soporte Administrativo C / Apoyo Gerencial (1)	30,689.0000	4.0	122,756.00	0.00
1	Comunidades y municipios	3.2.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud Personal que realizará acciones del componente de comunidades y municipios (3)	21,727.0000	4.0	86,908.00	0.00
1	Comunidades y municipios	3.2.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud Personal que realizará acciones del componente de comunidades y municipios (2)	21,727.0000	4.0	86,908.00	0.00
1	Comunidades y municipios	3.2.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud Personal que realizará acciones del componente de comunidades y municipios (4)	21,727.0000	4.0	86,908.00	0.00
1	Comunidades y municipios	3.2.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud Personal que realizará acciones del componente de comunidades y municipios (1)	21,727.0000	4.0	86,908.00	0.00
2	Estilos de vida saludables	1.1.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud Promotor en Salud (1)	21,727.0000	4.5	0.00	97,771.50
2	Estilos de vida saludables	1.1.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud Promotor en Salud (3)	21,727.0000	4.5	0.00	97,771.50
2	Estilos de vida saludables	1.1.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud Promotor en Salud (2)	21,727.0000	4.5	0.00	97,771.50
2	Estilos de vida saludables	1.1.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud Promotor en Salud (4)	21,727.0000	4.5	0.00	97,771.50
2	Estilos de vida saludables	3.3.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A2 / Polivalente Apoyo Administrativo en Salud -A2 (11)	16,128.0000	4.5	0.00	72,576.00
2	Estilos de vida saludables	3.3.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A2 / Polivalente Apoyo Administrativo en Salud -A2 (12)	16,128.0000	4.5	0.00	72,576.00
2	Estilos de vida saludables	3.3.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A2 / Polivalente Apoyo Administrativo en Salud -A2 (1)	16,128.0000	4.5	0.00	72,576.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	MONTO MENSUAL	N° MESES	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
2	Estilos de vida saludables	3.3.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A2 / Polivalente Apoyo Administrativo en Salud -A2 (8)	16,128.0000	4.5	0.00	72,576.00
2	Estilos de vida saludables	3.3.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A2 / Polivalente Apoyo Administrativo en Salud -A2 (3)	16,128.0000	4.5	0.00	72,576.00
2	Estilos de vida saludables	3.3.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A2 / Polivalente Apoyo Administrativo en Salud -A2 (5)	16,128.0000	4.5	0.00	72,576.00
2	Estilos de vida saludables	3.3.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A2 / Polivalente Apoyo Administrativo en Salud -A2 (6)	16,128.0000	4.5	0.00	72,576.00
2	Estilos de vida saludables	3.3.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A2 / Polivalente Apoyo Administrativo en Salud -A2 (7)	16,128.0000	4.5	0.00	72,576.00
2	Estilos de vida saludables	3.3.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A2 / Polivalente Apoyo Administrativo en Salud -A2 (9)	16,128.0000	4.5	0.00	72,576.00
2	Estilos de vida saludables	3.3.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A2 / Polivalente Apoyo Administrativo en Salud -A2 (10)	16,128.0000	4.5	0.00	72,576.00
2	Estilos de vida saludables	3.3.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A2 / Polivalente Apoyo Administrativo en Salud -A2 (2)	16,128.0000	4.5	0.00	72,576.00
2	Estilos de vida saludables	3.3.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A2 / Polivalente Apoyo Administrativo en Salud -A2 (4)	16,128.0000	4.5	0.00	72,576.00
4	Mer. Soc. Salud. - Lab. Com. Ries.	1.3.1.2	12101	Soporte Administrativo C / Coordinador de Programa Soporte Administrativo C / Coordinador de Programa (1)	30,689.0000	5.0	153,445.00	0.00
4	Mer. Soc. Salud. - Lab. Com. Ries.	1.3.1.2	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A2 / Polivalente Descripción Adicional Apoyo Administrativo en Salud -A2	16,128.0000	4.0	64,512.00	0.00
5	Personas en Movilidad	1.2.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud Promotor en Salud (4 meses 01 de septiembre a 31 de diciembre 2025) (4)	21,727.0000	4.0	86,908.00	0.00
5	Personas en Movilidad	1.2.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud Promotor en Salud (4 meses 01 de septiembre a 31 de diciembre 2025) (9)	21,727.0000	4.0	86,908.00	0.00
5	Personas en Movilidad	1.2.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud Promotor en Salud (4 meses 01 de septiembre a 31 de diciembre 2025)	21,727.0000	4.0	86,908.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	MONTO MENSUAL	N° MESES	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
5	Personas en Movilidad	1.2.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud Promotor en Salud (4 meses 01 de septiembre a 31 de diciembre 2025) (8)	21,727.0000	4.0	86,908.00	0.00
5	Personas en Movilidad	1.2.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud Promotor en Salud (4 meses 01 de septiembre a 31 de diciembre 2025)	21,727.0000	4.0	86,908.00	0.00
5	Personas en Movilidad	1.2.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud Promotor en Salud (4 meses 01 de septiembre a 31 de diciembre 2025)	21,727.0000	4.0	86,908.00	0.00
5	Personas en Movilidad	1.2.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud Promotor en Salud (4 meses 01 de septiembre a 31 de diciembre 2025) (1)	21,727.0000	4.0	86,908.00	0.00
5	Personas en Movilidad	1.2.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud Promotor en Salud (4 meses 01 de septiembre a 31 de diciembre 2025) (2)	21,727.0000	4.0	86,908.00	0.00
5	Personas en Movilidad	1.2.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud Promotor en Salud (4 meses 01 de septiembre a 31 de diciembre 2025) (4)	21,727.0000	4.0	86,908.00	0.00
5	Personas en Movilidad	1.2.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud Promotor en Salud (4 meses 01 de septiembre a 31 de diciembre 2025) (3)	21,727.0000	4.0	86,908.00	0.00
5	Personas en Movilidad	1.2.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud Promotor en Salud (4 meses 01 de septiembre a 31 de diciembre 2025) (5)	21,727.0000	4.0	86,908.00	0.00
5	Personas en Movilidad	1.2.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud Promotor en Salud (4 meses 01 de septiembre a 31 de diciembre 2025) (7)	21,727.0000	4.0	86,908.00	0.00
5	Personas en Movilidad	1.2.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud Promotor en Salud (4 meses 01 de septiembre a 31 de diciembre 2025) (5)	21,727.0000	4.0	86,908.00	0.00
5	Personas en Movilidad	1.2.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud Promotor en Salud (4 meses 01 de septiembre a 31 de diciembre 2025) (6)	21,727.0000	4.0	86,908.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	MONTO MENSUAL	N° MESES	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
5	Personas en Movilidad	1.2.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud Promotor en Salud (4 meses 01 de septiembre a 31 de diciembre 2025) (1)	21,727.0000	4.0	86,908.00	0.00
5	Personas en Movilidad	1.2.1.1	12101	Promotor en Salud Promotor en Salud Promotor en Salud (5 meses 1 de agosto a 31 de diciembre 2025)	21,727.0000	4.0	86,908.00	0.00
7	Desnutrición Aguda	7.1.1.3	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud (1)	21,727.0000	3.0	65,181.00	0.00
TOTALES							2,266,810.00	1,261,998.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	MONTO MENSUAL	N° MESES	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
1	VIH y otras ITS							
1	VIH y otras ITS	3.8.1.2	12101	Médico General "A" / Médico General (4)	44,728.0000	7.0	313,096.00	0.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1.2	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o) (5)	28,501.0000	7.0	199,507.00	0.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1.2	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o) (6)	28,501.0000	7.0	199,507.00	0.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1.2	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o) (2)	28,501.0000	7.0	199,507.00	0.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1.2	12101	Soporte Administrativo C / Coordinador Administrativo (1)	30,689.0000	7.0	214,823.00	0.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1.2	12101	Médico General "A" / Médico General (5)	44,728.0000	7.0	313,096.00	0.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1.2	12101	Técnico en Programas de Salud (2)	18,454.0000	7.0	129,178.00	0.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1.2	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo (1)	35,223.0000	7.0	246,561.00	0.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1.2	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o) (4)	28,501.0000	7.0	199,507.00	0.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1.2	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o) (7)	28,501.0000	7.0	199,507.00	0.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1.2	12101	Técnico en Programas de Salud (1)	18,454.0000	7.0	129,178.00	0.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1.2	12101	Técnico en Programas de Salud (3)	18,454.0000	7.0	129,178.00	0.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1.2	12101	Apoyo Administrativo en Salud-A7 / Responsable de Sistemas de Información / Administradores y supervisores de operación de Sistemas de Información (1)	18,375.0000	7.0	128,625.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	MONTO MENSUAL	N° MESES	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
1	VIH y otras ITS	3.8.1.2	12101	Apoyo Administrativo en Salud-A7 / Responsable de Sistemas de Información / Administradores y supervisores de operación de Sistemas de Información (2)	18,375.0000	7.0	128,625.00	0.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1.2	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o) (1)	28,501.0000	7.0	199,507.00	0.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1.2	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o) (3)	28,501.0000	7.0	199,507.00	0.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1.2	12101	Médico General "A" / Médico General (2)	44,728.0000	7.0	313,096.00	0.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1.2	12101	Médico General "A" / Médico General (1)	44,728.0000	7.0	313,096.00	0.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1.2	12101	Médico General "A" / Médico General (3)	44,728.0000	7.0	313,096.00	0.00
TOTALES							4,068,197.00	0.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	MONTO MENSUAL	N° MESES	TOTAL (PESOS)		
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		
							CASSCO	CAUSES	
1	Salud Sexual y Reproductiva								
	1	SSR para Adolescentes	2.5.3.1	12101	Soporte Administrativo D / Administrador UNEME: Responsable de Centro Para acciones de coordinación, monitoreo, y capacitación del componente de SSRA (1)	33,160.0000	3.0	0.00	99,480.00
	1	SSR para Adolescentes	2.5.3.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A8 Personal adscrito al servicio amigable movil EDUSEX	19,560.0000	5.5	0.00	107,580.00
	1	SSR para Adolescentes	2.5.3.1	12101	Médico General "A" Personal adscrito al servicio amigable movil EDUSEX	44,728.0000	5.5	0.00	246,004.00
	1	SSR para Adolescentes	2.5.3.1	12101	Promotor en Salud Personal adscrito al servicio amigable movil EDUSEX	21,727.0000	5.5	0.00	119,498.50
	1	SSR para Adolescentes	1.2.1.2	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Trabajadora Social implementación del proyecto de menstruación digna (1)	25,112.0000	5.5	138,116.00	0.00
	1	SSR para Adolescentes	1.2.1.2	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o) implementación del proyecto de menstruación digna (1)	28,501.0000	5.5	156,755.50	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	MONTO MENSUAL	N° MESES	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.2	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo Implementación y coordinación del proyecto de menstruación digna (1)	35,223.0000	5.5	193,726.50	0.00
1	SSR para Adolescentes	2.1.1.1	12101	Soporte Administrativo B Personal adscrito al componenete de SSRA para labores exclusivas de supervisión	26,453.0000	5.5	145,491.50	0.00
1	SSR para Adolescentes	2.1.1.1	12101	Soporte Administrativo B Personal adscrito al componenete de SSRA para labores exclusivas de supervisión	26,453.0000	5.5	145,491.50	0.00
2	PF y Anticoncepción	2.1.1.1	12101	Enfermera General Titulada A por 5 meses para supervisión monitoreo de estrategias de componente principalmente APEO y supervisión, personal operativo sobre metodología anticonceptiva según normatividad vigente	28,501.0000	5.0	0.00	142,505.00
2	PF y Anticoncepción	2.1.1.1	12101	Enfermera General Titulada A por 5 meses para supervisión monitoreo de estrategias de componente principalmente APEO y supervisión, personal operativo sobre metodología anticonceptiva según normatividad vigente	28,501.0000	5.0	0.00	142,505.00
2	PF y Anticoncepción	2.1.1.1	12101	Médico General "A" Médico General "A" por 6.5 meses supervisión y monitoreo de las estrategias del componente, principalmente en la oferta sistemática de métodos anticonceptivos y servicios de vasectomía sin bisturí	44,728.0000	5.0	0.00	223,640.00
2	PF y Anticoncepción	2.1.1.2	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A4 para supervisión y monitoreo de las estrategias del componente, principalmente APEO y/o supervisión al personal operativo sobre metodología anticonceptiva según normatividad vigente (1)	16,878.0000	5.0	0.00	84,390.00
4	Salud Perinatal	3.2.1.1	12101	Enfermera General Titulada A Personal de enfermería que apoye en la captura de fichas demográficas en la plataforma de AAMATES apoyo en la toma de segunda muestra de tamiz localización de casos sospechosos monitoreo y seguimiento	28,501.0000	2.5	0.00	71,252.50

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	MONTO MENSUAL	N° MESES	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
5	Aborto Seguro	3.4.1.2	12101	Médico General en Área Normativa Medico/a General en Área Normativa adscrito a aborto seguro.	44,744.0000	5.5	0.00	246,092.00
6	Violencia de Género	2.4.1.1	12101	Médico General "A" / Médico General Medicina General. Para el desarrollo de funciones de supervisión e implementación de un programa de supervisión y monitoreo de los servicios otorgados en materia de prevención y atención de la violenc	44,744.0000	8.0	0.00	357,952.00
6	Violencia de Género	2.5.5.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Trabajadora Social Trabajadora Social en Área Médica "A" contrato 8 meses (1)	25,112.0000	8.0	0.00	200,896.00
6	Violencia de Género	2.4.2.1	12101	Psicólogo Clínico Psicología: Para el desarrollo de funciones de supervisión e implementación de un programa de capacitación para el fortalecimientos de los servicios otorgados en materia de prevención	35,223.0000	8.0	0.00	281,784.00
SUBTOTAL PROGRAMA							779,581.00	2,323,579.00
2	Prevención y Control del Cáncer							
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6.1	12101	Médico Especialista "A" / Médico Radiólogo Médico Especialista A/Médico Radiólogo (1)	53,066.0000	2.5	0.00	132,665.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.3.5.1	12101	Médico Especialista "A" / Médico Colposcopista Médico Especialista A/Colposcopista (1)	53,066.0000	2.5	132,665.00	0.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.3.5.2	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A1 Capturista exclusivo Cáncer de la Mujer	16,067.0000	2.5	40,167.50	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA							172,832.50	132,665.00
3	Igualdad de Género							
3	Igualdad de Género	1.2.2.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A8 / Apoyo Administrativo Apoyo Administrativo en Salud -A8 como apoyo en rectoría, gestión y vinculación con instituciones estatales, para el componente de Igualdad de Género en Salud. Para entidad Zona III, contratación (1)	19,560.0000	4.0	78,240.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	MONTO MENSUAL	N° MESES	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
3	Igualdad de Género	1.2.2.1	12101	Pasante de Psicología / Técnico Puericultor o Educadora o Pasante en Psicología o Desarrollo Humano o a fin Técnico Puericultor o Educadora o Pasante en Psicología o Desarrollo Humano o a fin para atención en los Centros de Entretenimiento Infantil. Para entidad Zona III, contratación por 4 meses. (1)	17,306.0000	4.0	69,224.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.2.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A5 / Traductores o interpretes Apoyo Administrativo en Salud -A5 como Traductores o intérpretes de lengua indígena y/o lengua de señas mexicanas, para el Componente de Igualdad de Género en Salud. Para entidad Zona III, contrat (1)	17,717.0000	4.0	70,868.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.2.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo Psicólogo Clínico para colaborar en la atención e implementación de acciones a favor de la igualdad sustantiva en salud. Para entidad Zona III, contratación por 4 meses. (1)	35,223.0000	4.0	140,892.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.2.1	12101	Pasante de Psicología / Técnico Puericultor o Educadora o Pasante en Psicología o Desarrollo Humano o a fin Técnico Puericultor o Educadora o Pasante en Psicología o Desarrollo Humano o a fin para atención en los Centros de Entretenimiento Infantil. Para entidad Zona III, contratación por 4 meses. (1)	17,306.0000	4.0	69,224.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.2.1	12101	Pasante de Psicología / Técnico Puericultor o Educadora o Pasante en Psicología o Desarrollo Humano o a fin Técnico Puericultor o Educadora o Pasante en Psicología o Desarrollo Humano o a fin para atención en los Centros de Entretenimiento Infantil. Para entidad Zona III, contratación por 4 meses. (1)	17,306.0000	4.0	69,224.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.2.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo Psicólogo Clínico para colaborar en la atención e implementación de acciones a favor de la igualdad sustantiva en salud. Para entidad Zona III, contratación por 4 meses. (1)	35,223.0000	4.0	140,892.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	MONTO MENSUAL	N° MESES	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
3	Igualdad de Género	1.2.2.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A5 / Traductores o interpretes Apoyo Administrativo en Salud -A5 como Traductores o intérpretes de lengua indígena y/o lengua de señas mexicanas, para el Componente de Igualdad de Género en Salud. Para entidad Zona III, contrat (1)	17,717.0000	4.0	70,868.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.2.1	12101	Pasante de Psicología / Técnico Puericultor o Educadora o Pasante en Psicología o Desarrollo Humano o a fin Técnico Puericultor o Educadora o Pasante en Psicología o Desarrollo Humano o a fin para atención en los Centros de Entretenimiento Infantil. Para entidad Zona III, contratación por 4 meses. (1)	17,306.0000	4.0	69,224.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.2.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo Psicólogo Clínico para colaborar en la atención e implementación de acciones a favor de la igualdad sustantiva en salud. Para entidad Zona III, contratación por 4 meses. (1)	35,223.0000	4.0	140,892.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.2.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A8 / Apoyo Administrativo Apoyo Administrativo en Salud -A8 como apoyo en rectoría, gestión y vinculación con instituciones estatales, para el componente de Igualdad de Género en Salud. Para entidad Zona III, contratación (1)	19,560.0000	4.0	78,240.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA							997,788.00	0.00
TOTALES							1,950,201.50	2,456,244.00

O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	MONTO MENSUAL	N° MESES	TOTAL (PESOS)		
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		
							CASSCO	CAUSES	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes								
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	8.1.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A1 Brigadista contratado por 7 meses para realizar acciones del Plan Operativo para control de garrapata café del perro transmisora de FMMR y apoyar en otras acciones preventivas de en zoonosis	16,067.0000	7.0	112,469.00	0.00	

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	MONTO MENSUAL	N° MESES	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	8.1.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A1 Brigadista contratado por 7 meses para realizar acciones del Plan Operativo para control de garrapata café del perro transmisora de FMMR y apoyar en otras acciones preventivas de en zoonosis	16,067.0000	7.0	112,469.00	0.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	8.1.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A1 Brigadista contratado por 7 meses para realizar acciones del Plan Operativo para control de garrapata café del perro transmisora de FMMR y apoyar en otras acciones preventivas de en zoonosis	16,067.0000	7.0	112,469.00	0.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	8.1.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A1 Brigadista contratado por 7 meses para realizar acciones del Plan Operativo para control de garrapata café del perro transmisora de FMMR y apoyar en otras acciones preventivas de en zoonosis	16,067.0000	7.0	112,469.00	0.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	8.1.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A1 Brigadista contratado por 7 meses para realizar acciones del Plan Operativo para control de garrapata café del perro transmisora de FMMR y apoyar en otras acciones preventivas de en zoonosis	16,067.0000	7.0	112,469.00	0.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	8.1.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A1 Brigadista contratado por 7 meses para realizar acciones del Plan Operativo para control de garrapata café del perro transmisora de FMMR y apoyar en otras acciones preventivas de en zoonosis	16,067.0000	7.0	112,469.00	0.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	8.1.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A1 Brigadista contratado por 7 meses para realizar acciones del Plan Operativo para control de garrapata café del perro transmisora de FMMR y apoyar en otras acciones preventivas de en zoonosis	16,067.0000	7.0	112,469.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	MONTO MENSUAL	N° MESES	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	8.1.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud - A1 Brigadista contratado por 7 meses para realizar acciones del Plan Operativo para control de garrapata café del perro transmisora de FMMR y apoyar en otras acciones preventivas de en zoonosis	16,067.0000	7.0	112,469.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA							899,752.00	0.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos							
1	Paludismo	1.1.1.1	12101	Microscopista DX Paludismo / Técnico en Microscopía Microscopista DX Paludismo con sueldo de \$ 21727 por 6.5meses. (3)	21,727.0000	6.5	141,225.50	0.00
1	Paludismo	1.1.1.1	12101	Microscopista DX Paludismo / Técnico en Microscopía Microscopista DX Paludismo con sueldo de \$ 21727 por 6.5meses. (1)	21,727.0000	6.5	141,225.50	0.00
1	Paludismo	1.1.1.1	12101	Microscopista DX Paludismo / Técnico en Microscopía Microscopista DX Paludismo con sueldo de \$ 21727 por 6.5meses. (2)	21,727.0000	6.5	141,225.50	0.00
5	Dengue	8.1.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A6 / Coordinador de Brigadistas: Personal profesional para la supervisión, instalación y operación de la vigilancia entomológica con ovitrampas, nebulización, bioensayos,etc. Apoyo Administrativo en Salud - A6 con sueldo de \$ 18184 por 6.5 meses. (1)	18,184.0000	6.5	118,196.00	0.00
5	Dengue	8.1.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A6 / Coordinador de Brigadistas: Personal profesional para la supervisión, instalación y operación de la vigilancia entomológica con ovitrampas, nebulización, bioensayos,etc. Apoyo Administrativo en Salud - A6 con sueldo de \$ 18184 por 6.5 meses. (2)	18,184.0000	6.5	118,196.00	0.00
5	Dengue	8.1.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A6 / Coordinador de Brigadistas: Personal profesional para la supervisión, instalación y operación de la vigilancia entomológica con ovitrampas, nebulización, bioensayos,etc. Apoyo Administrativo en Salud - A6 con sueldo de \$ 18184 por 6.5 meses. (4)	18,184.0000	6.5	118,196.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	MONTO MENSUAL	N° MESES	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
5	Dengue	8.1.1.1	12101	Soporte Administrativo B / Supervisores Estatales Soporte Administrativo B con sueldo de \$ 26453 por 6.5 meses. (3)	26,453.0000	6.5	171,944.50	0.00
5	Dengue	8.1.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A6 / Coordinador de Brigadistas: Personal profesional para la supervisión, instalación y operación de la vigilancia entomológica con ovitrampas, nebulización, bioensayos,etc. Apoyo Administrativo en Salud - A6 con sueldo de \$ 18184 por 6.5 meses. (6)	18,184.0000	6.5	118,196.00	0.00
5	Dengue	8.1.1.1	12101	Soporte Administrativo B / Supervisores Estatales Soporte Administrativo B con sueldo de \$ 26453 por 6.5 meses. (1)	26,453.0000	6.5	171,944.50	0.00
5	Dengue	8.1.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A6 / Coordinador de Brigadistas: Personal profesional para la supervisión, instalación y operación de la vigilancia entomológica con ovitrampas, nebulización, bioensayos,etc. Apoyo Administrativo en Salud - A6 con sueldo de \$ 18184 por 6.5 meses. (3)	18,184.0000	6.5	118,196.00	0.00
5	Dengue	8.1.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A6 / Coordinador de Brigadistas: Personal profesional para la supervisión, instalación y operación de la vigilancia entomológica con ovitrampas, nebulización, bioensayos,etc. Apoyo Administrativo en Salud - A6 con sueldo de \$ 18184 por 6.5 meses. (5)	18,184.0000	6.5	118,196.00	0.00
5	Dengue	8.1.1.1	12101	Soporte Administrativo B / Supervisores Estatales Soporte Administrativo B con sueldo de \$ 26453 por 6.5 meses. (2)	26,453.0000	6.5	171,944.50	0.00
5	Dengue	3.1.1.1	12101	Soporte Administrativo B / Supervisores Estatales Soporte Administrativo B con sueldo de \$ 26453 por 6.5 meses. (1)	26,453.0000	6.5	171,944.50	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	MONTO MENSUAL	N° MESES	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
5	Dengue	3.1.1.1	12101	Soporte Administrativo B / Supervisores Estatales Soporte Administrativo B con sueldo de \$ 26453 por 6.5 meses. (3)	26,453.0000	6.5	171,944.50	0.00
5	Dengue	3.1.1.1	12101	Soporte Administrativo B / Supervisores Estatales Soporte Administrativo B con sueldo de \$ 26453 por 6.5 meses. (2)	26,453.0000	6.5	171,944.50	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA							2,164,519.50	0.00
4	Emergencias en Salud							
4	Emergencias en Salud	1.1.3.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o) Titulado a nivel licenciatura (1)	28,501.0000	5.0	142,505.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.3.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o) Titulado a nivel licenciatura (2)	28,501.0000	5.0	142,505.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.4.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o) Titulado a nivel licenciatura (1)	28,501.0000	5.0	142,505.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA							427,515.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas							
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" Líder de logística e infraestructura	25,112.0000	8.0	0.00	200,896.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" Líder de logística e infraestructura	25,112.0000	8.0	0.00	200,896.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Trabajadora Social Líder de logística e infraestructura (1)	25,112.0000	8.0	0.00	200,896.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Trabajadora Social Líder de logística e infraestructura (2)	25,112.0000	8.0	0.00	200,896.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición / Nutriólogo Enlace de gestión del acceso y uso de los servicios de salud	31,977.0000	8.0	0.00	255,816.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Psicólogo Clínico Líder de logística e infraestructura	35,223.0000	8.0	0.00	281,784.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	MONTO MENSUAL	N° MESES	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición / Nutriólogo Enlace de gestión del acceso y uso de los servicios de salud	31,977.0000	8.0	0.00	255,816.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición / Nutriólogo Enlace de gestión del acceso y uso de los servicios de salud	31,977.0000	8.0	0.00	255,816.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición / Nutriólogo Enlace de gestión del acceso y uso de los servicios de salud	31,977.0000	8.0	0.00	255,816.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición / Nutriólogo Enlace de gestión del acceso y uso de los servicios de salud	31,977.0000	8.0	0.00	255,816.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Psicólogo Clínico Líder de logística e infraestructura	35,223.0000	8.0	0.00	281,784.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Psicólogo Clínico Líder de logística e infraestructura	35,223.0000	8.0	0.00	281,784.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Trabajadora Social Líder de logística e infraestructura (3)	25,112.0000	8.0	0.00	200,896.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Psicólogo Clínico Líder de logística e infraestructura	35,223.0000	8.0	0.00	281,784.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Psicólogo Clínico Líder de logística e infraestructura	35,223.0000	8.0	0.00	281,784.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición / Nutriólogo Enlace de gestión del acceso y uso de los servicios de salud	31,977.0000	8.0	0.00	255,816.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Trabajadora Social Líder de logística e infraestructura (4)	25,112.0000	8.0	0.00	200,896.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	MONTO MENSUAL	N° MESES	TOTAL (PESOS)	
							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
							CASSCO	CAUSES
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Psicólogo Clínico Líder de logística e infraestructura	35,223.0000	8.0	0.00	281,784.00
SUBTOTAL PROGRAMA							0.00	4,430,976.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales							
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	11.1.2.1	12101	Soporte Administrativo B Supervisores Estatales	26,453.0000	9.0	238,077.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA							238,077.00	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas							
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.2.1.1	12101	Médico General "A" / Médico General Médico General "A" Titulado (1)	44,728.0000	5.0	223,640.00	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.3.1.1	12101	Auxiliar de Enfermería A / Técnico en enfermería Carrera técnica con certificado (1)	24,809.0000	5.0	124,045.00	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.4.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A2 / Personal Aplicativo Apoyo Administrativo en Salud - A2 (1)	16,128.0000	5.0	80,640.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA							428,325.00	0.00
TOTALES							4,158,188.50	4,430,976.00

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
		12,443,397.00	8,149,218.00	20,592,615.00

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

ANEXO 6

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio						
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Otros productos químicos de laboratorio Envío en especie de reactivos y biológicos en general elaborados por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos para el diagnóstico en salud pública a solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública.	1.0000	88717.00	88,717.00
TOTAL							88,717.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS						
1	VIH y otras ITS	1.2.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual. Clave: 060.308.0227	10.4400	11715.00	122,304.60
1	VIH y otras ITS	1.2.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas. 060.308.0177	134.5600	34164.00	4,597,107.84
1	VIH y otras ITS	1.2.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Gel. Lubricante a base de agua. Envase con 2 a 60 g. 060.596.0137	9.2336	24120.00	222,714.43
1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Clave: 080.829.5463 - Proveedor 1	11.0200	69000.00	760,380.00
1	VIH y otras ITS	3.10.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Valganciclovir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos Proveedor 1 Clave 010.000.4373.00	961.6900	6.00	5,770.14

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC. 080.829.5539	65.8300	15800.00	1,040,114.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Pieza. Clave: 080.980.0001 - Proveedor 1	38.1640	38800.00	1,480,763.20
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Pieza. Clave: 080.980.0001 - Proveedor 2	29.0000	81400.00	2,360,600.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Abacavir. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas. Clave CNIS: 010.000.4273.00	490.0000	45.00	22,050.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	5.1.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Bictegravir/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Bictegravir sódico 52.5 mg equivalente a 50 mg de bictagravir. Emtricitabina 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida. Caja con un frasco con 30 tabletas. Clave CNIS: 010.000.6203.00	1,720.0000	52975.00	91,117,000.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Darunavir / Cobicistat Tableta Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 800 mg de darunavir Cobicistat en dióxido de silicio equivalente a 150 mg de cobicistat Envase con 30 tabletas. Clave CNIS: 010.000.6098.00	2,885.0000	4908.00	14,159,580.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Darunavir 600 mg. Envase con 60 Tabletetas. Clave CNIS: 010.000.4289.01	880.0000	360.00	316,800.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Dolutegravir / Abacavir / Lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas Clave CNIS: 010.000.6108.00	3,037.2800	30.00	91,118.40
1	VIH y otras ITS	5.1.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	DOLUTEGRAVIR. TABLETA DISPERSABLE. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico 5.260 mg equivalente a 5 mg de Dolutegravir Excipiente cbp 1 tableta dispersable Caja con frasco etiquetado con 60 tabletas dispersables de 5mg, con vaso y jeringa dosificadora oral e instructivo anexo Clave CNIS: 010.000.7106.00	2,256.1600	936.00	2,111,765.76
1	VIH y otras ITS	5.1.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Dolutegravir. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir. Envase con 30 tabletas. Clave CNIS:010.000.6010.00	2,852.0900	5664.00	16,154,237.76
1	VIH y otras ITS	5.1.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Dolutegravir/ Lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de Dolutegravir. Lamivudina 300 mg. Envase con 30 tabletas. Clave CNIS: 010.000.7026.00	2,820.5500	24008.00	67,715,764.40
1	VIH y otras ITS	5.1.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Doravirina. Tableta. Cada tableta contiene: Doravirina: 100 mg. Caja con frasco con 30 Tabletetas. Clave CNIS:010.000.6320.00	2,178.3200	25.00	54,458.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	5.1.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Emtricitabina / Tenofovir Alafenamida. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 11.2 mg equivalente a 10 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas. Clave CNIS: 010.000.6162.00	1,720.0000	84.00	144,480.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Emtricitabina-tenofovir. Tableta. Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil succinato equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Tabletetas. Clave CNIS: 010.000.4396.01	599.0000	12487.00	7,479,713.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Etravirina. tableta cada tableta contiene: Etravirina 200 mg. envase con 60 tabletas. Clave CNIS:010.000.6074.00	5,212.0000	288.00	1,501,056.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador. Clave CNIS: 010.000.4271.00	550.9900	96.00	52,895.04
1	VIH y otras ITS	5.1.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lamivudina/zidovudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 Tabletetas. Clave CNIS: 010.000.4268.00	200.0000	222.00	44,400.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 150 mg Envase con 60 Tabletetas. Clave CNIS: 010.000.5324.00	5,196.3500	24.00	124,712.40
1	VIH y otras ITS	5.1.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Nevirapina. Suspensión Cada 100 mililitros contienen: Nevirapina hemihidratada equivalente a 1 g de nevirapina Envase con 240 ml con dosificador. Clave CNIS: 010.000.5259.00	600.0000	19.00	11,400.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Nevirapina. Suspensión Cada 100 mililitros contienen: Nevirapina hemihidratada equivalente a 1 g de nevirapina Envase con 240 ml con dosificador. Nevirapina oral. Suspensión 50 mg / 5 ml. (Nevimune).Donación (El precio de \$1.00 se registró únicamente porque el sistema no permite capturar \$0.00. El valor corresponde a piezas donadas),	1.0000	10.00	10.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Pruebas Rápidas. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC. Beneficio adicional. (El precio de \$1.00 se registró únicamente porque el sistema no permite capturar \$0.00. El valor corresponde a piezas de beneficios adicionales)	1.0000	6700.00	6,700.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	5.1.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Pruebas. Determinación de Carga viral del VIH Tipo 1 Sin clave CNIS	1,510.0000	9406.00	14,203,060.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Pruebas. Determinación de genotipo viral de VIH. Sin clave CNIS	1,656.0000	27.00	44,712.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Pruebas. Determinación de linfocitos CD4. Pruebas de Laboratorio CD4+, Sin clave CNIS	930.0000	6743.00	6,270,990.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Tenofovir. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg. Envase con 30 tabletas. Clave CNIS: 010.000.4277.00	99.0000	305.00	30,195.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Zidovudina. Solución Inyectable. Cada frasco ampula contiene: Zidovudina 200 mg Envase con 5 frascos ampula (200 mg/20 mL) Clave CNIS: 010.000.6121.00	1,586.2200	34.00	53,931.48
1	VIH y otras ITS	5.1.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Zidovudina. Solución Oral Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml. Clave CNIS: 010.000.5273.00	215.7700	312.00	67,320.24
2	Virus de Hepatitis C						
2	Virus de Hepatitis C	3.6.1.2	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Gene Xpert Beneficio adicional. Equipo Gene Xpert de diagnóstico del VHC, 4 módulos	1.0000	2.00	2.00
2	Virus de Hepatitis C	3.6.1.2	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Prueba Rápida para la Determinación Cualitativa de Anticuerpos Contra el Virus de la Hepatitis C. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por técnica inmunocromatográfica, contra el virus de la Hepatitis C (VHC) en sangre total, suero y plasma. Para su uso exclusivo como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 25 pruebas. TATC. Beneficio adicional, clave CNIS: 080.829.5521. (El precio de \$1.00 se registró únicamente porque el sistema no permite capturar \$0.00. El valor corresponde a piezas de beneficios adicionales)	1.0000	128000.00	128,000.00
2	Virus de Hepatitis C	3.6.1.2	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Prueba Rápida para la Determinación Cualitativa de Anticuerpos Contra el Virus de la Hepatitis C. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por técnica inmunocromatográfica, contra el virus de la Hepatitis C (VHC) en sangre total, suero y plasma. Para su uso exclusivo como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 25 pruebas. TATC. Beneficio adicional. Enfermera auxiliar de detección del VHC, (El precio de \$1.00 se registró únicamente porque el sistema no permite capturar \$0.00. El valor corresponde a piezas de beneficios adici	1.0000	28.00	28.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Virus de Hepatitis C	3.6.1.2	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Prueba Rápida para la Determinación Cualitativa de Anticuerpos Contra el Virus de la Hepatitis C. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por técnica inmunocromatográfica, contra el virus de la Hepatitis C (VHC) en sangre total, suero y plasma. Para su uso exclusivo como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 25 pruebas. TATC. Beneficio adicional. Prueba de laboratorio de perfilamiento del VHC, (El precio de \$1.00 se registró únicamente porque el sistema no permite capturar \$0.00. El valor corresponde a piezas de benefici	1.0000	1847.00	1,847.00
2	Virus de Hepatitis C	3.6.1.2	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Prueba Rápida para la Determinación Cualitativa de Anticuerpos Contra el Virus de la Hepatitis C. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por técnica inmunocromatográfica, contra el virus de la Hepatitis C (VHC) en sangre total, suero y plasma. Para su uso exclusivo como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 25 pruebas. TATC. Beneficio adicional. Prueba de laboratorio para la determinación de carga viral del VHC (Prueba inicial) (El precio de \$1.00 se registró únicamente porque el sistema no permite capturar \$0.00. El val	1.0000	3224.00	3,224.00
2	Virus de Hepatitis C	3.6.1.2	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Prueba Rápida para la Determinación Cualitativa de Anticuerpos Contra el Virus de la Hepatitis C. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por técnica inmunocromatográfica, contra el virus de la Hepatitis C (VHC) en sangre total, suero y plasma. Para su uso exclusivo como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 25 pruebas. TATC. Beneficio adicional. Prueba de laboratorio para la determinación de carga viral del VHC (Post tratamiento) (El precio de \$1.00 se registró únicamente porque el sistema no permite capturar \$0.00. El va	1.0000	197.00	197.00
2	Virus de Hepatitis C	3.6.1.2	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Reactivo y Juego de Reactivos para Pruebas Específicas. Reactivos para la detección de compuestos de ADN de Mycobacterium tuberculosis y mutaciones asociadas a resistencia a rifampicina del gen rpoB, mediante PCR semicuantitativa, integrada y en tiempo real, en muestras de esputo y sedimentos preparados 10 Cartuchos RTC. Beneficio adicional. Cartuchos para realizar pruebas de diagnóstico de carga viral del VHC en el punto de atención (Point of Care) (El precio de \$1.00 se registró únicamente porque el sistema no perm	1.0000	400.00	400.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Virus de Hepatitis C	3.6.1.2	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Reactivos y juegos de reactivos para pruebas específicas Prueba rápida de un solo paso para la determinación del antígeno de superficie del Virus de la Hepatitis B (HBsAg) en fase de membrana sólida. Para 50 pruebas. RTC. Beneficio adicional. Prueba rápida. Inmunoensayo cromatográfico rápido para la detección cualitativa del antígeno de superficie de la Hepatitis B en sangre total, suero o plasma. Caja con 40 casetes d	1.0000	2480.00	2,480.00
2	Virus de Hepatitis C	3.6.1.2	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Ribavirina. Cápsula Cada Cápsula contiene: Ribavirina 400 mg Envase con 12 Cápsulas. Clave CNIS: 010.000.2139.00,(El precio de \$1.00 se registró únicamente porque el sistema no permite capturar \$0.00. El valor corresponde a piezas de beneficios adicionales)	1.0000	45.00	45.00
2	Virus de Hepatitis C	3.6.1.2	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Sofosbuvir, Velpatasvir. Tableta Cada tableta contiene: Sofosbuvir 400 mg Velpatasvir 100 mg Envase con 28 tabletas. Sin descripción complementaria	44,000.0000	3327.00	146,388,000.00
2	Virus de Hepatitis C	3.6.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Prueba Rápida para la Determinación Cualitativa de Anticuerpos Contra el Virus de la Hepatitis C. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por técnica inmunocromatográfica, contra el virus de la Hepatitis C (VHC) en sangre total, suero y plasma. Para su uso exclusivo como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 25 pruebas. TATC. Clave: 080.829.5521	22.3068	114600.00	2,556,359.28
TOTAL							381,448,685.97

NOTA: Los insumos/ bienes derivados de donativos, beneficios adicionales que no formen parte del patrimonio de la Secretaría de Salud, proporcionados por los proveedores, siempre que las condiciones contractuales así determinen su otorgamiento, así como la alineación de los recursos provenientes del Fondo de Salud para el Bienestar, FONSABI, no forman parte de los recursos federales ministrados por “LA SECRETARIA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente convenio ya que solo se señalan para efectos informativos por lo que el control, vigilancia y supervisión respecto de la aplicación, ejercicio y comprobación de dichos recursos serán responsabilidad de quienes tienen a cargo dichas Fuentes de financiamiento. En consecuencia, la Información de la distribución de los recursos referidos en el presente párrafo se incluye solo para efectos de evaluación de la eficiencia y eficacia de “LOS PROGRAMAS”.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Salud Sexual y Reproductiva						
1	SSR para Adolescentes	2.5.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Espejo. Vaginal desechable, mediano, valva superior de 10.7 cm, valva inferior de 12.0 cm, orificio central de 3.4 cm. Pieza. Para las Jornadas con la unidad móvil Edusex	40.0000	733.00	29,320.00
1	SSR para Adolescentes	2.5.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Fonodetector Portatil de Latidos Fetales. Equipo portátil, que permite la localización y amplificación del latido cardiaco fetal, con fines de diagnóstico, por método no invasivo, por efecto doppler pulsado. Con las siguientes características, seleccionables de acuerdo a necesidades de las unidades médicas: transductor para uso específico en obstetricia; con despliegue digital en pantalla de la frecuencia cardiaca fetal y señal visual de latido cardiaco. Que opere con baterías recargables o desechables. Indicación en pantalla de batería baja. Apagado automático. Bocina. Control de volumen variable. Procesado de autocorrelación. Para las Jornadas con la unidad móvil Edusex	5,925.0000	3.00	17,775.00
1	SSR para Adolescentes	2.5.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Guantes. Para exploración, ambidiestro, estériles. De látex, desechables. Tamaños: Mediano. Envase con 100 piezas. Para las Jornadas con la unidad móvil Edusex	180.0000	23.00	4,140.00
1	SSR para Adolescentes	2.5.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Juego de sábanas, repelentes y desechables para paciente. Elaboradas con tela no tejida, 100% polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m², con dos sábanas una para cajón y una plana. Resistente a la penetración por impacto de fluidos, resistencia a la presión hidrostática de fluidos, hidrofóbico, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión. Producto de un solo uso. Desechable. No estéril. Con capa protectora antibacterial. Medidas: Sábana para cajón plana: 210+/- 5cm x 110 +/- 5 cm Sábana plana: 210 +/- 5 cm x 115 +/- 5 cm. Para las Jornadas con la unidad móvil Edusex	43.5500	478.00	20,816.90
1	SSR para Adolescentes	2.5.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Gonadotrofina coriónica fracción Beta. Prueba rápida cualitativa de un solo paso en membrana sólida para determinación en orina o suero, en sobre individual Sensibilidad: 20 Mui/ml. A 25 Mui/ml. Equipo. Prueba en cartucho de plástico, con pipeta desechable. Equipo con control positivo y negativo para múltiples pruebas. Equipo para múltiplos de 10, mínimo 10, máximo 100 pruebas. TATC. Para las Jornadas con la unidad móvil Edusex	19.2400	40.00	769.60

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	PF y Anticoncepción	2.7.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Bata desechable para paciente. Elaborada en tela no tejida de polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m ² , con manga corta, con dos cintas de amarre en la parte delantera. Resistente a la penetración por impacto de fluidos, resistente a la presión hidrostática de fluidos, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión. Producto desechable y de un solo uso. No estéril. Con capa protectora antibacterial. Medidas: Unitalla. Envolverencia de 147 +/-3 cm x 117 +/-3 cm Pieza. Bata desechables para pacientes pieza	12.3500	2537.00	31,331.95
2	PF y Anticoncepción	2.7.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Bata quirúrgica con puños ajustables y refuerzo en mangas y pecho. Tela no tejida de polipropileno, impermeable a la penetración de líquidos y fluidos ; antiestática y resistente a la tensión. Estéril y desechable. Tamaño: Grande Pieza. Bata quirúrgicas desechables para el médico pieza	28.2700	2537.00	71,720.99
2	PF y Anticoncepción	2.7.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Campos quirúrgicos. Campos quirúrgicos de incisión, impregnados con iodopovidona en una de sus caras. Compuesto de una película impermeable; transparente, con adhesivo grado médico, autoadheribles, hipoalergénico. Con una superficie de impregnación de: 56 x 45 cm. Estériles y desechables Empaque individual. Envase con 10 piezas. Las medidas las seleccionará la Unidad Médica de acuerdo a sus necesidades. Campo quirúrgico de 56x45 cm para realizar VSB paquete con 10 piezas	1,598.0500	254.00	405,904.70
2	PF y Anticoncepción	2.7.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Gorros. Gorro redondo con elástico ajustable al contorno de la cara, de tela no tejida de polipropileno, desechable. Impermeable a la penetración de líquidos y fluidos; antiestática y resistente a la tensión. Tamaño: Grande. Desechable. Pieza. Gorros desechable pieza	0.6800	2537.00	1,725.16
2	PF y Anticoncepción	2.7.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Guantes. Para cirugía. De látex natural, estériles y desechables. Tallas: 7 1/2 Par. Guante quirúrgico estéril	6.3800	5074.00	32,372.12
2	PF y Anticoncepción	2.7.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Juego de sábanas, repelentes y desechables para paciente. Elaboradas con tela no tejida, 100% polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m ² , con dos sábanas una para cajón y una plana. Resistente a la penetración por impacto de fluidos, resistencia a la presión hidrostática de fluidos, hidrofóbico, color antirreflejante, no	49.3000	2537.00	125,074.10

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
				transparente, antiestática y resistente a la tensión. Producto de un solo uso. Desechable. No estéril. Con capa protectora antibacterial. Medidas: Sábana para cajón plana: 210+/- 5cm x 110 +/-5 cm Sábana plana: 210 +/- 5 cm x 115 +/- 5 cm. Sábanas cajón y plana			
2	PF y Anticoncepción	2.7.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Lidocaína. Solución Inyectable al 2%. Cada frasco ampula contiene: Clorhidrato de lidocaína 1 g Envase con 5 frascos ampula con 50 ml Lidocaína al 2% sin epinefrina	120.4100	253.00	30,463.73
2	PF y Anticoncepción	2.7.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Limpiador antimicrobiano para piel y heridas. Limpiador antimicrobiano para piel y heridas es un líquido claro isotónico que ayuda a la remoción mecánica de residuos contiene 0.057% de hipoclorito de sodio como antimicrobiano. Botella con 15 oz (443 ml.) con tapa. Envase con 12 piezas TA Desinfectante	1,148.1600	29.00	33,296.64
2	PF y Anticoncepción	2.7.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Suturas. Seda negra trenzada sin aguja. Longitud de la hebra: 75 cm Calibre de la sutura: 3-0 Sobre con 7 a 12 hebras. Envase con 12 sobres. Seda 3.0 con aguja 3-0 (Envase con 12 unidades)	197.2000	211.00	41,609.20
2	PF y Anticoncepción	3.5.5.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Tibolona. Tableta Cada Tableta contiene: Tibolona 2.5 mg Envase con 30 Tabletas. Tibolona. Tableta 2.5 mg, envase con 30 tabletas.	79.9000	1746.00	139,505.40
3	Salud Materna	2.2.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Ácido fólico. Tableta. Cada tableta contiene: Acido fólico 0.4 mg Envase con 90 Tabletas. Ácido fólico. Tableta. Cada tableta contiene: Ácido fólico 0.4 mg. Envase con 90 Tabletas.	4.2000	29422.00	123,572.40
3	Salud Materna	2.2.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Fumarato ferroso. Tableta. Cada tableta contiene: Fumarato ferroso 200 mg equivalente a 65.74 mg de hierro elemental. Envase con 50 Tabletas. Fumarato ferroso. Tableta. Cada tableta contiene Fumarato ferroso 200 mg equivalente a 65.74 mg de hierro elemental. Envase co 50 Tabletas	6.7400	29422.00	198,304.28
3	Salud Materna	2.2.1.6	Ramo 12-Apoyo Federal	Tiras Reactivas Tiras reactivas para determinar, como mínimo 10 parámetros en orina: glucosa, bilirrubinas, cetonas, gravedad específica, sangre, pH, proteínas, urobilinógeno, nitritos, leucocitos. Frasco con 100 tiras. TATC. Tiras reactivas para determinar como mínimo 10 parámetros en orina: glucosa bilirrubinas cetonas gravedad específica sangre PH proteínas urobilinógeno nitritos leucocitos. Frasco con 100 tiras. TATC.	133.4000	730.00	97,382.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
3	Salud Materna	2.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene: · Cartucho de prueba. · Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. · Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). · Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja para mínimo 10 sobres Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH y sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% para sífilis, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. PRUEBAS RÁPIDAS. Reactivo para la determinación comatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema Pallidum. Cada sobre contiene: Cartucho de prueba. -Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. -Un bulbo de plástico	122.3800	16900.00	2,068,222.00
3	Salud Materna	2.5.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Ácido Tranexámico. Solución Inyectable. Cada ampolla contiene: Ácido tranexámico 500 mg Vehículo c.b.p. 5mL. Envase con cinco ampollitas de 5 mL cada una. SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ampolla contiene: Ácido tranexámico 500 mg. Vehículo c.b.p.5 mL. Envase con cinco ampollitas de 5 mL cada una	9,999.0000	221.00	2,209,779.00
3	Salud Materna	2.5.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Gonadotrofina coriónica fracción Beta. Prueba rápida cualitativa de un solo paso en membrana sólida para determinación en orina o suero, en sobre individual Sensibilidad: 20 Mui/ml. A 25 Mui/ml. Equipo. Prueba en cartucho de plástico, con pipeta desechable. Equipo con control positivo y negativo para múltiples pruebas. Equipo para múltiplos de 10, mínimo 10, máximo 100 pruebas. TATC. Prueba Rápida de Gonadotrofina	80.0000	8827.00	706,160.00
4	Salud Perinatal	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Bata quirúrgica con puños ajustables y refuerzo en mangas y pecho. Tela no tejida de polipropileno, impermeable a la penetración de líquidos y fluidos ; antiestática y resistente a la tensión. Estéril y desechable. Tamaño: Grande Pieza. Batas desechables	18.0000	3000.00	54,000.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
4	Salud Perinatal	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Botas de seguridad Botas par	6.6300	5000.00	33,150.00
4	Salud Perinatal	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Compresa Compresa quirurgica 45x45 cm	22.0000	200.00	4,400.00
4	Salud Perinatal	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Cubre bocas. De dos capas de tela no tejida, resistente a fluidos, antiestático, hipoalergénico, con bandas o ajuste elástico a la cabeza. Desechable. Pieza. Cubrebocas	2.0000	5000.00	10,000.00
4	Salud Perinatal	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Frascos. Frasco de vidrio para leche materna o sucedáneo, resistente a la esterilización, capacidad de 125 ml y 146 ml al derrame, con pared lisa de 3 mm de espesor (aproximado) en el cuerpo y en la base, con diámetro de 5.5 cm en la boca del frasco. Con bordes redondeados, aforo de color verde en la pared externa del frasco, graduado cada 10 ml, empezando en los 10 hasta 120 ml y numerado cada 30 ml hasta 120 ml, con escudo institucional del mismo color al del aforo y tapa de polipropileno color blanco, resistente a la esterilización y rosca universal interna. Pieza. Frascos de vidrio 120 ml	30.0000	5000.00	150,000.00
4	Salud Perinatal	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Gasas. Gasa seca, cortada, de tela no tejida, no estéril. 10 cm x 10 cm. Envase con 200 Piezas. Gasas no esteriles 10x10 cm	1.5000	100000.00	150,000.00
4	Salud Perinatal	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Gorros. Gorro de tela no tejida de polipropileno, desechable. Impermeable a la penetración de líquidos y fluidos; antiestática y resistente a la tensión. Cintas de ajuste en el extremo distal. Tamaño estándar. Desechable Pieza. Gorros	2.0000	5000.00	10,000.00
4	Salud Perinatal	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Gradillas Gradillas	300.0000	15.00	4,500.00
4	Salud Perinatal	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Guantes para exploracion Guantes de nitrilo sin talco 4 mil	4.0000	5000.00	20,000.00
4	Salud Perinatal	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Micropipetas Micropipeta automática 10-100 µL	1,300.0000	2.00	2,600.00
4	Salud Perinatal	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Puntas para micropipeta Puntas para micropipeta 200 µL	0.2500	200000.00	50,000.00
4	Salud Perinatal	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Tubo ensayo Tubos de ensayo 13x100mm	18.0000	2000.00	36,000.00
4	Salud Perinatal	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Lancetas Lanceta de retracción automática y permanente. Incisión de 1.8 a 2.0 mm, integrada a un disparador de plástico; con dispositivo plástico removible que asegure la esterilidad. Estéril y desechable. Caja con 100 y sus múltiplos. Lanceta de retracción automática y permanente. Incisión de 1.8 a 2.0 mm, integrada a un disparador de plástico; con dispositivo plástico removible que asegure la esterilidad. , Estéril y desechable. , Caja con 100 y sus múltiplos.	5.5000	2138.00	11,759.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
4	Salud Perinatal	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Papeles. Para prueba de TSH. Papel filtro, de algodón 100%, sin aditivos, especial para recolección y transporte de sangre de neonatos, con impresión de cinco círculos punteados de un centímetro de diámetro cada uno, con nombre, número progresivo y formato duplicado foliados. Múltiplo de 10 hojas, máximo 100. Papel filtro, de algodón 100%, sin aditivos, especial para recolección y transporte de sangre de neonatos, con , impresión de cinco círculos punteados de un centímetro de diámetro cada uno, con nombre, número , progresivo y formato duplicado foliados	8.5000	2500.00	21,250.00
5	Aborto Seguro	2.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Mifepristona. Tableta. Cada tableta contiene: Mifepristona 200 mg. Envase con una tableta. Mifepristona. Tableta. Cada tableta contiene: Mifepristona 200 mg. Envase con una tableta.	850.0000	97.00	82,450.00
5	Aborto Seguro	2.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Misoprostol. Tabletas Cada tableta contiene: Misoprostol 200 µg. Envase con 28 tabletas. Misoprostol. Tabletas Cada tableta contiene: Misoprostol 200 µg. Envase con 28 tabletas.	274.5500	128.00	35,142.40
5	Aborto Seguro	2.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Jeringas. De plástico grado médico, para aspiración manual endouterina, reesterilizable, capacidad de 60 ml, con anillo de seguridad, émbolo en forma de abanico, extremo interno en forma cónica, con anillo de goma negro en su interior y dos válvulas de control externas. Para cánulas de 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 12 mm de diámetro. Pieza. Jeringas de plástico grado médico para aspiración manual endouterina reesterilizable capacidad de 60 ml con anillo de seguridad émbolo en forma de abanico extremo interno en forma cónica con anillo de goma negro en su interior y dos válvulas de contr	3,938.2000	88.00	346,561.60
6	Violencia de Género	2.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Bictegravir/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Bictegravir sódico 52.5 mg equivalente a 50 mg de bictaggravir. Emtricitabina 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida. Caja con un frasco con 30 tabletas. Para el uso de atenciones otorgadas a personas víctimas de violación sexual	1,720.0000	146.00	251,120.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Prevención y Control del Cáncer						
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Espátula. De Ayre modificada, de madera inastillable. Instrumento alargado con dos diferentes extremos. Dimensiones: Largo total 170.0 mm. Ancho 7.0 mm. Grosor 1.5 mm. Extremo 1: forma bifurcada en forma de hueso, donde la cresta A es de mayor tamaño que la cresta B. Largo de la cresta A: 25 mm. Largo de la cresta B: 22 mm. Apertura máxima: 17 mm. Extremo 2 forma cónica terminado en punta: Largo total 35 mm. Apertura máxima o ancho 12.0 mm. Largo de cono 35 mm. Ancho de cuello 6.0 mm. Ancho de vértice 3.0 mm. Envase con 500 Piezas. Espátula. De Ayre modificada	204.0000	5.00	1,020.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Espejo. Vaginal desechable, mediano, valva superior de 10.7 cm, valva inferior de 12.0 cm, orificio central de 3.4 cm. Pieza. ESPEJO VAGINAL DESECHABLE MEDIANO VALVA SUPERIOR DE 10.7 CM, VALVA INFERIOR DE 12.0 CM, ORIFICIO CENTRAL DE 3.4 CM. PIEZA.	16.9600	7000.00	118,720.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Guantes. Para exploración, ambidiestro, no estériles. De látex, desechables. Tamaños: Mediano. Envase con 100 piezas. Guantes para exploración, ambidiestro, no estériles. De látex, desechables. Tamaño mediano. Envase con 100 piezas.	174.0000	215.00	37,410.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Portaobjetos. De vidrio, rectangulares, de grosor uniforme, de 75 x 25 x 0.8 a 1.1 mm: Con esquinas y un extremo esmerilado. Caja con 50 piezas. PORTAOBJETOS. DE VIDRIO RECTANGULARES DE GROSOR UNIFORME DE 75 X 25 X 0.8 A 1.1 MM: CON ESQUINAS Y UN EXTREMO ESMERILADO. CAJA CON 50 PIEZAS.	239.0000	500.00	119,500.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos Químicos Alcohol etílico con 96° GL. Técnico. Envase con 18 litros. TA. REACTIVOS QUIMICOS ALCOHOL ETILICO CON 96 ° GL. TECNICO. ENVASE CON 18 LITROS. TA.	629.4900	90.00	56,654.10

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Hepatitis B virus. Determinación por técnica inmunoenzimática de prueba confirmatoria de la presencia del antígeno de superficie. Para mínimo 25 pruebas. RTC. REACTIVOS COMPLETOS PARA LA CUANTIFICACIÓN DE ÁCIDOS NUCLEICOS DE LOS SIGUIENTES MICROORGANISMOS: VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA, DE LA HEPATITIS B, HEPATITIS C, VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO, CITOMEGALOVIRUS, CHLAMYDIA TRACHOMATIS Y MYCOBACTERIUM TUB	370.6896	4422.00	1,639,189.41
TOTAL							9,634,671.68

000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clorhidrato de Xilacina al 2% (Uso veterinario) XILACINA 2%	569.0000	106.00	60,314.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Tiletamina-Zolazepam al 10% (Uso veterinario) Sin descripción complementaria	779.0000	212.00	165,148.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						
5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Bacillus thuringiensis 5.35% + Metopreno 1.60% Saco con 18.18 kilogramos	46,395.3600	10.00	463,953.60
5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Spinosad 2.5% caja con dos bolsas de 10 Kg.	55,000.0000	5.00	275,000.00
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Malation 40% Bidón con 20 litros	27,757.9300	50.00	1,387,896.50
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Pirimifos-metil 28.16%, caja con 12 envases de 833 ml cada uno	16,240.0000	20.00	324,800.00
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Pirimifos-metil 49% Caja con 12 frascos de 1 litro	27,051.2000	20.00	541,024.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Transflutrina 20% Bidón de 5 litros	21,174.9416	20.00	423,498.83
5	Dengue	7.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Propoxur 70%, cuñete de 4.5kg con 32 sobres de 143 gr.	30,732.1120	20.00	614,642.24
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)						
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Etambutol. Tableta Cada Tabletas contiene: Clorhidrato de etambutol 400 mg Envase con 50 Tabletas. Ethambutol 100 mg. Frasco c/100 tabletas dispersables	482.0200	120.00	57,842.40
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Isoniazida Isoniazida 300 mg, caja c/ 672 tabletas.	264.0000	12.00	3,168.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Isoniazida. Tableta Cada Tableta contiene: Isoniazida: 100 mg Envase con 200 Tabletas. Isoniazida 100 mg, caja c/100 tabletas dispersables	193.4500	154.00	29,791.30
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Rifampicina Rifampicina 75 mg + INH 50 mg, caja c/84 tabletas dispersables	268.9900	286.00	76,931.14
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Rifampicina-isoniazida-pirazinamida Rifampicina 75 mg. + Isoniazida 50 mg. + Pirazinamida 150 mg. Caja c/84 tabletas dispersables	348.1000	143.00	49,778.30
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Rifapentina. Medicamento fuera del CBM Rifapentina 150 mg, caja c/100 tabletas dispersables.	303.6000	123.00	37,342.80
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Rifapentina. Medicamento fuera del CBM Rifapentina 300 mg, caja c/100 tabletas	745.5800	79.00	58,900.82
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Otros productos químicos de laboratorio Cartuchos Xpert MTB/RIF ultra	7,896.7500	48.00	379,044.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Alimento médico para niños de 8 años a adultos con acidemia isovalerica y otros trastornos del metabolismo de la leucina. Polvo. Contenido en: 100g Energía Unidades kcal Mínimo 297 Máximo 500 Proteína Unidades G Mínimo 16.2 Máximo 39.00 Carnitina Unidades mg Mínimo 0 Máximo 1800 Taurina Unidades mg Mínimo 0 Máximo 150 Glutamina Unidades g Mínimo 0 Máximo 0.33 Hidratos de carbono Unidades g Mínimo 34.00 Máximo 51.00 Lípidos Unidades g Mínimo 0 Máximo 26.00 L-Cistina Unidades g Mínimo 0.29 Máximo 1.4 Glicina Unidades g Mínimo 1.1 Máximo 6.60 L-Histidina Unidades g Mínimo 0.47 Máximo 2.1 L-Isoleucina Unidades g Mínimo 0.58 Máximo 1.3 L-Leucina Unidades g Mínimo 0 Máximo Traza L-Lisina Unidades g Mínimo 1.51 Máximo 3.20 L-Metionina Unidades g Mínimo 0.41 Máximo 0.90 L-Fenilalanina Unidades g Mínimo 0.78 Máximo 2.50 L-Treonina Unidades g Mínimo 0.87 Máximo 2.20 L-Triptófano Unidades g Mínimo 0.34 Máximo 0.83 L-Tirosina Unidades g Mínimo 0.78 Máximo 2.40 L-Valina Unidades g Mínimo 0.63 Máximo 1.50 Tiamina (B1) Unidades mg Mínimo 1.00 Máximo 3.25 Riboflavina(B2) Unidades µg Mínimo 1.00 Máximo 1.80 Niacina (B3) Unidades mg Mínimo 10.00 Máximo 27.4 Piridoxina (B6) Unidades µg Mínimo 1000 Máximo 2100 Cianocobalamina (B12) Unidades µg Mínimo 2.00 Máximo 5.00 Ácido fólico Unidades µg Mínimo 100 Máximo 500 Ácido pantoténico Unidades µg Mínimo 3800 Máximo 8000 Ácido ascórbico (vit.C) Unidades mg Mínimo 60 Máximo 90 Colina Unidades mg Mínimo 60 Máximo 321 Biotina Unidades µg Mínimo 38 Máximo 140 Inositol Unidades mg Mínimo 70.00 Máximo 86.00 Vitamina A Unidades UI Mínimo 1520 Máximo 2364 Vitamina D Unidades UI Mínimo 300 Máximo 380 Vitamina E Unidades mg Mínimo 5.2 Máximo 14.94 Vitamina K Unidades µg Mínimo 40 Máximo 70	13.6400	26.00	354.64

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
				Sodio Unidades mg Mínimo 240 Máximo 880 Potasio Unidades mg Mínimo 580 Máximo 1370 Cloro Unidades mg Mínimo 480 Máximo 940 Calcio Unidades mg Mínimo 660 Máximo 880 Fósforo Unidades mg Mínimo 440 Máximo 760 Magnesio Unidades mg Mínimo 66 Máximo 285 Hierro Unidades mg Mínimo 9.6 Máximo 23.5 Cobre Unidades µg Mínimo 860 Máximo 1400 Cromo Unidades µg Mínimo 0 Máximo 50.00 Zinc Unidades mg Mínimo 8.60 Máximo 13.60 Manganeseo Unidades mg Mínimo 0.380 Máximo 2.10 Yodo Unidades µg Mínimo 76 Máximo 107 Molibdeno Unidades µg Mínimo 0 Máximo 107 Selenio Unidades µg Mínimo 14.1 Máximo 50.00 Envase Piridoxina (Vit B6) 50mg, caja c/ 50 tabletas (S/C)			
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Bedaquiline Medicamento fuera del CBM Bedaquiline 100mg, envase c/ 188 tabletas (S/C)	6,637.1500	19.00	126,105.85
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Cicloserina Medicamento fuera del CBM Cicloserina 250mg, caja c/ 100 tabletas (S/C)	524.6500	33.00	17,313.45
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clofazimina Medicamento fuera del CBM Clofazimina 100mg, caja c/ 100 cápsulas (S/C)	976.0500	100.00	97,605.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Levofloxacin. Tableta Cada Tableta contiene: Levofloxacin hemihidratado equivalente a 500 mg de levofloxacin. Envase con 7 Tablet. Levofloxacin 250mg, caja c/ 100 tabletas (S/C)	59.5200	251.00	14,939.52
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Linezolid. Tableta. Cada tableta contiene: Linezolid 600 mg. Envase con 10 tabletas. Linezolid 150mg, caja c/ 100 tabletas dispersables (S/C)	600.0000	12.00	7,200.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Linezolid. Tableta. Cada tableta contiene: Linezolid 600 mg. Envase con 10 tabletas. Linezolid 600mg, caja c/ 10 tabletas (010.000.4290.00)	197.9000	671.00	132,790.90

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Moxifloxacino. Tableta Cada Tableta contiene: Clorhidrato de moxifloxacino equivalente a 400 mg de moxifloxacino. Envase con 7 Tabletas. Moxifloxacino 100 mg. Caja c/100 tabletas dispersables	454.0000	9.00	4,086.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Moxifloxacino. Tableta Cada Tableta contiene: Clorhidrato de moxifloxacino equivalente a 400 mg de moxifloxacino. Envase con 7 Tabletas. Moxifloxacino 400mg, caja c/ 7 tabletas (010.000.4252.00)	34.5500	343.00	11,850.65
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Piridoxina. Tableta. Cada tableta contiene: Piridoxina 300 mg Envase con 10 Tabletas. Piridoxina (Vit B6) 100mg, caja c/ 250 tabletas (S/C)	209.8500	20.00	4,197.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pretomanid. Medicamento fuera del CBM Pretomanid 200mg, caja c/ 26 tabletas (S/C)	1,144.0000	90.00	102,960.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Prothionamida Medicamento fuera del CBM Prothionamida 250 mg. Caja c/100 tabletas	233.0000	36.00	8,388.00
4	Emergencias en Salud						
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Albendazol. Suspensión Oral Cada frasco contiene: albendazol 400 mg Envase con 20 ml. Sin descripción complementaria	3.8000	400.00	1,520.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Albendazol. Tableta Cada Tableta contiene: albendazol 200 mg Envase con 2 Tabletas. Sin descripción complementaria	2.6000	400.00	1,040.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Aluminio y magnesio. Suspensión Oral Cada 100 ml contienen: Hidróxido de aluminio 3.7 g Hidróxido de magnesio 4.0 g o trisilicato de magnesio: 8.9 g Envase con 240 ml y dosificador. Sin descripción complementaria	28.0000	120.00	3,360.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Aluminio y magnesio. Suspensión Oral Cada 100 ml contienen: Hidróxido de aluminio 3.7 g Hidróxido de magnesio 4.0 g o trisilicato de magnesio: 8.9 g Envase con 240 ml y dosificador. Sin descripción complementaria	29.0000	80.00	2,320.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Ambroxol. Solución Cada 100 ml contienen: Clorhidrato de ambroxol 300 mg Envase con 120 ml y dosificador. Sin descripción complementaria	7.0000	200.00	1,400.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amlodipino. Tableta o Cápsula Cada Tableta o Cápsula contiene: Besilato o Maleato de amlodipino equivalente a 5 mg de amlodipino. Envase con 30 Tabletas o Cápsulas. Sin descripción complementaria	6.8000	40.00	272.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amoxicilina / ácido clavulánico. Suspensión Oral Cada frasco con polvo contiene: Amoxicilina trihidratada equivalente a 1.5 g de amoxicilina. Clavulanato de potasio equivalente a 375 mg de ácido clavulánico. Envase con 60 ml, cada 5 ml con 125 mg de amoxicilina y 31.25 mg ácido clavulánico. Sin descripción complementaria	18.8100	200.00	3,762.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amoxicilina / ácido clavulánico. Tableta Cada Tableta contiene: amoxicilina trihidratada equivalente a 500 mg de amoxilina. Clavulanato de potasio equivalente a 125 mg de ácido clavulánico. Envase con 12 Tabletas. Sin descripción complementaria	25.0000	120.00	3,000.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amoxicilina / ácido clavulánico. Tableta Cada Tableta contiene: amoxicilina trihidratada equivalente a 500 mg de amoxilina. Clavulanato de potasio equivalente a 125 mg de ácido clavulánico. Envase con 12 Tabletas. Sin descripción complementaria	26.0000	80.00	2,080.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Azitromicina. Tableta Cada Tableta contiene: Azitromicina dihidratada equivalente a 500 mg de azitromicina Envase con 4 Tabletas. Sin descripción complementaria	14.5000	200.00	2,900.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Benzatina bencilpenicilina. Suspensión Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Benzatina bencilpenicilina equivalente a 1 200 000 UI de bencilpenicilina. Envase con un frasco ampula y 5 ml de diluyente. Sin descripción complementaria	38.0000	400.00	15,200.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Butilhioscina o hioscina. Gragea o Tableta Cada Gragea o Tableta contiene: Bromuro de butilhioscina o butilbromuro de hioscina 10 mg Envase con 10 Grageas o Tabletas. Sin descripción complementaria	5.9500	48.00	285.60
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Butilhioscina o hioscina. Gragea o Tableta Cada Gragea o Tableta contiene: Bromuro de butilhioscina o butilbromuro de hioscina 10 mg Envase con 10 Grageas o Tabletas. Sin descripción complementaria	6.4500	32.00	206.40
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Butilhioscina o hioscina. Solución Inyectable Cada ampolleta contiene: Bromuro de butilhioscina o butilbromuro de hioscina 20 mg Envase con 3 ampolletas de 1 ml. Sin descripción complementaria	5.9400	80.00	475.20
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clioquinol. Crema Cada g contiene: Clioquinol 30 mg Envase con 20 g. Sin descripción complementaria	7.0000	240.00	1,680.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clioquinol. Crema Cada g contiene: Clioquinol 30 mg Envase con 20 g. Sin descripción complementaria	7.1900	160.00	1,150.40
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Cloranfenicol. Solución oftálmica. Cada ml contiene: Cloranfenicol levógiro 5 mg Envase con gotero integral con 15 ml. Sin descripción complementaria	16.0000	400.00	6,400.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clorfenamina. Tableta. Cada tableta contiene: Maleato de clorfenamina 4.0 mg Envase con 20 Tabletas. Sin descripción complementaria	8.2800	80.00	662.40
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Diclofenaco. Cápsula o gragea de liberación prolongada. Cada gragea contiene: Diclofenaco sódico 100 mg Envase con 20 Cápsulas o Grageas. Sin descripción complementaria	4.8000	80.00	384.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dicloxacilina. Cápsula o comprimido. Cada cápsula o comprimido contiene: Dicloxacilina sódica 500 mg Envase con 20 Cápsulas o Comprimidos. Sin descripción complementaria	32.0000	40.00	1,280.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Difenhidramina. Jarabe. Cada 100 mililitros contienen: Clorhidrato de difenhidramina 250 mg. Envase con 60 ml. Sin descripción complementaria	6.0000	24.00	144.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Difenhidramina. Jarabe. Cada 100 mililitros contienen: Clorhidrato de difenhidramina 250 mg. Envase con 60 ml. Sin descripción complementaria	6.1000	16.00	97.60
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Doxiciclina. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene: Hiclato de doxiciclina equivalente a 100 mg de doxiciclina. Envase con 10 Cápsulas o Tabletas. Sin descripción complementaria	13.5000	200.00	2,700.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Electrolitos Orales. Polvo (Fórmula de osmolaridad Baja) Cada sobre con polvo contiene: Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g Sin descripción complementaria	2.6200	1200.00	3,144.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Electrolitos Orales. Polvo (Fórmula de osmolaridad Baja) Cada sobre con polvo contiene: Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g Sin descripción complementaria	2.7200	720.00	1,958.40
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Electrolitos Orales. Polvo (Fórmula de osmolaridad Baja) Cada sobre con polvo contiene: Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g Sin descripción complementaria	2.8200	480.00	1,353.60
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Enalapril. Cápsula o tableta. Cada cápsula o tableta contiene: Maleato de enalapril 10 mg. Envase con 30 cápsulas o tabletas. Sin descripción complementaria	5.3500	160.00	856.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Eritromicina. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen: Estearato o etilsuccinato o estolato de eritromicina equivalente a 250 mg de eritromicina. Envase con polvo para 100 ml y dosificador. Sin descripción complementaria	37.0000	120.00	4,440.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Eritromicina. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen: Estearato o etilsuccinato o estolato de eritromicina equivalente a 250 mg de eritromicina. Envase con polvo para 100 ml y dosificador. Sin descripción complementaria	39.8200	80.00	3,185.60

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Glibenclamida. Tableta Cada tableta contiene: Glibenclamida 5 mg. Envase con 50 tabletas. Sin descripción complementaria	3.5000	160.00	560.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Isosorbida. Tableta sublingual Cada Tableta contiene: Dinitrato de isosorbida 5 mg Envase con 20 Tabletetas sublinguales. Sin descripción complementaria	83.0000	40.00	3,320.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Itraconazol. Cápsula Cada Cápsula contiene: Itraconazol 100 mg Envase con 15 Cápsulas. Sin descripción complementaria	37.2400	120.00	4,468.80
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Jeringas . De plástico. Desechables, con aguja retractable. Capacidad: 3 ml. Calibre: 21 G x Longitud: 38 mm. Envase con 100 Piezas. Jeringas para inyectar de 3 ml	341.4900	3.00	1,024.47
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Jeringas. Para extraer sangre o inyectar sustancias, con pivote tipo luer lock, de polipropileno, volumen de 5 ml y aguja calibre 21 G y 32 mm de longitud. Estéril. Envase con 100 piezas. Sin descripción complementaria	124.0000	1.00	124.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Jeringas. Para extraer sangre o inyectar sustancias, con pivote tipo luer lock, de polipropileno, volumen de 5 ml y aguja calibre 21 G y 32 mm de longitud. Estéril. Envase con 100 piezas. Sin descripción complementaria	130.0000	3.00	390.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metamizol sodico. Comprimido cada comprimido contiene: metamizol sódico 500 mg. envase con 10 comprimidos. Sin descripción complementaria	4.9400	80.00	395.20
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metformina. Tableta Cada Tableta contiene: Clorhidrato de metformina 850 mg Envase con 30 Tabletetas. Sin descripción complementaria	7.4600	160.00	1,193.60
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metoclopramida. Tableta Cada Tableta contiene: Clorhidrato de metoclopramida 10 mg Envase con 20 Tabletetas. Sin descripción complementaria	4.2800	120.00	513.60
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metoclopramida. Tableta Cada Tableta contiene: Clorhidrato de metoclopramida 10 mg Envase con 20 Tabletetas. Sin descripción complementaria	4.6000	80.00	368.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metoprolol. Tableta Cada Tableta contiene: Tartrato de metoprolol 100 mg Envase con 20 Tabletas. Sin descripción complementaria	6.0000	16.00	96.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metoprolol. Tableta Cada Tableta contiene: Tartrato de metoprolol 100 mg Envase con 20 Tabletas. Sin descripción complementaria	6.3500	24.00	152.40
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metronidazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen: Benzoilo de metronidazol equivalente a 250 mg de metronidazol. Envase con 120 ml y dosificador. Sin descripción complementaria	12.0000	72.00	864.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metronidazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen: Benzoilo de metronidazol equivalente a 250 mg de metronidazol. Envase con 120 ml y dosificador. Sin descripción complementaria	12.5000	48.00	600.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metronidazol. Tableta Cada Tableta contiene: Metronidazol 500 mg Envase con 30 Tabletas. Sin descripción complementaria	12.0000	72.00	864.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metronidazol. Tableta Cada Tableta contiene: Metronidazol 500 mg Envase con 30 Tabletas. Sin descripción complementaria	12.5000	48.00	600.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Miconazol. Crema Cada gramo contiene: Nitrato de miconazol 20 mg Envase con 20 g. Sin descripción complementaria	5.8000	240.00	1,392.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Miconazol. Crema Cada gramo contiene: Nitrato de miconazol 20 mg Envase con 20 g. Sin descripción complementaria	5.8500	160.00	936.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Nafazolina. Solución Oftálmica Cada ml contiene: Clorhidrato de Nafazolina 1 mg Envase con gotero integral con 15 ml. Sin descripción complementaria	5.0000	800.00	4,000.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Naproxeno. Tableta Cada Tableta contiene: Naproxeno 250 mg Envase con 30 Tabletas. Sin descripción complementaria	10.3700	200.00	2,074.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Neomicina, polimixina b y gramicidina. Solución Oftálmica Cada ml contiene: Sulfato de Neomicina equivalente a 1.75 mg de Neomicina. Sulfato de Polimixina B equivalente a 5 000 U de Polimixina B. Gramicidina 25 µg Envase con gotero integral con 15 ml. Sin descripción complementaria	29.9000	400.00	11,960.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Óxido de zinc. Pasta Cada 100 g contienen: Óxido de zinc 25. 0 g Envase con 30 g. Sin descripción complementaria	8.5000	400.00	3,400.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pantoprazol o rabeprazol u omeprazol. Tableta o Gragea o Cápsula Cada Tableta o Gragea o Cápsula contiene: Pantoprazol 40 mg o Rabeprazol sódico 20 mg u omeprazol 20 mg Envase con 14 Tabletas o Grageas o Cápsulas Sin descripción complementaria	9.0000	200.00	1,800.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Paracetamol. Solución oral cada ml contiene: paracetamol 100 mg. envase con 15 ml, gotero calibrado a 0.5 y 1 ml, integrado o adjunto al envase que sirve de tapa. Sin descripción complementaria	7.6500	600.00	4,590.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Paracetamol. Tableta cada tableta contiene: paracetamol 500 mg. envase con 10 tabletas. Sin descripción complementaria	2.9300	480.00	1,406.40
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Paracetamol. Tableta cada tableta contiene: paracetamol 500 mg. envase con 10 tabletas. Sin descripción complementaria	3.0000	320.00	960.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Salbutamol. Jarabe Cada 5 ml contienen: Sulfato de salbutamol equivalente a 2 mg de salbutamol Envase con 60 ml. Sin descripción complementaria	5.2000	20.00	104.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Salbutamol. Suspensión en aerosol. Cada inhalador contiene: Salbutamol 20 mg o Sulfato de salbutamol equivalente a 20 mg de salbutamol Envase con inhalador con 200 dosis de 100 µg. Sin descripción complementaria	26.5000	20.00	530.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Trimetoprima-sulfametoxazol. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Trimetoprima 80 mg Sulfametoxazol 400 mg Envase con 20 Comprimidos o Tabletas. Sin descripción complementaria	8.5000	120.00	1,020.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Trimetoprima-sulfametoxazol. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Trimetoprima 80 mg Sulfametoxazol 400 mg Envase con 20 Comprimidos o Tabletas. Sin descripción complementaria	9.0000	80.00	720.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Trimetoprima-sulfametoxazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen: Trimetoprima 40 mg Sulfametoxazol 200 mg Envase con 120 ml y dosificador. Sin descripción complementaria	9.0000	120.00	1,080.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Trimetoprima-sulfametoxazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen: Trimetoprima 40 mg Sulfametoxazol 200 mg Envase con 120 ml y dosificador. Sin descripción complementaria	9.8000	80.00	784.00
TOTAL							5,596,414.61

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal						
1	Vacunación Universal	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomieltis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ampula con 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 20 UI Toxoide tetánico no menos de 40 UI Toxoide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ampula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno. Envase con 10 frascos ampula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno. Clave 020.000.6135.00	3,293.9000	13083.00	43,094,093.70
1	Vacunación Universal	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna Antiinfluenza Tetravalente. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Fracciones antigénicas purificadas e inactivadas de virus de influenza tipo A y de virus de influenza tipo B correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Caja con 10 frascos ampula con 5 mL cada uno correspondientes a 10 dosis de 0.5mL (100 dosis). Caja con 10 frascos ampula con 5 mL cada uno correspondientes a 10 dosis de 0.5mL (100 dosis) Clave 020.000. 6317.01	8,157.0000	4161.00	33,941,277.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	3.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna doble viral (sr) contra sarampión y rubéola. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus Atenuados del sarampión cepa Edmonston- Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o cepa Enders o cepa Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus Atenuados de la rubéola cepa Wistar RA 27/3 (cultivados en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o >= 1000 DICC50 o >= 103 DICC50 Envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente. Vacuna SR Clave 020.000.3800.00 Presentación Envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente Precio de 638.6 de acuerdo a presentación	638.6000	31460.00	20,090,356.00
1	Vacunación Universal	3.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna triple viral (srp) contra sarampión, rubéola y parotiditis. Solución Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus Atenuados de sarampión de las cepas Edmonston-Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o Edmonston-Enders o Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus Atenuados de rubéola cepa Wistar RA27/3 (cultivado en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o > 1000 DICC50 o > 103 DICC50 Virus Atenuados de la parotiditis de las cepas Rubini o Leningrad-Zagreb o Jeryl Lynn o Urabe AM-9 o RIT 4385 (cultivados en huevo embrionario de gallina o en células diploides humanas) > 3.7 log10 DICC50 o > 5000 DICC50 o > 5 x 103 DICC50 (> 4.3 log10 DICC50 o > 20000 DICC50 o > 2 x 104 para la cepa Jeryl Lynn) Envase con frasco ampula con liofilizado para una dosis y diluyente. Vacuna SRP Clave 020.000.3820.00 Presentación Envase con frasco ampula con liofilizado para una dosis y diluyente. Precio 122.68 pesos de acuerdo a presentación	122.6800	30250.00	3,711,070.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA DE ARNm CONTRA COVID – 19. SOLUCION INYECTABLE Cada dosis de 0.3 mL contiene: ARN mensajero (ARNm) que codifica la proteína espicular (S) del SARS-CoV-2 que suscita la respuesta inmunológica celular, así como de anticuerpos neutralizantes frente a las variantes del COVID-19 recomendadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) Cada frasco ampula contiene: 6 dosis de 30 µg Vacuna contra COVID-19 Clave 020.000.6506.01 Pfizer Cada frasco ampula contiene: 6 dosis de 30 µg Precio 2,004.30 pesos de acuerdo a presentación	2,004.3000	3370.00	6,754,491.00
1	Vacunación Universal	4.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	VACUNA DE ARNm CONTRA COVID – 19. SUSPENSIÓN INYECTABLE Vial multidosis 0.1 mg/ml suspensión inyectable Cada dosis (0.5 mL) contiene: Andusomerán 50 mcg Vehículo cbp 0.5 mL Caja de cartón con 10 frascos ampula multidosis con 2.5 mL. Cada frasco ampula contiene: 5 dosis de 50 mcg / 0.5 mL. Vacuna COVID-19, Moderna, 020.000.6502.00, Caja de cartón con 10 frascos ampula multidosis con 2.5 mL. Cada frasco ampula contiene: 5 dosis de 50 mcg / 0.5 mL, Precio 13,130.39 pesos por presentación	13,130.3900	2059.00	27,035,473.01
2	Atención a la Salud de la Adolescencia						
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Rotafolio de recomendaciones para la atención de la nutrición en la adolescencia	70.1684	281.00	19,717.32
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	1.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Cuadernillo de alimentación saludable	46.2492	406.00	18,777.18
3	Atención a la Salud en la Infancia						
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Material didactico para manualidades escolares Kit Desarrollo de habilidades	1,106.9648	98.00	108,482.55
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.1.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Material didactico para manualidades escolares Kit Juego y aprende	795.5744	98.00	77,966.29

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Manual para la aplicación de la prueba EDI	115.2228	390.00	44,936.89
4	Cáncer de infancia y adolescencia						
4	Cáncer de infancia y adolescencia	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Cedúla de detección de signos y sintomas de sospechas de cáncer	34.3708	2800.00	96,238.24
4	Cáncer de infancia y adolescencia	2.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Tríptico informativo	1.5544	300.00	466.32
4	Cáncer de infancia y adolescencia	2.2.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Cartel informativo	5.0808	300.00	1,524.24
TOTAL							134,994,869.74
GRAN TOTAL (PESOS)							531,763,359.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

Programa: Salud Sexual y Reproductiva

Componente: Salud Materna

Descripción del insumo/bien: Botellas de Suplementos de Micronutrientes Múltiples para Mujeres Embarazadas:

SIN CAMBIOS

Nota: Los insumos/bienes a que hace referencia el presente apartado son derivados de donativos otorgados a "LA SECRETARÍA", conforme a los requisitos y disposiciones jurídicas aplicables, y serán suministrados a "LA ENTIDAD" para la operación de "LOS PROGRAMAS" con motivo del presente instrumento jurídico.

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

Programa: VIH y otras ITS

Descripción del insumo/bien: Integración de equipos de cómputo:

SIN CAMBIOS

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

La información de la distribución de los insumos/bienes se incluye sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

ANEXO 7

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud							
1.1	Comunidades y municipios	1.1.1.1	Proceso	Número de Red Estatal de Municipios por la Salud instalada	Número de Red Estatal de Municipios por la Salud	Mide el número de Redes Estatales de Municipios por la Salud	25.00	1.00
1.1	Comunidades y municipios	2.1.1.1	Proceso	Número municipios que implementaron un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública en el año	Número total de municipios en el año t	Mide el porcentaje de municipios que están implementando un Programa de Trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública para incidir en los principales problemas de salud a nivel local.	647.00	7.00
1.1	Comunidades y municipios	2.1.1.4	Proceso	Número municipios que implementaron un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública en el año	Número total de municipios en el año t	Mide el porcentaje de municipios que están implementando un Programa de Trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública para incidir en los principales problemas de salud a nivel local.	647.00	7.00
1.1	Comunidades y municipios	3.2.1.1	Resultado	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Número de comunidades programadas de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Mide el número de comunidades que lograron certificación mediante el trabajo participativo de los integrantes de ésta (Personas, familias, instituciones, OSC) para mejorar su salud a través del control de los determinantes sociales de la salud.	433.00	3.00
1.1	Comunidades y municipios	4.1.1.1	Resultado	Número de Jurisdicciones Sanitarias o Distritos de salud que realizan Jornadas Nacionales de Salud Pública	Número de Jurisdicciones Sanitarias o Distritos de Salud con Jornadas Nacionales de Salud Pública programadas	Mide el número de Jornadas Nacionales de Salud Pública por Jurisdicción o Distrito que realizan acciones de salud pública.	242.00	4.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1.1	Comunidades y municipios	6.1.1.1	Proceso	Número de municipios con autoridades municipales sensibilizadas en la implementación de proyectos municipales de salud pública en el año	Número total de municipios en el año	Mide el porcentaje de municipios con autoridades sensibilizadas en la implementación de proyectos con acciones intersectoriales y de salud pública que incidan en los principales problemas de salud a nivel local.	647.00	7.00
1.2	Estilos de vida saludables	1.1.1.1	Resultado	Escuelas certificadas como promotoras de la salud de educación básica y media superior	Total de escuelas a nivel nacional de educación básica y media superior	Mide la proporción de escuelas certificadas como promotoras de la salud con respecto a la totalidad de escuelas de educación básica y media superior	20.00	20.00
1.2	Estilos de vida saludables	2.2.1.1	Resultado	Entornos laborales certificados como saludables	Entornos laborales programados para certificar	Mide la proporción de entornos laborales certificados como saludables	90.00	90.00
1.2	Estilos de vida saludables	3.3.1.1	Resultado	Estrategias educativas para promover estilos de vida saludables realizadas.	Estrategias educativas para promover estilos de vida saludables programadas	Mide la proporción de estrategias educativas realizadas para el fomento de estilos de vida saludables	100.00	100.00
1.4	Mer. Soc. Salud. - Lab. Com. Ries.	1.2.1.2	Proceso	Número de estrategias de comunicación bidireccional desarrolladas	Total de estrategias de comunicación bidireccional programadas	El indicador mide el porcentaje de estrategias de comunicación bidireccional (envío de mensajes SMS, chatbots, etc.), para fomentar estilos de vida saludables en grupos específicos de la población.	32.00	1.00
1.4	Mer. Soc. Salud. - Lab. Com. Ries.	1.3.1.2	Proceso	Número de campañas en temas de salud pública implementadas en medios digitales., , ,	Total de campañas en temas de salud pública implementadas en medios digitales programadas *100	El indicador mide el porcentaje de campañas en temas de salud pública, difundidas a través de medios digitales como Facebook, Twitter, Instagram, Youtube, páginas web, entre otros.	56.00	2.00
1.5	Personas en Movilidad	1.1.1.1	Proceso	Número de albergues para población migrante validados como promotores de la salud	Número de albergues para población migrante validados como promotores de la salud	Número de albergues para población migrante validados como promotores de la salud	53.00	2.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1.5	Personas en Movilidad	1.2.1.1	Resultado	Número de ferias de promoción de salud para población migrante realizadas	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	228.00	12.00
1.6	SNSP	1.1.1.1	Resultado	Escuelas certificadas como promotoras de la salud de educación básica y media superior	Total de escuelas a nivel nacional de educación básica y media superior	Mide la propoción de escuelas certificadas como promotoras de la salud con respecto a la totalidad de escuelas de educación básica y media superior	20.00	20.00
1.6	SNSP	2.2.1.1	Resultado	Entornos laborales certificados como saludables	Entornos laborales programados para certificar	Mide la propoción de entornos laborales certificados como saludables	90.00	90.00
1.6	SNSP	3.3.1.1	Resultado	Estrategias educativas para promover estilos de vida saludables realizadas.	Estrategias educativas para promover estilos de vida saludables programadas	Mide la proporción de estrategias educativas realizadas para el fomento de estilos de vida saludables	100.00	100.00
1.7	Desnutrición Aguda	7.1.1.1	Resultado	Número de NN con DAM y DAG que reciben tratamiento con ATLC	Número de NN diagnosticados con DAM y DAG	Mide la proporción de NN con DAM y DAG con tratamiento con ATLC	100.00	100.00
1.7	Desnutrición Aguda	7.1.1.2	Resultado	Número de NN con DAM y DAG que reciben tratamiento con ATLC	Número de NN diagnosticados con DAM y DAG	Mide la proporción de NN con DAM y DAG con tratamiento con ATLC	100.00	100.00
1.7	Desnutrición Aguda	7.1.1.3	Resultado	Número de NN con DAM y DAG que reciben tratamiento con ATLC	Número de NN diagnosticados con DAM y DAG	Mide la proporción de NN con DAM y DAG con tratamiento con ATLC	100.00	100.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial							
1.1	Seguridad Vial	2.1.1.1	Resultado	Auditorías de seguridad vial realizadas en las entidades federativas	Total de auditorías de seguridad vial realizadas / auditorías de seguridad vial programadas x 100	Realización de auditorías de seguridad vial en lugares donde ocurrieron siniestros viales o en lugares riesgosos antes de de que sucedan.	1.00	3.00
1.1	Seguridad Vial	5.2.1.1	Proceso	Número de municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	Total de municipios prioritarios por 100	Municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	1.00	5.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1.1	Seguridad Vial	6.2.1.1	Resultado	Número de personas sensibilizadas en seguridad vial del grupo de edad de = 5 años que ha recibido información para la prevención de lesiones causadas por el tránsito	Total de población por entidad federativa del grupo de edad de = 5 años) x 100	Cobertura de personas sensibilizadas para la identificación de factores de riesgos y la adopción de conductas seguras para la prevención de lesiones causadas por el tránsito	1.00	1.30
1.2	PA en Grupos Vulnerables	3.2.1.1	Resultado	Número de cursos de capacitación sobre prevención y manejo de lesiones accidentales realizados	Número de cursos de capacitación sobre prevención y manejo de lesiones accidentales programados) x 100	Las entidades federativas coordinarán la realización de cursos de capacitación dirigidos a profesionales vinculados con la prevención y manejo de lesiones accidentales para contribuir a disminuir los daños a la salud ocasionados por estas causas.	100.00	2.00
1.2	PA en Grupos Vulnerables	4.1.1.1	Resultado	Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales realizadas.	Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales programados) x 100	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización de acuerdo al grupo de edad de pertenencia, con la finalidad de que puedan identificar los principales factores de riesgo para la ocurrencia de lesiones accidentales.	100.00	3.00
1.3	Mod. Aten. Méd. Prehos.	2.2.1.1	Resultado	Implementación del Sistema de comunicación de misión crítica para el fortalecimiento de los CRUM funcionales	Total de estados federales por 100	Sistema de Radio Comunicación de Emergencias que permita tener compatibilidad con otras dependencias de salud y dependencias de emergencias del país para establecer comunicación en la operatividad diaria, ante contingencias incidentes con saldo masivo de víctimas o desastres.	1.00	1.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Vigilancia Epidemiológica							
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.1.1	Proceso	Número de indicadores de oportunidad de los subsistemas del SINAVE que mostraron mejoría respecto al año previo	Numero de indicadores de oportunidad de los subsistemas del SINAVE que se evaluaron	Evaluar la oportunidad en la notificación de casos sujetos a vigilancia epidemiológica por el SINAVE	100.00	100.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.2.1	Proceso	Número de boletines, informes y panoramas publicados en el año	Número de boletines, informes y panoramas programados para ser publicados en el año	Proporcionar información en salud que permita tomar decisiones para el control y la prevención de las enfermedades que se vigilan	100.00	100.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.3.1	Proceso	Numero de Jurisdicciones Programadas por cada Entidad para ser Supervisadas durante el año	Numero de Jurisdicciones Programadas por cada Entidad para ser Supervisadas durante el año	Verificar la aplicación de los procesos de vigilancia epidemiológica en todos los niveles técnico-administrativos del SINAVE	100.00	100.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.4.1	Proceso	Número de funciones comprobadas que realiza la UIES estatal	Número de funciones que debe realizar la UIES estatal según el lineamiento federal	Constatar que las UIES operan de manera integral según el lineamiento federal	100.00	100.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.5.1	Proceso	Número de funciones comprobadas que realizan los Servicios de Sanidad Internacional en la Entidad	Número de funciones que deben realizar los Servicios de Sanidad Internacional en la entidad, según el lineamiento federal.	Constatar que los Servicios de Sanidad Internacional operan de manera integral y coordinada según el lineamiento federal	100.00	100.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio							
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	Proceso	Índice de desempeño alcanzado por el LESP	Índice de desempeño máximo esperado por el LESP	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100.00	100.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.2	Proceso	Índice de desempeño alcanzado por el LESP	Índice de desempeño máximo esperado por el LESP	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100.00	100.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS							
1	VIH y otras ITS	1.2.1.2	Proceso	Personas usuarias sin seguridad social que recibieron PrEP al menos una vez al año	Personas usuarias sin seguridad social programadas para recibir PrEP al menos una vez al año	Mide la proporción de personas usuarias sin seguridad social que recibieron PrEP, al menos una vez al año, respecto de las personas usuarias programadas, las cuales reciben paquetes integrales de prevención combinada, entre los que se encuentran condones y lubricantes	100.00	100.00
1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Resultado	Detecciones de sífilis en personas sin seguridad social en tratamiento antirretroviral, en el año.	Personas sin seguridad social, de 15 a 60 años que se encuentran en tratamiento antirretroviral, en el año.	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por personas sin seguridad social en tratamiento antirretroviral, de 15 a 60 años en el año.	0.90	0.90
1	VIH y otras ITS	3.10.1.2	Resultado	Personas viviendo con VIH sin seguridad social que se incorporan/reincorporan a la atención cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/µl.	Personas viviendo con VIH sin seguridad social incorporadas/reincorporadas a la atención que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo.	Es la proporción de personas viviendo con VIH sin seguridad social que se incorporan/reincorporan a la atención con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/µl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH sin seguridad social incorporadas/reincorporadas a la atención en el año.	100.00	100.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1.2	Proceso	Personal de salud contratado por Ramo 12 para apoyo del Programa de VIH e ITS, que aprobaron los cursos seleccionados.	Personal de salud contratado por Ramo 12 para apoyo del Programa de VIH e ITS.	Se refiere a la proporción de personal de salud contratados por Ramo 12 para apoyo del Programa de VIH e ITS, que aprobaron los cursos seleccionados*, con respecto al personal de salud contratados por Ramo 12, para apoyo del Programa de VIH e ITS.	100.00	100.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Proceso	Personas sin seguridad social que comenzaron a recibir tratamiento antirretroviral.	Personas sin seguridad social que se vincularon a la atención de VIH.	Se refiere a la proporción de personas sin seguridad social que comenzaron a recibir tratamiento antirretroviral, respecto de las personas sin seguridad social, que se vincularon a la atención del VIH en el año.	95.00	95.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS	5.1.1.5	Proceso	Personas sin seguridad social que comenzaron a recibir tratamiento antirretroviral.	Personas sin seguridad social que se vincularon a la atención de VIH.	Se refiere a la proporción de personas sin seguridad social que comenzaron a recibir tratamiento antirretroviral, respecto de las personas sin seguridad social, que se vincularon a la atención del VIH en el año.	95.00	95.00
2	Virus de Hepatitis C							
2	Virus de Hepatitis C	3.6.1.2	Proceso	Personas sin seguridad social, diagnosticadas con VHC (con carga viral positiva) que están en tratamiento antiviral.	Número de personas sin seguridad social, con carga viral positiva a VHC en el periodo en cuestión	Se refiere a la proporción de personas sin seguridad social, que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas sin seguridad social, que han sido diagnosticadas con VHC en el periodo.	90.00	90.00
2	Virus de Hepatitis C	3.6.1.3	Proceso	Personas sin seguridad social, diagnosticadas con VHC (con carga viral positiva) que están en tratamiento antiviral.	Número de personas sin seguridad social, con carga viral positiva a VHC en el periodo en cuestión	Se refiere a la proporción de personas sin seguridad social, que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas sin seguridad social, que han sido diagnosticadas con VHC en el periodo.	90.00	90.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva							
1.1	SSR para Adolescentes	1.1.1.1	Proceso	Total de campañas y estrategias de IEC realizadas para la adecuada difusión de los derechos sexuales y reproductivos.	N/A	Se refiere a las campañas realizadas con el objetivo de difundir los derechos sexuales y reproductivos.	64.00	2.00
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	Proceso	Material impreso distribuido a los SESA	Material impreso programado	Material de información , educación y comunicación (IEC) para adolescentes	222450.00	1600.00
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1.2	Proceso	Material impreso distribuido a los SESA	Material impreso programado	Material de información , educación y comunicación (IEC) para adolescentes	222450.00	1600.00
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1.3	Proceso	Material impreso distribuido a los SESA	Material impreso programado	Material de información , educación y comunicación (IEC) para adolescentes	222450.00	1600.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1.4	Proceso	Material impreso distribuido a los SESA	Material impreso programado	Material de información , educación y comunicación (IEC) para adolescentes	222450.00	1600.00
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1.5	Proceso	Material impreso distribuido a los SESA	Material impreso programado	Material de información , educación y comunicación (IEC) para adolescentes	222450.00	1600.00
1.1	SSR para Adolescentes	2.1.1.1	Proceso	Total de supervisiones realizadas	NA	Se refiere a las visitas de supervisión realizadas durante el año	177.00	6.00
1.1	SSR para Adolescentes	2.2.1.1	Resultado	Mujeres adolescentes que aceptan un método anticonceptivo de larga duración, otorgado inmediato al evento obstétrico	Mujeres adolescentes con evento obstétrico	Porcentaje de mujeres adolescentes de 15 a 19 años que posterior a algún evento obstétrico, aceptan un método anticonceptivo de larga duración, excepto condón.	80.00	81.66
1.1	SSR para Adolescentes	2.2.1.2	Resultado	Mujeres adolescentes que aceptan un método anticonceptivo de larga duración, otorgado inmediato al evento obstétrico	Mujeres adolescentes con evento obstétrico	Porcentaje de mujeres adolescentes de 15 a 19 años que posterior a algún evento obstétrico, aceptan un método anticonceptivo de larga duración, excepto condón.	80.00	81.66
1.1	SSR para Adolescentes	2.5.3.1	Proceso	Número de kits de gestión menstrual adquiridos para adolescentes de bachillerato.	No aplica	Mide el porcentaje de kits de gestión menstrual adquiridos para su posterior distribución a adolescentes inscritas en educación de nivel bachillerato.	490832.00	10413.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1.1	Resultado	Número de usuarias activas de anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Total de usuarias activas programadas de métodos anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Corresponde al número de usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubarias bilaterales ni vasectomías)	4551462.00	116065.00
1.2	PF y Anticoncepción	2.1.1.1	Resultado	Número de usuarias activas de anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Total de usuarias activas programadas de métodos anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Corresponde al número de usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubarias bilaterales ni vasectomías)	4551462.00	116065.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1.2	PF Anticoncepción	y 2.1.1.2	Resultado	Número de usuarias activas de anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Total de usuarias activas programadas de métodos anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Corresponde al número de usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubarias bilaterales ni vasectomías)	4551462.00	116065.00
1.2	PF Anticoncepción	y 2.2.1.1	Resultado	Número de usuarias activas de anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Total de usuarias activas programadas de métodos anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Corresponde al número de usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubarias bilaterales ni vasectomías)	4551462.00	116065.00
1.2	PF Anticoncepción	y 2.3.1.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las unidades médicas, almacenes y jurisdicciones sanitarias	Total de visitas de supervisión programadas	Supervisiones realizadas a unidades médicas, almacenes estatales y jurisdiccionales para el seguimiento del componente de planificación familiar y anticoncepción	1416.00	24.00
1.2	PF Anticoncepción	y 2.7.1.1	Resultado	Vasectomías realizadas	Total de vasectomías programadas	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud,	48896.00	1896.00
1.2	PF Anticoncepción	y 3.5.5.1	Resultado	Vasectomías realizadas	Total de vasectomías programadas	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud,	48896.00	1896.00
1.3	Salud Materna	1.2.1.5	Proceso	Capacitaciones/supervisiones realizadas en la implementación de las intervenciones comunitarias	Capacitaciones/supervisiones programadas en intervenciones comunitarias	Capacitación y supervisión al personal de salud en los distritos sanitarios de su entidad de los diferentes niveles en temas de intervenciones comunitarias.	90.00	90.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1.3	Salud Materna	1.3.1.1	Proceso	Total de impresiones del Lineamiento de Intervenciones Comunitarias y material de Partería tradicional entregados	Total de impresiones del Lineamiento de Intervenciones Comunitarias y material de Partería tradicional	Impresión para publicaciones oficiales, información en general y de difusión, material didáctico y de promoción para los componentes de Salud Materna (Lineamiento de intervenciones comunitarias y material de partería tradicional)	600.00	14711.00
1.3	Salud Materna	2.2.1.1	Proceso	Campaña nacional en radio realizadas (Línea materna, signos y síntomas de alarma en embarazo y puerperio, depresión en el embarazo y puerperio, contingencias epidemiológicas en el embarazo)	Campaña nacional en radio programadas (Línea materna, signos y síntomas de alarma en embarazo y puerperio, depresión en el embarazo y puerperio, contingencias epidemiológicas en el embarazo)	Campaña nacional en radio (Línea materna, signos y síntomas de alarma en embarazo y puerperio, depresión en el embarazo y puerperio, contingencias epidemiológicas en el embarazo)	1.00	95.00
1.3	Salud Materna	2.2.1.4	Proceso	Campaña nacional en radio realizadas (Línea materna, signos y síntomas de alarma en embarazo y puerperio, depresión en el embarazo y puerperio, contingencias epidemiológicas en el embarazo)	Campaña nacional en radio programadas (Línea materna, signos y síntomas de alarma en embarazo y puerperio, depresión en el embarazo y puerperio, contingencias epidemiológicas en el embarazo)	Campaña nacional en radio (Línea materna, signos y síntomas de alarma en embarazo y puerperio, depresión en el embarazo y puerperio, contingencias epidemiológicas en el embarazo)	1.00	95.00
1.3	Salud Materna	2.2.1.5	Proceso	Campaña nacional en radio realizadas (Línea materna, signos y síntomas de alarma en embarazo y puerperio, depresión en el embarazo y puerperio, contingencias epidemiológicas en el embarazo)	Campaña nacional en radio programadas (Línea materna, signos y síntomas de alarma en embarazo y puerperio, depresión en el embarazo y puerperio, contingencias epidemiológicas en el embarazo)	Campaña nacional en radio (Línea materna, signos y síntomas de alarma en embarazo y puerperio, depresión en el embarazo y puerperio, contingencias epidemiológicas en el embarazo)	1.00	95.00
1.3	Salud Materna	2.2.1.6	Proceso	Campaña nacional en radio realizadas (Línea materna, signos y síntomas de alarma en embarazo y puerperio, depresión en el embarazo y puerperio, contingencias epidemiológicas en el embarazo)	Campaña nacional en radio programadas (Línea materna, signos y síntomas de alarma en embarazo y puerperio, depresión en el embarazo y puerperio, contingencias epidemiológicas en el embarazo)	Campaña nacional en radio (Línea materna, signos y síntomas de alarma en embarazo y puerperio, depresión en el embarazo y puerperio, contingencias epidemiológicas en el embarazo)	1.00	95.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1.3	Salud Materna	2.2.1.8	Proceso	Campaña nacional en radio realizadas (Línea materna, signos y síntomas de alarma en embarazo y puerperio, depresión en el embarazo y puerperio, contingencias epidemiológicas en el embarazo)	Campaña nacional en radio programadas (Línea materna, signos y síntomas de alarma en embarazo y puerperio, depresión en el embarazo y puerperio, contingencias epidemiológicas en el embarazo)	Campaña nacional en radio (Línea materna, signos y síntomas de alarma en embarazo y puerperio, depresión en el embarazo y puerperio, contingencias epidemiológicas en el embarazo)	1.00	95.00
1.3	Salud Materna	2.3.1.1	Proceso	Total de pruebas de VIH/Sífilis aplicadas en embarazadas de primera vez	Total de embarazadas atendidas de primera vez	Detección de VIH/Sífilis realizadas en las pacientes embarazadas de primera vez	2.00	2.00
1.3	Salud Materna	2.5.1.1	Proceso	Capacitaciones realizadas en emergencias obstétricas	Capacitaciones programadas en emergencias obstétricas *100	Capacitación integral para la capacidad de respuesta para la Atención de Emergencias Obstétricas	90.00	90.00
1.3	Salud Materna	2.5.1.2	Proceso	Capacitaciones realizadas en emergencias obstétricas	Capacitaciones programadas en emergencias obstétricas *100	Capacitación integral para la capacidad de respuesta para la Atención de Emergencias Obstétricas	90.00	90.00
1.3	Salud Materna	2.5.1.4	Proceso	Capacitaciones realizadas en emergencias obstétricas	Capacitaciones programadas en emergencias obstétricas *100	Capacitación integral para la capacidad de respuesta para la Atención de Emergencias Obstétricas	90.00	90.00
1.3	Salud Materna	3.1.1.1	Proceso	Capacitaciones realizadas en impulsar la mejora continua de la atención integral de la persona gestante, trabajo de parto y puerperio desde un enfoque centrado en la usuaria (Salas LPR) mediante el cumplimiento de la normatividad	Capacitaciones programadas en impulsar la mejora continua de la atención integral de la persona gestante, trabajo de parto y puerperio desde un enfoque centrado en la usuaria (Salas LPR) mediante el cumplimiento de la normatividad	Capacitación en impulsar la mejora continua de la atención integral de la persona gestante, trabajo de parto y puerperio desde un enfoque centrado en la usuaria (Salas LPR) mediante el cumplimiento de la normatividad	90.00	90.00
1.4	Salud Perinatal	1.1.1.1	Proceso	Actividades de atención al recién nacido que requieran traslado realizadas	Actividades de atención al recién nacido que requieran traslado programadas	actividades realizadas en relación a las programadas que requieran traslado por parte del personal del estado adscrito al área de salud perinatal	100.00	100.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1.4	Salud Perinatal	1.1.1.2	Proceso	Actividades de atención al recién nacido que requieran traslado realizadas	Actividades de atención al recién nacido que requieran traslado programadas	actividades realizadas en relación a las programadas que requieran traslado por parte del personal del estado adscrito al área de salud perinatal	100.00	100.00
1.4	Salud Perinatal	1.1.1.3	Proceso	Actividades de atención al recién nacido que requieran traslado realizadas	Actividades de atención al recién nacido que requieran traslado programadas	actividades realizadas en relación a las programadas que requieran traslado por parte del personal del estado adscrito al área de salud perinatal	100.00	100.00
1.4	Salud Perinatal	1.2.1.1	Proceso	mililitros de leche administrada en neonatos y lactantes recolectada en el Banco de Leche Humana	mililitros totales recolectados en el Banco de Leche Humana	Niños y niñas beneficiados de la leche humana recolectada en los BLH	60.00	60.00
1.4	Salud Perinatal	1.3.1.1	Resultado	Cursos de lactancia materna realizados con fase practica	Cursos de lactancia materna programados	Cursos realizados con enfoque en la lactancia materna	100.00	100.00
1.4	Salud Perinatal	2.4.1.1	Proceso	Personas recién nacidas vivas sin derechohabiencia que se les realiza el tamiz metabólico neonatal	Total de recién nacidos vivos sin derechohabiencia (Ninguna, Seguro Popular/INSABI, IMSS Bienestar OPD)	Personas recién nacidas sin derechohabiencia con prueba de tamiz metabólico neonatal	95.00	95.00
1.4	Salud Perinatal	3.2.1.1	Proceso	Total de personas recién nacidas con seguimiento de resultado sospechoso	Total de personas recién nacidas con resultado sospechoso x 100	Personal para seguimiento de los casos sospechosos de tamiz metabólico neonatal	90.00	90.00
1.5	Aborto Seguro	1.1.1.1	Proceso	Número de estrategias de comunicación dirigidas al sector para la difusión de la atención al aborto seguro	Número de estrategias de comunicación dirigidas al sector para la difusión de la atención al aborto seguro que han sido programadas por el CNEGSR	Número de estrategias de comunicación dirigidas al sector para la difusión de la atención al aborto seguro programadas por el CNEGSR	32.00	1.00
1.5	Aborto Seguro	2.2.1.1	Proceso	Número de modelos pélvicos didácticos para la simulación y entrenamiento en la técnica de Aspiración Manual Endouterina	Número de modelos pélvicos didácticos para la simulación y entrenamiento en la técnica de Aspiración Manual Endouterina programados por el CNEGSR.	Número de modelos pélvicos didácticos para la simulación y entrenamiento en la técnica de Aspiración Manual Endouterina programados por el CNEGSR	128.00	4.00
1.5	Aborto Seguro	2.3.1.1	Proceso	Número de piezas de Mifepristona distribuidas a las unidades de salud para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Mifepristona ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Mifepristona ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para su distribución en unidades de salud que atienden abortos en primer trimestre de gestación	3499.00	97.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1.5	Aborto Seguro	2.3.2.1	Proceso	Número de piezas de Misoprostol distribuidas a las unidades de salud para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Misoprostol ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Misoprostol ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para su distribución en unidades de salud que atienden abortos en primer trimestre de gestación	4629.00	128.00
1.5	Aborto Seguro	2.3.3.1	Proceso	Número de piezas de Jeringas de AMEU distribuidas a las unidades de salud para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Jeringas de AMEU ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Jeringas de AMEU ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para su distribución en unidades de salud que atienden abortos en primer trimestre de gestación	5657.00	88.00
1.5	Aborto Seguro	2.5.1.1	Proceso	Número de Curso/Taller Básico de Atención Integral al Aborto Seguro otorgados al personal de salud	Número de Curso/Taller Básico de Atención Integral al Aborto Seguro programados por el CNEGSR	Número de Curso/Taller Básico de Atención Integral al Aborto Seguro otorgados al personal de salud, respecto del número de curso/taller programadas por el CNEGSR.	32.00	1.00
1.5	Aborto Seguro	2.5.2.1	Proceso	Número de Curso/Taller Intermedio de Atención Integral al Aborto Seguro otorgados al personal de salud	Número de Curso/Taller Intermedio de Atención Integral al Aborto Seguro programados por el CNEGSR	Número de Curso/Taller Intermedio de Atención Integral al Aborto Seguro otorgados al personal de salud, respecto del número de curso/taller programadas por el CNEGSR.	32.00	1.00
1.5	Aborto Seguro	2.5.3.1	Proceso	Número de Curso/Taller Avanzado Especializado de Atención Integral al Aborto Seguro otorgados al personal de salud	Número de Curso/Taller Especializado de Atención Integral al Aborto Seguro programados por el CNEGSR	Número de Curso/Taller Avanzado Especializado de Atención Integral al Aborto Seguro otorgado al personal de salud, respecto del número de curso/taller programadas por el CNEGSR.	32.00	1.00
1.5	Aborto Seguro	2.5.4.1	Proceso	Número de personal de salud trasladado a la capacitación centralizada de aborto seguro	Número de personal de salud programado para trasladarse a la capacitación centralizada de aborto seguro programada por el CNEGSR	Número de personal de salud que se trasladará a la capacitación centralizada de aborto seguro programada por el CNEGSR	64.00	2.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1.5	Aborto Seguro	2.5.5.1	Proceso	Número de personal de salud trasladado a la "Reunión Nacional	Número de personal de salud programado para trasladarse a la a la "Reunión Nacional programada por el CNEGSR	Número de personal de salud que se trasladará para asistir a la "Reunión Nacional programada por el CNEGSR	32.00	1.00
1.5	Aborto Seguro	3.4.1.1	Proceso	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, y capacitación) del componente de aborto seguro de manera intra e intersectorial.	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, y capacitación) del componente de aborto seguro de manera intra e intersectorial programas por el CNEGSR.	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, y capacitación) del componente de aborto seguro de manera intra e intersectorial programas por el CNEGSR.	160.00	5.00
1.5	Aborto Seguro	3.4.1.2	Proceso	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, y capacitación) del componente de aborto seguro de manera intra e intersectorial.	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, y capacitación) del componente de aborto seguro de manera intra e intersectorial programas por el CNEGSR.	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, y capacitación) del componente de aborto seguro de manera intra e intersectorial programas por el CNEGSR.	160.00	5.00
1.5	Aborto Seguro	3.4.1.3	Proceso	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, y capacitación) del componente de aborto seguro de manera intra e intersectorial.	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, y capacitación) del componente de aborto seguro de manera intra e intersectorial programas por el CNEGSR.	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, y capacitación) del componente de aborto seguro de manera intra e intersectorial programas por el CNEGSR.	160.00	5.00
1.5	Aborto Seguro	3.4.1.4	Proceso	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, y capacitación) del componente de aborto seguro de manera intra e intersectorial.	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, y capacitación) del componente de aborto seguro de manera intra e intersectorial programas por el CNEGSR.	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, y capacitación) del componente de aborto seguro de manera intra e intersectorial programas por el CNEGSR.	160.00	5.00
1.6	Violencia de Género	1.1.1.1	Proceso	Número de estrategias de comunicación para la prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres implementadas por las entidades federativas	Número de estrategias de comunicación para la prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres programadas para cada estado por el CNEGSR.	Mide el número de estrategias de comunicación para la prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres implementadas por las entidades federativas, respecto al número de estrategias de comunicación para la prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres programadas para cada estado por el CNEGSR.	32.00	1.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1.6	Violencia de Género	2.1.1.1	Resultado	Número de personas que acuden a las unidades de salud por motivo de violación sexual, que son atendidas durante las primeras 72 hrs desde ocurrido el evento y a las que se les otorgaron medicamentos antirretrovirales para disminuir el riesgo de transmisión de VIH.	Número de personas atendidas por motivo de violación sexual en los servicios de salud.	Mide el porcentaje de personas atendidas por violación sexual en los servicios de salud, a las que se les otorgaron medicamentos antirretrovirales, antes de las 72 hrs posteriores al evento, para disminuir el riesgo de infección por VIH, respecto del total de personas atendidas por violación sexual.	50.00	90.00
1.6	Violencia de Género	2.1.1.2	Resultado	Número de personas que acuden a las unidades de salud por motivo de violación sexual, que son atendidas durante las primeras 72 hrs desde ocurrido el evento y a las que se les otorgaron medicamentos antirretrovirales para disminuir el riesgo de transmisión de VIH.	Número de personas atendidas por motivo de violación sexual en los servicios de salud.	Mide el porcentaje de personas atendidas por violación sexual en los servicios de salud, a las que se les otorgaron medicamentos antirretrovirales, antes de las 72 hrs posteriores al evento, para disminuir el riesgo de infección por VIH, respecto del total de personas atendidas por violación sexual.	50.00	90.00
1.6	Violencia de Género	2.2.1.1	Proceso	Taller de formación sobre Atención Psicológica Especializada a víctimas de violencia de pareja, familiar y/o sexual. Modalidad presencial, 20 horas, a personal de psicología.	Taller de formación programado sobre Atención Psicológica Especializada a víctimas de violencia de pareja, familiar y/o sexual. Modalidad presencial, 20 horas, a personal de psicología.	Realización del taller de formación sobre Atención Psicológica Especializada a víctimas de violencia de pareja, familiar y/o sexual. Modalidad presencial, 20 horas, a personal de psicología.	32.00	1.00
1.6	Violencia de Género	2.2.2.1	Proceso	Curso realizados sobre Atención Inmediata a Víctimas de Violación Sexual dirigido al personal de enfermería, duración 20 hrs., Modalidad presencial., 20 personal de enfermería.	Curso programados sobre Atención Inmediata a Víctimas de Violación Sexual dirigido al personal de enfermería, duración 20 hrs., Modalidad presencial., 20 personal de enfermería.	Realización del Curso sobre Atención Inmediata a Víctimas de Violación Sexual dirigido al personal de enfermería, duración 20 hrs., Modalidad presencial., 20 personal de enfermería.	32.00	1.00
1.6	Violencia de Género	2.2.3.1	Proceso	Curso realizados sobre Atención Médica a Víctimas/Sobrevivientes de Violación Sexual dirigido a personal de medicina, duración 16 hrs. Modalidad presencial. 25 personal de medicina.	Curso programados sobre Atención Médica a Víctimas/Sobrevivientes de Violación Sexual dirigido a personal de medicina, duración 16 hrs. Modalidad presencial. 25 personal de medicina.	Realización del Curso sobre Atención Médica a Víctimas/Sobrevivientes de Violación Sexual dirigido a personal de medicina, duración 16 hrs. Modalidad presencial. 25 personal de medicina.	32.00	1.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1.6	Violencia de Género	2.3.1.1	Resultado	Número de niñas, niños y adolescentes atendidas en la consulta psicológica especializada por motivo de violación sexual en los servicios de salud	Número de niñas, niños y adolescentes identificados como posibles casos de violación sexual en los servicios de salud de primer contacto.	Mide el porcentaje de niñas, niños y adolescentes atendidas en la consulta psicológica especializada por motivo de violación sexual en los servicios de salud, respecto de aquellas niñas, niños y adolescentes identificados como posibles casos de violación sexual en los servicios de salud de primer contacto.	44.00	36.00
1.6	Violencia de Género	2.3.3.1	Proceso	Número de responsables estatales de violencia de género y sexual que cursaron y aprobaron el "Curso de Inteligencia Artificial para su aplicación en la Salud Pública"	Número de responsables estatales de violencia de género y sexual que se inscribieron al "Curso de Inteligencia Artificial para su aplicación en la Salud Pública"	Se refiere al número de responsables estatales de violencia de género y sexual que cursaron y aprobaron el "Curso de Inteligencia Artificial para su aplicación en la Salud Pública"	32.00	1.00
1.6	Violencia de Género	2.4.1.1	Proceso	Número personal de medicina contratado para capacitar y supervisar en las instituciones del sector la aplicación de los criterios de la NOM-046-SSA2-2005 y demás documentos normativos y técnicos sobre prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres.	Número personal de medicina programado por el CNEGSR para capacitar y supervisar en las instituciones del sector la aplicación de los criterios de la NOM-046-SSA2-2005 y demás documentos normativos y técnicos sobre prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres.	Número de personal de medicina contratado para capacitar y supervisar en las instituciones del sector la aplicación de los criterios de la NOM-046-SSA2-2005 y demás documentos normativos y técnicos sobre prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres.	32.00	1.00
1.6	Violencia de Género	2.4.2.1	Proceso	Número personal de psicología contratado para capacitar y supervisar en las instituciones del sector la aplicación de los criterios de la NOM-046-SSA2-2005 y demás documentos normativos y técnicos sobre prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres.	Número personal de psicología programado por el CNEGSR para capacitar y supervisar en las instituciones del sector la aplicación de los criterios de la NOM-046-SSA2-2005 y demás documentos normativos y técnicos sobre prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres.	Número de personal de psicología contratado para capacitar y supervisar en las instituciones del sector la aplicación de los criterios de la NOM-046-SSA2-2005 y demás documentos normativos y técnicos sobre prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres.	32.00	1.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1.6	Violencia de Género	2.5.3.1	Proceso	Número de acompañamientos técnicos y seguimientos realizados a las acciones de prevención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres	Número de acompañamientos técnicos y seguimiento y programados, así como programación del informe de resultados final, de las acciones de prevención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres	Cumplimiento en el acompañamiento técnico y seguimiento a las actividades de prevención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres	64.00	2.00
1.6	Violencia de Género	2.5.3.2	Proceso	Número de acompañamientos técnicos y seguimientos realizados a las acciones de prevención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres	Número de acompañamientos técnicos y seguimiento y programados, así como programación del informe de resultados final, de las acciones de prevención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres	Cumplimiento en el acompañamiento técnico y seguimiento a las actividades de prevención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres	64.00	2.00
1.6	Violencia de Género	2.5.3.3	Proceso	Número de acompañamientos técnicos y seguimientos realizados a las acciones de prevención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres	Número de acompañamientos técnicos y seguimiento y programados, así como programación del informe de resultados final, de las acciones de prevención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres	Cumplimiento en el acompañamiento técnico y seguimiento a las actividades de prevención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres	64.00	2.00
1.6	Violencia de Género	2.5.4.2	Proceso	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, supervisión, acompañamiento y capacitación) del componente de violencia de género y sexualde manera intra e intersectorial.	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, supervisión, acompañamiento y capacitación) del componente de violencia de género y sexualde manera intra e intersectorial programadas por el CNEGSR	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, supervisión, acompañamiento y capacitación) del componente de violencia de género y sexual de manera intra e intersectorial programas por el CNEGSR.	160.00	5.00
1.6	Violencia de Género	2.5.4.3	Proceso	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, supervisión, acompañamiento y capacitación) del componente de violencia de género y sexualde manera intra e intersectorial.	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, supervisión, acompañamiento y capacitación) del componente de violencia de género y sexualde manera intra e intersectorial programadas por el CNEGSR	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, supervisión, acompañamiento y capacitación) del componente de violencia de género y sexual de manera intra e intersectorial programas por el CNEGSR.	160.00	5.00
1.6	Violencia de Género	2.5.5.1	Proceso	Número de personal de trabajo social contratado para implementar programa de coordinación interinstitucional e intersectorial para la integración de redes integrales de servicios de prevención y atención a la violencia	Número de personal de trabajo social programado para implementar programa de coordinación interinstitucional e intersectorial para la integración de redes integrales de servicios de prevención y atención a la violencia	Número de personal de trabajo social contratado para implementar programa de coordinación interinstitucional e intersectorial para la integración de redes integrales de servicios de prevención y atención a la violencia	32.00	1.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1.6	Violencia de Género	3.2.1.1	Resultado	Realización de la capacitación de formación de facilitadoras/es de Reeducción para Víctimas y Agresores de Violencia de Pareja	Programación de la capacitación de formación de facilitadoras/es de Reeducción para Víctimas y Agresores de Violencia de Pareja	Realización del Curso de capacitación de formación de facilitadoras/es de Reeducción de Víctimas y Agresores de Violencia de Pareja	32.00	1.00
1.6	Violencia de Género	3.6.1.1	Proceso	Número de talleres PRESENCIALES realizados de Promoción del Buen Trato	Número de talleres PRESENCIALES programados de Promoción del Buen Trato	Porcentaje de talleres realizados de Promoción del Buen Trato con respecto de la meta	278.00	8.00
1.6	Violencia de Género	4.1.3.1	Proceso	Número de personal de salud trasladado a la "Reunión Nacional programada por el CNEGSR	Número de personal de salud programado para trasladarse a la a la "Reunión Nacional programada por el CNEGSR	Número de personal de salud que se trasladará para asistir a la "Reunión Nacional programada por el CNEGSR	32.00	1.00
2	Prevención y Control del Cáncer							
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3.1	Resultado	Mujeres de 25 a 34 años tamizadas con citología cervical	Mujeres de 25 a 34 años sin derechohabiencia en el año a evaluar	Cobertura anual de tamizaje con citología cervical	0.05	0.02
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3.2	Resultado	Mujeres de 25 a 34 años tamizadas con citología cervical	Mujeres de 25 a 34 años sin derechohabiencia en el año a evaluar	Cobertura anual de tamizaje con citología cervical	0.05	0.02
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6.1	Resultado	Mujeres de 40 a 69 años de edad sin derechohabiencia tamizajdas con mastografía	Mujeres de 40 a 69 años sin derechohabiencia	Cobertura anual de tamizaje con mastografía	0.06	0.08
2	Prevención y Control del Cáncer	2.3.5.1	Resultado	Mujeres tamizadas con diagnóstico citológico LEIAG que recibieron colposcopia	Personas con resultado de mastografía BIRADS 4 Y 5	Cobertura con colposcopia de los casos LEIAG	0.90	0.90
2	Prevención y Control del Cáncer	2.3.5.2	Resultado	Mujeres tamizadas con diagnóstico citológico LEIAG que recibieron colposcopia	Personas con resultado de mastografía BIRADS 4 Y 5	Cobertura con colposcopia de los casos LEIAG	0.90	0.90
3	Igualdad de Género							
3	Igualdad de Género	1.2.2.1	Proceso	Número de unidades de salud que implementan el MoASMI	Total de unidades de salud programadas para implementar el MoASMI	Mide la cantidad de unidades de salud que implementan el Modelo de Atención a la Salud con Mecanismos Incluyentes en sus instalaciones y operación de los servicios de salud	224.00	7.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
3	Igualdad de Género	1.2.2.2	Proceso	Número de unidades de salud que implementan el MoASMI	Total de unidades de salud programadas para implementar el MoASMI	Mide la cantidad de unidades de salud que implementan el Modelo de Atención a la Salud con Mecanismos Incluyentes en sus instalaciones y operación de los servicios de salud	224.00	7.00
3	Igualdad de Género	1.2.2.3	Proceso	Número de unidades de salud que implementan el MoASMI	Total de unidades de salud programadas para implementar el MoASMI	Mide la cantidad de unidades de salud que implementan el Modelo de Atención a la Salud con Mecanismos Incluyentes en sus instalaciones y operación de los servicios de salud	224.00	7.00

000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes							
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunar contra la rabia x 100	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de animales a vacunarse contra la rabia	4.00	4.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	8.1.1.1	Proceso	Perros ectodesparasitados	Perros censados	Medir el número de perros ectodesparasitados en los operativos de control de las rickettsiosis	95.00	95.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos							
2.1	Paludismo	1.1.1.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género	Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género.	100.00	99.00
2.1	Paludismo	5.1.1.1	Proceso	Número de pacientes positivos a paludismo que recibieron tratamiento específico.	Número total de pacientes positivos a paludismo	Total de casos de paludismo que recibieron tratamiento farmacológico	100.00	99.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
2.5	Dengue	3.1.1.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrapas	Número de Localidades Prioritarias	Mide semanalmente la variación de los principales indicadores de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	100.00	100.00
2.5	Dengue	3.3.1.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Vigilancia Entomoviroológica	Número de localidades prioritarias con registro de captura de adultos	Mide trimestralmente la vigilancia entomoviroológica implementada en las Localidades Prioritarias	100.00	8.00
2.5	Dengue	7.3.1.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias	Número de Localidades prioritarias	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	100.00	100.00
2.5	Dengue	7.3.2.1	Proceso	Numero de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulizacion Espacial en UBV	Numero de Localidades prioritarias	Mide Trimestralmente el cumplimiento de nebulizacion espacial en localidades prioritarias	100.00	100.00
2.5	Dengue	7.3.3.1	Proceso	Número de Localidades Prioritarias con acciones de Rociado Intradomiciliar	Numero de Localidades prioritarias	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	100.00	100.00
2.5	Dengue	8.1.1.1	Proceso	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	Número de Semanas 48 con Captura de Información en Plataforma	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	48.00	48.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)							
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Proceso	Total de casos nuevos de TB P diagnosticados con Bk+ que ingresan a tratamiento, lo terminan y curan.	Total de casos nuevos Número de personas con TBP Bk+ que ingresan a tratamiento	Porcentaje de casos nuevos de TBP confirmada bacteriológicamente que ingresa a tratamiento primario acortado los que terminan y los que curan (Éxito de tratamiento).	86.00	86.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1.1	Proceso	Número de casos TB TF nuevos y previamente tratados que se les realizo una prueba de sensibilidad al diagnóstico, incluye resultados de pruebas moleculares (Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales	Número de casos nuevos y previamente tratados notificados X 100	Este indicador valorará la cobertura de pruebas a sensibilidad a fármacos al momento del diagnóstico, realizadas por métodos moleculares o convencionales en casos nuevos o previamente tratados (Reingresos y recaídas) a todos los probables de TB TF.	40.00	40.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Proceso	Número de casos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en el año	Número de casos programados con diagnóstico de resistencia a fármacos en el año	El indicador evalúa el porcentaje de casos de TB con resistencia a fármacos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea.	90.00	90.00
4	Emergencias en Salud							
4	Emergencias en Salud	1.1.1.2	Proceso	Número de emergencias en salud registradas y atendidas con oportunidad en el año	Número de emergencias en salud registradas en el año	Emergencias en salud suscitadas en cualquier parte de la República Mexicana que afectan a la salud colectiva	95.00	95.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Proceso	Kits de reservas estratégicas integrados.	Kits de reservas estratégicas programados	Integración de Kits de reservas estratégicas para desastres.	100.00	4.00
4	Emergencias en Salud	1.1.3.1	Proceso	Capacitaciones realizadas	Capacitaciones programadas	Mide el porcentaje de capacitaciones realizadas a nivel estatal y en jurisdicciones sanitarias	32.00	1.00
4	Emergencias en Salud	1.1.4.1	Proceso	Supervisiones realizadas	Supervisiones programadas	Mide el porcentaje de supervisiones realizadas a jurisdicciones sanitarias	61.00	2.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas							
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1.1	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de EPOC y que ingresaron a tratamiento	Total de pacientes con diagnóstico de EPOC programados.	Porcentaje de pacientes con EPOC que cuentan con prueba de espirometría y evaluación clínica para establecer su diagnóstico con ingreso a tratamiento	60.00	60.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.3.1.1	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de asma y que ingresaron a tratamiento	Total de pacientes con diagnóstico de asma programados.	Porcentaje de pacientes con asma que cuentan con prueba de espirometría y evaluación clínica para establecer su diagnóstico con ingreso a tratamiento	50.00	50.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
7	Enfermedades Cardiometaabólicas							
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.2.1	Proceso	Número de pacientes con HTA en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Número de pacientes con HTA en tratamiento en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Se refiere al porcentaje de pacientes con HTA en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	1.00	11478.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.3.1.1	Proceso	Número de personal contratado	total de personal programado para contratación	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometaabólicas	1.00	1.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento							
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.3.1.2	Resultado	Total de personas mayores con tamizajes realizados de alteraciones de memoria	Población de 60 y más años sin derechohabencia	Medir el porcentaje de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza el tamizaje de alteraciones de memoria	40.00	40.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucles							
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucles	11.1.2.1	Resultado	Informe de evaluación y seguimiento.	N/A	Apoyo al Responsable Estatal en supervisión y evaluación del componente Salud Bucal del Preescolar y Escolar.	124.00	4.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucles	11.1.3.1	Resultado	Equipo de cómputo recibido	N/A	Contar con un equipo de cómputo de escritorio o portátil para el desarrollo de las actividades administrativas del Programa de Salud Bucal.	31.00	1.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucles	5.2.2.1	Resultado	Total de Instrucciones de la Técnica de Cepillado Dental	No aplica	Instrucción de Técnica de Cepillado Dental	128.00	4.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas							
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.1.1.1	Proceso	Campañas de prevención realizadas	Campañas de prevención programadas	Realización de campañas estatales de prevención de diarreas para población general.	34.00	1.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.2.1.1	Proceso	Operativos preventivos realizados	Operativos preventivos programados	Realizar acciones específicas para la prevención de la EDA, a través de operativos preventivos con énfasis en áreas de riesgo identificadas.	46.00	2.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	Supervisiones programadas	Mide el porcentaje de supervisiones realizadas a jurisdicciones sanitarias	71.00	2.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.4.1.1	Proceso	Capacitaciones realizadas	Capacitaciones programadas	Mide el porcentaje de capacitaciones realizadas a nivel estatal y en jurisdicciones sanitarias	31.00	1.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Vacunación Universal							
1	Vacunación Universal	1.1.1.1	Resultado	Niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabencia que recibieron la 3er dosis de la vacuna hexavalente acelular.	Total de niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabencia (SSA)	Cobertura de vacunación al 95% con 3ra dosis de la vacuna hexavalente en niñas y niños menores de 1 año de edad para la Secretaría de Salud	95.00	95.00
1	Vacunación Universal	2.1.1.1	Resultado	Población sin derechohabencia que recibe la vacuna contra influenza estacional en la temporada invernal 2025-2026	Total de población meta sin derechohabencia a vacunar contra la influenza estacional.	Logro de aplicación de la Vacuna contra la Influenza Estacional al 75% de la meta en el último trimestre de 2025	75.00	75.00
1	Vacunación Universal	3.1.1.1	Resultado	Dosis de vacuna SR aplicadas en población de 10 a 49 años	Dosis adicionales recibidas en el estado para la población de 10 a 49 años	Proporción de dosis de vacunación con vacuna SR en población de 10 a 49 años	95.00	95.00
1	Vacunación Universal	3.1.2.1	Resultado	Dosis de vacuna SRP aplicadas en niños de 1 a 4 años	Dosis adicionales de vacuna SRP recibidas en la entidad para la población de 1 a 4 años de edad	Proporción de dosis de vacunación con vacuna SRP en niños 1 a 4 años	95.00	95.00
1	Vacunación Universal	4.1.1.1	Resultado	Dosis de vacuna COVID-19 Pfizer, aplicadas en población blanco	Dosis de vacuna Pfizer, recibidas en la entidad para la población blanco	Proporción de avance de dosis aplicadas contra COVID-19 con vacuna Pfizer	95.00	95.00
1	Vacunación Universal	4.1.2.1	Resultado	Dosis de vacuna COVID-19 Moderna, aplicadas en población blanco	Dosis de vacuna Moderna, recibidas en la entidad para la población blanco	Proporción de avance de dosis aplicadas contra COVID-19 con vacuna Moderna	95.00	95.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
2	Atención a la Salud de la Adolescencia							
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	1.1.1.1	Proceso	Número de unidades de salud de primer nivel para población no derechohabiente que implementan la Estrategia de Control Nutricio	Total de unidades de salud de primer nivel para población no derechohabiente *100	Se mide el total de unidades de salud para población no derechohabiente que detectan adolescentes con problemas de mala nutrición a través de la medición del IMC y los canalizan a Control Nutricio para su atención y control	80.00	80.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	1.1.1.2	Proceso	Número de unidades de salud de primer nivel para población no derechohabiente que implementan la Estrategia de Control Nutricio	Total de unidades de salud de primer nivel para población no derechohabiente *100	Se mide el total de unidades de salud para población no derechohabiente que detectan adolescentes con problemas de mala nutrición a través de la medición del IMC y los canalizan a Control Nutricio para su atención y control	80.00	80.00
3	Atención a la Salud en la Infancia							
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.1.1.1	Proceso	Número de personal de salud de primer nivel capacitadas en la aplicación de la prueba para la Evaluación del Desarrollo Infantil EDI	Total de personas programadas para recibir la capacitación en la aplicación de la prueba para la Evaluación del Desarrollo Infantil EDI *100	Se mide el total de personas capacitadas en la aplicación de la prueba para la Evaluación del Desarrollo Infantil (EDI)	100.00	100.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.1.1.2	Proceso	Número de personal de salud de primer nivel capacitadas en la aplicación de la prueba para la Evaluación del Desarrollo Infantil EDI	Total de personas programadas para recibir la capacitación en la aplicación de la prueba para la Evaluación del Desarrollo Infantil EDI *100	Se mide el total de personas capacitadas en la aplicación de la prueba para la Evaluación del Desarrollo Infantil (EDI)	100.00	100.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.1.1.3	Proceso	Número de personal de salud de primer nivel capacitadas en la aplicación de la prueba para la Evaluación del Desarrollo Infantil EDI	Total de personas programadas para recibir la capacitación en la aplicación de la prueba para la Evaluación del Desarrollo Infantil EDI *100	Se mide el total de personas capacitadas en la aplicación de la prueba para la Evaluación del Desarrollo Infantil (EDI)	100.00	100.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
4	Cáncer de infancia y adolescencia							
4	Cáncer de infancia y adolescencia	1.1.1.1	Proceso	Número de cédulas aplicadas al trimestre a Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) durante la consulta en las Unidades Médicas de primer nivel de atención	Número de consultas de primera vez al trimestre) * 100	Es una herramienta de detección oportuna de signos y síntomas de sospecha de cáncer en NNA	80.00	80.00
4	Cáncer de infancia y adolescencia	2.2.1.1	Proceso	Número de trípticos difundidos madres, padres y cuidadores de Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) al trimestre durante la consulta en las Unidades Médicas de primer nivel de atención	Número de consultas de primera vez al trimestre) * 100	Es un material visual que permite difundir información clara sobre signos y síntomas de cáncer infantil y adolescente a madres, padres y cuidadores	80.00	80.00
4	Cáncer de infancia y adolescencia	2.2.1.2	Proceso	Número de trípticos difundidos madres, padres y cuidadores de Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) al trimestre durante la consulta en las Unidades Médicas de primer nivel de atención	Número de consultas de primera vez al trimestre) * 100	Es un material visual que permite difundir información clara sobre signos y síntomas de cáncer infantil y adolescente a madres, padres y cuidadores	80.00	80.00

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del “CONVENIO PRINCIPAL”.

TERCERA. “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

CUARTA. “LAS PARTES” convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente “CONVENIO MODIFICATORIO”, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente “CONVENIO MODIFICATORIO” empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2025.

Estando enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal del presente “CONVENIO MODIFICATORIO”, lo firman por cuadruplicado a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.- Por la Secretaría: Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, Dr. **Ramiro López Elizalde.**- Rúbrica.- Director General de Políticas en Salud Pública, Dr. **Daniel Aceves Villagrán.**- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Miguel Ángel Lezana Fernández.**- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Directora para la Prevención de Accidentes, Dra. **Estrella Albarrán Suárez.**- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva, Lic. **Teresa Ramos Arreola.**- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de Prevención y Control de Enfermedades, Dr. **Rafael Ricardo Valdez Vázquez.**- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y Hepatitis, Dr. **Juan Luis Mosqueda Gómez.**- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dra. **Samantha Gaertner Barnad.**- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, Dr. **Emmanuel Fernández Sánchez.**- Rúbrica.- Comisionado Nacional de Salud Mental y Adicciones, Mtro. **Francisco José Gutiérrez Rodríguez.**- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, C.P **José Andrés Pulido Saavedra.**- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, Dr. **José Adrián Medina Amarillas.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Centros de Conciliación, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA "CREACIÓN, FORTALECIMIENTO Y/O MEJORA DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE PARA LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL, DAVID ALEJANDRO JIMÉNEZ PADILLA Y POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, HANZEL HOMERO ALVIZAR BAÑUELOS Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR LA PERSONA TITULAR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL Y RESPONSABLE DEL PROYECTO, HUGO ARTURO VERGARA CHÁVEZ, ASÍ COMO POR LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, FABIOLA VERDUZCO APARICIO; A QUIENES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "*Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral*", a partir del cual, se reformó, entre otros, el artículo 123, apartado A, fracción XX, párrafos primero y segundo, para establecer que la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas; asimismo, establece que antes de acudir a los Tribunales Laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente, para lo cual, en el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas.

Dichos centros tienen personalidad jurídica y patrimonio propios. Cuentan con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se rigen por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determina en las leyes locales.

II. Con fecha 1º de mayo de 2019, se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva*", con el cual se establecen las reglas relativas al procedimiento de conciliación prejudicial obligatoria para la resolución de problemas de orden laboral.

III. El artículo Quinto Transitorio del Decreto referido en la fracción del párrafo anterior, dispone que la Autoridad Conciliatoria Local y los Tribunales Laborales del Poder Judicial de las entidades federativas iniciaran actividades dentro del plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor del decreto mencionado, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Asimismo, se precisa que la operación de los Centros de Conciliación Laborales Locales en cada entidad federativa comenzará en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Laborales Locales.

Por otra parte, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Decreto mencionado, dispone que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, deberán destinar los recursos necesarios para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Laboral.

IV. Que el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto referido en el Antecedente II, creó el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (CCIRSJL) como instancia nacional de consulta, planeación y coordinación, cuyo objeto es establecer la política y la coordinación de las acciones necesarias para implementar a nivel federal y local el Sistema de Justicia Laboral, con pleno respeto a las atribuciones de los Poderes Federales y Locales.

Entre sus atribuciones, el Consejo de Coordinación coadyuva con las Legislaturas de las entidades federativas, en el seguimiento y evaluación de los recursos presupuestales ejercidos en la implementación y operación del Sistema de Justicia Laboral.

V. El 5 de julio de 2019, en la celebración de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, asentada en el Acta CCIRSJL/02/2019, la entonces Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en su calidad de Presidenta del Consejo, informó sobre la propuesta de la Estrategia para el inicio de operación de Tribunales Laborales Federales y Locales, y de Centros de Conciliación en diez entidades federativas, donde señaló que, con el propósito de implementar la reforma del Sistema de Justicia Laboral de forma escalonada y sincronizada, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conjuntamente con el Poder Judicial de la Federación, realizaron un análisis a partir de la información proporcionada por la Junta Federal y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje respecto de su promedio histórico de demandas laborales recibidas en los últimos tres años, con la idea de iniciar la instrumentación del nuevo modelo laboral de manera simultánea en el ámbito local y federal, en aquellas entidades federativas con menor ingreso de demandas.

VI. El 17 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se crea la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, cuyo artículo 3, fracción VII, le confiere la atribución de observar que la administración de los recursos públicos federales asignados se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género establecidos en el artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Asimismo, el artículo transitorio Segundo del citado Acuerdo dispone que las unidades administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el ámbito de sus competencias, brindarán apoyo y asesoría técnica a la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral para el seguimiento y evaluación del ejercicio presupuestal del programa de subsidios que la Secretaría instrumente para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

VII. El 18 de mayo de 2022, se publicó en el DOF el "DECRETO por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de mayo de 2019"; lo anterior, para señalar que los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las entidades federativas iniciarán actividades a más tardar el 3 de octubre de 2022, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales.

VIII. Con fecha 21 de noviembre de 2025, se publicó en el DOF el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026; en el cual se asignaron a "La Secretaría" los recursos suficientes para atender su estructura programática, entre las que se encuentra el *Programa Presupuestario U 100 "Subsidios a las entidades federativas para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral"*, que considera la asignación de un monto para coadyuvar con las entidades federativas en la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

IX. Derivado de la fracción anterior, el 18 de diciembre 2025 se publicaron en el DOF los LINEAMIENTOS por los que se establecen las bases y requisitos que deberán cumplir las entidades federativas para acceder al subsidio para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales (Lineamientos).

X. Que el otorgamiento, transferencia y seguimiento de los recursos se realizará con base en los Lineamientos, y en términos de lo que dispone el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), particularmente, para sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos:

a) Identificar con precisión la población objetivo; b) Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; c) Prever la temporalidad en su otorgamiento y d) Reportar su ejercicio.

XI. Que de conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno, pero adicionalmente reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

XII. Que del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los "Lineamientos", el Comité de Evaluación de Proyectos determinó aprobar el Proyecto presentado por el estado de Colima, por lo que autorizó la cantidad de \$9,767,300.14 (nueve millones setecientos sesenta y siete mil trescientos pesos 14/100 M.N.) para el fortalecimiento y/o mejora de los Centros de Conciliación Laboral.

XII. Dicha situación se notificó a la entidad federativa mediante resolución del Comité de Evaluación de Proyectos el 22 de junio de 2026, por lo que, en cumplimiento con lo establecido en el numeral Décimo noveno, Vigésimo tercero y Vigésimo cuarto de los Lineamientos, se celebra el presente instrumento para la transferencia de los recursos referidos en la fracción anterior.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo previsto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 26, fracción XVII y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 40, fracción I de la Ley antes mencionada, tiene entre sus atribuciones, la de vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo y en sus Reglamentos.

I.3. David Alejandro Jiménez Padilla, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (UERSJL), está plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1,3, fracciones I, III, VII, VIII y XIV y 4 del "Acuerdo por el que se crea la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social", publicado en el DOF el 17 de marzo de 2020, así como el artículo 9 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

I.4. Hanzel Homero Alvizar Bañuelos, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de "LA SECRETARÍA", está plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7, fracciones XIV y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes para la consolidación de la reforma en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, publicada en el DOF el 1º de mayo de 2019, para operar los Centros de Conciliación Locales y Tribunales Laborales Locales.

I.6. Para efectos derivados del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos 1968, piso 4, Colonia Los Alpes, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01010, en la Ciudad de México.

II. "EL ESTADO" declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, es un estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.

II.2. Fabiola Verduzco Aparicio, Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, designada el 01 de noviembre de 2021 por disposición de la Gobernadora del estado, Indira Vizcaíno Silva, quien cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir, en el ámbito de su competencia el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 60, 61, 66 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, artículos 10, 12, 17 fracción III, 22, 32 fracción I y XI y 35, numeral 1, fracción XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima y artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

II.3. Hugo Arturo Vergara Chávez, en su carácter de Director General del Centro de Conciliación Laboral del estado de Colima, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, fracción II de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del estado de Colima; artículo 44 fracción VII del Reglamento Interior del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Colima y fungirá como responsable, para la consolidación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral en la entidad federativa.

II.4. Para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Tecmán número 695, en la Colonia Luis Donald Colosio, en Colima, Colima, C.P. 28047.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central la consolidación de la reforma al sistema de justicia laboral.

III.3. Están convencidas de la importancia de instrumentar, con prioridad, los mecanismos necesarios para la creación y fortalecimiento de los Centros de Conciliación de la entidad federativa, a fin de otorgar el servicio público de conciliación e impartición de justicia laboral, tal y como lo refiere el artículo 123, apartado A, fracción XX de la Constitución Federal.

III.4. Consideran como acciones prioritarias para la consolidación de la reforma al sistema de justicia laboral dar seguimiento a los acuerdos que tome el CCIRSJL, así como atender los criterios que emita el Comité de Evaluación de Proyectos y transparentar todos los recursos devengados que se requieran para la adecuación o adaptación de inmuebles destinados a los Centros de Conciliación.

III.5. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los "Lineamientos" y las leyes aplicables en la materia.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de los recursos autorizados al estado de Colima para la creación, fortalecimiento y/o mejora, de los Centros de Conciliación de la entidad federativa para la resolución de los conflictos entre trabajadores y patrones.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, "LA SECRETARÍA" asignará la cantidad de \$9,767,300.14 (nueve millones setecientos sesenta y siete mil trescientos pesos 14/100 M.N.) correspondientes al recurso autorizado por el Comité de Evaluación de Proyectos, los cuales serán destinados para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Centros de Conciliación.

La ejecución del Proyecto y el ejercicio de los recursos serán responsabilidad del Centro de Conciliación del estado.

Los recursos federales se radicarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de su Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, en la cuenta bancaria específica que abrió previamente en cumplimiento a lo que establece el numeral Vigésimo segundo, inciso a), y Vigésimo octavo de los Lineamientos, así como el párrafo cuarto del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número de plaza:	090
Entidad bancaria:	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
Cuenta bancaria número:	1373193791
CLABE:	072 090 01373193791 4
RFC:	GEC8501014I5
Domicilio fiscal:	Calle Reforma, Número 37, Colonia Colima Centro, C.P. 28000, Colima, Colima.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el numeral Tercero de los "Lineamientos", el Centro de Conciliación será beneficiario de los recursos otorgados. Por lo anterior, la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, con fundamento en el Vigésimo octavo de los Lineamientos, se compromete a transferir en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la ministración del recurso por parte de "LA SECRETARÍA", al Centro de Conciliación Laboral del estado la cantidad requerida, en la cuenta abierta conforme a lo que establece el numeral Vigésimo segundo, inciso b) y que se identifican con los siguientes datos:

Para el proyecto del Centro de Conciliación Laboral:

Número de plaza:	090
Entidad bancaria:	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
Cuenta bancaria número:	1373110088
CLABE:	072 090 01373110088 0
RFC:	CCL210214T57
Domicilio fiscal:	Avenida Tecomán número 695, en la Colonia Luis Donald Colosio, en Colima, Colima, C.P. 28047.

Es un requisito indispensable que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” remita, a través de su Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, a “LA SECRETARÍA” la solicitud de transferencia de recursos con los requisitos señalados en el numeral Vigésimo quinto, de los “Lineamientos”.

Posteriormente, dentro de los diez días naturales siguientes a la transferencia de los recursos “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá emitir el recibo electrónico correspondiente por el monto depositado, mismo que deberá estar validado por la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y enviarlo a “LA SECRETARÍA” vía correo electrónico a la dirección reforma.laboral@stps.gob.mx, así como adjuntarlo en la Plataforma.

Para “LA SECRETARÍA”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por su parte, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deben rendirse por conducto de “LA SECRETARÍA”.

Los recursos asignados a la entidad federativa se encuentran sujetos a su disponibilidad, en términos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2026, por lo que “LA SECRETARÍA” no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a “LA SECRETARÍA”. La UERSJL, comunicará oportunamente a la entidad federativa cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

“LA SECRETARÍA” será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las entidades federativas para la ejecución de los Planes calendarizados aprobados, por lo que estas se comprometen a deslindar a “LA SECRETARÍA” de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

Además, de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado.

TERCERA. COMPROMISO DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los “Lineamientos”, para la realización del objeto del presente Convenio, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación, asistencia técnica y, en su caso, los recursos aportados por el Gobierno Estatal.
- b. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.
- c. Atender todos los acuerdos del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral y los que deriven de las Reuniones de coordinación para la implementación de la reforma al Sistema de Justicia Laboral.

CUARTA. COMPROMISOS DE “LA SECRETARÍA”. “LA SECRETARÍA”, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio, para la ejecución de los Proyectos a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, conforme a lo aprobado por el Comité de Evaluación de Proyectos, hasta dentro de los veinte días hábiles siguientes al envío de la solicitud de transferencia de recursos, conforme a lo dispuesto en el numeral Vigésimo séptimo de los “Lineamientos”.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.
- d. Publicar en el DOF el presente Convenio, una vez firmado por “LAS PARTES”, para los efectos legales conducentes.

QUINTA. COMPROMISOS DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a. Destinar por conducto del Centro de Conciliación del estado, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA.
- b. Ejercer el recurso federal de conformidad con lo establecido en el Proyecto presentado, a más tardar el 30 de noviembre de 2026.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los objetivos y metas definidas en el Proyecto presentado y en el Plan calendarizado, una vez que se firme el presente Convenio.
- d. Realizar por conducto del Centro de Conciliación Laboral del estado o los enlaces designados, las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos y la normatividad aplicable en la materia, considerando los precios unitarios autorizados de acuerdo con las cotizaciones presentadas en cada uno de los rubros de Mobiliario y Tecnologías de la Información, se podrán adquirir los bienes y servicios hasta con un incremento del 20% sobre los precios unitarios aprobados por el Comité de Evaluación de Proyectos, siempre y cuando cuenten con la disponibilidad en cada uno de los rubros en comento. Asimismo, no se deberán adquirir cantidades superiores de los bienes y/o servicios autorizados por el Comité de Evaluación de Proyectos, aun cuando los precios unitarios a la adjudicación sean menores en comparación con los precios unitarios del proyecto autorizado, ni tampoco adquirir bienes o servicios no contemplados en el proyecto autorizado por el Comité de Evaluación de Proyectos, salvo por lo previsto en el segundo párrafo del numeral Cuarto de los “Lineamientos”.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas de los Proyectos previstos en este instrumento.
- f. Garantizar que los Proyectos que serán financiados con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuenten con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos federales que le sean entregados por concepto de subsidios.
- h. Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de éstos.
- i. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación de los Proyectos financiados con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- j. Reportar trimestralmente por rubro, conforme al Plan calendarizado lo siguiente:

1. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio.
2. La disponibilidad financiera con la que cuente y el recurso del subsidio autorizado, comprometido, devengado, ejercido pagado y disponible el cual deberá ser validado por la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración y soportado con la documentación inherente al Proyecto de creación, fortalecimiento y/o mejora de los Centros de Conciliación.
3. Los instrumentos contractuales correspondientes a los procesos de adjudicación realizados en el periodo reportado.
4. Los comprobantes fiscales en términos de las leyes aplicables y la verificación de estos en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT).
5. Los estados de cuenta bancarios del periodo reportado.
6. El grado de avance de los Proyectos medidos con base en las metas e indicadores que se muestren en el formato de la Plataforma que "LA SECRETARÍA" habilite para tal fin.

Los reportes también deberán hacer mención del avance del Proyecto con su debido soporte documental.

- k. Proporcionar a "LA SECRETARÍA" toda la información y documentación requerida para la comprobación de la correcta aplicación del subsidio, así como de las acciones implementadas para la ejecución de los Proyectos, la cual deberán remitir en formato electrónico y físico, según corresponda conforme a lo señalado en los "Lineamientos".
- l. En términos de los "Lineamientos", presentar a "LA SECRETARÍA", a más tardar el 15 de diciembre de 2026, el acta de cierre del Proyecto, firmada de manera autógrafa por las autoridades responsables, la cual deberá cumplir con los requisitos que se establecen en el numeral Trigésimo octavo, inciso p), de los "Lineamientos".
- m. Informar a "LA SECRETARÍA" el cambio de los servidores públicos con injerencia directa en la aplicación de los "Lineamientos", que se realice en la entidad federativa hasta el 15 de diciembre de 2026, para lo cual deberá remitir físicamente a "LA SECRETARÍA", en un plazo no mayor a quince días hábiles antes del cambio, un pre cierre en el que se refleje el estado que guarda la aplicación de los recursos de los "Lineamientos", así como el avance en el cumplimiento de metas convenidas en su Proyecto.
- n. Notificar a "LA SECRETARÍA" sobre cualquier cambio de la persona designada como Enlace, así como del personal responsable del seguimiento del Subsidio, en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir del cambio correspondiente, proporcionando los datos de contacto de quien asumirá dichas funciones.
- o. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la LFPRH, el RLFPRH, el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026, y demás legislación aplicable a la materia.

SEXTA. ENLACES. Las o los servidores públicos que fungirán como enlaces entre "LAS PARTES" serán, por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" el designado por la persona Titular del Centro de Conciliación del estado, y por "LA SECRETARÍA" la persona designada por la UERSJL.

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación, quienes serán responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los enlaces podrán a su vez, designar a los funcionarios o personal del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas.

SÉPTIMA. REPORTES TRIMESTRALES. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del enlace asignado informará a "LA SECRETARÍA", a través de la Plataforma y con su debido soporte documental, los reportes trimestrales por rubro del avance conforme al Plan calendarizado presentado por cada uno de los Proyectos.

Los reportes deberán presentarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la conclusión de cada trimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio.

Para lo anterior deberá atender lo dispuesto en el numeral Trigésimo octavo, inciso f), de los "Lineamientos".

En caso de no recibir los reportes de acuerdo con su plan calendarizado "LA SECRETARÍA", a través de la UERSJL, requerirá a la autoridad solicitante, que cumpla con esta obligación en un plazo no mayor a 3 días hábiles; de no hacerlo dicha omisión se hará del conocimiento del Comité de Evaluación de Proyectos para que éste determine lo conducente.

OCTAVA. APLICACIONES DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y sus Proyectos, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente. Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva a la cual se transferirá el subsidio en el ejercicio fiscal 2026, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación en términos de lo dispuesto en el capítulo X de los "Lineamientos".

NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través del Titular de la autoridad solicitante.

En el caso de "LA SECRETARÍA", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los numerales Quinto, Décimo cuarto, Décimo sexto, Vigésimo quinto, Trigésimo octavo, incisos f) y p), de los "Lineamientos".

DÉCIMA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 30 de noviembre de 2026, deberá de notificarlo por escrito a la UERSJL de "LA SECRETARÍA" a más tardar el 01 de diciembre de 2026, especificando el monto a reintegrar y estableciendo de forma diferenciada la cantidad correspondiente a los recursos del subsidio disponibles y los rendimientos financieros, con la finalidad de realizar las gestiones necesarias para la obtención de las líneas de captura para llevar a cabo el reintegro correspondiente.

La autoridad solicitante deberá remitir el documento que contenga el detalle de movimientos bancarios de los días transcurridos en el mes de diciembre o el estado de cuenta correspondiente, a fin de que la UERSJL pueda confirmar que la información de los reintegros y rendimientos sea correcta.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá requerir por escrito signado por el Titular de la autoridad solicitante a la UERSJL de "LA SECRETARÍA", la emisión de dos líneas de captura, una para el reintegro de los recursos y otra para el reintegro de los rendimientos financieros generados. Una vez que las líneas sean expedidas, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá comprobar el reintegro correspondiente a más tardar el día 31 de diciembre de 2026, a través de los medios señalados en los "Lineamientos".

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

El reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación se regirá conforme a lo dispuesto en el capítulo X de los "Lineamientos", la LFPRH, el RLFPRH y las demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario. Por lo anterior, "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su personal.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Cuando “LA SECRETARÍA” detecte incumplimiento en el desarrollo de los Proyectos presentados o inconsistencias en el ejercicio de los recursos, procederá conforme al numeral Trigésimo séptimo de los Lineamientos, y en su caso se dará por terminado el presente Convenio conforme a lo señalado en el capítulo IX de los “Lineamientos”.

Bajo el supuesto anterior, “LA SECRETARÍA” ordenará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, conforme a lo dispuesto en el capítulo X de los “Lineamientos”, la LFPRH, el RLFP RH y las demás disposiciones aplicables en la materia; lo anterior sin perjuicio de que la UERSJL de “LA SECRETARÍA” haga del conocimiento del incumplimiento o inconsistencias en el ejercicio de los recursos a los órganos fiscalizadores para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realice la Secretaría de Contraloría o equivalente de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. Dentro de los primeros dos meses posteriores a la suscripción del Convenio de Coordinación, y hasta en una ocasión “EL GOBIERNO DEL ESTADO” podrá solicitar a la UERSJL de “LA SECRETARÍA”, se someta a consideración del Comité de Evaluación de Proyectos, la modificación del presente instrumento conforme a lo dispuesto en el numeral Vigésimo sexto de los “Lineamientos”.

Los cambios a los Convenios de Coordinación que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” pretenda realizar solo podrán llevarse a cabo bajo los siguientes supuestos:

- a) La adición o eliminación de algún rubro en los Proyectos; y
- b) La modificación de los montos destinados a cada rubro de los diferentes Proyectos.

Asimismo, deberán contemplar los objetivos establecidos en la Solicitud de acceso al subsidio.

Los Convenios Modificatorios deberán presentarse al Comité de evaluación de Proyectos para su evaluación y, de ser el caso, para la aprobación de los cambios correspondientes.

El Convenio modificadorio se publicará en el DOF en los términos de la Disposición Vigésimo cuarto de los “Lineamientos”.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

a) Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.

b) En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado “LA SECRETARÍA” a través de la UERSJL en los reportes trimestrales que presente “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: a) Se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; b) Se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y c) Se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2026. Lo anterior, no exime a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, debido a lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto, a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo.

En caso de subsistir controversia entre “LAS PARTES”, se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA. “LAS PARTES” se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, y en el caso que “LAS PARTES” llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (I) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; (II) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (III) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables; (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (V) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio; y (VI) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar acabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. A su vez “LA SECRETARÍA” podrá notificar a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” por correo electrónico y por medio de la Plataforma habilitada. Cualquier cambio de domicilio que “LAS PARTES” efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 días hábiles de anticipación.

Leído y ratificado el presente instrumento jurídico y enteradas “LAS PARTES” de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben en 6 ejemplares en la Ciudad de México, a los 22 días del mes de junio de dos mil veintiséis.- Por la Secretaría: Titular de la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, **David Alejandro Jiménez Padilla**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Hanzel Homero Alvizar Bañuelos**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Director General del Centro de Conciliación Laboral en el Estado de Colima, **Hugo Arturo Vergara Chávez**.- Rúbrica.- Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, **Fabiola Verduzco Aparicio**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Tribunales Laborales, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Trabajo.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA "CREACIÓN, FORTALECIMIENTO Y/O MEJORA DE LOS TRIBUNALES LABORALES" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE PARA LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL, DAVID ALEJANDRO JIMÉNEZ PADILLA Y POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, HANZEL HOMERO ALVIZAR BAÑUELOS Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, RAYMUNDO SEGURA ESTRADA, Y EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, RICARDO SALINAS SANDOVAL; A QUIENES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "*Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral*", a partir del cual se reformó, entre otros, el artículo 123, apartado A, fracción XX, párrafos primero y segundo, para establecer que la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas; asimismo, establece que antes de acudir a los Tribunales Laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente, para lo cual, en el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas.

Dichos centros tienen personalidad jurídica y patrimonio propios. Cuentan con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se rigen por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determina en las leyes locales.

II. Con fecha 1° de mayo de 2019, se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva*", con el cual se establecen las reglas relativas al procedimiento de conciliación prejudicial obligatoria para la resolución de problemas de orden laboral.

III. El artículo Quinto Transitorio del Decreto referido en la fracción del párrafo anterior, dispone que la Autoridad Conciliatoria Local y los Tribunales Laborales del Poder Judicial de las entidades federativas iniciaran actividades dentro del plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor del decreto mencionado, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Asimismo, se precisa que la operación de los Centros de Conciliación Laborales Locales en cada entidad federativa comenzará en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Laborales Locales.

Por otra parte, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Decreto mencionado, dispone que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, deberán destinar los recursos necesarios para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Laboral.

IV. Que el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto referido en el Antecedente II, creó el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (CCIRSJL) como instancia nacional de consulta, planeación y coordinación, cuyo objeto es establecer la política y la coordinación de las acciones necesarias para implementar a nivel federal y local el Sistema de Justicia Laboral, con pleno respeto a las atribuciones de los Poderes Federales y Locales.

Entre sus atribuciones, el Consejo de Coordinación coadyuva con las Legislaturas de las entidades federativas, en el seguimiento y evaluación de los recursos presupuestales ejercidos en la implementación y operación del Sistema de Justicia Laboral.

V. El 5 de julio de 2019, en la celebración de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, asentada en el Acta CCIRSJL/02/2019, la entonces Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en su calidad de Presidenta del Consejo, informó sobre la propuesta de la Estrategia para el inicio de operación de Tribunales Laborales Federales y Locales, y de Centros de Conciliación en diez entidades federativas, donde señaló que, con el propósito de implementar la reforma del Sistema de Justicia Laboral de forma escalonada y sincronizada, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conjuntamente con el Poder Judicial de la Federación, realizaron un análisis a partir de la información proporcionada por la Junta Federal y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje respecto de su promedio histórico de demandas laborales recibidas en los últimos tres años, con la idea de iniciar la instrumentación del nuevo modelo laboral de manera simultánea en el ámbito local y federal, en aquellas entidades federativas con menor ingreso de demandas.

VI. El 17 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el “Acuerdo por el que se crea la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social”, cuyo artículo 3, fracción VII, le confiere la atribución de observar que la administración de los recursos públicos federales asignados se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género establecidos en el artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Asimismo, el artículo transitorio Segundo del citado Acuerdo dispone que las unidades administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el ámbito de sus competencias, brindarán apoyo y asesoría técnica a la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral para el seguimiento y evaluación del ejercicio presupuestal del programa de subsidios que la Secretaría instrumente para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

VII. El 18 de mayo de 2022, se publicó en el DOF el “DECRETO por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de mayo de 2019”; lo anterior, para señalar que los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las entidades federativas iniciarán actividades a más tardar el 3 de octubre de 2022, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales.

VIII. Con fecha 21 de noviembre de 2025, se publicó en el DOF el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026; en el cual se asignaron a “La Secretaría” los recursos suficientes para atender su estructura programática, entre las que se encuentra el *Programa Presupuestario U 100 “Subsidios a las entidades federativas para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral”*, que considera la asignación de un monto para coadyuvar con las entidades federativas en la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

IX. Derivado de la fracción anterior, el 18 de diciembre 2025 se publicaron en el DOF los “LINEAMIENTOS” por los que se establecen las bases y requisitos que deberán cumplir las entidades federativas para acceder al subsidio para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales (Lineamientos).

X. Que el otorgamiento, transferencia y seguimiento de los recursos se realizará con base en los “Lineamientos”, y en términos de lo que dispone el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), particularmente, para sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos:

a) Identificar con precisión la población objetivo; b) Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; c) Prever la temporalidad en su otorgamiento y d) Reportar su ejercicio.

XI. Que de conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno, adicionalmente deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

XII. Que del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los "Lineamientos", el Comité de Evaluación de Proyectos determinó aprobar el Proyecto presentado por el estado de Guerrero, por lo que autorizó la cantidad de \$9,782,963.44 (Nueve millones setecientos ochenta y dos mil novecientos sesenta y tres pesos 44/100 M.N.) para el fortalecimiento y/o mejora de los Tribunales Laborales Locales.

XIII. Dicha situación se notificó a la entidad federativa mediante resolución del Comité de Evaluación de Proyectos el 26 de junio de 2026, por lo que, en cumplimiento con lo establecido en el numeral Décimo noveno, Vigésimo tercero y Vigésimo cuarto de los "Lineamientos", se celebra el presente instrumento para la transferencia de los recursos referidos en la fracción anterior.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo previsto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 26, fracción XVII y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 40, fracción I de la Ley antes mencionada, tiene entre sus atribuciones, la de vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo y en sus Reglamentos.

I.3. David Alejandro Jiménez Padilla, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (UERSJL), está plenamente facultada para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, fracciones I, III, VII, VIII y XIV y 4 del "Acuerdo por el que se crea la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social", publicado en el DOF el 17 de marzo de 2020, así como el artículo 9, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

I.4. Hanzel Homero Alvizar Bañuelos, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de "LA SECRETARÍA", está plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7, fracciones XIV y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes para la consolidación de la reforma en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, publicada en el DOF el 1º de mayo de 2019, para operar los Centros de Conciliación Locales y Tribunales Laborales Locales.

I.6. Para efectos derivados del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos 1968, piso 4, Colonia Los Alpes, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01010, en la Ciudad de México.

II. "EL ESTADO" declara que:

II.1. De conformidad con los artículos 40, 41 primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, es un estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.

II.2. Raymundo Segura Estrada, Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 4, 9, 14, 22, apartado "A", fracción III, y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, y 8 y 9, fracción LXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado y 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

II.3. Ricardo Salinas Sandoval, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico en términos de lo dispuesto por el artículo 17, fracciones I y XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129.

II.4. Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en Blvd. René Juárez Cisneros, esquina Kena Moreno S/N, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, C.P. 39070.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central la consolidación de la reforma al sistema de justicia laboral.

III.3. Están convencidas de la importancia de instrumentar, con prioridad, los mecanismos necesarios para la creación y fortalecimiento de los Tribunales Laborales de la entidad federativa, a fin de otorgar el servicio público de conciliación e impartición de justicia laboral, tal y como lo refiere el artículo 123, apartado A, fracción XX de la Constitución Federal.

III.4. Consideran como acciones prioritarias para la consolidación de la reforma al sistema de justicia laboral dar seguimiento a los acuerdos que tome el CCIRSJL, así como atender los criterios que emita el Comité de Evaluación de Proyectos y transparentar todos los recursos devengados que se requieran para la adecuación o adaptación de inmuebles destinados a los Tribunales Laborales Locales.

III.5. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los "Lineamientos" y las leyes aplicables en la materia.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de los recursos autorizados al estado de Guerrero para la creación, fortalecimiento y/o mejora, a través de la creación de Tribunales Laborales Locales de la entidad federativa para la resolución de los conflictos entre trabajadores y patrones.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, "LA SECRETARÍA" asignará la cantidad de \$9,782,963.44 (Nueve millones setecientos ochenta y dos mil novecientos sesenta y tres pesos 44/100 M.N.) correspondientes al recurso autorizado por el Comité de Evaluación de Proyectos, los cuales serán destinados para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Tribunales Laborales Locales.

La ejecución del Proyecto y el ejercicio de los recursos serán responsabilidad del Poder Judicial del Estado.

Los recursos federales se radicarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de su Secretaría de Finanzas y Administración, en la cuenta bancaria específica que aperturó previamente en cumplimiento a lo que establece el numeral Vigésimo segundo, inciso a), y Vigésimo octavo de los "Lineamientos", así como el párrafo cuarto del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número de plaza:	260
Entidad bancaria:	Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero
Cuenta bancaria número:	11351010888
CLABE:	062260113510108882
RFC:	SFA830301521
Domicilio fiscal:	Blvd. René Juárez Cisneros número 62, Col. Ciudad de los Servicios, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, C.P. 39074

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el numeral Tercero de los "Lineamientos", el Poder Judicial será beneficiario de los recursos otorgados. Por lo anterior, la Secretaría de Finanzas y Administración del estado de Guerrero, con fundamento en el Vigésimo octavo de los "Lineamientos", se compromete a transferir en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la ministración del recurso por parte de "LA SECRETARÍA", al Poder Judicial del estado la cantidad requerida, en la cuenta aperturada conforme a lo que establece el numeral Vigésimo segundo, inciso b) y que se identifican con los siguientes datos:

Para el proyecto de los Tribunales Laborales:

Número de plaza:	12001, Chilpancingo
Entidad bancaria:	Banco Santander (México), S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México
Cuenta bancaria número:	65511694666
CLABE:	014260655116946666
RFC:	PJE861031ML1
Domicilio fiscal:	Boulevard René Juárez Cisneros, esquina Kena Moreno S/N, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, C.P. 39070

Es un requisito indispensable que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” remita, a través de su Secretaría de Finanzas y Administración, a “LA SECRETARÍA” la solicitud de transferencia de recursos con los requisitos señalados en el numeral Vigésimo quinto, de los “Lineamientos”.

Posteriormente, dentro de los diez días naturales siguientes a la transferencia de los recursos “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá emitir el recibo electrónico correspondiente por el monto depositado, mismo que deberá estar validado por la Secretaría de Finanzas y Administración, cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y enviarlo a “LA SECRETARÍA” vía correo electrónico a la dirección reforma.laboral@stps.gob.mx, así como adjuntarlo en la Plataforma.

Para “LA SECRETARÍA”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por su parte, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deben rendirse por conducto de “LA SECRETARÍA”.

Los recursos asignados a la entidad federativa se encuentran sujetos a su disponibilidad, en términos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2026, por lo que “LA SECRETARÍA” no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a “LA SECRETARÍA”. La UERSJL, comunicará oportunamente a la entidad federativa cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

“LA SECRETARÍA” será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las entidades federativas para la ejecución de los Planes calendarizados aprobados, por lo que estas se comprometen a deslindar a “LA SECRETARÍA” de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

Además, de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado.

TERCERA. COMPROMISO DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los “Lineamientos”, para la realización del objeto del presente Convenio, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación, asistencia técnica y, en su caso, los recursos aportados por el Gobierno Estatal.
- b. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.
- c. Atender todos los acuerdos del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral y los que deriven de las reuniones de coordinación para la implementación de la reforma al Sistema de Justicia Laboral.

CUARTA. COMPROMISOS DE “LA SECRETARÍA”. “LA SECRETARÍA”, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio, para la ejecución de los Proyectos a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, conforme a lo aprobado por el Comité de Evaluación de Proyectos, hasta dentro de los veinte días hábiles siguientes al envío de la solicitud de transferencia de recursos, conforme a lo dispuesto en el numeral Vigésimo séptimo de los “Lineamientos”.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.
- d. Publicar en el DOF el presente Convenio, una vez firmado por “LAS PARTES”, para los efectos legales conducentes.

QUINTA. COMPROMISOS DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a. Destinar por conducto del Poder Judicial del estado, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA.
- b. Ejercer el recurso federal de conformidad con lo establecido en el Proyecto presentado, a más tardar el 30 de noviembre de 2026.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los objetivos y metas definidas en el Proyecto presentado y en el Plan calendarizado, una vez que se firme el presente Convenio.
- d. Realizar por conducto del Poder Judicial del estado o los enlaces designados, las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos y la normatividad aplicable en la materia, considerando los precios unitarios autorizados de acuerdo con las cotizaciones presentadas en cada uno de los rubros de Mobiliario y Tecnologías de la Información, se podrán adquirir los bienes y servicios hasta con un incremento del 20% sobre los precios unitarios aprobados por el Comité de Evaluación de Proyectos, siempre y cuando cuenten con la disponibilidad en cada uno de los rubros en comento. Asimismo, no se deberán adquirir cantidades superiores de los bienes y/o servicios autorizados por el Comité de Evaluación de Proyectos, aun cuando los precios unitarios a la adjudicación sean menores en comparación con los precios unitarios del proyecto autorizado, ni tampoco adquirir bienes o servicios no contemplados en el proyecto autorizado por el Comité de Evaluación de Proyectos, salvo por lo previsto en el segundo párrafo del numeral Cuarto de los “Lineamientos”.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas de los Proyectos previstos en este instrumento.
- f. Garantizar que los Proyectos que serán financiados con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuenten con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos federales que le sean entregados por concepto de subsidios.
- h. Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de éstos.
- i. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación de los Proyectos financiados con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- j. Reportar trimestralmente por rubro, conforme al Plan calendarizado lo siguiente:

1. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio.
2. La disponibilidad financiera con la que cuente y el recurso del subsidio autorizado, comprometido, devengado, ejercido pagado y disponible el cual deberá ser validado por la Secretaría de Finanzas y Administración y soportado con la documentación inherente al Proyecto que corresponda (creación, fortalecimiento y/o mejora de los Tribunales Laborales Locales).
3. Los instrumentos contractuales correspondientes a los procesos de adjudicación realizados en el periodo reportado.
4. Los comprobantes fiscales en términos de las leyes aplicables y la verificación de estos en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT).
5. Los estados de cuenta bancarios del periodo reportado.
6. El grado de avance de los Proyectos medidos con base en las metas e indicadores que se muestren en el formato de la Plataforma que "LA SECRETARÍA" habilite para tal fin.

Los reportes también deberán hacer mención del avance del Proyecto con su debido soporte documental.

- k. Proporcionar a "LA SECRETARÍA" toda la información y documentación requerida para la comprobación de la correcta aplicación del subsidio, así como de las acciones implementadas para la ejecución de los Proyectos, la cual deberán remitir en formato electrónico y físico, según corresponda conforme a lo señalado en los "Lineamientos".
- l. En términos de los "Lineamientos", presentar a "LA SECRETARÍA", a más tardar el 15 de diciembre de 2026, el acta de cierre del Proyecto, firmada de manera autógrafa por las autoridades responsables, la cual deberá cumplir con los requisitos que se establecen en el numeral Trigésimo octavo, inciso p), de los "Lineamientos".
- m. Informar a "LA SECRETARÍA" el cambio de los servidores públicos con injerencia directa en la aplicación de los "Lineamientos", que se realice en la entidad federativa hasta el 15 de diciembre de 2026, para lo cual deberá remitir físicamente a "LA SECRETARÍA", en un plazo no mayor a quince días hábiles antes del cambio, un pre cierre en el que se refleje el estado que guarda la aplicación de los recursos de los "Lineamientos", así como el avance en el cumplimiento de metas convenidas en su Proyecto.
- n. Notificar a "LA SECRETARÍA" sobre cualquier cambio de la persona designada como Enlace, así como del personal responsable del seguimiento del Subsidio, en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir del cambio correspondiente, proporcionando los datos de contacto de quien asumirá dichas funciones.
- o. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la LFPRH, el RLFPRH, el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026, y demás legislación aplicable a la materia.

SEXTA. ENLACES. Las o los servidores públicos que fungirán como enlaces entre "LAS PARTES" serán, por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" el designado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del estado, y por "LA SECRETARÍA" la persona designada por la UERSJL.

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación, quienes serán responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los enlaces podrán a su vez, designar a los funcionarios o personal del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas.

SÉPTIMA. REPORTES TRIMESTRALES. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del enlace asignado informará a "LA SECRETARÍA", a través de la Plataforma y con su debido soporte documental, los reportes trimestrales por rubro del avance conforme al Plan calendarizado presentado por cada uno de los Proyectos.

Los reportes deberán presentarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la conclusión de cada trimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio.

Para lo anterior deberá atender lo dispuesto en el numeral Trigésimo octavo, inciso f), de los "Lineamientos".

En caso de no recibir los reportes de acuerdo con su plan calendarizado "LA SECRETARÍA", a través de la UERSJL, requerirá a la autoridad solicitante, que cumpla con esta obligación en un plazo no mayor a 3 días hábiles; de no hacerlo dicha omisión se hará del conocimiento del Comité de Evaluación de Proyectos para que éste determine lo conducente.

OCTAVA. APLICACIONES DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y sus Proyectos, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente. Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva a la cual se transferirá el subsidio en el ejercicio fiscal 2026, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación en términos de lo dispuesto en el capítulo X de los "Lineamientos".

NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través del Titular de la autoridad solicitante.

En el caso de "LA SECRETARÍA", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los numerales Quinto, Décimo cuarto, Décimo sexto, Vigésimo quinto, Trigésimo octavo, incisos f) y p), de los "Lineamientos".

DÉCIMA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 30 de noviembre de 2026, deberá de notificarlo por escrito a la UERSJL de "LA SECRETARÍA" a más tardar el 01 de diciembre de 2026, especificando el monto a reintegrar y estableciendo de forma diferenciada la cantidad correspondiente a los recursos del subsidio disponibles y los rendimientos financieros, con la finalidad de realizar las gestiones necesarias para la obtención de las líneas de captura para llevar a cabo el reintegro correspondiente.

La autoridad solicitante deberá remitir el documento que contenga el detalle de movimientos bancarios de los días transcurridos en el mes de diciembre o el estado de cuenta correspondiente, a fin de que la UERSJL pueda confirmar que la información de los reintegros y rendimientos sea correcta.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá requerir por escrito signado por el Titular de la autoridad solicitante a la UERSJL de "LA SECRETARÍA", la emisión de dos líneas de captura, una para el reintegro de los recursos y otra para el reintegro de los rendimientos financieros generados. Una vez que las líneas sean expedidas, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá comprobar el reintegro correspondiente a más tardar el día 31 de diciembre de 2026, a través de los medios señalados en los "Lineamientos".

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

El reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación se regirá conforme a lo dispuesto en el capítulo X de los "Lineamientos", la LFPRH, el RLFPRH y las demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario. Por lo anterior, "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su personal.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Cuando “LA SECRETARÍA” detecte incumplimiento en el desarrollo de los Proyectos presentados o inconsistencias en el ejercicio de los recursos, procederá conforme al numeral Trigésimo séptimo de los “Lineamientos”, y en su caso se dará por terminado el presente Convenio conforme a lo señalado en el capítulo IX de los “Lineamientos”.

Bajo el supuesto anterior, “LA SECRETARÍA” ordenará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, conforme a lo dispuesto en el capítulo X de los “Lineamientos”, la LFPRH, el RLFPFH y las demás disposiciones aplicables en la materia; lo anterior sin perjuicio de que la UERSJL de “LA SECRETARÍA” haga del conocimiento del incumplimiento o inconsistencias en el ejercicio de los recursos a los órganos fiscalizadores para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realice la Secretaría de Contraloría o equivalente de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. Dentro de los primeros dos meses posteriores a la suscripción del Convenio de Coordinación, y hasta en una ocasión “EL GOBIERNO DEL ESTADO” podrá solicitar a la UERSJL de “LA SECRETARÍA”, se someta a consideración del Comité de Evaluación de Proyectos, la modificación del presente instrumento conforme a lo dispuesto en el numeral Vigésimo sexto de los “Lineamientos”.

Los cambios a los Convenios de Coordinación que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” pretenda realizar solo podrán llevarse a cabo bajo los siguientes supuestos:

- a) La adición o eliminación de algún rubro en los Proyectos; y
- b) La modificación de los montos destinados a cada rubro de los diferentes Proyectos.

Asimismo, deberán contemplar los objetivos establecidos en la Solicitud de acceso al subsidio.

Los Convenios Modificatorios deberán presentarse al Comité de Evaluación de Proyectos para su evaluación y, de ser el caso, para la aprobación de los cambios correspondientes.

El Convenio modificadorio se publicará en el DOF en los términos de la Disposición Vigésimo cuarto de los “Lineamientos”.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

a) Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.

b) En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado “LA SECRETARÍA” a través de la UERSJL en los reportes trimestrales que presente “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: a) Se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; b) Se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y c) Se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2026. Lo anterior, no exime a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, debido a lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto, a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo.

En caso de subsistir controversia entre “LAS PARTES”, se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA. “LAS PARTES” se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, y en el caso que “LAS PARTES” llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (I) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; (II) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (III) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables; (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (V) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio; y (VI) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar acabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. A su vez “LA SECRETARÍA” podrá notificar a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” por correo electrónico y por medio de la Plataforma habilitada. Cualquier cambio de domicilio que “LAS PARTES” efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 días hábiles de anticipación.

Leído y ratificado el presente instrumento jurídico y enteradas “LAS PARTES” de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben en 6 ejemplares en la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil veintiséis.- Por la Secretaría: Titular de la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, **David Alejandro Jiménez Padilla**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Hanzel Homero Alvizar Bañuelos**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Guerrero, **Ricardo Salinas Sandoval**.- Rúbrica.- Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, **Raymundo Segura Estrada**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE LAS MUJERES

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Oaxaca, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto MUJERES/AVGM/OAX/2026, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente B Acciones de Coadyuvancia derivadas de las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Mujeres.- Secretaría de las Mujeres.

MUJERES/CCA/AVGM/OAX/016/2026

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “MUJERES”; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DEL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, SALOMÓN JARA CRUZ; ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ; POR LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TITULAR DE LA INSTANCIA RECEPTORA, ANDREA FABIOLA ACEVEDO MERLÍN; Y POR LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES Y TITULAR DE LA INSTANCIA EJECUTORA, ROGELIA GONZÁLEZ LUIS; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL “GOBIERNO DEL ESTADO”; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Asimismo, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el Estado mexicano ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales que buscan garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres, así como la eliminación de las violencias y de todas las formas de discriminación contra las mujeres, entre los que se encuentran la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), así como la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

Por su parte, el artículo 4o. de la CPEUM dispone que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la Igualdad Sustantiva de las mujeres.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias (LGAMVLV), en su artículo 1 establece los deberes reforzados del Estado, en materia de protección del derecho de las mujeres, adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencias, y tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes, niñas y niños, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, mientras que los artículos 2 y 34 TER respectivamente, del mismo ordenamiento, establecen que la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios deberán instrumentar las medidas presupuestales y administrativas necesarias y suficientes de carácter extraordinario para hacer frente a la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, y deberán contar con fiscalías especializadas para atender los delitos relacionados con las violencias de género en contra de las mujeres y Centros de Justicia para las Mujeres. Así como proporcionar a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia y en su caso a sus hijas e hijos o personas que dependan de la víctima, alojamiento temporal en espacios seguros tales como casas de emergencia, refugios y albergues que garanticen su seguridad y dignidad, en términos de las disposiciones aplicables de esta ley.

Que el Gobierno Federal crea el Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas (PROGRAMA) como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

Que del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 (PEF 2026), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 21 de noviembre de 2025 se derivan los recursos asignados para la implementación del PROGRAMA, los cuales ascienden a \$856,782,185.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo que deberán, entre otros aspectos: I) identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; II) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; III) prever la temporalidad en su otorgamiento; y, IV) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Aunado a lo anterior, los artículos 175 y 176 del Reglamento de la LFPRH en lo sucesivo (RLFPRH), disponen que los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas y en su caso de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del Ejercicio Fiscal de que se trate, no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En virtud de lo anterior, "MUJERES", destinará parte de los recursos previstos en el PEF 2026 para que se otorguen y apliquen en las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres; para atender las acciones descritas, conforme a lo establecido en los Lineamientos de Operación del Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas para el ejercicio fiscal 2026 (LINEAMIENTOS).

En atención a lo anterior, el 06 de enero de 2026 se publicó en el portal oficial de "MUJERES" <https://www.gob.mx/mujeres> la "Guía Operativa del Componente B: Acciones de Coadyuvancia derivadas de las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres" (GUÍA OPERATIVA AVG 2026) que rigen el proceso para acceder a los recursos por concepto de subsidios federales del PROGRAMA.

En cumplimiento de la GUÍA OPERATIVA AVG 2026, el 30 de enero de 2026 se emitió la convocatoria correspondiente, por la que se asignaron recursos federales en forma de subsidios destinados a las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres. La aplicación de los recursos asignados se encuentra sujeta tanto a los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA AVG 2026, como a la disponibilidad presupuestaria autorizada en el PEF 2026.

Por lo anterior, y dada la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencias contra las mujeres en todo el país, así como coadyuvar en la prevención y erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres, de conformidad con los plazos establecidos en la GUÍA OPERATIVA AVG 2026, en fecha 06 de febrero de 2026, mediante Formato 1. Solicitud de Subsidio, suscrito por ANAHÍ MONSERRATT SARMIENTO PÉREZ entonces SECRETARIA DE LAS MUJERES del "GOBIERNO DE ESTADO", solicitó en tiempo y forma a "MUJERES" los recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: MUJERES/AVGM/OAX/2026.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los LINEAMIENTOS, el Comité de Evaluación (COMITÉ), aprobó el proyecto presentado, por la cantidad de \$3,454,349.60, (TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.) para la ejecución del proyecto MUJERES/AVGM/OAX/2026. Dicha situación se notificó a la Instancia Ejecutora mediante el oficio MUJERES/SDVLV/DGPAVLV/032-15/2026, de fecha 02 de marzo de 2026.

Así, "LAS PARTES" manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "MUJERES" declara que:

- I.1.** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción I, 26 fracción XXI y 42 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); y, 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (RISM).
- I.2.** La Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, Ingrid Aurora Gómez Saracíbar, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Secretaria de las Mujeres, Minerva Citlalli Hernández Mora, el 01 de enero de 2025, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2, fracción I, 5, fracción XIV y 7 del RISM.

I.3. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", según oficio número MUJERES/UAF/0224/2026, de 20 de marzo de 2026, emitido por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de "MUJERES".

I.4. Señala como su domicilio el ubicado en Calle Barranca del Muerto 209, San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México.

II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CPEUM; y 1o. primer párrafo, 26 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Estado de Oaxaca, es una Entidad Federativa que forma parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Salomón Jara Cruz, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 66 y 79 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2o., 9o., y 15 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

II.3. El Secretario de Gobierno, José de Jesús Romero López, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el 01 de diciembre de 2022; y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción I, 15 párrafo primero, 27 fracción I y 34 fracción XLVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 8 y 9 fracciones XIV y XLIV del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno.

II.4. La Encargada de Despacho de la Secretaría de Finanzas, Andrea Fabiola Acevedo Merlín, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el 11 de marzo de 2026; y cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción I, 15, párrafo primero, 27, fracción XII, y 45, Fracción LVI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2, 4, numeral 1, 5, 7, fracción VIII, y 114 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado..

II.5. La Secretaria de las Mujeres y Titular de la Instancia Ejecutora, Rogelia González Luis, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el 01 de marzo de 2026; y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3o. fracción I, 15 párrafo primero, 27 fracción XVII y 46-C fracciones VI, VIII y XXXIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 2o., 7o. y 8o. fracciones VII y XXXIV del Reglamento Interno de la Secretaría de las Mujeres.

II.6. Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como su domicilio el ubicado en Carretera Oaxaca Istmo, k.m 11.5, Sin Número 7 Tlalixtac de Cabrera, Código Postal 68270, Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.2. Reconocen que los recursos federales asignados son complementarios y fortalecen las capacidades institucionales locales, y que, a través de esta coadyuvancia, no se sustituye la responsabilidad de la Instancia Ejecutora de destinar recursos presupuestarios propios para el cumplimiento de las acciones del Componente B: "Acciones de Coadyuvancia derivadas de las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres" en materia de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres.

III.3. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.

- III.4.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres, adolescentes, niñas y niños, para lo que reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.
- III.5.** Consideran como acciones para prevenir y disminuir la violencia contra las mujeres, las encaminadas a garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencias, así como las dirigidas a sancionar a quienes perpetran la violencia de género, en particular en los delitos de violencia sexual, trata de personas, violencia familiar y feminicidios u homicidios de mujeres con características de violencias de género.
- III.6.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS, la GUÍA OPERATIVA AVG 2026 y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por "MUJERES", mismos que regulan el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: MUJERES/AVGM/OAX/2026, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente B "Acciones de Coadyuvancia derivadas de las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres".

Dicho Proyecto, se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA AVG 2026.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "MUJERES" asignará la cantidad de \$3,454,349.60, (TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.), para el Proyecto: MUJERES/AVGM/OAX/2026, aprobado por el COMITÉ en la Primera Sesión Extraordinaria mediante Acuerdo CEPMUJERES/1SE/009/27022026.

Los recursos federales se radicarán al "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Secretaría de Finanzas, para lo que la Instancia Ejecutora deberá disponer de una cuenta bancaria productiva específica, en la cual se depositarán y manejarán exclusivamente los recursos federales y sus rendimientos atendiendo lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), misma que se identifica con los siguientes datos:

Nombre de la Beneficiaria:	GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
Nombre del Proyecto:	MUJERES/AVGM/OAX/2026
Nombre de la Institución Financiera:	SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de 18 dígitos:	044610256060613831
Número de Cuenta Bancaria:	25606061383
Tipo de Cuenta:	GOBIERNO PRODUCTIVA/CUENTA MANCOMUNADA
Tipo de Moneda:	Moneda Nacional
Número de Sucursal:	001 OAXACA
Número de Plaza:	092 OAXACA, OAX.
Fecha de apertura de la Cuenta:	04/03/2026
Nombre de las personas autorizadas para el manejo de la cuenta:	Rosa María Saavedra Guzmán Luis Alfredo Poblano Contreras

"MUJERES" notificará a la titular de la Instancia Ejecutora mediante correo electrónico, cuando se haya realizado la radicación del recurso; por su parte, las tesorerías o dependencias homólogas de las entidades federativas contarán con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para transferir a la Instancia Ejecutora los recursos destinados al cumplimiento del proyecto beneficiado en el marco del PROGRAMA.

Es un requisito indispensable para la transferencia de dichos recursos, que el "GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "MUJERES" la factura electrónica Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral 10 inciso i), de la GUÍA OPERATIVA AVG 2026.

Para “MUJERES”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la LGCG. Por su parte, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá registrar en su contabilidad los recursos federales recibidos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, así como rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deban rendirse por conducto de “MUJERES”.

Los recursos que el COMITÉ asigne a la entidad federativa se encuentran sujetos a la disponibilidad de éstos de acuerdo con el PEF 2026 por lo que “MUJERES” no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos asignados, derivado de las disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a “MUJERES”. El COMITÉ, comunicará, a través de la Secretaría Técnica las eventualidades relacionadas con la ministración de recursos oportunamente al “GOBIERNO DEL ESTADO”.

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter federal al ser ministrados a la Instancia Ejecutora y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

“MUJERES” será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el “GOBIERNO DEL ESTADO” para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éste se compromete a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a “MUJERES” y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS, y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos de los numerales 7.22 y 7.23 de los LINEAMIENTOS.
- b. Garantizar la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el “GOBIERNO DEL ESTADO”.
- c. Apegarse a lo establecido en la LGCG, la LFPRH, el RLFPRH y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE “MUJERES”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, y la GUÍA OPERATIVA AVG 2026, “MUJERES”, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos de los LINEAMIENTOS y el numeral 10 inciso i) de la GUÍA OPERATIVA AVG 2026.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento.
- d. Realizar las acciones de verificación y supervisión del Proyecto, las cuales deberán ser atendidas por el “GOBIERNO DEL ESTADO”.

QUINTA. COMPROMISOS DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA AVG 2026, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a. Destinar, por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente destinados para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.
- b. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2026.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a quince (15) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- d. Realizar por conducto de la Secretaría de las Mujeres las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, Ley Federal de Austeridad Republicana, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.

- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.
- f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de ésta.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar, cumpliendo con los perfiles previstos en el Anexo Técnico.
- j. Entregar, por conducto de la persona enlace designada a "MUJERES", los informes que dan cuenta de la comprobación de erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validados por la Secretaría de Finanzas, con su debido soporte documental. Esta información deberá entregarse de acuerdo con el calendario señalado en la GUÍA OPERATIVA AVG 2026.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda "Operado con recursos U012: Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas" para el ejercicio 2026.
- l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a "MUJERES", a más tardar el 15 de enero de 2027, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por la Titular de la Secretaría de las Mujeres, así como por la persona Titular de la Secretaría de Finanzas y el Enlace Designado ante "MUJERES", en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre "LAS PARTES", y el reporte de las acciones administrativas que la Instancia Ejecutora ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2026 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en la GUÍA OPERATIVA AVG 2026.
- m. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del proyecto.
- n. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo establecido en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente de su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentre con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento.
- ñ. Contar con rutas y acciones de seguridad para la atención de emergencias y riesgos psicosociales, mismo que deberá ser verificable.
- o. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y el RLFPRH, el PEF 2026, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión; y Anexo Técnico correspondiente.
- p. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita "MUJERES" a través del COMITÉ.
- q. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente de aquella generada por motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestales transferidos en término de las disposiciones jurídicas aplicables.
- r. Capturar en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM) y cualquier otra plataforma que determine "MUJERES", como mecanismo oficial y obligatorio, la información sobre las mujeres atendidas por la Instancia Ejecutora, así como, los servicios y acciones de atención.
- s. Aquellos otros compromisos establecidos en la GUÍA OPERATIVA AVG 2026.

SEXTA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de su Anexo Técnico, "LAS PARTES" designan como enlaces a las siguientes personas servidoras públicas:

POR "MUJERES"

Nombre: Tania Galicia Carmona.
Cargo: Directora de Seguimiento a las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género.
Dirección: Calle Barranca del Muerto 209, San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México.
Teléfono institucional: 55 5322 4200 Ext. 3208
Correo electrónico: tgalicia@mujeres.gob.mx
Institucional:

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

Nombre: Sandra Gregoria Paredes Arellanes
Cargo: Directora de Impulso para el Acceso a la Justicia de las Mujeres
Dirección: Calle Flor Azahar, Numero 204, Agencia de Candiani, Código Postal 68130, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
Teléfono institucional: 9511100534
Correo electrónico: dir.iajm.smoax@gmail.com
Institucional: secretaria.mujeres.oaxaca@gmail.com

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

OCTAVA. INFORMES PARCIALES. El "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Secretaría de las Mujeres informará a "MUJERES" los avances de la ejecución del Proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y; en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con el presente instrumento, de los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA AVG 2026; con su debido soporte documental, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada informe parcial, conforme a la fecha de transferencia del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

NOVENA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al "GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y en el Anexo Técnico, no perderán su carácter de federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta específica, con característica de productiva, a la que se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2026 deberán ser reintegrados a la TESOFE, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de las Mujeres.

En el caso de "MUJERES", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo señalada en los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2026 deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo dispone el numeral 15.2 de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del “GOBIERNO DEL ESTADO” dar aviso por escrito y solicitar a “MUJERES” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que “MUJERES” otorgue la línea de captura a la Entidad, ésta deberá remitir a “MUJERES” original de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

El “GOBIERNO DEL ESTADO” estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto “LAS PARTES” se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que “MUJERES” detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral 10 de los LINEAMIENTOS, procederá a la cancelación del Proyecto aprobado y; en consecuencia, dará por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión; asimismo, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá realizar la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que “MUJERES” haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores competentes para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales correspondientes al subsidio a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a “MUJERES”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la LOAPF, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realice la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre “LAS PARTES”, mediante Convenios Modificatorios los cuales formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción, los cuales deberán ser publicados en el DOF y en el órgano de difusión oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO” en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles a partir de su fecha de suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado “MUJERES” en los informes que presente el “GOBIERNO DEL ESTADO”, o que se cumpla un supuesto de las causales de cancelación de los proyectos en términos del numeral 9 de los LINEAMIENTOS.

Para tales efectos, se levantará acta circunstanciada, misma que se presentará ante el COMITÉ, en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: I) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; II) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y III) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2026. Lo anterior, no exime al “GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de las personas Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

VIGÉSIMA. ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo de la ejecución del presente Convenio de Coordinación y Adhesión observando las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” que tengan acceso a datos personales deberán observar lo siguiente: (I) integrar en las finalidades del tratamiento incluso de los datos personales para efectos del desarrollo del Convenio; (II) implementar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas conforme a los instrumentos jurídicos aplicables; (III) en caso de ocurrir alguna vulneración a los datos personales, informará a la otra e implementará las medidas de mitigación necesarias; y (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

Por lo anterior, “LAS PARTES” se comprometen a realizar un manejo responsable de la información contenida en el presente Convenio; en atención a los principios señalados en los artículos 6, inciso A, fracción VIII, párrafo tercero de la CPEUM, 8 de la LGTAIP y 10 de la LGPDPPSO, es decir, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su fecha de suscripción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 224 del RLFPRH, y entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”,* de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2026.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de “MUJERES”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LIMITACIÓN DE INTERVENCIÓN. La Unidad de Asuntos Jurídicos de “MUJERES”, como instancia de asesoría jurídica, se limita a los elementos estrictamente jurídicos dentro del ámbito de competencia de la propia Secretaría, cuya determinación sobre aspectos técnicos, operativos administrativos, presupuestarios y/o de ejecución; así como los alcances del instrumento, se encuentran fuera de su ámbito de facultades, al no establecerse compromisos o acciones a cargo de ésta.

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en 4 (cuatro) ejemplares en la Ciudad de México el día 25 del mes de marzo del año 2026.- Por Mujeres: Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracíbar**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno, **José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.- Encargada de Despacho de la Secretaría de Finanzas y Titular de la Instancia Receptora, **Andrea Fabiola Acevedo Merlín**.- Rúbrica.- Secretaria de las Mujeres y Titular de la Instancia Ejecutora, **Rogelia González Luis**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO PARA LA OBTENCIÓN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA DERIVADAS DE LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

En cumplimiento a la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación y Adhesión de fecha 25 del mes de marzo del año 2026 celebrado entre la Secretaría de las Mujeres y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con el numeral 10, inciso f) de la Guía Operativa del Componente B: "Acciones de Coadyuvancia derivadas de las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres", se estipula lo siguiente:

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN

A. DATOS GENERALES.

ENTIDAD FEDERATIVA:	Oaxaca
NOMBRE DEL PROYECTO:	MUJERES/AVGM/OAX/2026

INSTANCIA EJECUTORA:
Secretaría de las Mujeres
INSTANCIA RECEPTORA:
Secretaría de Finanzas

FECHA DE SOLICITUD DEL SUBSIDIO:
6 de febrero de 2026
FECHA ESTIMADA DE INICIO DEL PROYECTO:
Julio de 2026
FECHA ESTIMADA DE CONCLUSIÓN DEL PROYECTO QUE NO EXCEDA DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
31 de diciembre de 2026

B. ACCIÓN DE COADYUVANCIA DE ACCESO AL SUBSIDIO:

Deberá de colocar una X en la acción a desarrollar:	
1. Atención: acciones destinadas a la atención de las mujeres, las adolescentes y las niñas, tendientes a disminuir las condiciones de riesgo o vulnerabilidad en las que se encuentran, así como garantizar espacios libres de violencia contra las mujeres, las adolescentes, las niñas y la protección de las víctimas.	
☒	a) Reducir las condiciones de riesgo que enfrentan las mujeres, adolescentes y niñas, mediante la implementación de estrategias de acompañamiento, empoderamiento y de fortalecimiento de los mecanismos de protección, así como respuesta ante situaciones de violencia.
☐	b) Garantizar el acceso oportuno, gratuito y especializado a servicios jurídicos, médicos y psicológicos para las víctimas directas e indirectas de cualquier forma de violencias, con un enfoque de derechos humanos, género, interseccionalidad y no revictimización.
☐	c) Garantizar la operación continua de los espacios de atención para mujeres indígenas, con pertinencia cultural, en su lengua materna y con perspectiva de género, que priorice la asignación de recursos humanos y materiales necesarios para su adecuado funcionamiento.

Deberá de colocar una X en la acción a desarrollar:	
2. Prevención. acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas.	
☒	a) Desarrollar campañas comunitarias de sensibilización en lenguas indígenas y pertinencia cultural sobre los derechos de las mujeres, la igualdad de género, la prevención de la violencia y la identificación de factores de riesgo dirigidas a las mujeres, niñas y adolescentes indígenas y afromexicanas.
☐	b) Diseñar y ejecutar campañas permanentes en espacios públicos, transporte, medios digitales y comunitarios sobre prevención del feminicidio y violencia sexual, rutas de atención y números de emergencia y que puede incluir la capacitación a operadores de transporte público concesionado y plataformas.
☐	c) Impulsar acciones de promotoría de los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes indígenas o afromexicanas, a través de las Casas de la Mujer Indígena o Afromexicanas (CAMIS), para realizar acciones preventivas que aborden las causas estructurales y culturales de las violencias.
☐	d) Establecer mecanismos de trabajo interinstitucional con escuelas de educación secundaria y media superior, para prevenir y atender de manera inmediata las prácticas discriminatorias, matrimonios forzados violencia sexual, trata de personas y otras violencias que afecten a mujeres, adolescentes y niñas indígenas y afromexicanas.
☐	e) Implementar programas sistemáticos de capacitación dirigidos al personal de salud que incluya al personal objeto de conciencia, sobre obligaciones institucionales para garantizar la Interrupción Legal del Embarazo (ILE) y la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE), normatividad vigente y estándares internacionales en materia de salud sexual y reproductiva.
☐	f) Implementar servicios de respuesta telefónica estatal, en línea y/o presencial para el acompañamiento oportuno para acceder a la justicia a mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia digital.
☒	g) Fortalecimiento de la captura, análisis y procesamiento de la información en el BANAIVIM, atendiendo en todo momento a lo señalado en el numeral 13 de los Lineamientos de Operación del Programa para la Prevención y Detección de las Causas de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas para el ejercicio fiscal 2026.

Deberá de colocar una X en la acción a desarrollar:	
3. Seguridad. aquellas que buscan fortalecer e implementar acciones de seguimiento a la ocurrencia de hechos de violencia feminicida cometidos en el ámbito público y disminuyen factores de riesgo.	
☐	a) Estrategias para la prevención de las violencias contra las mujeres mediante la recuperación y apropiación segura e inclusiva en zonas de riesgo o de alto índice de violencias contra las mujeres identificadas a partir de los datos obtenidos en BANAIVIM u otros; incluye acciones como Intervenciones artísticas con enfoque de género involucrando a artistas locales, mujeres jóvenes y colectivas feministas para diseñar murales que promuevan mensajes de prevención de violencia, resiliencia y empoderamiento; realizar actividades recreativas, artísticas, deportivas y/o de cuidados en zonas de alto riesgo; fortalecimiento de comités vecinales-comunitarios para la apropiación del espacio.
☐	b) Acciones de seguridad y atención oportuna a mujeres que se hospedan o trabajan en hoteles, moteles y hostales a través de la capacitación a personal hotelero sobre identificación de violencias y canalización inmediata a mujeres víctimas de violencias y la certificación de hoteles seguros para las mujeres.
☐	c) Capacitar a cuerpos policiales y/o primeros respondientes sobre identificación y atención de casos de violencias con riesgo feminicida en espacios públicos; acompañamiento de casos reincidentes de violencias y actuación inmediata basada en protocolos nacionales e internacionales.
☒	d) Desarrollar e implementar cursos dirigidos a funcionarios y funcionarias municipales y estatales sobre prevención, atención y tamizaje de riesgo de violencias contra las mujeres en entornos comunitarios y urbanos.

Deberá de colocar una X en la acción a desarrollar:

4. Justicia. acciones y medidas destinadas a fortalecer la investigación, que proporcione elementos para sancionar con perspectiva de género y de interseccionalidad, delitos y crímenes relacionados con la violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas para contribuir al acceso a la justicia pronta y expedita.

☐	a) Creación y/o fortalecimiento de Unidades de Análisis y Contexto en las Fiscalías o Procuradurías de Justicia que doten de mayor eficiencia y eficacia a la actuación e investigación de los delitos vinculados a la violencia de género, concretamente a la violencia feminicida.
☒	b) Abatimiento al rezago en carpetas de investigación en los delitos de violación simple y equiparada, lesiones dolosas, abuso sexual, violencias contra la mujer, tentativa de feminicidio, feminicidio y homicidio doloso de mujeres, adolescentes y niñas a través de la contratación de hasta 5 (cinco) abogadas especializadas en género y derechos humanos de las mujeres.
☐	c) Contratar peritos y peritas especializados (as) en criminalística, medicina legal, psicología, antropología forense, trabajo social y análisis de contexto, con formación acreditada en perspectiva de género e interseccionalidad.
☒	d) Capacitación y certificación al personal ministerial y de investigación para la atención, investigación e integración de pruebas en las carpetas de investigación con perspectiva de género e intercultural en casos de violencia de género contra las mujeres.

MONTO SOLICITADO

\$3,454,349.60	Tres millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil trescientos cuarenta y nueve pesos 60/100 M.N.
----------------	---

MONTO COPARTICIPACIÓN

\$0.00	0%	Cero
--------	----	------

MONTO TOTAL DEL PROYECTO:

\$3,454,349.60	Tres millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil trescientos cuarenta y nueve pesos 60/100 M.N.
----------------	---

DATOS DEL ENLACE

Nombre:	Sandra Gregoria Paredes Arellanes
Cargo:	Directora de Impulso para el Acceso a la Justicia de las Mujeres
Domicilio:	Calle Flor de Azahar, Número 204, Agencia de Candiani, Código Postal 68130, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
Teléfono Institucional:	9511100534
Extensión	No aplica
Correo Institucional:	dir.iajm.smoax@gmail.com y secretaria.mujeres.oaxaca@gmail.com

C. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

ACCIÓN COADYUVANTE	DESCRIPCIÓN
ATENCIÓN	Acción 1 de Atención: Atendiendo a la Medida Primera de Seguridad de la “Declaratoria de Alerta de Violencia de Género (DAVG)”, para el Estado de Oaxaca, y dando continuidad a las acciones de coordinación entre las instituciones estatales y los municipios, se propone reducir las condiciones de riesgo que enfrentan las mujeres, adolescentes y niñas, mediante la instalación de puntos de atención inmediata en 7 municipios con Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Oaxaca. Se realizará la contratación de 7 profesionistas abogadas por un periodo de 6 meses, quienes estarán adscritas en 7 puntos de atención inmediata ubicados en los siguientes municipios con DAVG: Salina Cruz, Santa María Huatulco, San Lorenzo Cacaotepec, Miahuatlán de Porfirio Díaz, San Juan Bautista Tuxtepec, Matías Romero Avendaño y Tlacolula de Matamoros. Las abogadas contratadas brindaran los siguientes servicios: 1).- Servicios de orientación jurídica a través de entrevista de primer contacto. 2).- Servicios de canalización 3).- Servicios de acompañamiento 4).- Solicitud y emisión de órdenes de protección y/o medidas precautorias. Las profesionistas realizarán el registro de la atención brindada a través de la generación de reportes mensuales cuantitativos-cualitativos, y se promoverá el registro de la atención brindada en el BANAIVIM. A través de la contratación del equipo de 7 abogadas y la vinculación con actores estratégicos, se brindarán servicios de orientación e información que cumplen los estándares máximos de protección, desde una Perspectiva de Género, Derechos Humanos, Interculturalidad e Interseccionalidad conforme a los principios de igualdad y no discriminación, se fortalecerá el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, rompiendo el círculo de la violencia de género contra ellas, y sus hijos e hijas. Lo anterior, en coordinación con autoridades municipales, instituciones y actores estratégicos eficientando los servicios de orientación, acompañamiento y de canalización; así como, mediante la solicitud de órdenes y medidas de protección. El seguimiento a esta actividad la realizará la Secretaría de las Mujeres a través de sus áreas operativas así como tendrá vinculación con la acción de prevención de BANAIVIM para el seguimiento del suministro de la atención brindada.
PREVENCIÓN	Acción 1 de Prevención: Atendiendo a la Cuarta y Quinta Medida de Prevención de la DAVG para el Estado de Oaxaca, y con el propósito de promover la identificación, prevención y atención de las violencias contra las mujeres, se contratará un servicio de capacitación para actividades de promoción comunitaria en las 8 regiones del estado de Oaxaca para promover los derechos humanos de mujeres y niñas, principalmente indígenas y afro mexicanas, quien realizará actividades de promoción, preferentemente en lenguas indígenas y con pertinencia cultural, con el objetivo de que las mujeres puedan identificar los tipos y modalidades de la violencia, así como los espacios a los que pueden acudir en caso de vivir o conocer alguna situación de violencia, así como contribuir al cambio cultural, mediante trabajo de promoción comunitaria con pertenencia cultural en los 40 municipios con Declaratoria de Alerta de Violencia de Género. Y, en atención a la Primera Medida de Prevención de la DAVG para el Estado de Oaxaca, y con la finalidad de facilitar herramientas que permitan construir relaciones interpersonales igualitarias y libres de violencia en el ámbito escolar, se llevaran a cabo procesos de sensibilización mediante talleres dirigidos a alumnado y personal docente de educación básica y media superior. Lo anterior, permitirá generar entornos seguros y saludables en las comunidades escolares, desde la identificación y abordaje adecuado de situaciones de violencia. Desarrollaran las siguientes actividades durante un periodo de 6 meses: 1).- Realización de 40 talleres de sensibilización con pertinencia cultural, interseccional, perspectiva de género y derechos humanos en las 8 regiones del estado en municipios con DAVGM.

ACCIÓN COADYUVANTE	DESCRIPCIÓN
	2).- Realización de 40 talleres dirigidos a comunidades escolares (alumnado, docentes, personal administrativo, padres y madres de familia) de las 8 regiones del estado en municipios con DAVGM. El seguimiento a esta actividad la realizará la Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado de Oaxaca a través de sus áreas operativas. Acción 2 de Prevención: El registro de información en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM) es una prioridad para la Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado de Oaxaca; y en el marco de la DAVGM, el personal que brinda atención a mujeres en situación de violencia, tiene la encomienda de realizar el registro de manera continua de todos los servicios brindados a las mujeres sus hijas y sus hijos. Por lo anterior y atendiendo a la Primera y Cuarta Medida de Seguridad de la DAVG para el Estado de Oaxaca, con el fin de fortalecer el suministro, registro y análisis de la información en el BANAVIM, se realizará la contratación de 3 servicios de profesionistas con conocimientos en el uso de programas de procesamiento de datos, entendimiento básico de bases de datos, capacidad para la identificación y clasificación de los tipos y modalidades de violencia, conforme a la LGAMVLV y los Lineamientos técnicos de BANAVIM, conocimiento en el manejo de herramientas digitales y bases de datos, asegurando una adecuada gestión y sistematización de la información en un periodo de 6 meses, quienes estarán adscritos/as a la IMEF para la realización de las siguientes actividades: 1).- Revisión de Expedientes Únicos de Víctimas. 2).- Monitoreo de la carga de información, la calidad y su coherencia. 3).- Análisis de la calidad de la información suministrada para que tengan concordancia espacial y cultural con las características regionales Las personas profesionistas realizarán el seguimiento de la captura de información que realice el personal contratado en los siete puntos de atención inmediata; así como, un seguimiento al registro de la emisión de órdenes de protección emitidas por las Sindicaturas de los 40 municipios con DAVGM, brindando orientación a las autoridades municipales para fortalecer el registro de este mecanismo de protección. El personal hará entrega de informes mensuales sobre la calidad de los datos, así como de patrones de violencias identificados para su atención. Participará en las capacitaciones para la operación del BANAVIM que brinde la Secretaría de las Mujeres del Gobierno de México. Y apoyarán en las gestiones necesarias para que el equipo operativo del proyecto participe en las capacitaciones que brinde la Secretaría de las Mujeres del Gobierno de México en el marco del BANAVIM. El personal contratado realizará apoyo para la revisión de materiales probatorios de las actividades propuestas en el proyecto, así como a la integración de los informes mensuales y finales cualitativo-cuantitativos de resultados de las acciones. El seguimiento a esta actividad la realizará la Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado de Oaxaca a través de sus áreas operativas.
SEGURIDAD	Acción 1 de seguridad: Atendiendo a la Cuarta Medida de Seguridad, y con el fin de fortalecer la solicitud y emisión de órdenes de protección y medidas precautorias, como un mecanismo protector de los derechos humanos de las mujeres, específicamente de su derecho a una vida libre de violencia, se propone la contratación de servicio de capacitación para realizar actividades de capacitación a autoridades municipales sobre temas de justicia, defensa de derechos humanos y el empoderamiento de comunidades indígenas para desarrollar procesos de formación para el fortalecimiento de capacidades del funcionariado municipal y estatal. Al sensibilizar y generar interés por parte de las y los síndicos quienes están facultados para emitir estas órdenes de protección de acuerdo a los establecido en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género de Oaxaca, se promueve la aplicación de este mecanismo como una medida eficiente de prevención de las violencias contra las mujeres particularmente en los municipios con DAVGM.

ACCIÓN COADYUVANTE	DESCRIPCIÓN
	Se realizarán 40 talleres de capacitación dirigidos a las y los titulares de sindicaturas y autoridades municipales, en materia de órdenes de protección en igual número de municipios con Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, pertenecientes a las 8 regiones del estado de Oaxaca, en un periodo de 6 meses que contemplan la planeación, desarrollo y sistematización de la información. El seguimiento a esta actividad la realizará la Secretaría de las Mujeres a través de sus áreas operativas, así como tendrá vinculación con la acción de prevención de BANAVID para el seguimiento del registro de órdenes de protección.
JUSTICIA	Acción 1 de justicia: Atendiendo a la Tercera Medida de Reparación, así como a las recomendaciones contenidas en el último Dictamen del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario (GIM), se propone la contratación de un equipo de abogadas que fortalecerán las actividades de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEEAV) para el análisis y seguimiento de delitos que conforman el continuum de violencia feminicida, particularmente, en lo referido a la reparación integral. El Dictamen del GIM, fue comunicado al Ing. Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante oficio fechado el 4 de noviembre del 2024; y en él se invita al Gobierno del Estado de Oaxaca a “impulsar la atención de las medidas declaradas en la AVGM, principalmente las correspondientes al rubro de Reparación”. Se realizará la contratación del servicio profesional especializados para la atención integral de expedientes de feminicidio, muertes violentas (homicidios dolosos) de mujeres y violencia sexual, quienes estarán adscritas a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas ubicada en el municipio de Oaxaca de Juárez. La Secretaría de las mujeres y la CEEAV firmarán un convenio de colaboración para que las abogadas contratadas brinden los siguientes servicios: 1. Integración de expedientes e insumos técnicos para el diseño de medidas de reparación integral. 2. Brindar representación jurídica a víctimas mediante la designación de asesoría jurídica y la implementación de un mecanismo de intervención procesal y revisión técnico-jurídica de expedientes, orientado a conocer el estado procesal, identificar víctimas directas e indirectas y documentar afectaciones para la determinación de medidas de reparación integral del daño y 3. Seguimiento jurídico a los procesos ministeriales y judiciales. Acción 4 de justicia: Para la atención a la Tercera Medida de justicia, se fortalecerá las investigaciones ministeriales, con perspectiva de género, intercultural e interseccional, de delitos por razones de género contra las mujeres, niñas y adolescentes, mediante la contratación de un servicio de capacitación para brindar un curso de capacitación en materia de investigación de delitos contra las mujeres por razón de género, para fortalecer los conocimientos y habilidades del personal ministerial, pericial, policial y analistas de las Unidades de Género, de la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Mujer por Razones de Género y de la Unidad de Análisis y Contexto (UAC), mediante la contratación de un servicio especializado de capacitación en modalidad híbrida, con enfoque de género, intercultural e interseccional, en el estado de Oaxaca, con el propósito de contribuir a la adecuada investigación de delitos de naturaleza sexual y muertes violentas de mujeres. Diseñara, y organizara e imparta un curso en materia de investigación de delitos contra las mujeres por razón de género, dirigido a 50 personas servidoras públicas (personal ministerial, pericial, policial y analistas), con una duración de 40 horas en modalidad híbrida.

C.1 JUSTIFICACIÓN

ACCIÓN COADYUVANTE	JUSTIFICACIÓN
ATENCIÓN	Frente a la violencia de género que persiste en el Estado y en el marco de los trabajos que realiza el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres para dar seguimiento a la DAVGM, la Secretaría de las Mujeres, presenta este proyecto con la finalidad de brindar asesoría jurídica y acompañamiento para la canalización y seguimiento a mujeres en situación de violencia de género, mediante la instalación de puntos de atención inmediata.

ACCIÓN COADYUVANTE	JUSTIFICACIÓN
	Con esta acción se propone brindar asesoría jurídica y acompañamiento para su canalización a mujeres en situación de violencia, que habitan en 7 municipios con DAVGM, esto requiere del trabajo coordinado e interinstitucional entre las autoridades municipales y estatales, encargadas de la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. En esta tarea, la participación de las Presidencias Municipales, las Sindicaturas, las Regidurías de Salud y de Igualdad de Género, entre otras; así como el de las Instancias Municipales de las Mujeres y de las Policías Municipales, tiene un papel crucial, para garantizar la instalación de un punto de atención y para asegurar la coordinación con las dependencias estatales para la canalización efectiva de las mujeres que lo requieran.
PREVENCIÓN	Para reducir la incidencia de delitos de género, y con el propósito de promover la identificación, prevención y atención de las violencias contra las mujeres, se realizará actividades de promoción comunitaria preferentemente en lenguas indígenas y con pertinencia cultural. La idea básica es difundir y brindar servicios de información, orientación y canalización de casos de violencia contra las mujeres, al tiempo que las mujeres identifican los tipos y modalidades de la violencia, así como los espacios a los que pueden acudir en caso de vivir o conocer alguna situación de violencia. Sobre la incidencia delictiva, sería importante destacar que el Estado de Oaxaca registró, para el periodo enero-diciembre del 2025, un total de 90 asesinatos violentos de mujeres, 74 homicidios dolosos y 16 feminicidios, de acuerdo con datos de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. Las regiones que presentaron el mayor número de asesinatos de mujeres (homicidios dolosos más feminicidios) fueron las regiones de: Istmo (17); Costa (06), Valles Centrales (08), Sierra Sur (06). Sobre la Incidencia Estatal de Violencia Feminicida, para el periodo enero-diciembre del 2025, se señalan los siguientes delitos: Violencia Familiar (3,777), Lesiones dolosas (1,183) y Violación (665), de acuerdo a los datos que presenta el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Estos delitos junto con el Homicidio Doloso (74) y Feminicidios (16) conforman el continuum de la Violencia Feminicida en el Estado de Oaxaca.
SEGURIDAD	La emisión de las órdenes de protección de carácter administrativo, como una medida preventiva de protección del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, requiere de síndicas y síndicos, con conocimiento de sus atribuciones y capacitados para la emisión de este importante mecanismo previsto en la LGAMVLV. En la Sindicatura Municipal recae la resolución de conflictos entre particulares, el garantizar la paz y el orden, vigilar la aplicación de la ley, así como el resolver y dar seguimiento a cualquier tipo de conflicto dentro de su jurisdicción, como lo es la atención a la violencia contra las mujeres. Fortalecer las capacidades de las y los síndicos municipales para la emisión de órdenes de protección de carácter administrativo, como una medida preventiva, dirigidas a niñas, adolescentes y mujeres, particularmente, indígenas y afromexicanas que municipios con Declaratoria de Alerta de Violencia de Género en el Estado ha sido un objetivo compartido con el Poder Judicial del Estado de Oaxaca y con la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. Es importante destacar que con las acciones que se realizan desde los Puntos Violeta se ha incrementado la solicitud y emisión de órdenes de protección y medidas precautorias, pasando de 38 emitidas en 2023 a 835 en 2025.
JUSTICIA	Como parte del cumplimiento de las medidas establecidas en la Alerta, en 2024 la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, crea la Unidad de Análisis y Contexto mediante un Convenio de Coadyuvancia con la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM). Esta Unidad se incorporó de manera expresa dentro de la estructura formal de la institución, al contemplarse en su artículo 26, fracción I, numeral 1.4, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca en el Periódico Oficial del Estado el 11 de octubre de 2024. La efectividad de la investigación y el análisis de los casos relacionados con la violencia de género contra mujeres, niñas y adolescentes resulta indispensable para garantizar el acceso efectivo a la justicia y la debida diligencia reforzada en la atención de estos delitos. Asimismo, la coadyuvancia permanente entre la Unidad de Análisis y Contexto con las Unidades de Género del Estado de Oaxaca permite dar seguimiento efectivo a las recomendaciones derivadas de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), favoreciendo la coordinación interinstitucional, particularmente de la CEEAV, y la implementación de acciones orientadas al acceso a la justicia de delitos por razones de género.

ACCIÓN COADYUVANTE	JUSTIFICACIÓN
	La Tercera Medida de Reparación establece la responsabilidad del Estado de garantizar el acceso a la justicia mediante la investigación y resolución de los casos que motivaron la declaratoria de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (DAVGM). En este sentido, la entidad ha avanzado con el diseño de una ruta metodológica que permita identificar y construir con certeza el universo de personas víctimas, así como vincularlas con las investigaciones o causas penales que se encuentran en trámite dentro del sistema de justicia penal, independientemente del estado procesal en que se encuentren. Esta medida, parte de reconocer que ante las dificultades de obtener sentencias condenatorias firmes en algunos de los casos que originaron la DAVGM, requieren la implementación de mecanismos sui generis tanto para el reconocimiento de la calidad de víctima de las personas afectadas y familiares, como para la reparación integral del daño, a fin de que tales elementos no dependan exclusivamente de las resoluciones judiciales que lleguen a emitirse. A través de la coordinación con el Poder Judicial del Estado de Oaxaca (PJEO) y la Fiscalía General del Estado de Oaxaca (FGEO), la CEEAV ha iniciado con el proceso que permitirá caracterizar a cada persona víctima que se encuentre relacionada con los casos que originaron la DAVGM, aplicando una metodología que actualmente se construye jurídicamente a fin de ser concedada y concretada por tales instituciones. Este proceso responde a los trabajos institucionales realizados durante el primer trimestre del año 2025, en los cuales se identificó la necesidad de superar las limitaciones existentes para facilitar el reconocimiento de personas víctimas directas e indirectas. Este reconocimiento se basará en criterios técnicos especializados que incorporan una perspectiva de género y un análisis contextual, sin menoscabar el marco jurídico nacional ni los estándares internacionales aplicables. Aunado a lo anterior, se trabaja en un acuerdo interinstitucional suscrito por PJEO, la FGEO y la CEEAV a fin de establecer mecanismos de coordinación para dar cumplimiento a esta Medida, que faciliten la construcción y documentación interinstitucional del universo de reparación, en cuyo marco se diseñarán las pautas de intercambio de información y se procederá a la identificación de víctimas, que incluirá el proceso de inscripción al Registro Estatal de Víctimas, elaboración de familiogramas especializados que reflejarán a detalle las afectaciones tanto individuales como colectivas, considerando variables interseccionales como pertenencia étnica, condición socioeconómica y contexto territorial. En seguimiento a lo anterior, la CEEAV se encuentra en proceso de documentación y concentración de toda la información relativa a los casos que originaron la DAVGM, la cual se encuentra en posesión del PJEO, la FGEO, la Secretaría de las Mujeres (SM) y la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca (DDHPO). El adecuado seguimiento de delitos de género requiere la generación de insumos técnicos y jurídicos especializados que permitan conocer el estado procesal de las investigaciones y procedimientos judiciales, identificar a las víctimas directas e indirectas, documentar las afectaciones sufridas, y contar con elementos objetivos para la determinación e implementación de medidas de reparación integral del daño.

ACCIÓN COADYUVANTE	MEDIDA DE LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA	OBJETIVO
ATENCIÓN		
a).- Reducir las condiciones de riesgo que enfrentan las mujeres, adolescentes y niñas, mediante la implementación de estrategias de acompañamiento, empoderamiento y de fortalecimiento de los mecanismos de protección, así como respuesta ante situaciones de violencia.	Primera Medida de Seguridad: La creación o fortalecimiento de puntos de atención inmediata a mujeres en situación de violencia que consideren las dinámicas sociales de la población y la distribución de las comunidades. Su funcionamiento deberá contemplar asistencia directa o canalizada, de carácter multidisciplinaria en materia de asistencia jurídica, psicológica y salud y el respectivo protocolo de actuación de las y los servidores públicos encargados de brindar los servicios correspondientes. Estos puntos de atención deberán trabajar en coordinación con el número de emergencia nacional 911 para brindar protección inmediata y pertinente en casos de violencia.	Brindar servicios de orientación, acompañamiento, canalización y mediante la solicitud de órdenes de protección, en coordinación con autoridades municipales, instituciones y actores estratégicos a fin de fortalecer el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, rompiendo el círculo de la violencia de género contra ellas, y sus hijos e hijas.

ACCIÓN COADYUVANTE	MEDIDA DE LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA	OBJETIVO
PREVENCIÓN		
a).- Desarrollar campañas comunitarias de sensibilización en lenguas indígenas y pertinencia cultural sobre los derechos de las mujeres, la igualdad de género, la prevención de la violencia y la identificación de factores de riesgo dirigidas a las mujeres, niñas y adolescentes indígenas y afromexicanas.	Cuarta Medida de Prevención: El diseño de una estrategia de prevención de la violencia contra las mujeres indígenas y afromexicanas al interior de sus comunidades, que tenga por objetivo transformar los patrones socioculturales que producen y reproducen la violencia. Deberá contener el fortalecimiento y certificación de personas que traduzcan en las lenguas representativas. Quinta Medida de Prevención: La elaboración de un estudio para determinar la situación del derecho de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en los municipios que se rigen por sistemas normativos internos, que permita establecer un dialogo para que desde el respeto a su autonomía se generen o fortalezcan los mecanismos existentes para garantizar la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra ellas.	Promover la identificación, prevención y atención de las violencias contra las mujeres, se realizará actividades de promoción comunitaria preferentemente en lenguas indígenas y con pertinencia cultural, para garantizar el acceso a los servicios de información, orientación y canalización de casos de violencia contra las mujeres, mediante trabajo de promoción comunitaria con pertenencia cultural en las 8 regiones del estado, priorizando los municipios con Declaratoria de Alerta de Violencia de Género.
g).- Fortalecimiento de la captura, análisis y procesamiento de la información en el BANAVIM, atendiendo en todo momento a lo señalado en el numeral 13 de los Lineamientos de Operación del Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas para el ejercicio fiscal 2026.	Primera Medida de Seguridad: La creación o fortalecimiento de puntos de atención inmediata a mujeres en situación de violencia que consideren las dinámicas sociales de la población y la distribución de las comunidades. Su funcionamiento deberá contemplar asistencia directa o canalizada, de carácter multidisciplinaria en materia de asistencia jurídica, psicológica y salud y el respectivo protocolo de actuación de las y los servidores públicos encargados de brindar los servicios correspondientes. Estos puntos de atención deberán trabajar en coordinación con el número de emergencia nacional 911 para brindar protección inmediata y pertinente en casos de violencia. Cuarta Medida de Seguridad: El establecimiento, en coordinación con las autoridades estatales, un mecanismo permanente de las emisión y seguimiento de órdenes de protección involucrando a los cuerpos de policía de proximidad, fiscalía, centro de justicia para las mujeres y poder judicial. Para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos internos, así como para las localidades de difícil acceso, generar o fortalecer los mecanismos existentes que permitan identificar, atender y proteger desde el primer momento a las mujeres que viven violencia feminicida, a través de la coordinación de las autoridades del sistema de cargos.	Fortalecer el suministro, registro y análisis de la información en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, se realizarán actividades de orientación, revisión de Expedientes Únicos de Violencia (EUV), monitoreo de la carga de información.
SEGURIDAD		
d).- Desarrollar e implementar cursos dirigidos a funcionarios y funcionarias municipales y estatales sobre prevención, atención y tamizaje de riesgo de violencias contra las mujeres en entornos comunitarios y urbanos.	Cuarta Medida de Seguridad: El establecimiento, en coordinación con las autoridades estatales, un mecanismo permanente de las emisión y seguimiento de órdenes de protección involucrando a los cuerpos de policía de proximidad, fiscalía, centro de justicia para las mujeres y poder judicial. Para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos internos, así como para las localidades de difícil acceso, generar o fortalecer los mecanismos existentes que permitan identificar, atender y proteger desde el primer momento a las mujeres que viven violencia feminicida, a través de la coordinación de las autoridades del sistema de cargos.	Fortalecer capacidades a titulares de sindicatos y de autoridades municipales, en materia de órdenes de protección en municipios con declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres.

ACCIÓN COADYUVANTE	MEDIDA DE LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA	OBJETIVO
JUSTICIA		
b) Abatimiento al rezago en carpetas de investigación en los delitos de violación simple y equiparada, lesiones dolosas, abuso sexual, violencias contra la mujer, tentativa de feminicidio, feminicidio y homicidio doloso de mujeres, adolescentes y niñas a través de la contratación de hasta 5 (cinco) abogadas especializadas en género y derechos humanos de las mujeres.	Tercera medida de Reparación: Establecer las medidas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la justicia, y que se investiguen y resuelvan con la debida diligencia y exhaustividad los casos de violencia contra las mujeres, entre ellos los señalados en la solicitud de AVGM, los de feminicidio, desaparición y violencia sexual, eliminando cualquier conducta o práctica de revictimización, libre de estereotipos y prejuicios de conformidad con el artículo 26, fracción I de la Ley General de Acceso.	Conocer el estado procesal de las investigaciones y procedimientos judiciales, identificando a las víctimas directas e indirectas, documentando las afectaciones sufridas, a fin de contar con elementos objetivos para la determinación e implementación de medidas de reparación integral del daño mediante la contratación de personal jurídico especialista en asesoría y representación victimal.
d).- Capacitación y certificación al personal ministerial y de investigación para la atención, investigación e integración de pruebas en las carpetas de investigación con perspectiva de género e interculturalidad en casos de violencia de género contra las mujeres.	Tercera Medida de Justicia. - La estrategia para garantizar la idoneidad del personal adscrito a las áreas especializadas de investigación de violencia contra las mujeres y niñas a través de perfiles de ingreso y evaluaciones del desempeño periódicas. Esta acción debe contemplar el conocimiento y capacidad para la aplicación de los protocolos aplicables en cada caso. Acción 3.1. Fortalecer capacidades y habilidades del personal adscrito a las áreas especializadas de la FGEO con enfoque de género, derechos humanos e interculturalidad.	Fortalecer los conocimientos y habilidades del personal ministerial y de investigación, a través de un proceso de capacitación, con perspectiva de género, intercultural e interseccionalidad, para contribuir en la investigación de delitos de naturaleza sexual y en muertes violentas de mujeres.

C2. METODOLOGÍA**ATENCIÓN**

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Brindar orientación jurídica y/o de acompañamiento para la canalización de casos de mujeres en situación de violencia y su seguimiento desde una perspectiva de género y de Derechos Humanos y de atención breve. Se realizará la contratación de 7 profesionistas abogadas por un periodo de 6 meses, quienes estarán adscritas en 7 puntos de atención inmediata ubicados en los siguientes municipios con DAVG: Salina Cruz, Santa María Huatulco, San Lorenzo Cacaotepec, Miahuatlán de Porfirio Díaz, San Juan Bautista Tuxtepec, Matías Romero Avendaño y Tlacolula de Matamoros.	Las abogadas contratadas brindaran los siguientes servicios: 1).- Servicios de orientación jurídica a través de entrevista de primer contacto. 2).- Servicios de canalización 3).- Servicios de acompañamiento 4).- Solicitud y emisión de órdenes de protección y/o medidas precautorias. Las profesionistas realizarán el registro de la atención brindada a través de la generación de reportes mensuales cuantitativos-cualitativos. Y se promoverá el registro de la atención brindada en el BANAVIM.	Porcentaje de servicios de orientación jurídica proporcionados. (Servicios de orientación jurídica brindados/Total de servicios establecidos) *100 Porcentaje de servicios de canalización realizados. (Número de servicios de orientación jurídica, proporcionados/ Número total de servicios establecidos) *100 Porcentaje de servicios de acompañamiento realizados. (Número de servicios de acompañamiento, proporcionados/ Número total de acompañamiento establecidos) *100	• Cédulas de atención inicial con datos testados conforme a la normativa de protección de datos personales • Bitácoras de atención con datos testados conforme a la normativa de protección de datos personales. • Plan de intervención. • Memoria fotográfica del espacio de atención (con fecha). • Bitácoras de actividades. • Informes de seguimiento del caso, que incluyan casos concluidos y en seguimiento.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
		Porcentaje de solicitud y emisión de órdenes de protección y/o medidas precautorias realizados. (Número de emisión de órdenes de protección y/o medidas precautorias proporcionados/ Número total de solicitudes de órdenes de protección y/o medidas precautorias)*100 Porcentaje de mujeres que reportan disminución en su nivel de riesgo (Número de mujeres, que reportan disminución de riesgo / Total de mujeres atendidas) × 100	- Informe cualitativo-cuantitativo, parciales y final de los profesionistas. - Reportes parciales y final cuantitativo de resultados de los profesionistas (Excel). - Informes parciales y final cualitativo de resultados de la acción. - Reporte parciales y final cuantitativo de resultados de la acción (Excel).

PREVENCIÓN

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Sensibilizar a población abierta para la prevención de la violencia de género contra las mujeres. Proporcionar información orientativa sobre tipos y modalidades de violencia para la captación de casos y canalizarlos a espacios de atención municipales y/o regionales. Se contratará el Servicio de capacitación en las 8 regiones del estado de Oaxaca para realizar actividades de promoción, con el objetivo que las mujeres puedan identificar los tipos y modalidades de la violencia, así como los espacios a los que pueden acudir en caso de vivir o conocer alguna situación de violencia. Lo anterior, mediante 80 capacitaciones en igual número de municipios con DAVGM, durante un periodo de 6.	Se desarrollarán las siguientes actividades durante un periodo de 6 meses: 1).- Realización de 40 capacitaciones de sensibilización con pertinencia cultural, interseccional, perspectiva de género y derechos humanos en las 8 regiones del estado particularmente en municipios con DAVGM, con duración de una hora y media cada una. 2).- Realización de 40 capacitaciones dirigidas a comunidades escolares (Alumnado, docentes, personal administrativo, padres y madres de familia) de las 8 regiones del estado particularmente en municipios con DAVGM, con una duración de una hora y media.	Cobertura de campañas (Número de municipios con Declaratorias AVGM con campañas realizadas / Número de municipios con Declaratorias AVGM programadas) × 100 Porcentaje de acciones de capacitación en lengua indígena en municipios con Declaratoria AVGM (Número de acciones de capacitación en lengua indígena/ Total de acciones realizadas en municipios con DAVGM) × 100 Promedio de calificación obtenida en evaluación diagnóstica (Suma de calificaciones individuales en pretest / Número total de participantes) Promedio de calificación obtenida en evaluación final (Suma de calificaciones individuales en postest / Número total de participantes) Porcentaje de participantes que mejoran su calificación (Número de participantes que obtienen mayor calificación en postest respecto al pretest / Número total de participantes) × 100	- Convocatoria o invitación emitida. - Currículum Vitae de los facilitadores o ponentes - Listas de asistencia con firma autógrafa - Programa o carta descriptiva del curso. - Materiales utilizados (presentación, manual, guía técnica o normativa). - Evidencia fotográfica del desarrollo de la sesión (con fecha). - Evaluaciones diagnósticas y finales (pre-post). - Informes parciales y final cualitativo de resultados de la acción. - Reportes parciales y finales cuantitativo de resultados de la acción (Excel). - Encuesta de satisfacción.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Fortalecer el suministro, registro y análisis de la información en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, se realizarán actividades de orientación, revisión de EUV, monitoreo de la carga de información y su coherencia. Se realizará la contratación de 3 servicios profesionales con conocimientos en el manejo de hojas cálculo y base de datos (Excel), capacidad para la identificación y clasificación de los tipos y modalidades de violencia, conforme a la LGAMVLV y los Lineamientos técnicos de BANAVIM, conocimiento en el manejo de herramientas digitales y bases de datos, asegurando una adecuada gestión y sistematización de la información en un periodo de 6 meses, quienes estarán adscritos/as a la IMEF	Las personas profesionistas realizarán las siguientes actividades: 1).- Revisión de Expedientes Únicos de Víctimas. 2).- Monitoreo de la carga de información. 3).- Análisis de la información suministrada. 4) Seguimiento de la captura al BANAVIM del registro de la emisión de órdenes de protección emitidas por las Sindicaturas de los municipios, brindando orientación a las autoridades municipales. 5) Análisis y sistematización de la información registrada en BANAVIM para la identificación de patrones de violencia. Participación en las capacitaciones para la operación del BANAVIM que brinde la Secretaría de las Mujeres del Gobierno de México. Una de las personas contratadas brindará apoyo en la sistematización y organización de la información del proyecto, incluyendo la integración de materiales probatorios y la revisión de los datos.	Porcentaje de Expedientes Únicos de Víctimas revisados. (Número de expedientes únicos de víctimas revisados/número de expedientes únicos de víctimas registrados) *100 Porcentaje de expedientes sin inconsistencias (Número de expedientes sin inconsistencias/ Total de expedientes únicos de víctimas revisados) *100 Porcentaje de materiales probatorios revisados e integrados. (Número de materiales probatorios revisados e integrados/ Total de materiales probatorios generados) *100	- Reportes de captura en sistema (pantallas de validación sin datos sensibles). - Bitácoras de actividades. - Informe cualitativo-cuantitativo, parciales y final de los profesionistas. - Informes parciales y final cualitativo de resultados de la acción.

SEGURIDAD

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Fortalecer capacidades a titulares de sindicaturas y de autoridades municipales, en materia de órdenes de protección en municipios con declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres. Se contratará un servicio de capacitación para realizar actividades de capacitación a autoridades municipales dedicada a temas de justicia,	Se realizarán 40 talleres de capacitación dirigidos a las y los titulares de sindicaturas y autoridades municipales, en materia de órdenes de protección en igual número de municipios con Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, pertenecientes a las 8 regiones del Estado de Oaxaca, que contemplan la planeación, desarrollo y sistematización de la información con una duración de 3 horas cada taller.	Porcentaje de talleres brindados a titulares de sindicaturas y a autoridades municipales en materia de órdenes de protección: (Número de talleres brindados/Número de talleres programados) *100 Promedio de personas participantes por taller (Total de personas participantes/Número de talleres realizados)	- Convocatoria o invitación emitida. - Currículum Vitae de los facilitadores o ponentes. - Listas de asistencia con firma autógrafa. - Programa o carta descriptiva del taller. - Materiales utilizados (presentación, manual, guía técnica o normativa).

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
defensa de derechos humanos y el empoderamiento de comunidades indígenas para desarrollar procesos de formación para el fortalecimiento de capacidades del funcionariado municipal y estatal. Al sensibilizar y generar interés por parte de las y los síndicos quienes están facultados para emitir estas órdenes de protección de acuerdo con lo establecido en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género de Oaxaca, se promueve la aplicación de este mecanismo como una medida eficiente de prevención de las violencias contra las mujeres particularmente en los 40 municipios con DAVGM, en un periodo de 6 meses.		Promedio de calificación obtenida en evaluación diagnóstica (Suma de calificaciones individuales en pretest / Número total de participantes) Promedio de calificación obtenida en evaluación final (Suma de calificaciones individuales en postest / Número total de participantes) Porcentaje de participantes que mejoran su calificación (Número de participantes que obtienen mayor calificación en postest respecto al pretest / Número total de participantes) × 100	- Evidencia fotográfica del desarrollo de la sesión (con fecha). - Constancias o reconocimientos emitidos. - Evaluaciones diagnósticas y finales (pre-post). - Informes parciales y final cualitativo de resultados de la acción - Reportes parciales y final cuantitativo de resultados de la acción (Excel).

JUSTICIA

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Conocer el estado procesal de las investigaciones y procedimientos judiciales, identificando a las víctimas directas e indirectas, documentando las afectaciones sufridas, a fin de contar con elementos objetivos para la determinación e implementación de medidas de reparación integral del daño mediante la contratación de personal jurídico especialista en asesoría y representación victimal. Se contratará el servicio profesional especializados para la atención integral de expedientes de feminicidio, muertes violentas (homicidios dolosos) de mujeres y violencia sexual.	Mediante el convenio brinden los siguientes servicios: - Integración de expedientes e insumos técnicos para el diseño de medidas de reparación integral. - Brindar representación jurídica a víctimas mediante la designación de asesoría jurídica y la implementación de un mecanismo de intervención procesal y revisión técnico-jurídica de procesos e identificar víctimas directas e indirectas y documentar afectaciones para la determinación de medidas de reparación integral del daño. - Seguimiento jurídico de los procedimientos ministeriales y judiciales.	Porcentaje de expedientes de feminicidio, muertes violentas (homicidios dolosos) de mujeres y violencia sexual integrados. (Número de expedientes de feminicidio, muertes violentas de mujeres y violencia sexual revisados / Total de expedientes de feminicidio, muertes violentas de mujeres y violencia sexual integrados) *100 Porcentaje de representación jurídicas a víctimas de violencia de género brindadas. Formula: (Total de representaciones jurídicas a víctimas de violencia de género solicitadas/ Número	- Reporte de carpetas de investigación: diligenciadas y determinadas (número de carpeta de investigación, tipo de delito, fecha de asignación, nombre de la abogada responsable, estatus del caso (en integración, judicializado, concluido, etc.), firma o validación del área correspondiente) - Bitácoras de actividades. - Informe cualitativo-cuantitativo, parciales y final de los profesionistas. - Reportes parciales y final cuantitativo de resultados de los profesionistas (Excel). - Informes parciales y final cualitativo de resultados de la acción.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
		de representaciones jurídicas a víctimas de violencia de género realizadas) *100 Porcentaje de casos de procesos ministeriales y judiciales en seguimiento Formula: (Número de casos de procesos ministeriales y judiciales revisados /Total de casos de procesos ministeriales y judiciales atendidos) *100	• Reportes parciales y final cuantitativo de resultados de la acción (Excel).
Fortalecer los conocimientos y habilidades del personal ministerial, pericial, policial y analistas de las Unidades de Género, de la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Mujer por Razones de Género y de la UAC, mediante la contratación de un servicio especializado de capacitación en modalidad híbrida, con enfoque de género, intercultural e interseccional, en el estado de Oaxaca, con el propósito de contribuir a la adecuada investigación de delitos de naturaleza sexual y muertes violentas de mujeres. Diseñara, y organizara e imparta un curso en materia de investigación de delitos contra las mujeres por razón de género, dirigido a 50 personas servidoras públicas (personal ministerial, pericial, policial y analistas), con una duración de 40 horas en modalidad híbrida.	El docente especializado de capacitación diseñará, y organizará e impartirá un curso en materia de investigación de delitos contra las mujeres por razón de género, dirigido a 50 personas servidoras públicas (personal ministerial, pericial, policial y analistas), con una duración de 40 horas en modalidad híbrida. Diseñar el programa o carta descriptiva con enfoque de género, intercultural e interseccional. Elaborar y proporcionar materiales didácticos. Impartir las sesiones de capacitación. Aplicar evaluaciones diagnósticas y finales (pre y post). Generar constancias de participación y/o acreditación. Integrar un informe final de resultados de la capacitación.	Porcentaje de personal capacitado Formula: (Número de personal capacitado/Número de personal convocado)*100 Promedio de calificación obtenida en evaluación diagnóstica (Suma de calificaciones individuales en pretest / Número total de participantes) Promedio de calificación obtenida en evaluación final (Suma de calificaciones individuales en postest / Número total de participantes) Porcentaje de participantes que mejoran su calificación (Número de participantes que obtienen mayor calificación en postest respecto al pretest / Número total de participantes) × 100	• Convocatoria o invitación emitida. • Currículum Vitae de los facilitadores o ponentes (sólo aplica en personas morales) • Listas de asistencia con firma autógrafa (con nombre, cargo e institución). • Programa o carta descriptiva del curso. • Materiales utilizados (presentación, manual, guía técnica o normativa). • Evidencia fotográfica del desarrollo de la sesión (con fecha). • Constancias o reconocimientos emitidos. • Evaluaciones diagnósticas y finales (pre-post). • Control de asistencia de las personas profesionistas y bitácoras de actividades. • Informe cualitativo-cuantitativo, parciales y final. • Reportes parciales y final cuantitativo de resultados. • Informes parciales y final cualitativo de resultados de la acción. • Reporte parciales y final cuantitativo de resultados de la acción (Excel). • Encuesta de satisfacción.

C.2.1 PASOS PARA DESARROLLAR.**ATENCIÓN**

PASO	DESCRIPCIÓN
1	Realización de las gestiones y procedimientos administrativos-financieros para el desarrollo del proyecto.
2	Elaboración de un plan de trabajo general para la búsqueda de abogadas para brindar atención.
3	Realizar reuniones de trabajo para concertar los instrumentos y/o mecanismos de coordinación con autoridades municipales para el desarrollo de las actividades de la acción.
4	Realización de contrataciones de abogadas para la acción, así como la elaboración de formatería y procesos de inducción al personal a contratar a la IMEF así como integración a las actividades a realizar.
5	Seguimiento y acompañamiento de las actividades de atención desarrolladas por el personal contratado por parte del personal operativo de la Secretaría de las Mujeres.
6	Sistematización de los informes reportados por las profesionistas
7	Elaboración de informes mensuales y finales cualitativos-cuantitativos generales, así como los demás requeridos por la Secretaría de las Mujeres de Gobierno de México como ente normativa del programa.
8	Seguimiento al cierre del proyecto y resguardo del registro administrativo de información para los efectos correspondientes.

PREVENCIÓN

PASO	DESCRIPCIÓN
1	Realización de las gestiones y procedimientos administrativos-financieros para el desarrollo del proyecto.
2	Elaboración de un plan de trabajo general para la búsqueda de persona moral para contratar en las acciones de prevención en municipios con DAVGM, así también de los perfiles de contratación para la acción de seguimiento al suministro del BANAVIM.
3	Realizar reuniones y/o mesas de trabajo para concertar los instrumentos y/o mecanismos de coordinación con los actores estratégicos para el desarrollo de las actividades de prevención y seguimiento al BANAVIM.
4	Realización de contrataciones, así como la elaboración de formatería y procesos de inducción al personal a contratar a la IMEF así como la inducción a las actividades a realizar.
5	Seguimiento y acompañamiento a cada una de las actividades de prevención desarrolladas por el personal contratado y persona moral contratada por parte del personal operativo de la Secretaría de las Mujeres.
6	Sistematización de los informes reportados a partir de las actividades de prevención, desarrollados en la acción.
7	Elaboración de informes mensuales y finales cualitativos-cuantitativos generales, así como los demás requeridos por la Secretaría de las Mujeres de Gobierno de México como ente normativo de la acción.
8	Seguimiento al cierre del proyecto y resguardo del registro administrativo de información para los efectos correspondientes.

SEGURIDAD

PASO	DESCRIPCIÓN
1	Realización de las gestiones y procedimientos administrativos-financieros para el desarrollo del proyecto.
2	Elaboración de un plan de trabajo general para la búsqueda de persona moral para contratar para las actividades de capacitación a funcionarios municipales.
3	Realizar reuniones y/o mesas de trabajo para concertar los instrumentos y/o mecanismos de coordinación con los actores estratégicos para el desarrollo de las actividades de capacitación.
4	Realización de contrataciones, así como la elaboración de formatería y procesos de inducción al personal a contratar a la IMEF así como la inducción a las actividades a realizar.
5	Seguimiento y acompañamiento a cada una de las actividades de capacitación desarrolladas por el personal contratado y persona moral contratada por parte del personal operativo de la Secretaría de las Mujeres.
6	Sistematización de los informes reportados a partir de las actividades de capacitación, desarrollados en la acción.
7	Elaboración de informes mensuales y finales cualitativos-cuantitativos generales, así como los demás requeridos por la Secretaría de las Mujeres de Gobierno de México como ente normativo de la acción.
8	Seguimiento al cierre del proyecto y resguardo del registro administrativo de información para los efectos correspondientes.

JUSTICIA

PASO	DESCRIPCIÓN
1	Realización de las gestiones y procedimientos administrativos-financieros para el desarrollo del proyecto.
2	Elaboración de un plan de trabajo general para la búsqueda de abogadas y persona para capacitación para las actividades de capacitación a personal de FGEO.
3	Realizar reuniones y/o mesas de trabajo para concertar los instrumentos y/o mecanismos de coordinación con los actores estratégicos para el desarrollo de las actividades de capacitación, como son a CEEAV y FGEO.
4	Realización de contrataciones, así como la elaboración de formatería y procesos de inducción al personal a contratar a la IMEF así como la inducción a las actividades a realizar.
5	Seguimiento y acompañamiento a cada una de las actividades de atención y capacitación desarrolladas por el personal contratado y persona moral contratada por parte del personal operativo de la Secretaría de las Mujeres.
6	Sistematización de los informes reportados a partir de las actividades de atención y capacitación, desarrollados en las acciones.
7	Elaboración de informes mensuales y finales cualitativos-cuantitativos generales, así como los demás requeridos por la Secretaría de las Mujeres de Gobierno de México como ente normativo de la acción.
8	Seguimiento al cierre del proyecto y resguardo del registro administrativo de información para los efectos correspondientes.

C.3 COBERTURA GEOGRÁFICA Y POBLACIÓN BENEFICIARIA

[illegible]

POBLACIÓN BENEFICIADA						
HOMBRES	GRUPO ETARIO					
	0 a 6	7 a 11	12 a 17	18 a 30	31 a 59	60 y más
Personas servidoras públicas o personas operadoras jurídicas	☐	☐	☐	☒	☒	☒
Niños y adolescentes	☐	☐	☒	☐	☐	☐
Personas adultas mayores	☐	☐	☐	☐	☐	☐
Hombres	☐	☐	☐	☐	☐	☐
Otras personas	☐	☐	☐	☐	☐	☐

COBERTURA GEOGRÁFICA
Cobertura del componente de atención 1. Salina Cruz 2. Santa María Huatulco 3. San Lorenzo Cacaotepec 4. Miahuatlán de Porfirio Díaz 5. San Juan Bautista Tuxtepec 6. Matías Romero Avendaño 7. Tlacolula de Matamoros Componente de Prevención y Seguridad 1. Asunción Nochixtlán 2. H. Ciudad de Huajuapán de León 3. H. Ciudad de Tlaxiaco 4. San Juan Mixtepec 5. Santa María Apazco 6. Santa María Yucuhiti 7. Huautla de Jimenez 8. Mazatlán Villa de Flores 9. Teotitlán de Flores Magón 10. H. Ciudad de Juchitán de Zaragoza 11. Matías Romero Avendaño 12. Salina Cruz 13. San Juan Guichicovi 14. Santo Domingo Tehuantepec 15. Miahuatlán de Porfirio Díaz 16. Putla Villa de Guerrero 17. Ixtlán de Juárez 18. Santo Domingo Tepuxtepec

COBERTURA GEOGRÁFICA	
19.	Candelaria Loxicha
20.	San Agustín Loxicha
21.	San Pedro Mixtepec
22.	San Pedro Pochutla
23.	Santa María Huatulco
24.	Santa María Tonameca
25.	Santiago Jamiltepec
26.	Santiago Pinotepa Nacional
27.	Santo Domingo de Morelos
28.	Villa de Tututepec de Melchor Ocampo
29.	Oaxaca de Juárez
30.	San Antonio de la Cal
31.	San Bartolo Coyotepec
32.	San Lorenzo Cacaotepec
33.	Santa Lucía del Camino
34.	Tlacolula de Matamoros
35.	Villa de Zaachila
36.	Zimatlán de Álvarez
37.	Acatlán de Pérez Figueroa
38.	Loma Bonita
39.	San Juan Bautista Tuxtepec
40.	San Juan Bautista Valle Nacional
Componente de Justicia	
1.	Oaxaca de Juárez

C.4 ACTORES ESTRATÉGICOS

#	ACTORES ESTRATÉGICOS	INSTRUMENTO JURÍDICO Y/O MECANISMO DE COORDINACIÓN	CONTRIBUCIÓN AL PROYECTO
1	IMM y autoridades municipales de municipios con Declaratoria de Alerta de Violencia de Género	Elaboración de acta de instalación del Consejo. Elaboración de acta de instalación del punto de atención. Registro de órdenes de protección.	Mediante la instalación del Consejo Municipal para la prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres. Mediante la asignación de un espacio para la instalación del punto de atención. Mediante la coordinación permanente de la Titular de la IMM está en coordinación con la abogada del punto de atención para la canalización de las mujeres que lo requieran.

#	ACTORES ESTRATÉGICOS	INSTRUMENTO JURÍDICO Y/O MECANISMO DE COORDINACIÓN	CONTRIBUCIÓN AL PROYECTO
			Con la colaboración en ruta de atención interinstitucional para la atención de casos de mujeres, adolescentes y niñas en situación de violencia de género.
2	Fiscalía General del Estado de Oaxaca	Convenio de colaboración.	Eficientar la investigación de los delitos vinculados a la violencia de género, concretamente de la violencia feminicida, mediante el equipamiento de la Unidad de Análisis y Contexto de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.
3	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas	Convenio de colaboración	Conocer el estado procesal de las investigaciones y procedimientos judiciales, identificando a las víctimas directas e indirectas, documentando las afectaciones sufridas, a fin de contar con elementos objetivos para la determinación e implementación de medidas de reparación integral del daño.
4	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (Coordinaciones Territoriales para la construcción de la paz)	Acuerdo de colaboración	Fortalecer las capacidades de las autoridades municipales que participan en las coordinaciones territoriales para la construcción de la paz, en materia de órdenes de protección.

C.5 IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS Y CÓMO AFRONTARLOS

RIESGO	MEDIDAS PARA AFRONTAR
Resistencia al cambio y falta de voluntad política por parte de autoridades municipales que se rigen tanto por sistemas normativos indígenas, como por partidos políticos.	Propiciar reuniones de alto nivel con las autoridades encargadas de dar seguimiento a los procesos de vinculación y administración en el orden municipal, así como impulsar procesos de sensibilización en Derechos Humanos de las mujeres.
Conflictos intermunicipales que generan contextos de violencia y ponen en riesgo la instalación de puntos de atención.	Realizar vinculaciones con actores estratégicos con la finalidad de instalar en municipios que brindan las condiciones óptimas para la operatividad de los puntos de atención.
Restricción para la difusión de los puntos de atención y dificultad para participación en actividades de capacitación.	Prever y concretar con anticipación el cronograma de actividades en coordinación con las autoridades de los municipios en donde se instalarán los puntos de atención.
Dificultad para el acceso a los puntos de atención inmediata y/o atención a las mujeres en situación de violencia.	Se podrá utilizar los medios de comunicación para la atención de las mujeres en situación de violencia por eventos de casos fortuitos.

C.6 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y GASTO

ATENCIÓN									
Actividades	Concepto de Gasto	Mes							Monto
		MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	
Las abogadas contratadas brindaran los siguientes servicios: 1).- Servicios de orientación jurídica a través de entrevista de primer contacto. 2).- Servicios de canalización 3).- Servicios de acompañamiento 4).- Solicitud y emisión de órdenes de protección y/o medidas precautorias. Las profesionistas realizarán el registro de la atención brindada a través de la generación de reportes mensuales cuantitativos-cualitativos, y se promoverá el registro de la atención brindada en el BANAVIM.	Pago de servicios profesionales de 7 abogadas	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☐	\$767,086.31
20% SUBTOTAL		Setecientos sesenta y siete mil ochenta y seis pesos 31/100 M.N.							\$767,086.31

PREVENCIÓN									
Actividades	Concepto de Gasto	Mes							Monto
		MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	
Se desarrollarán las siguientes actividades durante un periodo de 6 meses: 1).- Realización de 40 talleres de sensibilización con pertinencia cultural, interseccional, perspectiva de género y derechos humanos en las 8 regiones del estado particularmente en municipios con DAVGM, con duración de una hora y media cada una. 2).- Realización de 40 talleres dirigidos a comunidades escolares (Alumnado, docentes, personal administrativo, padres y madres de familia) de las 8 regiones del estado particularmente en municipios con DAVGM, con duración de una hora y media cada una.	Servicio de capacitación.	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☐	\$760,629.47
Las personas profesionistas realizarán las siguientes actividades: 1).- Revisión de Expedientes Únicos de Víctimas. 2).- Monitoreo de la carga de información, la calidad y su coherencia. 3).- Análisis de la calidad de la información suministrada para que tengan concordancia espacial y cultural con las características regionales.	Pago de 3 servicios profesionales para el seguimiento del registro en el BANAIVIM	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☐	\$390,000.00

PREVENCIÓN									
Actividades	Concepto de Gasto	Mes							Monto
		MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	
4) Seguimiento de la captura al BANAVID del registro de la emisión de órdenes de protección emitidas por las Sindicaturas de los municipios, brindando orientación a las autoridades municipales para fortalecer el registro de este mecanismo de protección. 5) Análisis y sistematización de la información registrada en BANAVID para la identificación de patrones de violencia. Participación en las capacitaciones para la operación del BANAVID que brinde la Secretaría de las Mujeres del Gobierno de México. Una de las personas contratadas brindará apoyo en la sistematización y organización de la información del proyecto, incluyendo la integración de materiales probatorios y la revisión de la calidad y consistencia de los datos.									
30% SUBTOTAL		Un millón ciento cincuenta mil seiscientos veintinueve pesos 47/100 M.N.							\$1,150,629.47

SEGURIDAD									
Actividades	Concepto de Gasto	Mes							Monto
		MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	
Se realizarán 40 talleres de capacitación dirigidos a las y los titulares de sindicaturas y autoridades municipales, en materia de órdenes de protección en igual número de municipios con Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, pertenecientes a las 8 regiones del estado de Oaxaca, que contemplan la planeación, desarrollo y sistematización de la información con una duración de 3 horas cada taller.	Servicio de capacitación.	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☐	\$767,086.31
20% SUBTOTAL		Setecientos sesenta y siete mil ochenta y seis pesos 31/100 M.N.							\$767,086.31

JUSTICIA									
Actividades	Concepto de Gasto	Mes							Monto
		MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	
Las abogadas contratadas brinden los siguientes servicios: 1. Integración de expedientes e insumos técnicos para el diseño de medidas de reparación integral 2. Brindar representación jurídica a víctimas mediante la designación de asesoría jurídica y la implementación de un mecanismo de intervención procesal y revisión técnico-jurídica de expedientes, orientado a conocer el estado procesal, identificar víctimas directas e indirectas y documentar afectaciones para la determinación de medidas de reparación integral del daño 3. Seguimiento jurídico a los procesos ministeriales y judiciales	Se contratara el servicio profesional especializados.	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☐	\$519,547.51

JUSTICIA									
Actividades	Concepto de Gasto	Mes							Monto
		MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	
El docente especializado de capacitación diseñara, y organizara e imparta un curso en materia de investigación de delitos contra las mujeres por razón de género, dirigido a 50 personas servidoras públicas (personal ministerial, pericial, policial y analistas), con una duración de 40 horas en modalidad híbrida. Diseñar el programa o carta descriptiva con enfoque de género, intercultural e interseccional. Elaborar y proporcionar materiales didácticos. Impartir las sesiones de capacitación. Aplicar evaluaciones diagnósticas y finales (pre y post). Generar constancias de participación y/o acreditación. Integrar un informe final de resultados de la capacitación	Servicio de capacitación para personal ministerial y de investigación de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.	☒	☒	☒	☐	☒	☒	☐	\$250,000.00
30% SUBTOTAL		Setecientos sesenta y nueve mil quinientos cuarenta y siete pesos 51/100 M.N.							\$769,547.51
100% TOTAL		Tres millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil trescientos cuarenta y nueve pesos 60/100 M.N							\$3,454,349.60

C.7 RECURSOS HUMANOS Y ADQUISICIONES

RECURSOS HUMANOS

PERSONAS FÍSICAS				
PERFIL	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESCOLARIDAD	TIPO DE CONTRATACIÓN	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
Abogada (Adscritas a Puntos de Atención Inmediata)	1 a 5 años	Licenciatura	Servicios Profesionales	7
Analista (BANAVIM)	6 meses a 5 años	Licenciatura/Ingeniería	Servicios Profesionales	3
Servicio de capacitación para personal ministerial y de investigación de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.	6 meses a 5 años	Licenciatura	Persona física	1

PERSONAS MORALES		
PERFIL	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
Se contratara el servicio profesional especializados para la atención integral de expedientes de feminicidio, muertes violentas (homicidios dolosos) de mujeres y violencia sexual.	6 meses a 5 años	1
Servicio de capacitación para actividades en las 8 regiones del estado de Oaxaca.	6 meses a 5 años	1
Servicio de capacitación a las autoridades municipales.	6 meses a 5 años	1

Total de Personas Físicas y Morales a Contratar	14
--	----

RECURSOS MATERIALES			
CONCEPTO DE GASTO	DETALLE	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

Total de Adquisiciones	NO APLICA
-------------------------------	-----------

Leído por "LAS PARTES" y enteradas del contenido y alcance legal, firman el Anexo Técnico en 4 (cuatro) ejemplares, en la Ciudad de México el día 25 de marzo del año 2026.- Por Mujeres: Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracibar**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno, **José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.- Encargada de Despacho de la Secretaría de Finanzas y Titular de la Instancia Receptora, **Andrea Fabiola Acevedo Merlín**.- Rúbrica.- Secretaria de las Mujeres y Titular de la Instancia Ejecutora, **Rogelia González Luis**.- Rúbrica.

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para la aplicación del Control de Confianza en la Procuraduría Federal del Consumidor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Economía.- Secretaría de Economía.- Procuraduría Federal del Consumidor.- Oficina del Procurador.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL CONTROL DE CONFIANZA EN LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

LICENCIADO CÉSAR IVÁN ESCALANTE RUIZ, Procurador Federal del Consumidor, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 21, 22, 24, 27, fracciones XI y XII, así como el 29 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4 y 9, fracción III del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor; 11, último párrafo y 84 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Procuraduría Federal del Consumidor es un organismo descentralizado de servicio social, con funciones de autoridad administrativa y está encargada de promover y proteger los derechos e intereses de las personas consumidoras, así como de procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre personas proveedoras y consumidoras.
- II. Que la Procuraduría Federal del Consumidor se organiza de manera desconcentrada, para el despacho de los asuntos a su cargo, con Oficinas Centrales y Oficinas de Defensa del Consumidor, en términos de su Reglamento y Estatuto Orgánico.
- III. Que para el cumplimiento del objeto de la Ley Federal de Protección al Consumidor, el personal de la Procuraduría Federal del Consumidor realiza, entre otras, funciones de inspección, revisión, registro, supervisión, verificación y vigilancia; conciliación y arbitraje; sustanciación de procedimientos por infracciones a dicha Ley; educación y divulgación sobre el consumo adecuado de bienes, productos y servicios, así como de promoción y apoyo para la constitución de organizaciones de personas consumidoras, por lo que, en términos del artículo 29 Bis del citado ordenamiento, corresponde a la persona titular de la Procuraduría establecer los controles de confianza aplicables a todo su personal, como medida orientada a asegurar su honestidad y probidad.
- IV. Que para tal efecto, tanto el personal de la Procuraduría Federal del Consumidor como las personas aspirantes a ingresar a esta, deberán sujetarse al Control de Confianza y aprobar el mismo, de conformidad con el artículo 29 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor, al constituir una obligación legal para las personas servidoras públicas adscritas a esta institución, en el ejercicio de sus funciones.
- V. Que el 10 de marzo de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la aplicación del control de confianza en la Procuraduría Federal del Consumidor” los cuales tienen por objeto establecer las condiciones, características, términos, modalidades y periodicidad con que deban aplicarse los exámenes del Proceso de Evaluación de Control de Confianza a que sean sujetas las personas aspirantes e integrantes de la Procuraduría Federal del Consumidor.

- VI.** Que resulta necesario emitir nuevos Lineamientos de Control de Confianza acordes con la realidad normativa, institucional y operativa de la Procuraduría Federal del Consumidor, que regulen de manera clara e integral el Proceso de Evaluación de Control de Confianza, y fortalezcan la certeza jurídica, la objetividad, la transparencia y la actuación coordinada de sus Unidades Administrativas.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL CONTROL DE CONFIANZA EN LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

ÚNICO. - Se establecen los Lineamientos para la aplicación del Control de Confianza en la Procuraduría Federal del Consumidor, cuyo contenido para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, se encuentran disponibles en las ligas electrónicas siguientes:

Liga electrónica en el Diario Oficial de la Federación:

www.dof.gob.mx/2026/PROFECO/LineamientosConfianza_PROFECO.pdf

Liga electrónica en el portal institucional de la Procuraduría Federal del Consumidor:
<https://www.gob.mx/profeco/documentos/lineamientos-de-la-profeco?state=published>

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la aplicación del control de confianza en la Procuraduría Federal del Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 2025.

Ciudad de México, a 09 de julio del 2026.- El Procurador Federal del Consumidor, Licenciado **César Iván Escalante Ruiz.**- Rúbrica.

(R.- 578990)

AVISO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	\$11,372.00
1 plana	\$22,744.00
1 4/8 planas	\$34,116.00
2 planas	\$45,488.00

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los trámites que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derecho por publicación, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos recibos bancarios de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) se encuentre capturado de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento del Centro de Atención Infantil CAI-DIF "Ma. del Rosario Luevano Mtz." 2026, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes y el Municipio de Rincón de Romos, conjuntamente con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de dicho municipio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN No. SNDIF/DGAJ-C/0226/2026

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL CAI-DIF "MA. DEL ROSARIO LUEVANO MTZ." 2026, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "SNDIF", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, REFERIDA EN ADELANTE COMO "DGCFFPIFPSV", REPRESENTADA POR LA LCDA. ROSALÍA TOSTADO BENÍTEZ, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR LA LCDA. YENI FERNANDA NERI RESÉNDIZ, DIRECTORA DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL Y, POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "SEDIF", REPRESENTADO POR EL ING. HÉCTOR CASTORENA ESPARZA, DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL LIC. EDGAR EDUARDO ANDRADE LOPEZ, DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y ESTADÍSTICA; Y, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS, REPRESENTADO POR EL DR. ERICK MURO SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LIC. DANIEL RODRÍGUEZ DE LA CRUZ SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO, Y POR LA C. MIRIAM MARICELA PALACIOS VARGAS, PERSONA PROPIETARIA DE LA SINDICATURA DEL AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE ROMOS, CONJUNTAMENTE CON EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ESE MUNICIPIO, REPRESENTADO POR LA LCDA. JOCELIN YAZMIN MONTOYA LÓPEZ, DIRECTORA DEL DIF MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO "AYUNTAMIENTO Y SMDIF"; A QUIENES, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior de la niñez. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Específicamente en relación a la niñez migrante, la "Ley General" establece, en su artículo 89, las medidas especiales de protección que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a Niñas, Niños y Adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el

procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a Niñas, Niños y Adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la "Ley General" establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del "SNDIF", entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el *Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante*.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el "INM", como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno.

Siendo que el "SNDIF", cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de Niñas, Niños y Adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías Federal y Local de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

VI. El 17 de febrero de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección*, en adelante el "ACUERDO", instrumento que regula la habilitación formal y la operación continua de espacios destinados a la atención de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración por parte de los Sistemas DIF.

VII. Que, tratándose de un sector vulnerable de la población en México como los son las jornaleras y jornaleros agrícolas, podrá advertirse que el mercado laboral en el sector primario es complejo, siendo donde interactúa, la oferta de la mano de obra necesitada y la demanda de las empresas agrícolas. Es importante plantear que las jornaleras y jornaleros de los que se refiere son mexicanos, por lo tanto, el marco jurídico establecido en el país garantiza el respeto a sus derechos sociales, laborales y económicos a ellos y a sus familias que con su trabajo pretenden tener mejores condiciones de vida.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en sus artículos 2, 3, 4 y el 123, entre otros, los derechos de identidad e inclusión, educación, vivienda, salud, un medio ambiente adecuado, pero principalmente los derechos laborales. La Ley Federal del Trabajo en su contenido menciona la regulación que debe regir a los jornaleros agrícolas, respecto a las actividades que desarrollan en el campo por los preceptos de jornada, salario mínimo, trabajo de menores y mujeres.

Motivo de lo anterior, se tiene que las hijas e hijos de madres y padres jornaleras y jornaleros, tienen el derecho a ser sujetos de asistencia social, en espacios que brinden la atención adecuada, hasta en tanto sus padres cumplen con su jornada laboral.

VIII. Que, el artículo 3.º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores las define como aquellas de 60 años o más que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional sin embargo, en la metodología de la medición de la pobreza desarrollada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) quedan definidas como la población que tiene 65 años o más pues, según la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a partir de esa edad es que se tiene acceso a las prestaciones del seguro por vejez.

En 2020, según el Censo de Población y Vivienda, México contaba con 10.3 millones de personas adultas mayores, 4.7 millones eran hombres y 5.6 millones eran mujeres. En 2022, con datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), había 12.6 millones de personas adultas mayores, de los cuales 5.6 millones eran hombres y 7.0 millones eran mujeres. De estas, 4.5 millones de personas adultas mayores estaban en situación de pobreza en 2018, equivalente a 43.2 %, proporción que en 2022 pasó a 31.1 %, es decir, a 3.9 millones de personas, lo que hace necesario que el Estado mexicano fortalezca las acciones en materia de acceso a servicios de asistencia social dirigidas a la población adulta mayor.

IX. De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay aproximadamente 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa un 4.9% de la población total del país, de las cuales aproximadamente el 53% son mujeres y el 47% son hombres, en el mismo censo se precisa que, en México residen aproximadamente 29.3 millones de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años y de esta población, poco más de 580 mil (2.0%) presenta alguna discapacidad, por lo que de la misma forma los Sistemas DIF se encuentran ante una oportunidad para procurar la atención de las necesidades de personas sujetas de asistencia social, como lo son las personas con algún tipo de discapacidad.

X. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del "SNDIF" informó mediante oficio No. 272 000 00 / 0731 / 2025 el presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Nacional, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de atención a las personas sujetas de la Asistencia Social, que ameriten la intervención inmediata de los Sistemas Nacional, Estatales, y Municipales, para el Desarrollo Integral de la Familia, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental.

XI. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del "SNDIF", en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 se aprobó la emisión y publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social en adelante "Criterios", cuyo objeto fue establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF/SMDIF, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes.

El 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica la denominación y se reforma y adiciona en su contenido el Acuerdo por el que se expiden los Criterios para la transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez migrante.

Por otra parte, el 29 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al Acuerdo por el que expiden los Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez en contexto de migración.

El 30 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al Acuerdo de modificación de los Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez en contexto de migración, para quedar como sigue: Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez y adolescencia, incluidas las que se encuentran en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social.

Finalmente, el 26 de diciembre de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al "Acuerdo" por el que se expiden los *"Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia que forman parte del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública, en Materia de sus Acciones de Intervención Dirigidas a la Población Sujeta de Asistencia Social"*. Esta modificación tiene como objetivo establecer las bases para la transferencia de subsidios a los SEDIF, Municipios, Procuradurías de Protección en el orden local e Instituciones Gubernamentales, con el fin de impulsar el fortalecimiento de la infraestructura, operación y el uso de establecimientos asistenciales, así como, espacios habilitados para la atención integral de personas sujetas de asistencia social.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan sujetar sus compromisos conforme a las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara el "SNDIF":

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la "DGCFFPIFPSV" unidad administrativa que forma parte de la Unidad de Atención a Población Vulnerable "UAPV", y que dentro de sus atribuciones, se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de NNA en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en adelante la "PFPNNA" y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de NNA y personas en situación de vulnerabilidad.

Para efectos administrativos y normativos, se establece que la Dirección General de Proyectos Especiales de Atención a Población Vulnerable, señalada en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del SNDIF publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024, corresponde a la misma Unidad Administrativa que la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

Dicha equivalencia se reconoce en virtud del trámite de cambio de denominación actualmente en proceso, conforme a lo señalado en la Circular 270.000.00/0005/2025 de fecha 11 de febrero de 2025 emitida por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del SNDIF, por lo que cualquier referencia a ambas denominaciones deberá entenderse como la establecida en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

I.4 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y obligarse al cumplimiento del mismo.

Por todo lo anterior, el presente Convenio se firma con fundamento en el artículo primero del Acuerdo, artículos 24 fracciones II, IX y XXI, 28 fracciones IX, IX bis, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

I.5 Que de conformidad con el oficio No. 272 000 00 / 0452 / 2026 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

I.6 Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de los "Criterios", se establece que el Comité de Proyectos, en adelante el "Comité", es el Órgano colegiado encargado de aprobar los proyectos previamente revisados por la "DGCFFPIFPSV" para la transferencia de recursos presentados por los solicitantes y que cumplan los requisitos establecidos en los "Criterios" y en la respectiva convocatoria.

I.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.8 Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Convenio de Coordinación.

II. Declara el "SEDIF":

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica y patrimonio propio, regido por la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar del Estado de Aguascalientes, publicada en el periódico oficial del estado de Aguascalientes el 10 de abril del año 2000.

II.2 Que de conformidad con el artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar del Estado de Aguascalientes, entre sus objetivos se encuentran: Coordinar el Sistema Estatal de Asistencia Social, Fomentar y coordinar la protección y desarrollo armónico de la familia, La promoción y prestación de la asistencia social, - La promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo instituciones públicas y privadas así como La realización de las demás acciones que establece esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, de conformidad con su Reglamento Interior, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes es una institución promotora de todos aquellos valores que dignifican a la persona y su entorno familiar a través del desarrollo de programas y acciones en materia de asistencia social a favor de la población más desprotegida y vulnerable del Estado, especialmente tratándose de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad o personas que por sus circunstancias de carácter social impidan al individuo su desarrollo integral; mejorando la calidad de vida de las familias de Aguascalientes.

II.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Aguascalientes, quien cuenta con facultades para procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, los tratados internacionales, esta Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables; además de coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

II.4 Que el Ing. Héctor Castorena Esparza, fue nombrado Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes, a partir del 16 de septiembre de 2025, de conformidad con el nombramiento emitido por la C. María Teresa Jiménez Esquivel, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, con fundamento en los artículos 46, fracción X y 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como lo establecido en los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 8, fracción III, 12, fracciones I, II y XIX, 26, fracción V, 27, fracción V y XIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, artículos 2, fracción I y 14 de la Ley de Control de Entidades Paraestatales, 1, 2, 16, 22, fracción IV y 31 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar y en términos de lo dispuesto por el artículo 14 BIS del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI7901012H5.

II.6 Que, para los efectos de este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Av. Convención de 1914 Sur S/N, Colonia España, C.P. 20210, Aguascalientes, Ags.

II.7 Que, proporciona el correo electrónico *sedif.aguascalientes@aguascalientes.gob.mx*, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declara "EL AYUNTAMIENTO Y SMDIF":

III.1 Que el ayuntamiento de Rincón de Romos, Estado de Aguascalientes; es una Entidad de derecho público con personalidad jurídica, y patrimonio propios, y cuenta con la capacidad y facultad para la celebración del presente Convenio de Coordinación, en términos de los artículos, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8, 9, 66 y 67 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y los artículos 2, 3, 36 fracción I y XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Aguascalientes.

III.2 Que el ayuntamiento tiene entre sus objetivos: Promover el fortalecimiento y desarrollo integral del individuo, la familia y grupos vulnerables que requieran una atención inmediata, bajo el principio de desarrollo humano sustentable, a través de programas de asistencia social encaminados a prevenir, promover, proteger y rehabilitar a las personas que lo soliciten y que se encuentren en situación de vulnerabilidad social en el municipio de Rincón de Romos.

III.3 Que el ayuntamiento del municipio de Rincón de Romos, es representado por su Presidente Municipal Constitucional, el Dr. Erick Muro Sánchez, mismo que acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría y Validez de Ayuntamiento, de fecha 05 de junio del año 2024, emitido por el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

III.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: MRR75010157A.

III.5 Que, para los efectos de este convenio, el Ayuntamiento señala como su domicilio el ubicado en Calle Miguel Hidalgo #20, Colonia Centro, Código Postal 20400, Rincón de Romos, Ags.

III.6 Que, como parte de la administración pública municipal de Rincón de Romos, cuenta con un Organismo Público Descentralizado, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio, establecido mediante el Acuerdo de Creación: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rincón de Romos, Aguascalientes.

III.7 Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Rincón de Romos, tiene entre sus objetivos: Promover el fortalecimiento y desarrollo integral del individuo, la familia y grupos vulnerables que requieran una atención inmediata, bajo el principio de desarrollo humano sustentable, a través de programas de asistencia social encaminados a prevenir, promover, proteger y rehabilitar a las personas que lo soliciten y que se encuentren en situación de vulnerabilidad social en el municipio de Rincón de Romos, Estado de Aguascalientes; principalmente a personas menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad, con la finalidad de contribuir a su incorporación a una vida plena y productiva encaminada al mejoramiento de la calidad de vida de las familias, procurando la igualdad de oportunidades de desarrollo.

III.8 Que la Directora para el Sistema Integral de la Familia, acredita su personalidad mediante el nombramiento de fecha 15 de octubre de 2024, emitido por el Dr. Erick Muro Sánchez, Presidente Municipal del municipio referido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22, fracción IV, inciso B), 24 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Rincón de Romos, Ags.; el artículo 11 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Rincón de Romos; el artículo 38 fracción V de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, el artículo 5, fracciones I y III, y 11 del Estatuto Orgánico de los Trabajadores al Servicio del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, por lo que se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Colaboración.

III.9 Que, proporciona el correo electrónico *dif.municipal.rinconderomos@gmail.com*, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

V. Declaran conjuntamente "LAS PARTES":

V.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

V.2 Que es su voluntad celebrar el presente convenio en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

V.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, "LAS PARTES" convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto denominado "Fortalecimiento del Centro de Atención infantil CAI-DIF "Ma. del Rosario Luevano Mtz." 2026", en el Estado de Aguascalientes, municipio de Rincón de Romos, aprobado mediante Acuerdo SNDIF/CP/AC/2026/SE-08/002, identificado con número de clave del proyecto PROY-CC-2026-145 emitido por el "Comité" del "SNDIF" en el marco de la "Ley General", Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los "Criterios" y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. "LAS PARTES" acuerdan que el Proyecto, forma parte integrante de este instrumento jurídico.

El Proyecto que se realice con este recurso, no podrá ser cedido, concesionado, modificado, ni enajenado para su operación y deberá aplicarse únicamente en el Centro Asistencial autorizado, en términos de los presentes "Criterios", y en la Dirección Administrativa y Postal que se indica en el presente Convenio.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el "SNDIF" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva, única y específica que el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" se obligan a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" deberán entregar la documentación establecida en el numeral 10, fracción II de los "Criterios", para efectos de la asignación y aportación de los recursos federales con carácter de subsidios, la cual formará parte de este Convenio como Anexo.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "SNDIF", mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles al "SNDIF", posteriores a su recepción de conformidad con lo establecido en los "Criterios", como en el presente convenio y deberá contener lo siguiente:

- I. Estar expedido a nombre del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- II. Contener el Registro Federal de Contribuyentes: SND7701134L0.
- III. Incluir la fecha de emisión, fecha de recepción de los recursos, nombre del Proyecto y el importe de la ministración. Asimismo, el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" entregarán al "SNDIF", el CFDI expedido a favor del Gobierno del Estado.

CUARTA. VISITAS DE CAMPO CON FINES INFORMATIVOS E INFORMES DE AVANCE DE PROYECTOS DEL "SNDIF". "LAS PARTES" están de acuerdo, que la "DGCFFPIFPSV" solicite información y/o realice visitas aleatorias de monitoreo al establecimiento asistencial, o espacio en donde se desarrolla el proyecto, con el fin de conocer el estado que guarda el mismo. Dichas visitas tendrán un carácter exclusivamente de monitoreo y no constituirán actos de supervisión, inspección o auditoría. Asimismo, las visitas podrán realizarse de manera presencial o a través de medios remotos o virtuales.

El "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" remitirán a la "DGCFFPIFPSV", informes trimestrales en medio electrónico, dos (2) días hábiles posteriores a que se cuente con la información validada en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), de conformidad con las fechas que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Los informes deberán incluir, entre otra información, los avances físicos, de metas y financieros.

La "DGCFFPIFPSV" revisará el informe final de avances físicos, de metas y financieros, (este último de conformidad con el SRFT establecido por la SHCP), remitidos por los Beneficiarios de forma electrónica a la "DGCFFPIFPSV", de acuerdo a las fechas establecidas por la SHCP, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL "SNDIF":

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$1,193,287.85 (UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 85/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF", los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado por el "Comité" y agregado como anexo al presente convenio.
- II. Determinar, a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo por el cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la SHCP y en términos de la normatividad vigente en la materia.

- III. Dar seguimiento al proyecto en los términos de la cláusula anterior a través de la "DGCFFPIFPSV", sobre la ejecución del mismo.
- IV. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los "Criterios".

SEXTA. OBLIGACIONES DEL "SEDIF":

- I. Proporcionar asesoría administrativa al "AYUNTAMIENTO Y SMDIF", cuando estos lo requieran.
- II. Apoyar con la logística al "SNDIF" para que se realice el monitoreo correspondiente al "AYUNTAMIENTO Y SMDIF".
- III. Acompañar con asesoría técnica al "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" para que los informes de avance de los Proyectos se hagan de manera trimestral, así como para que se presente el informe final.
- IV. Asegurar el debido cumplimiento de la normatividad de la entidad federativa en materia de Protección Civil, a fin de que los establecimientos asistenciales cuenten con las condiciones adecuadas de seguridad y protección civil, implementando, manteniendo o fortaleciendo las medidas, equipamiento y acciones necesarias para la prevención, mitigación y control de riesgos, independientemente de la vertiente de los recursos autorizados en el marco del presente instrumento.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL "AYUNTAMIENTO Y SMDIF".

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente Convenio de Coordinación, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los "Criterios" y demás normatividad aplicable.
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este Convenio de Coordinación, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.
- III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homóloga de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados para los ejercicios fiscales subsecuentes.

Garantizar el adecuado funcionamiento de los Establecimientos Asistenciales y espacios destinados a la atención de personas sujetas de asistencia social, observando lo dispuesto en los artículos 2, 37 y 39 de la Ley General de Protección Civil, así como en los artículos 74 y 75 de su Reglamento, y demás normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, a fin de que los establecimientos asistenciales cuenten con las condiciones adecuadas de seguridad y protección civil, implementando, manteniendo o fortaleciendo las medidas, equipamiento y acciones necesarias para la prevención, mitigación y control de riesgos, independientemente de la vertiente de los recursos autorizados en el marco del presente instrumento.

- IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de campo o reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la "DGCFFPIFPSV" y/o a quien esta designe, debidamente identificado; así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados ya sea por el "SNDIF" y/o por parte de los diversos Órganos de Fiscalización.
- V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitidas por unidades administrativas del "SNDIF".
- VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, este último deberá entregarse en la misma fecha que corresponda al cuarto informe trimestral referido en la cláusula cuarta, segundo párrafo, de este mismo instrumento, debiendo contar con los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.
- VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.

- VIII.** En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos de los "Criterios"; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del "SNDIF".
- IX.** Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el presente Convenio de Coordinación, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones, estén debidamente justificadas por el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF", revisadas y autorizadas previamente por la "DGCFFPIFPSV", de conformidad con el numeral 18 fracción II de los "Criterios".
- X.** Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación de la infraestructura (sólo en los casos previstos en los "Criterios"), a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento para la población sujeta de asistencia social.
- XI.** Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. Los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para el caso, en que, sean requeridos por autoridad competente.
- Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados al 31 de diciembre de 2026, incluyendo los rendimientos financieros generados, en las cuentas utilizadas para tal efecto, ya sean receptoras o ejecutoras, a más tardar el 15 de enero de 2027, sin necesidad de requerimiento previo por parte del "SNDIF", en los términos que ordena el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y/o la normatividad aplicable; debiendo informarlo al "SNDIF", a través de la "DGCFFPIFPSV", de manera escrita así como estados de cuenta y/o reportes emitidos por la Institución Bancaria de conformidad con los "Criterios" y la normatividad aplicable en la materia, 05 días-posteriores al reintegro mencionado.
- El "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" deberán solicitar por escrito a la "DGCFFPIFPSV", las líneas de captura, correspondientes a los reintegros señalados en el párrafo que antecede. Dichas líneas de captura deberán estar liquidadas dentro del plazo establecido e informar a la "DGCFFPIFPSV", y al ámbito local que corresponda, cuando haya realizado los reintegros correspondientes.
- Los recursos deberán estar debidamente devengados y/o comprometidos a más tardar el 31 de diciembre de 2026, por lo que la "DGCFFPIFPSV" recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI de la presente cláusula.
- XII.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación.
- XIII.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los trabajos de infraestructura realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones.
- XIV.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.
- XV.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.
- XVI.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la "DGCFFPIFPSV", derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" para tal efecto.
- XVII.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Subsidio.

- XVIII.** Reportar los avances correspondientes en el SRFT, de la SHCP de acuerdo a las fechas establecidas y en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XIX.** Llevar a cabo el registro de personas atendidas en el establecimiento asistencial beneficiado, conforme a los artículos 29, fracción III de la Ley de Migración; 111, fracción II de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 17, fracción VII; y 32, fracción VII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo de Integral de la Familia, y/o a través del medio que determine la "DGCFFPIFPSV".
- XX.** Garantizar que En los casos específicos en que los proyectos aprobados contemplen: Centros de Asistencia Social; Establecimientos Asistenciales; Centros de Servicios de Cuidados; y/o Lugares Habilitados y que brinden atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial, que consideren la atención de población sujeta de asistencia social en días y horas inhábiles, y que se configure como una causa justificada para habilitar dichos días inhábiles para ello requeridos, deberán realizar la habilitación de las horas y días considerados como inhábiles por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y en correlación a lo establecido en los artículos 4 y 30, segundo párrafo, de dicha Ley; atendiendo a la normativa de procedimiento administrativo correspondiente en cada Entidad Federativa, garantizando en todo momento la prestación continua e ininterrumpida de los servicios inherentes a su operación, durante las veinticuatro horas del día, todos los días de la semana, conforme a la naturaleza de acogimiento residencial y protección integral.

Por cuanto hace a los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales, Centros de Servicios de Cuidados y/o Lugares Habilitados que contemplen la atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, deberán contar con la autorización, habilitación y condiciones necesarias para la atención integral y protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, observando en todo momento el principio del interés superior de la niñez, los estándares de protección especializada, sujetándose de manera obligatoria a lo dispuesto en el *Acuerdo por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2021, debiendo operar bajo el mismo esquema de continuidad.

- XXI.** Contar con el Reglamento Interno del Establecimiento Asistencial, el cual deberá contemplar, de manera enunciativa más no limitativa, el régimen de disciplina y funcionamiento operativo, contando con la validación previa de la "PFPNNA". Lo anterior, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 111, fracción IV de la "Ley General", así como por la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010, *Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para Niñas, Niños y Adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad*, o aquella que la sustituya.

OCTAVA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE "LAS PARTES". Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I.** Realizar los procedimientos administrativos cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, la "Ley General", los Planes de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y/o las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la demás normatividad aplicable vigente.
- II.** Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez.
- III.** Los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales, Centros de Servicios de Cuidados y/o Lugares Habilitados que participen en la ejecución del presente Convenio de Coordinación deberán sujetarse de manera obligatoria, a lo dispuesto en el "ACUERDO" y a las demás disposiciones normativas aplicables en la materia, cuando se traten de Proyectos que contemplen la atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración.
- IV.** Atender los requerimientos, auditorías, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras.

NOVENA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES. "LAS PARTES" convienen designar como enlaces del presente Convenio de Coordinación, a las siguientes personas:

- I. Por el "SNDIF" a través de la persona titular de la "DGCFFPIFPSV", o a quien ésta designe.
- II. Por el "SEDIF" a través de la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".
- III. Por el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" a través de la persona titular del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rincón de Romos, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".

Los enlaces deberán contar con capacidad de decisión por cada parte, mismos que estarán pendientes del cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, así como de quienes serán responsables de atender los requerimientos que realicen "LAS PARTES".

DÉCIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2026.

DÉCIMA. PRIMERA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificadorio respectivo, "LAS PARTES" acuerdan que estas modificaciones procederán siempre que se hagan por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. "LAS PARTES" están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el "SNDIF", las siguientes:

- I. Cuando la "DGCFFPIFPSV" tenga conocimiento, durante la revisión de los informes trimestrales de avances financieros físicos y de metas de los Proyectos, que el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" no realizó la comprobación del cumplimiento de las metas u objetivos o no justificó el retraso de dichos proyectos, le requerirá que subsane el incumplimiento, en caso de no hacerlo, la "DGCFFPIFPSV" rescindirá el convenio.
- II. Que el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" no acepte la realización de visitas de campo cuando así lo soliciten el "SNDIF", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos.
- III. Que el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" no entregue a la "DGCFFPIFPSV" los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto, en los tiempos establecidos en el presente Convenio de Coordinación.
- IV. Cuando el órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los apoyos, y sean notificados a la "DGCFFPIFPSV".

El "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" aceptan que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, tal y como está asentado en los párrafos segundo y tercero de la fracción XII de la Cláusula Séptima, sin perjuicio de que el "SNDIF" dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizará sin necesidad de declaración judicial previa, sólo bastará con la notificación que haga el "SNDIF" en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el Convenio respectivo, suscrito por quienes en éste actúan, cuando así lo solicite cualquiera de "LAS PARTES", mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas, salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la normatividad materia del presente Convenio de Coordinación, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen "LAS PARTES" deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos, tal y como está asentado en los párrafos segundo y tercero de la fracción XII de la Cláusula Séptima.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre "LAS PARTES", deberán realizarse por escrito debidamente signado por las personas que firman el presente instrumento o por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento, por medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia.

DÉCIMA SEXTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto de la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo contrató. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de "LAS PARTES" que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios y afrontarán la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA OCTAVA. USO DE LOGOTIPOS. "LAS PARTES" acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de "LAS PARTES". El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

DÉCIMA NOVENA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. "LAS PARTES" realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, "LAS PARTES" resolverán conforme al numeral 19 de los "Criterios".

En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, "LAS PARTES" se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en atención a los criterios de transparencia y rendición de cuentas, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por "LAS PARTES" y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 04 de junio de 2026, en seis ejemplares originales.- Por el SMDIF: Directora General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lcda. **Rosalía Tostado Benítez**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Seguimiento a la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, Lcda. **Yeni Fernanda Neri Reséndiz**.- Rúbrica.- Por el SEDIF: Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes, Ing. **Héctor Castorena Esparza**.- Rúbrica.- Asistencia: Director de Planeación y Estadística, Lic. **Edgar Eduardo Andrade Lopez**.- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento y SMDIF: Presidente Municipal Constitucional de Rincón de Romos, Dr. **Erick Muro Sánchez**.- Rúbrica.- Asistencia: Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno de Rincón de Romos, Lic. **Daniel Rodríguez de la Cruz**.- Rúbrica.- Persona Propietaria de la Sindicatura del Ayuntamiento de Rincón de Romos, C. **Miriam Maricela Palacios Vargas**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rincón de Romos, Lcda. **Jocelin Yazmín Montoya López**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ampliación y equipamiento de la Unidad Básica de Rincón de Romos, Rincón de Romos, 2026, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes y el Municipio de Rincón de Romos, conjuntamente con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de dicho municipio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN No. SNDIF/DGAJ-C/0227/2026

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA AMPLIACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA UNIDAD BÁSICA DE RINCÓN DE ROMOS, RINCÓN DE ROMOS, 2026, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "SNDIF", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, REFERIDA EN ADELANTE COMO "DGCFFPIFPSV", REPRESENTADA POR LA LCDA. ROSALÍA TOSTADO BENÍTEZ, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR LA LCDA. YENI FERNANDA NERI RESÉNDIZ, DIRECTORA DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL Y, POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "SEDIF", REPRESENTADO POR EL ING. HÉCTOR CASTORENA ESPARZA, DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL LIC. EDGAR EDUARDO ANDRADE LOPEZ, DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y ESTADÍSTICA; Y, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS, REPRESENTADO POR EL DR. ERICK MURO SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LIC. DANIEL RODRÍGUEZ DE LA CRUZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO, Y POR LA C. MIRIAM MARICELA PALACIOS VARGAS, PERSONA PROPIETARIA DE LA SINDICATURA DEL AYUNTAMIENTO, CONJUNTAMENTE CON EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ESE MUNICIPIO, REPRESENTADO POR LA LCDA. JOCELIN YAZMIN MONTOYA LÓPEZ, DIRECTORA DEL DIF MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO "AYUNTAMIENTO Y SMDIF"; A QUIENES, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior de la niñez. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Específicamente en relación a la niñez migrante, la "Ley General" establece, en su artículo 89, las medidas especiales de protección que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a Niñas, Niños y Adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para

garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a Niñas, Niños y Adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la "Ley General" establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del "SNDIF", entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el *Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante*.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el "INM", como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno.

Siendo que el "SNDIF", cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de Niñas, Niños y Adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías Federal y Local de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

VI. El 17 de febrero de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección*, en adelante el "ACUERDO", instrumento que regula la habilitación formal y la operación continua de espacios destinados a la atención de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración por parte de los Sistemas DIF.

VII. Que, tratándose de un sector vulnerable de la población en México como los son las jornaleras y jornaleros agrícolas, podrá advertirse que el mercado laboral en el sector primario es complejo, siendo donde interactúa, la oferta de la mano de obra necesitada y la demanda de las empresas agrícolas. Es importante plantear que las jornaleras y jornaleros de los que se refiere son mexicanos, por lo tanto, el marco jurídico establecido en el país garantiza el respeto a sus derechos sociales, laborales y económicos a ellos y a sus familias que con su trabajo pretenden tener mejores condiciones de vida.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en sus artículos 2, 3, 4 y el 123, entre otros, los derechos de identidad e inclusión, educación, vivienda, salud, un medio ambiente adecuado, pero principalmente los derechos laborales. La Ley Federal del Trabajo en su contenido menciona la regulación que debe regir a los jornaleros agrícolas, respecto a las actividades que desarrollan en el campo por los preceptos de jornada, salario mínimo, trabajo de menores y mujeres.

Motivo de lo anterior, se tiene que las hijas e hijos de madres y padres jornaleras y jornaleros, tienen el derecho a ser sujetos de asistencia social, en espacios que brinden la atención adecuada, hasta en tanto sus padres cumplen con su jornada laboral.

VIII. Que, el artículo 3.º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores las define como aquellas de 60 años o más que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional sin embargo, en la metodología de la medición de la pobreza desarrollada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) quedan definidas como la población que tiene 65 años o más pues, según la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a partir de esa edad es que se tiene acceso a las prestaciones del seguro por vejez.

En 2020, según el Censo de Población y Vivienda, México contaba con 10.3 millones de personas adultas mayores, 4.7 millones eran hombres y 5.6 millones eran mujeres. En 2022, con datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), había 12.6 millones de personas adultas mayores, de los cuales 5.6 millones eran hombres y 7.0 millones eran mujeres. De estas, 4.5 millones de personas adultas mayores estaban en situación de pobreza en 2018, equivalente a 43.2 %, proporción que en 2022 pasó a 31.1 %, es decir, a 3.9 millones de personas, lo que hace necesario que el Estado mexicano fortalezca las acciones en materia de acceso a servicios de asistencia social dirigidas a la población adulta mayor.

IX. De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay aproximadamente 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa un 4.9% de la población total del país, de las cuales aproximadamente el 53% son mujeres y el 47% son hombres, en el mismo censo se precisa que, en México residen aproximadamente 29.3 millones de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años y de esta población, poco más de 580 mil (2.0%) presenta alguna discapacidad, por lo que de la misma forma los Sistemas DIF se encuentran ante una oportunidad para procurar la atención de las necesidades de personas sujetas de asistencia social, como lo son las personas con algún tipo de discapacidad.

X. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del "SNDIF" informó mediante oficio No. 272 000 00 / 0731 / 2025 el presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Nacional, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de atención a las personas sujetas de la Asistencia Social, que ameriten la intervención inmediata de los Sistemas Nacional, Estatales, y Municipales, para el Desarrollo Integral de la Familia, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental.

XI. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del "SNDIF", en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 se aprobó la emisión y publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social en adelante "Criterios", cuyo objeto fue establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF/SMDIF, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes.

El 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica la denominación y se reforma y adiciona en su contenido el Acuerdo por el que se expiden los Criterios para la transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez migrante.

Por otra parte, el 29 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al Acuerdo por el que expiden los Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez en contexto de migración.

El 30 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al Acuerdo de modificación de los Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez en contexto de migración, para quedar como sigue: Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez y adolescencia, incluidas las que se encuentran en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social.

Finalmente, el 26 de diciembre de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al "Acuerdo" por el que se expiden los *"Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia que forman parte del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública, en Materia de sus Acciones de Intervención Dirigidas a la Población Sujeta de Asistencia Social"*. Esta modificación tiene como objetivo establecer las bases para la transferencia de subsidios a los SEDIF, Municipios, Procuradurías de Protección en el orden local e Instituciones Gubernamentales, con el fin de impulsar el fortalecimiento de la infraestructura, operación y el uso de establecimientos asistenciales, así como, espacios habilitados para la atención integral de personas sujetas de asistencia social.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan sujetar sus compromisos conforme a las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara el "SNDIF":

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la "DGCFFPIFPSV" unidad administrativa que forma parte de la Unidad de Atención a Población Vulnerable "UAPV", y que dentro de sus atribuciones, se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de NNA en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en adelante la "PFPNNA" y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de NNA y personas en situación de vulnerabilidad.

Para efectos administrativos y normativos, se establece que la Dirección General de Proyectos Especiales de Atención a Población Vulnerable, señalada en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del SNDIF publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024, corresponde a la misma Unidad Administrativa que la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

Dicha equivalencia se reconoce en virtud del trámite de cambio de denominación actualmente en proceso, conforme a lo señalado en la Circular 270.000.00/0005/2025 de fecha 11 de febrero de 2025 emitida por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del SNDIF, por lo que cualquier referencia a ambas denominaciones deberá entenderse como la establecida en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

I.4 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y obligarse al cumplimiento del mismo.

Por todo lo anterior, el presente Convenio se firma con fundamento en el artículo primero del Acuerdo, artículos 24 fracciones II, IX y XXI, 28 fracciones IX, IX bis, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

I.5 Que de conformidad con el oficio No. 272 000 00 / 0453 / 2026 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

I.6 Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de los "Criterios", se establece que el Comité de Proyectos, en adelante el "Comité", es el Órgano colegiado encargado de aprobar los proyectos previamente revisados por la "DGCFFPIFPSV" para la transferencia de recursos presentados por los solicitantes y que cumplan los requisitos establecidos en los "Criterios" y en la respectiva convocatoria.

I.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.8 Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Convenio de Coordinación.

II. Declara el "SEDIF":

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica y patrimonio propio, regido por la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar del Estado de Aguascalientes, publicada en el periódico oficial del estado de Aguascalientes el 10 de abril del año 2000.

II.2 Que de conformidad con el artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar del Estado de Aguascalientes, entre sus objetivos se encuentran: Coordinar el Sistema Estatal de Asistencia Social, Fomentar y coordinar la protección y desarrollo armónico de la familia, La promoción y prestación de la asistencia social, - La promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo instituciones públicas y privadas así como La realización de las demás acciones que establece esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, de conformidad con su Reglamento Interior, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes es una institución promotora de todos aquellos valores que dignifican a la persona y su entorno familiar a través del desarrollo de programas y acciones en materia de asistencia social a favor de la población más desprotegida y vulnerable del Estado, especialmente tratándose de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad o personas que por sus circunstancias de carácter social impidan al individuo su desarrollo integral; mejorando la calidad de vida de las familias de Aguascalientes.

II.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Aguascalientes, quien cuenta con facultades para procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, los tratados internacionales, esta Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables; además de coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

II.4 Que el Ing. Héctor Castorena Esparza, fue nombrado Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes, a partir del 16 de septiembre de 2025, de conformidad con el nombramiento emitido por la C. María Teresa Jiménez Esquivel, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, con fundamento en los artículos 46, fracción X y 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como lo establecido en los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 8, fracción III, 12, fracciones I, II y XIX, 26, fracción V, 27, fracción V y XIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, artículos 2, fracción I y 14 de la Ley de Control de Entidades Paraestatales, 1, 2, 16, 22, fracción IV y 31 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar y en términos de lo dispuesto por el artículo 14 BIS del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI7901012H5.

II.6 Que, para los efectos de este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Av. Convención de 1914 Sur S/N, Colonia España, C.P. 20210, Aguascalientes, Ags.

II.7 Que, proporciona el correo electrónico *sedif.aguascalientes@aguascalientes.gob.mx*, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declara "EL AYUNTAMIENTO Y SMDIF":

III.1 Que el ayuntamiento de Rincón de Romos, Estado de Aguascalientes; es una Entidad de derecho público con personalidad jurídica, y patrimonio propios, y cuenta con la capacidad y facultad para la celebración del presente Convenio de Coordinación, en términos de los artículos, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8, 9, 66 y 67 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y los artículos 2, 3, 36 fracción I y XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Aguascalientes.

III.2 Que el ayuntamiento tiene entre sus objetivos: Promover el fortalecimiento y desarrollo integral del individuo, la familia y grupos vulnerables que requieran una atención inmediata, bajo el principio de desarrollo humano sustentable, a través de programas de asistencia social encaminados a prevenir, promover, proteger y rehabilitar a las personas que lo soliciten y que se encuentren en situación de vulnerabilidad social en el municipio de Rincón de Romos.

III.3 Que el ayuntamiento del municipio de Rincón de Romos, es representado por su Presidente Municipal Constitucional, el Dr. Erick Muro Sánchez, mismo que acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría y Validez de Ayuntamiento, de fecha 05 de junio del año 2024, emitido por el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

III.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: MRR75010157A.

III.5 Que, para los efectos de este convenio, el Ayuntamiento señala como su domicilio el ubicado en Calle Miguel Hidalgo #20, Colonia Centro, Código Postal 20400, Rincón de Romos, Ags.

III.6 Que, como parte de la administración pública municipal de Rincón de Romos, cuenta con un Organismo Público Descentralizado, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio, establecido mediante el Acuerdo de Creación: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rincón de Romos, Aguascalientes.

III.7 Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Rincón de Romos, tiene entre sus objetivos: Promover el fortalecimiento y desarrollo integral del individuo, la familia y grupos vulnerables que requieran una atención inmediata, bajo el principio de desarrollo humano sustentable, a través de programas de asistencia social encaminados a prevenir, promover, proteger y rehabilitar a las personas que lo soliciten y que se encuentren en situación de vulnerabilidad social en el municipio de Rincón de Romos, Estado de Aguascalientes; principalmente a personas menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad, con la finalidad de contribuir a su incorporación a una vida plena y productiva encaminada al mejoramiento de la calidad de vida de las familias, procurando la igualdad de oportunidades de desarrollo.

III.8 Que la Directora para el Sistema Integral de la Familia, acredita su personalidad mediante el nombramiento de fecha 15 de octubre de 2024, emitido por el Dr. Erick Muro Sánchez, Presidente Municipal del municipio referido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22, fracción IV, inciso B), 24 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Rincón de Romos, Ags.; el artículo 11 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Rincón de Romos; el artículo 38 fracción V de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, el artículo 5, fracciones I y III, y 11 del Estatuto Orgánico de los Trabajadores al Servicio del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, por lo que se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Colaboración.

III.9 Que, proporciona el correo electrónico *dif.municipal.rinconderomos@gmail.com*, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

V. Declaran conjuntamente "LAS PARTES":

V.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

V.2 Que es su voluntad celebrar el presente convenio en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

V.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, "LAS PARTES" convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto denominado "AMPLIACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA UNIDAD BÁSICA DE RINCÓN DE ROMOS, RINCÓN DE ROMOS, 2026", en el Estado de Aguascalientes, municipio de Rincón de Romos, aprobado mediante Acuerdo SNDIF/CP/AC/2026/SE-08/002, identificado con número de clave del proyecto PROY-CC-2026-146 emitido por el "Comité" del "SNDIF" en el marco de la "Ley General", Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los "Criterios" y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. "LAS PARTES" acuerdan que el Proyecto, forma parte integrante de este instrumento jurídico.

El Proyecto que se realice con este recurso, no podrá ser cedido, concesionado, modificado, ni enajenado para su operación y deberá aplicarse únicamente en el Centro Asistencial autorizado, en términos de los presentes "Criterios", y en la Dirección Administrativa y Postal que se indica en el presente Convenio.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el "SNDIF" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva, única y específica que el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" se obligan a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" deberán entregar la documentación establecida en el numeral 10, fracción II de los "Criterios", para efectos de la asignación y aportación de los recursos federales con carácter de subsidios, la cual formará parte de este Convenio como Anexo.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "SNDIF", mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles al "SNDIF", posteriores a su recepción de conformidad con lo establecido en los "Criterios", como en el presente convenio y deberá contener lo siguiente:

- I. Estar expedido a nombre del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- II. Contener el Registro Federal de Contribuyentes: SND7701134L0.
- III. Incluir la fecha de emisión, fecha de recepción de los recursos, nombre del Proyecto y el importe de la ministración. Asimismo, el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" entregarán al "SNDIF", el CFDI expedido a favor del Gobierno del Estado.

CUARTA. VISITAS DE CAMPO CON FINES INFORMATIVOS E INFORMES DE AVANCE DE PROYECTOS DEL "SNDIF". "LAS PARTES" están de acuerdo, que la "DGCFFPIFPSV" solicite información y/o realice visitas aleatorias de monitoreo al establecimiento asistencial, o espacio en donde se desarrolla el proyecto, con el fin de conocer el estado que guarda el mismo. Dichas visitas tendrán un carácter exclusivamente de monitoreo y no constituirán actos de supervisión, inspección o auditoría. Asimismo, las visitas podrán realizarse de manera presencial o a través de medios remotos o virtuales.

El "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" remitirán a la "DGCFFPIFPSV", informes trimestrales en medio electrónico, dos (2) días hábiles posteriores a que se cuente con la información validada en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), de conformidad con las fechas que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Los informes deberán incluir, entre otra información, los avances físicos, de metas y financieros.

La "DGCFFPIFPSV" revisará el informe final de avances físicos, de metas y financieros, (este último de conformidad con el SRFT establecido por la SHCP), remitidos por los Beneficiarios de forma electrónica a la "DGCFFPIFPSV", de acuerdo a las fechas establecidas por la SHCP, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL "SNDIF":

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF", los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado por el "Comité" y agregado como anexo al presente convenio.
- II. Determinar, a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo por el cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la SHCP y en términos de la normatividad vigente en la materia.

- III. Dar seguimiento al proyecto en los términos de la cláusula anterior a través de la "DGCFFPIFPSV", sobre la ejecución del mismo.
- IV. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los "Criterios".

SEXTA. OBLIGACIONES DEL "SEDIF":

- I. Proporcionar asesoría administrativa al "AYUNTAMIENTO Y SMDIF", cuando estos lo requieran.
- II. Apoyar con la logística al "SNDIF" para que se realice el monitoreo correspondiente al "AYUNTAMIENTO Y SMDIF".
- III. Acompañar con asesoría técnica al "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" para que los informes de avance de los Proyectos se hagan de manera trimestral, así como para que se presente el informe final.
- IV. Asegurar el debido cumplimiento de la normatividad de la entidad federativa en materia de Protección Civil, a fin de que los establecimientos asistenciales cuenten con las condiciones adecuadas de seguridad y protección civil, implementando, manteniendo o fortaleciendo las medidas, equipamiento y acciones necesarias para la prevención, mitigación y control de riesgos, independientemente de la vertiente de los recursos autorizados en el marco del presente instrumento.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL "AYUNTAMIENTO Y SMDIF".

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente Convenio de Coordinación, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los "Criterios" y demás normatividad aplicable.
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este Convenio de Coordinación, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.

- III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homóloga de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados para los ejercicios fiscales subsecuentes.

Garantizar el adecuado funcionamiento de los Establecimientos Asistenciales y espacios destinados a la atención de personas sujetas de asistencia social, observando lo dispuesto en los artículos 2, 37 y 39 de la Ley General de Protección Civil, así como en los artículos 74 y 75 de su Reglamento, y demás normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, a fin de que los establecimientos asistenciales cuenten con las condiciones adecuadas de seguridad y protección civil, implementando, manteniendo o fortaleciendo las medidas, equipamiento y acciones necesarias para la prevención, mitigación y control de riesgos, independientemente de la vertiente de los recursos autorizados en el marco del presente instrumento.

- IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de campo o reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la "DGCFFPIFPSV" y/o a quien esta designe, debidamente identificado; así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados ya sea por el "SNDIF" y/o por parte de los diversos Órganos de Fiscalización.
- V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitidas por unidades administrativas del "SNDIF".
- VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, este último deberá entregarse en la misma fecha que corresponda al cuarto informe trimestral referido en la cláusula cuarta, segundo párrafo, de este mismo instrumento, debiendo contar con los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.
- VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.

- VIII.** En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos de los "Criterios"; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del "SNDIF".
- IX.** Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el presente Convenio de Coordinación, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones, estén debidamente justificadas por el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF", revisadas y autorizadas previamente por la "DGCFPPIFPSV", de conformidad con el numeral 18 fracción II de los "Criterios".
- X.** Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación de la infraestructura (sólo en los casos previstos en los "Criterios"), a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento para la población sujeta de asistencia social.
- XI.** Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. Los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para el caso, en que, sean requeridos por autoridad competente.
- Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados al 31 de diciembre de 2026, incluyendo los rendimientos financieros generados, en las cuentas utilizadas para tal efecto, ya sean receptoras o ejecutoras, a más tardar el 15 de enero de 2027, sin necesidad de requerimiento previo por parte del "SNDIF", en los términos que ordena el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y/o la normatividad aplicable; debiendo informarlo al "SNDIF", a través de la "DGCFPPIFPSV", de manera escrita así como estados de cuenta y/o reportes emitidos por la Institución Bancaria de conformidad con los "Criterios" y la normatividad aplicable en la materia, 05 días-posteriores al reintegro mencionado.
- El "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" deberán solicitar por escrito a la "DGCFPPIFPSV", las líneas de captura, correspondientes a los reintegros señalados en el párrafo que antecede. Dichas líneas de captura deberán estar liquidadas dentro del plazo establecido e informar a la "DGCFPPIFPSV", y al ámbito local que corresponda, cuando haya realizado los reintegros correspondientes.
- Los recursos deberán estar debidamente devengados y/o comprometidos a más tardar el 31 de diciembre de 2026, por lo que la "DGCFPPIFPSV" recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI de la presente cláusula.
- XII.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación.
- XIII.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los trabajos de infraestructura realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones.
- XIV.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.
- XV.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.
- XVI.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la "DGCFPPIFPSV", derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" para tal efecto.
- XVII.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Subsidio.

- XVIII.** Reportar los avances correspondientes en el SRFT, de la SHCP de acuerdo a las fechas establecidas y en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XIX.** Llevar a cabo el registro de personas atendidas en el establecimiento asistencial beneficiado, conforme a los artículos 29, fracción III de la Ley de Migración; 111, fracción II de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 17, fracción VII; y 32, fracción VII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y/o a través del medio que determine la "DGCFFPIFPSV".
- XX.** Garantizar que En los casos específicos en que los proyectos aprobados contemplen: Centros de Asistencia Social; Establecimientos Asistenciales; Centros de Servicios de Cuidados; y/o Lugares Habilitados y que brinden atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial, que consideren la atención de población sujeta de asistencia social en días y horas inhábiles, y que se configure como una causa justificada para habilitar dichos días inhábiles para ello requeridos, deberán realizar la habilitación de las horas y días considerados como inhábiles por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y en correlación a lo establecido en los artículos 4 y 30, segundo párrafo, de dicha Ley; atendiendo a la normativa de procedimiento administrativo correspondiente en cada Entidad Federativa, garantizando en todo momento la prestación continua e ininterrumpida de los servicios inherentes a su operación, durante las veinticuatro horas del día, todos los días de la semana, conforme a la naturaleza de acogimiento residencial y protección integral.
- Por cuanto hace a los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales, Centros de Servicios de Cuidados y/o Lugares Habilitados que contemplen la atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, deberán contar con la autorización, habilitación y condiciones necesarias para la atención integral y protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, observando en todo momento el principio del interés superior de la niñez, los estándares de protección especializada, sujetándose de manera obligatoria a lo dispuesto en el *Acuerdo por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2021, debiendo operar bajo el mismo esquema de continuidad.
- XXI.** Contar con el Reglamento Interno del Establecimiento Asistencial, el cual deberá contemplar, de manera enunciativa más no limitativa, el régimen de disciplina y funcionamiento operativo, contando con la validación previa de la "PFPNNA". Lo anterior, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 111, fracción IV de la "Ley General", así como por la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010, *Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para Niñas, Niños y Adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad*, o aquella que la sustituya.

OCTAVA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE "LAS PARTES". Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I.** Realizar los procedimientos administrativos cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, la "Ley General", los Planes de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y/o las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la demás normatividad aplicable vigente.
- II.** Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez.
- III.** Los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales, Centros de Servicios de Cuidados y/o Lugares Habilitados que participen en la ejecución del presente Convenio de Coordinación deberán sujetarse de manera obligatoria, a lo dispuesto en el "ACUERDO" y a las demás disposiciones normativas aplicables en la materia, cuando se traten de Proyectos que contemplen la atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración.
- IV.** Atender los requerimientos, auditorías, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras.

NOVENA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES. "LAS PARTES" convienen designar como enlaces del presente Convenio de Coordinación, a las siguientes personas:

- I. Por el "SNDIF" a través de la persona titular de la "DGCFFPIFPSV", o a quien ésta designe.
- II. Por el "SEDIF" a través de la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes, o a quién ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".
- III. Por el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" a través de la persona titular del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rincón de Romos, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".

Los enlaces deberán contar con capacidad de decisión por cada parte, mismos que estarán pendientes del cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, así como de quienes serán responsables de atender los requerimientos que realicen "LAS PARTES".

DÉCIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2026.

DÉCIMA. PRIMERA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, "LAS PARTES" acuerdan que estas modificaciones procederán siempre que se hagan por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. "LAS PARTES" están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el "SNDIF", las siguientes:

- I. Cuando la "DGCFFPIFPSV" tenga conocimiento, durante la revisión de los informes trimestrales de avances financieros físicos y de metas de los Proyectos, que el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" no realizó la comprobación del cumplimiento de las metas u objetivos o no justificó el retraso de dichos proyectos, le requerirá que subsane el incumplimiento, en caso de no hacerlo, la "DGCFFPIFPSV" rescindirá el convenio.
- II. Que el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" no acepte la realización de visitas de campo cuando así lo soliciten el "SNDIF", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos.
- III. Que el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" no entregue a la "DGCFFPIFPSV" los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto, en los tiempos establecidos en el presente Convenio de Coordinación.
- IV. Cuando el órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los apoyos, y sean notificados a la "DGCFFPIFPSV".

El "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" aceptan que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, tal y como está asentado en los párrafos segundo y tercero de la fracción XII de la Cláusula Séptima, sin perjuicio de que el "SNDIF" dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizará sin necesidad de declaración judicial previa, sólo bastará con la notificación que haga el "SNDIF" en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el Convenio respectivo, suscrito por quienes en éste actúan, cuando así lo solicite cualquiera de "LAS PARTES", mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas, salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la normatividad materia del presente Convenio de Coordinación, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que despliegan "LAS PARTES" deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el "AYUNTAMIENTO Y SMDIF" deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos, tal y como está asentado en los párrafos segundo y tercero de la fracción XII de la Cláusula Séptima.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre "LAS PARTES", deberán realizarse por escrito debidamente signado por las personas que firman el presente instrumento o por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento, por medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia.

DÉCIMA SEXTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto de la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo contrató. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de "LAS PARTES" que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios y afrontarán la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA OCTAVA. USO DE LOGOTIPOS. "LAS PARTES" acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de "LAS PARTES". El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

DÉCIMA NOVENA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. "LAS PARTES" realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, "LAS PARTES" resolverán conforme al numeral 19 de los "Criterios".

En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, "LAS PARTES" se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en atención a los criterios de transparencia y rendición de cuentas, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por "LAS PARTES" y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 04 de junio de 2026, en seis ejemplares originales.- Por el SNDIF: Directora General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lcda. **Rosalía Tostado Benítez**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Seguimiento a la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, Lcda. **Yeni Fernanda Neri Reséndiz**.- Rúbrica.- Por el SEDIF: Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes, Ing. **Héctor Castorena Esparza**.- Rúbrica.- Asistencia: Director de Planeación y Estadística, Lic. **Edgar Eduardo Andrade Lopez**.- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento y SMDIF: Presidente Municipal Constitucional de Rincón de Romos, Dr. **Erick Muro Sánchez**.- Rúbrica.- Asistencia: Secretario del Ayuntamiento y Director General de Gobierno de Rincón de Romos, Lic. **Daniel Rodríguez de la Cruz**.- Rúbrica.- Persona Propietaria de la Sindicatura del Ayuntamiento de Rincón de Romos, C. **Miriam Maricela Palacios Vargas**.- Rúbrica.- Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rincón de Romos, Lcda. **Jocelin Yazmín Montoya López**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes en el Estado de Veracruz 2026, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN No. SNDIF/DGAJ-C/0142/2026

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE NNA MIGRANTES EN EL ESTADO DE VERACRUZ 2026, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "SNDIF", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, REFERIDA EN ADELANTE COMO "DGCFFPIFPSV", REPRESENTADA POR LA LCDA. ROSALÍA TOSTADO BENÍTEZ, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR LA LCDA. YENI FERNANDA NERI RESÉNDIZ, DIRECTORA DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL Y, POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "SEDIF", REPRESENTADO POR LA LCDA. CLARA MORA JUÁREZ, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR LA LCDA. MIRIAM LÓPEZ HERNÁNDEZ, PROCURADORA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior de la niñez. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Específicamente en relación a la niñez migrante, la "Ley General" establece, en su artículo 89, las medidas especiales de protección que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a Niñas, Niños y Adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a Niñas, Niños y Adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la "Ley General" establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del "SNDIF", entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el *Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante*.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna Niña, Niño o Adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el "INM", como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno.

Siendo que el "SNDIF", cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de Niñas, Niños y Adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías Federal y Local de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

VI. El 17 de febrero de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección*, en adelante el "ACUERDO", instrumento que regula la habilitación formal y la operación continua de espacios destinados a la atención de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración por parte de los Sistemas DIF.

VII. Que, tratándose de un sector vulnerable de la población en México como los son las jornaleras y jornaleros agrícolas, podrá advertirse que el mercado laboral en el sector primario es complejo, siendo donde interactúa, la oferta de la mano de obra necesitada y la demanda de las empresas agrícolas. Es importante plantear que las jornaleras y jornaleros de los que se refiere son mexicanos, por lo tanto, el marco jurídico establecido en el país garantiza el respeto a sus derechos sociales, laborales y económicos a ellos y a sus familias que con su trabajo pretenden tener mejores condiciones de vida.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en sus artículos 2, 3, 4 y el 123, entre otros, los derechos de identidad e inclusión, educación, vivienda, salud, un medio ambiente adecuado, pero principalmente los derechos laborales. La Ley Federal del Trabajo en su contenido menciona la regulación que debe regir a los jornaleros agrícolas, respecto a las actividades que desarrollan en el campo por los preceptos de jornada, salario mínimo, trabajo de menores y mujeres.

Motivo de lo anterior, se tiene que las hijas e hijos de madres y padres jornaleras y jornaleros, tienen el derecho a ser sujetos de asistencia social, en espacios que brinden la atención adecuada, hasta en tanto sus padres cumplen con su jornada laboral.

VIII. Que, el artículo 3.º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores las define como aquellas de 60 años o más que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional sin embargo, en la metodología de la medición de la pobreza desarrollada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) quedan definidas como la población que tiene 65 años o más pues, según la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a partir de esa edad es que se tiene acceso a las prestaciones del seguro por vejez.

En 2020, según el Censo de Población y Vivienda, México contaba con 10.3 millones de personas adultas mayores, 4.7 millones eran hombres y 5.6 millones eran mujeres. En 2022, con datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), había 12.6 millones de personas adultas mayores, de los cuales 5.6 millones eran hombres y 7.0 millones eran mujeres. De estas, 4.5 millones de personas adultas mayores estaban en situación de pobreza en 2018, equivalente a 43.2 %, proporción que en 2022 pasó a 31.1 %, es decir, a 3.9 millones de personas, lo que hace necesario que el Estado mexicano fortalezca las acciones en materia de acceso a servicios de asistencia social dirigidas a la población adulta mayor.

IX. De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay aproximadamente 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa un 4.9% de la población total del país, de las cuales aproximadamente el 53% son mujeres y el 47% son hombres, en el mismo censo se precisa que, en México residen aproximadamente 29.3 millones de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años y de esta población, poco más de 580 mil (2.0%) presenta alguna discapacidad, por lo que de la misma forma los Sistemas DIF se encuentran ante una oportunidad para procurar la atención de las necesidades de personas sujetas de asistencia social, como lo son las personas con algún tipo de discapacidad.

X. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del "SNDIF" informó mediante oficio No. 272 000 00 / 0731 / 2025 el presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Nacional, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de atención a las personas sujetas de la Asistencia Social, que ameriten la intervención inmediata de los Sistemas Nacional, Estatales, y Municipales, para el Desarrollo Integral de la Familia, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental.

XI. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del "SNDIF", en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 se aprobó la emisión y publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social en adelante "Criterios", cuyo objeto fue establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF/SMDIF, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes

El 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica la denominación y se reforma y adiciona en su contenido el Acuerdo por el que se expiden los Criterios para la transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez migrante.

Por otra parte, el 29 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al Acuerdo por el que expiden los Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez en contexto de migración

El 30 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al Acuerdo de modificación de los Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez en contexto de migración, para quedar como sigue: Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez y adolescencia, incluidas las que se encuentran en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social.

Finalmente, el 26 de diciembre de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al "Acuerdo" por el que se expiden los *"Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia que forman parte del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública, en Materia de sus Acciones de Intervención Dirigidas a la Población Sujeta de Asistencia Social"*. Esta modificación tiene como objetivo establecer las bases para la transferencia de subsidios a los SEDIF, Municipios, Procuradurías de Protección en el orden local e Instituciones Gubernamentales, con el fin de impulsar el fortalecimiento de la infraestructura, operación y el uso de establecimientos asistenciales, así como, espacios habilitados para la atención integral de personas sujetas de asistencia social.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan sujetar sus compromisos conforme a las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara el "SNDIF":

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la "DGCFPIFPSV" unidad administrativa que forma parte de la Unidad de Atención a Población Vulnerable "UAPV", y que dentro de sus atribuciones, se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de NNA en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de NNA y personas en situación de vulnerabilidad.

Para efectos administrativos y normativos, se establece que la Dirección General de Proyectos Especiales de Atención a Población Vulnerable, señalada en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del SNDIF publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024, corresponde a la misma Unidad Administrativa que la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

Dicha equivalencia se reconoce en virtud del trámite de cambio de denominación actualmente en proceso, conforme a lo señalado en la Circular 270.000.00/0005/2025 de fecha 11 de febrero de 2025 emitida por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del SNDIF, por lo que cualquier referencia a ambas denominaciones deberá entenderse como la establecida en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

I.4 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y obligarse al cumplimiento del mismo.

Por todo lo anterior, el presente Convenio de Coordinación se firma con fundamento en el artículo primero del Acuerdo, artículos 24 fracciones II, IX y XXI, 28 fracciones IX, IX bis, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

I.5 Que de conformidad con el oficio No. 272 000 00/0236/2026 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

I.6 Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de los "Criterios", se establece que el Comité de Proyectos, en adelante el "Comité", es el Órgano colegiado encargado de aprobar los proyectos previamente revisados por la "DGCFPIFPSV" para la transferencia de recursos presentados por los solicitantes y que cumplan los requisitos establecidos en los "Criterios" y en la respectiva convocatoria.

I.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.8 Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Núm. 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Convenio de Coordinación.

II. Declara el "SEDIF":

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Veracruz, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por la Ley No. 213, para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz-Llave, de fecha 30 de abril de 1977.

II.2 Que tiene como objetivos primordiales la promoción de Asistencia Social; la prestación de servicios en ese campo; la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas; generar una transformación de conciencia en el plano individual para lograr mejores niveles de vida; coadyuvar e instrumentar acciones para el desarrollo integral de la familia y la protección de los sectores más vulnerables de la población veracruzana, buscando su inclusión, integración o reincorporación a un ambiente social adecuado que les permita desarrollar una vida plena y productiva; así como la realización de las acciones que establece la Ley y las disposiciones legales aplicables, conforme a lo dispuesto en los artículos 15 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; y 2 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.

II.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, quien de conformidad con el artículo 44 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, cuenta con las atribuciones para la protección de niñas, niños y adolescentes, y las que para el efecto señale la Ley 573 de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento.

II.4 Que la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, Lcda. Clara Mora Juárez, cuenta con facultades para celebrar el presente acto jurídico, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 21, fracción III, y 28, fracciones I, VII, VIII y IX, de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; 4, fracción III, y 30, fracciones I, XI, XIII y XIX del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz; quien acredita su personalidad con nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2024, emitido por la Gobernadora Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ing. Norma Rocío Nahle García, asimismo cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio de Colaboración, y por el acuerdo JG-005/2/2024-E, aprobado por unanimidad en la segunda sesión extraordinaria de la H. Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, de fecha 13 de diciembre de 2024, en donde se autorizó celebrar y otorgar actos jurídicos y documentos inherentes al Sistema.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI770430IV2.

II.6 Que, para los efectos de este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en el Kilómetro 1.5 de la Carretera Xalapa - Coatepec, Colonia Benito Juárez, Código Postal 91070, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.7 Que, proporciona el correo electrónico *cmoraj@veracruz.gob.mx*, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento.

III. Declaran conjuntamente "LAS PARTES":

III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente Convenio de Coordinación, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

III.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, "LAS PARTES" convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio de Coordinación es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto denominado "Fortalecimiento para la Atención de NNA Migrantes en el Estado de Veracruz 2026", en el Estado de Veracruz, aprobado mediante el Acuerdo SNDIF/CP/AC/2026/SE-01/003, identificado con número de clave del proyecto PROY-CC-2026-048 por el Comité de Proyectos del "SNDIF" en el marco de la "Ley General", Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los "Criterios" y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. "LAS PARTES" acuerdan que el Proyecto, forma parte integrante de este instrumento.

El Proyecto que se realice con este recurso, no podrá ser cedido, concesionado, modificado, ni enajenado para su operación y deberá aplicarse únicamente en el Centro Asistencial autorizado, en términos de los "Criterios", y en la Dirección Administrativa y Postal que se indica en el presente Convenio de Coordinación.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el "SNDIF" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el "SEDIF" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El "SEDIF" deberá entregar al "SNDIF" la documentación establecida en el numeral 10, fracción II de los "Criterios", para efectos de la asignación y aportación de los recursos federales con carácter de subsidios, la cual formará parte de este Convenio de Coordinación como Anexo.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "SNDIF", mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles al "SNDIF", posteriores a su recepción de conformidad con lo establecido en los "Criterios", como en el presente Convenio de Coordinación y deberá contener lo siguiente:

- I. Estar expedido a nombre del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- II. Contener el Registro Federal de Contribuyentes: SND7701134L0.
- III. Incluir la fecha de emisión, fecha de recepción de los recursos, nombre del Proyecto y el importe de la ministración.

CUARTA. VISITAS DE CAMPO CON FINES INFORMATIVOS E INFORMES DE AVANCE DE PROYECTOS DEL "SNDIF". "LAS PARTES" están de acuerdo, que la "DGCFFPIFSPV" solicite información y/o realice visitas aleatorias de monitoreo al establecimiento asistencial, o espacio en donde se desarrolla el proyecto, con el fin de conocer el estado que guarda el mismo. Dichas visitas tendrán un carácter exclusivamente de monitoreo y no constituirán actos de supervisión, inspección o auditoría. Así mismo, las visitas podrán realizarse de manera presencial o a través de medios remotos o virtuales.

El "SEDIF" remitirá a la "DGCFFPIFSPV", informes trimestrales en medio electrónico, dos (2) días hábiles posteriores a que se cuente con la información validada en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), de conformidad con las fechas que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Los informes deberán incluir entre otra información, los avances físicos, de metas y financieros.

La "DGCFFPIFSPV" revisará el informe final de avances, físicos, de metas y financieros, [este último de conformidad con el Sistema de Recursos Federales Transferidos establecido por la SHCP], remitidos por los Beneficiarios de forma electrónica a la "DGCFFPIFSPV", de acuerdo a las fechas establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL "SNDIF":

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$ 4,300,000.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el "SEDIF", los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado por el "Comité" y agregado como anexo al presente Convenio de Coordinación.
- II. Determinar, a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo por el cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad vigente en la materia.
- III. Dar seguimiento al proyecto en los términos de la cláusula anterior a través de la "DGCFFPIFPSV", sobre la ejecución del mismo.
- IV. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los "Criterios".

SEXTA. OBLIGACIONES DEL "SEDIF":

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente Convenio de Coordinación, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los "Criterios" y demás normatividad aplicable.
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este Convenio de Coordinación, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado, debiendo cumplir con la normatividad de la entidad federativa en materia de Protección Civil. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.
- III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homóloga de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados para los ejercicios fiscales subsecuentes.
- IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de campo o reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la "DGCFFPIFPSV" y/o a quien ésta designe, debidamente identificado; así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados ya sea por el "SNDIF" y/o por parte de los diversos Órganos de Fiscalización.
- V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitas por unidades administrativas del "SNDIF".
- VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, este último deberá entregarse en la misma fecha que corresponda al cuarto informe trimestral referido en la cláusula cuarta, segundo párrafo, de este mismo instrumento, debiendo contar con los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.
- VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.
- VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos de los "Criterios"; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del "SNDIF".
- IX. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el presente Convenio de Coordinación, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones, estén debidamente justificadas por el "SEDIF", revisadas y autorizadas previamente por la "DGCFFPIFPSV", de conformidad con el numeral 18 fracción II de los "Criterios".

- X.** Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación de la infraestructura (solo en los casos previstos en los "Criterios", a través, del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento para la población sujeta de asistencia social.
- XI.** Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. Los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para el caso, en que sean requeridos por autoridad competente.
- XII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2026, incluyendo los rendimientos financieros generados, en las cuentas utilizadas para tal efecto, ya sean receptoras o ejecutoras, a más tardar el 15 de enero de 2027, sin necesidad de requerimiento previo por parte del "SNDIF", en los términos que ordena el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y/o la normatividad aplicable; debiendo informarlo al "SNDIF", a través de la "DGCFPPIFPSV", de manera escrita así como estados de cuenta y/o reportes emitidos por la Institución Bancaria de conformidad con los "Criterios" y la normatividad aplicable en la materia, 05 días-posteriores al reintegro mencionado.
- El "SEDIF" debe solicitar por escrito a la "DGCFPPIFPSV", las líneas de captura, correspondientes a los reintegros señalados en el párrafo que antecede. Dichas líneas de captura deberán estar liquidadas dentro del plazo establecido e informar a la "DGCFPPIFPSV", y al ámbito local que corresponda, cuando haya realizado los reintegros correspondientes.
- Los recursos deberán estar debidamente devengados y/o comprometidos a más tardar el 31 de diciembre de 2026, por lo que la "DGCFPPIFPSV" recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI de la presente cláusula.
- XIII.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación.
- XIV.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los trabajos de infraestructura realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones.
- XV.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.
- XVI.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.
- XVII.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la "DGCFPPIFPSV", derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "SEDIF" para tal efecto.
- XVIII.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Subsidio.
- XIX.** Reportar los avances correspondientes en el SRFT de la SHCP de acuerdo con las fechas establecidas y en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XX.** Llevar a cabo el registro de personas atendidas en el establecimiento asistencial beneficiado, conforme a los artículos 29, fracción III de la Ley de Migración; 111, fracción II de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 17, fracción VII; y 32, fracción VII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y/o a través del medio que determine la "DGCFPPIFPSV".

- XXI.** En los casos específicos en que los proyectos aprobados contemplen: Centros de Asistencia Social; Establecimientos Asistenciales; Centros de Servicios de Cuidados; y/o Lugares Habilitados y que brinden atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial, que consideren la atención de población sujeta de asistencia social en días y horas inhábiles, y que se configure como una causa justificada para habilitar dichos días inhábiles para ello requeridos, deberán realizar la habilitación de las horas y días considerados como inhábiles por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y en correlación a lo establecido en los artículos 4 y 30, segundo párrafo, de dicha Ley; atendiendo a la normativa de procedimiento administrativo correspondiente en cada Entidad Federativa, garantizando en todo momento la prestación continua e ininterrumpida de los servicios inherentes a su operación, durante las veinticuatro horas del día, todos los días de la semana, conforme a la naturaleza de acogimiento residencial y protección integral.

Por cuanto hace a los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales, Centros de Servicios de Cuidados y/o Lugares Habilitados que contemplen la atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, deberán contar con la autorización, habilitación y condiciones necesarias para la atención integral y protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, observando en todo momento el principio del interés superior de la niñez, los estándares de protección especializada, sujetándose de manera obligatoria a lo dispuesto en el *Acuerdo por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2021, debiendo operar bajo el mismo esquema de continuidad.

- XXII.** Garantizar el adecuado funcionamiento de los Establecimientos Asistenciales y espacios destinados a la atención de personas sujetas de asistencia social, observando lo dispuesto en los artículos 2, 37 y 39 de la Ley General de Protección Civil, así como en los artículos 74 y 75 de su Reglamento, y demás normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, a fin de que los establecimientos asistenciales cuenten con las condiciones adecuadas de seguridad y protección civil, implementando, manteniendo o fortaleciendo las medidas, equipamiento y acciones necesarias para la prevención, mitigación y control de riesgos, independientemente de la vertiente de los recursos autorizados en el marco del presente instrumento.
- XXIII.** Contar con el Reglamento Interno del Establecimiento Asistencial, el cual deberá contemplar, de manera enunciativa más no limitativa, el régimen de disciplina y funcionamiento operativo, contando con la validación previa de la "PFPNNA". Lo anterior, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 111, fracción IV de la "Ley General", así como por la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010, *Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para Niñas, Niños y Adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad*, o aquella que la substituya.

SÉPTIMA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE "LAS PARTES". Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I.** Realizar los procedimientos administrativos cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, la "Ley General", los Planes de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y/o las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la demás normatividad aplicable vigente.
- II.** Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez.
- III.** Los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales, Centros de Servicios de Cuidados y/o Lugares Habilitados que participen en la ejecución del presente Convenio de Coordinación deberán sujetarse de manera obligatoria, a lo dispuesto en el "ACUERDO" y a las demás disposiciones normativas aplicables en la materia, cuando se traten de Proyectos que contemplen la atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración.
- IV.** Atender los requerimientos, auditorías, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras.

OCTAVA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES. "LAS PARTES" convienen designar como enlaces del presente Convenio de Coordinación, a las siguientes personas:

- a) Por el "SNDIF" a través de la "DGCFFPIFPSV" o a quien ésta designe.
- b) Por el "SEDIF", a través de la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, o a quien ésta designe.

Los enlaces deberán contar con capacidad de decisión por cada parte, mismos que estarán pendientes del cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, así como de quienes serán responsables de atender los requerimientos que realicen "LAS PARTES".

NOVENA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2026.

DÉCIMA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, "LAS PARTES" acuerdan que estas modificaciones procederán siempre que se hagan por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por "LAS PARTES".

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN. "LAS PARTES" están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el "SNDIF", las siguientes:

- I. Cuando la "DGCFFPIFPSV" tenga conocimiento, durante la revisión de los informes trimestrales de avances financieros físicos y de metas de los Proyectos, que el "SEDIF" no realizó la comprobación del cumplimiento de las metas u objetivos o no justificó el retraso de dichos proyectos, le requerirá que subsane el incumplimiento, en caso de no hacerlo, la "DGCFFPIFPSV" rescindiré el Convenio de Coordinación.
- II. Que el "SEDIF" no acepte la realización de visitas de campo cuando así lo soliciten el "SNDIF", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos.
- III. Que el "SEDIF" no entregue a la "DGCFFPIFPSV" los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto, en los tiempos establecidos en el presente convenio de coordinación.
- IV. Cuando el órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los apoyos, y sean notificados a la "DGCFFPIFPSV".

El "SEDIF" acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, tal y como está asentado en los párrafos segundo y tercero de la fracción XII de la Cláusula Sexta, sin perjuicio de que el "SNDIF" dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizará sin necesidad de declaración judicial previa, sólo bastará con la notificación que haga el "SNDIF" en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en éste actúan, cuando así lo solicite cualquiera de "LAS PARTES", mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la normatividad materia del presente Convenio de Coordinación, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen "LAS PARTES" deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el "SEDIF" deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos, tal y como está asentado en los párrafos segundo y tercero de la fracción XII de la Cláusula Sexta.

DÉCIMA CUARTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre "LAS PARTES", deberán realizarse por escrito debidamente signado por las personas que firman el presente instrumento o por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento, por medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia.

DÉCIMA QUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto de la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo contrató. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de "LAS PARTES" que intervienen en este Convenio de Coordinación, afrontará la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA SÉPTIMA. USO DE LOGOTIPOS. "LAS PARTES" acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de "LAS PARTES". El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

DÉCIMA OCTAVA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. "LAS PARTES" realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

DÉCIMA NOVENA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, "LAS PARTES" resolverán conforme al numeral 19 de los "Criterios".

En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, "LAS PARTES" se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en atención a los criterios de transparencia y rendición de cuentas, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por "LAS PARTES" y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 30 de abril de 2026, en seis ejemplares originales.- Por el SNDIF: Directora General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lcda. **Rosalía Tostado Benítez**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Seguimiento a la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, Lcda. **Yeni Fernanda Neri Reséndiz**.- Rúbrica.- Por el SEDIF: Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, Lcda. **Clara Mora Juárez**.- Rúbrica.- Asistencia: Procuradora Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, Lcda. **Miriam López Hernández**.- Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

MODIFICACIONES al Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025.

Al margen un logotipo, que dice: Auditoría Superior de la Federación.

MODIFICACIONES AL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2025

Con fundamento en los artículos 6, 17 fracción I, párrafo segundo y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, realiza modificaciones al **PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2025** publicado en el Diario Oficial de la Federación el día seis de febrero de dos mil veintiséis.

Considerandos:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, fracción I, párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Auditoría Superior de la Federación podrá realizar las modificaciones al programa anual de las auditorías que se requieran.

Que la estrategia de fiscalización busca contribuir a la mejora de la gestión pública y con ello a un mayor impacto de sus políticas en beneficio de la ciudadanía, a partir de una fiscalización integral tanto de los entes públicos como de los sectores presupuestarios de los que forman parte.

Que se dan de alta auditorías en los sectores estratégicos de: Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Economía, Gobernación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Marina y Salud, con el fin de alcanzar una cobertura más amplia de fiscalización en los mismos.

Que con el propósito de abarcar al total de los institutos nacionales de salud y de alta especialidad, se dan de alta auditorías a las entidades de este grupo pendientes de fiscalización.

PRIMERO. Se dan de alta las siguientes auditorías:

Cons.	Entidad Fiscalizada	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría	Núm. de Auditoría
1	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	Auditoría Integral del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	Integral	2577
2	Talleres Gráficos de México	Auditoría Integral de Talleres Gráficos de México	Integral	2578
3	Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.	Auditoría Integral del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.	Integral	2579
4	Grupo Aeroportuario Turístico Mexicano, S.A. de C.V.	Auditoría Integral del Grupo Aeroportuario Turístico Mexicano, S.A. de C.V.	Integral	2580
5	Hospital General "Dr. Manuel Gea González"	Auditoría Integral del Hospital General "Dr. Manuel Gea González"	Integral	2581
6	Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas	Auditoría Integral del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas	Integral	2582
7	Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra	Auditoría Integral del Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra	Integral	2583
8	Comisión Nacional Antimonopolio	Auditoría Integral de la Comisión Nacional Antimonopolio	Integral	2584
9	Registro Agrario Nacional	Auditoría Integral del Registro Agrario Nacional	Integral	2585
10	Procuraduría Agraria	Auditoría Integral de la Procuraduría Agraria	Integral	2586

Ciudad de México, al día veintiuno del mes de julio de 2026.- Aprobó: Auditor Superior de la Federación, Mtro. **Aureliano Hernández Palacios Cardel**.- Rúbrica.- Elaboró: Secretario General de Fiscalización, Lic. **David Isaac Ortiz Calzada**.- Rúbrica.- Revisó: Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Lic. **Víctor Manuel Andrade Martínez**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 119/2022, así como el Voto Concurrente de la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.



Ministro ponente

Aristides Rodrigo Guerrero García

Expediente

Acción de Inconstitucionalidad 119/2022

Elaboración

Paúl Francisco González de la Torre y
Abraham Montes Magaña

Palabras Clave

#Transporte
#Concesiones
#Transmisión



Diversas diputaciones del Congreso de Chihuahua impugnaron varias disposiciones de la Ley de Transporte del estado, alegando que violan derechos como igualdad, libertad de trabajo, seguridad jurídica y movilidad, así como principios de parlamento abierto y debido proceso legislativo. En particular, cuestionaron reglas sobre transmisión de concesiones, cesiones a familiares y límites de antigüedad vehicular.



La Corte validó el procedimiento legislativo y la mayoría de las normas impugnadas al considerar que regulan razonablemente un servicio público esencial. Sin embargo, declaró inconstitucional **el último párrafo del artículo 92 bis**, que excluía de forma desproporcionada a familiares del conductor fallecido, y **también invalidó dos porciones del artículo 150**, relativas a los límites de antigüedad vehicular en centros de población pequeños, por no ser necesarias ante la existencia de revisiones físico-mecánicas. En lo demás, confirmó la validez de la ley.



La Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad, declarando la invalidez del último párrafo del artículo 92 bis y dos porciones normativas del último párrafo del artículo 150.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 119/2022

ÍNDICE TEMÁTICO

	APARTADO	DECISIÓN	PÁGS.
	ANTECEDENTES Y TRÁMITE	Se narran los antecedentes y el trámite del presente asunto.	2-11
I.	COMPETENCIA	La Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer del presente asunto.	11-12
II.	PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS	Se tienen por efectivamente impugnados diversos artículos de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua.	12-20
III.	OPORTUNIDAD	La demanda es oportuna.	20-21
IV.	LEGITIMACIÓN	La demanda fue presentada por el treinta y tres por ciento de las diputaciones del Congreso de Chihuahua, por lo que se acredita la legitimación activa.	21-23
V.	CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	Causa de improcedencia alegada por el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua. El Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua estableció una causal que no se actualiza. El Poder Legislativo del Estado de Chihuahua no planteó causal alguna y al no advertirse alguna de oficio, se procede a examinar los conceptos de invalidez. Causa de improcedencia advertida de oficio. Se sobresee en relación con los artículos 95, primer párrafo; 96; 97; 110, fracción VI y 146 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, toda vez que aun cuando fueron señalados como normas impugnadas en el apartado correspondiente de la demanda, lo cierto es que no tienen un referente impugnativo en los conceptos de invalidez.	23-24
VI.	VIOLACIONES AL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO	VI.1 Omisión de realizar ejercicios de Parlamento Abierto. Estudio de la vulneración a los principios de transparencia, máxima publicidad, participación ciudadana y rendición de cuentas al omitirse un ejercicio de parlamento abierto. Esta Suprema Corte ha determinado que dicho mecanismo, no constituye un requisito constitucional obligatorio para la validez del procedimiento legislativo, pues su realización es potestativa y no forma parte de las etapas esenciales del proceso normativo.	25-32
		VI.2 Justificación para discutir el dictamen de reforma a la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en un periodo extraordinario de sesiones. El argumento de falta de motivación para incorporar el dictamen en el orden del día de un período extraordinario es infundado, pues la documentación parlamentaria acredita que el dictamen relativo a las reformas a la Ley de Transporte fue expresamente señalado como uno de los temas a discutirse en el tercer período extraordinario de sesiones, por lo que su inclusión cumplió con los requisitos formales necesarios y no constituye un vicio legislativo.	32-34
VII.	ANÁLISIS DE LAS NORMAS IMPUGNADAS EN LO PARTICULAR	VII.1. Otorgamiento de concesión de servicio de taxi por fallecimiento durante el servicio. Artículo 92 bis, último párrafo en su porción normativa “existan indicios de que”. El último párrafo del artículo 92 bis en su porción normativa “existan indicios de que”—que excluye esa posibilidad cuando existan simples indicios de que la muerte ocurrió bajo consumo de alcohol, estupefacientes o violación a normas viales— es inconstitucional, pues, aun bajo un escrutinio de mera razonabilidad, dicha exclusión carece de relación racional con los fines constitucionalmente válidos del servicio público de transporte, como son la continuidad, eficacia y regularidad, además de que desatiende la naturaleza de la concesión como mera expectativa de derecho, afecta injustificadamente a familiares que cumplen con los requisitos técnicos y formales, y frustra tanto la protección al núcleo familiar como la continuidad del servicio.	34-49

		VII.2. Otorgamiento, cesión y sucesión de las concesiones y permisos. Artículos 75, primer párrafo, 76, último párrafo, 83, 88, segundo párrafo, 91 bis, 92, fracción II, y 120, primer párrafo. Los preceptos impugnados de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua son válidos porque conforman un sistema normativo claro y coherente que regula la continuidad, eficiencia y seguridad del servicio público, sin otorgar facultades arbitrarias ni vulnerar la seguridad jurídica. La ley fija requisitos, procedimientos, controles de legalidad, publicidad y prohibiciones de cesiones irregulares, lo que acota la discrecionalidad. La posibilidad de ceder la concesión a familiares en primer grado no implica desigualdad ni invasión a la materia sucesoria, pues las concesiones son derechos administrativos no hereditarios y dicha continuidad se justifica en la protección familiar y en principios de solidaridad, siempre condicionada al cumplimiento de requisitos técnicos.	49-58
		VII.3 Antigüedad de los vehículos. Artículo 150, último párrafo. La medida legislativa persigue un fin constitucionalmente legítimo, relacionado con la eficacia de la prestación del servicio concesionado y la protección del conductor y sus usuarios. Además, guarda razón instrumental con el fin al excluir a aquellos que, por el transcurso del tiempo, les sobrevino desgaste físico o mecánico. Sin embargo, no cumple con la grada de necesidad, dado que la ley ya prevé diversos mecanismos para la verificación del rendimiento óptimo y seguro del vehículo. Para remediar el vicio de inconstitucionalidad advertido, debe invalidarse únicamente las porciones normativas “<i>de una antigüedad de hasta diez años,</i>” y “<i>de hasta quince años,</i>” en la inteligencia que la norma resultante corresponde a una excepción a la antigüedad genérica y únicamente aplicable a los centros de población de menos de ciento cincuenta mil habitantes.	58-66
VIII.	EFFECTOS	La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chihuahua. Deberá notificarse el fallo a las partes involucradas.	66-67
IX.	DECISIÓN	PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se sobresee respecto de los artículos 95, párrafo primero, 96, 97, 110, fracción VI, y 146 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de julio de dos mil veintidós. TERCERO. Se reconoce la validez del procedimiento legislativo que culminó en el Decreto No. LXVII/RFLEY/0286/2022 III P.E., publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de julio de dos mil veintidós. CUARTO. Se reconoce la validez de los artículos 75, primer párrafo; 76, último párrafo; 83; 88, segundo párrafo; 91 bis; 92, fracción II; 120, primer párrafo y 150, último párrafo, con excepción de sus porciones normativas “<i>de una antigüedad de hasta diez años,</i>” y “<i>de hasta quince años,</i>” de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de julio de dos mil veintidós, por los motivos expuestos en los apartados VII.2 y VII.3 de esta sentencia. QUINTO. Se declara la invalidez del artículo 92 bis, último párrafo, en su porción normativa “<i>existan indicios de que,</i>” y del artículo 150, último párrafo, únicamente en sus porciones normativas “<i>de una antigüedad de hasta diez años,</i>” y “<i>de hasta quince años,</i>” de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de julio de dos mil veintidós, por los motivos expuestos en los apartados VII.1 y VII.3 de esta decisión. SEXTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chihuahua, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación. SÉPTIMO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	67-69

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 119/2022

PROMOVENTE: DIVERSAS DIPUTACIONES DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PONENTE: MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

SECRETARIOS: ABRAHAM MONTES MAGAÑA Y PAÚL FRANCISCO GONZÁLEZ DE LA TORRE

COLABORADORA: BERENICE MONTSERRAT LERMA SALGADO

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **trece de enero de dos mil veintiséis**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 119/2022 promovida por diversas diputaciones de la sexagésima séptima legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, en contra de diversas disposiciones contenidas en la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, reformada mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de la entidad el dieciséis de julio de dos mil veintidós.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. **Reforma a la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua.** El dieciséis de julio de dos mil veintidós, se publicó el Decreto Número LXVII/RFLEY/0286/2022 III P.E., en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua.
2. **Promoción de la acción de inconstitucionalidad.** El veintitrés de agosto de dos mil veintidós, diversas diputadas y diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso local presentaron una acción de inconstitucionalidad en la que solicitaron la invalidez de los artículos **75, primer párrafo; 76, último párrafo; 83; 88, segundo párrafo; 91 Bis; 92, fracción II; 92 bis; 95, primer párrafo; 96; 97; 110, fracción VI; 120, primer párrafo; 146; y, 150, fracción III**, emitidos y promulgados por los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
3. **Preceptos constitucionales violados.** Las diversas diputaciones señalaron como preceptos constitucionales violados los artículos, 1°, 4°, 5, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. **Conceptos de invalidez.** Asimismo, en sus **cuatro conceptos de invalidez** planteó que las disposiciones anteriores vulneran el derecho al parlamento abierto, debido proceso, seguridad jurídica, igualdad, no discriminación, libertad de trabajo y movilidad, así como al principio de legalidad, en los siguientes términos:

Violaciones al procedimiento legislativo

- **Primero.** Las normas emanan de un proceso legislativo que violentó los principios de transparencia, máxima publicidad, participación ciudadana y rendición de cuentas, contenidos en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política del país. Así como el artículo 40 Bis de la Constitución Política de Chihuahua, que reconoce al parlamento abierto como la forma ordinaria de dotar a la ciudadanía de dichos principios rectores.
- El derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos se encuentra reconocida en el artículo 25, inciso a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en el artículo 23.1. inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Asimismo, la Carta Democrática Interamericana establece que la participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho, una responsabilidad y una condición para el ejercicio de la democracia.
- El proceso legislativo incumplió al principio rector del Poder Legislativo del Estado, consistente en el deber de actuar como Parlamento Abierto. El tema del transporte público no es un tema menor, por lo que es clara la importancia de la participación ciudadana en su discusión. La mayoría parlamentaria actuó en contra de la opinión ciudadana, en clara contravención a lo dispuesto por el Pacto de San José, la Constitución Política del país y la jurisprudencia de la Suprema Corte.

- Se debe determinar si, en el caso concreto, las violaciones al procedimiento legislativo redundan en la violación de las garantías de debido proceso y legalidad, previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política del país y, por ende, se provoca la invalidez de la norma emitida.
- Asimismo, no existe motivación que justifique la incorporación del dictamen en el orden del día como un asunto especial o urgente a ser tratado durante el Tercer Periodo Extraordinario de sesiones.

Inconstitucionalidad de las normas

- **Segundo.** Se combate lo dispuesto en el artículo 92 bis, último párrafo, de la Ley de Transporte, por considerar que vulnera los derechos a la igualdad, no discriminación y libertad de trabajo, al excluir de manera injustificada a los ascendientes o descendientes del titular fallecido para continuar con la concesión del servicio de transporte público.
- La disposición impide ejercer este derecho de concesión con base únicamente en indicios de que el conductor murió bajo los efectos del alcohol, drogas o por incumplir normas viales, sin requerir prueba científica o resolución firme que acredite tales circunstancias.
- De esta forma, la autoridad administrativa puede, de manera discrecional, restringir el derecho al trabajo y al debido proceso de las personas que legítimamente deberían suceder en la concesión, generando un trato desigual y discriminatorio sustentado solo en presunciones carentes de sustento objetivo o jurisdiccional.
- Además, dicha diferenciación entre las personas que puede ser acreedoras a una concesión derivado de un simple indicio, violenta el principio al debido proceso, pues en ningún momento existe una prueba firme o un procedimiento ante una autoridad jurisdiccional.
- **Tercero.** Los artículos 75, primer párrafo; 76 último párrafo; 83; 88, segundo párrafo; 91 Bis; 92, fracción II, de la Ley de Transporte son contrarios al principio de seguridad jurídica, ya que, al otorgar facultades discrecionales a las autoridades para el otorgamiento de las concesiones, atenta contra dicho principio al determinar quién podría acceder a estas atribuciones que otorga el Estado.
- El principio de seguridad jurídica se expresa a través de una serie de exigencias, entre ellas, la existencia de un sistema jurídico estable para conocer la regulación de las conductas y las consecuencias de las mismas. Esto se vulnera con la entrega de concesiones a personas ascendientes y descendientes pues no existe un proceso abierto y transparente. Además, se violenta la materia de sucesiones, pues el Ejecutivo local es una autoridad administrativa, no jurisdiccional, por lo que no puede determinar cuestiones sobre el derecho de sucesión.
- La igualdad sustantiva se vincula con que el sistema de que a todos se les proporcione los mismos bienes básicos y oportunidades de desarrollo conforme a la ley, es decir, que no haya diferencias arbitrarias en el acceso a esos bienes y oportunidades.
- El principio de seguridad jurídica no es absoluto, por lo que es válido que se establezcan facultades discrecionales para las autoridades, siempre y cuando tengan el propósito de lograr determinada finalidad, sin que ello suponga en forma alguna una autorización legislativa para la actuación arbitraria.
- Lo anterior, puede acontecer cuando la autoridad realiza actos distintos o no idóneos para alcanzar el fin previsto, es decir, cuando no existe una congruencia entre los medios elegidos para alcanzar tales fines, lo que es un exceso o incluso un desvío de poder.
- **Cuarto.** El artículo 150, último párrafo, de la ley impugnada es inconstitucional al violar el derecho al trabajo, toda vez que al establecer un límite de diez o quince años para que los automóviles puedan operar como transporte público es contrario a la libertad laboral.
- Además, se vulnera el derecho a la igualdad, el cual implica que todos aquellos individuos ubicados en escenarios de hecho similares reciban siempre el mismo trato. De igual forma, se viola el derecho humano a la movilidad, el cual está relacionado con necesidades básicas de las personas y, por ende, con los derechos humanos, como el de la salud, trabajo, educación, medio ambiente sano, uso del espacio público y vivienda, teniendo una repercusión principalmente en las zonas rurales.
- El precepto es inconstitucional porque se debe analizar y privilegiar el derecho a trabajar en estos servicios de transporte, siempre y cuando cuenten con las condiciones de seguridad suficiente para que los usuarios no corran ningún riesgo.

- El artículo 5 constitucional establece la libertad laboral, la cual, en un sentido amplio debe incluir las herramientas para poder ejercer el oficio, arte o profesión que la persona desee, por lo que, es inconstitucional que las herramientas de trabajo de las personas conductoras de transporte público colectivo deban tener menos de 15 años. Lo anterior, constituye una limitante para el trabajo, ya que la adquisición de una unidad es sumamente costosa, lo que provoca que el Estado estaría condicionando el derecho fundamental a una condición económica, que muchas veces no se puede llevar a cabo.
 - Si bien es cierto que en una ponderación, el derecho al bien de la colectividad que usa este medio de transporte es mayúsculo, también lo es que con el adecuado mantenimiento es posible que estos vehículos puedan ser seguros, mientras se adquieren nuevas unidades.
 - De igual manera se violentó el derecho del parlamento abierto de las personas adultas mayores, mujeres, personas con discapacidad y todas aquellas que utilizan el transporte público. Esto resulta relevante en relación con familias en situación de pobreza, pues esta condición puede generar restricciones o exclusiones que limitan el ejercicio de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad.
 - Se deberá analizar el derecho al trabajo que está limitado por una cuestión de antigüedad en los vehículos, que puede ser subsanada mediante revisiones periódicas de la autoridad responsable. De la misma forma se vulnera el principio de autonomía personal, consistente en la libertad de elegir y materializar planes de vida sin interferencia injustificada de terceros, incluido el Estado.
5. **Radicación y turno.** El cinco de septiembre de dos mil veintidós, el Ministro Presidente en retiro de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, ordenó formar el expediente físico y electrónico, registrar la acción de inconstitucionalidad bajo el número 119/2022 y turnarla al Ministro en retiro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena para que instruyera el procedimiento correspondiente.
6. **Admisión y trámite.** El siete de septiembre de dos mil veintidós, el Ministro instructor admitió a trámite la acción de inconstitucionalidad y le dio vista a los órganos que emitieron y promulgaron las normas impugnadas para que rindieran sus respectivos informes y ordenó dar vista a la Fiscalía General de la República, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, para que hasta antes del cierre de instrucción manifestaran lo que a su representación correspondiera.
7. **Informes.** El diecisiete y veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, respectivamente, los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Chihuahua rindieron sus informes.
8. Al respecto, el **Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua**, señaló lo siguiente:

Violaciones al procedimiento legislativo

- Los principios de parlamento abierto y de deliberación plural e incluyente quedan satisfechos en las normas impugnadas, pues se garantiza el control democrático por parte de la ciudadanía. El Congreso cuenta con páginas digitales donde todo público puede consultar los pasos legislativos para llegar a las normas.
- El proceso legislativo fue válido según los estándares normativos conforme a la ley orgánica correspondiente. Todos los integrantes de la Comisión, a excepción de uno, expresaron el sentido de su voto en sesión pública.
- El Congreso cumplió con la exigencia de Parlamento abierto, al grado de realizar reunión de acercamiento con especialistas de la materia. Se respetó la decisión de la mayoría y se escuchó a las minorías en el Congreso y la rendición de cuentas por este último, al respetarse las fases del proceso legislativo.

Inconstitucionalidad de las normas

- No se viola el derecho de seguridad jurídica, pues los requisitos para obtener una concesión están estipulados en la propia Ley de Transporte, donde se establecen las condiciones jurídicas necesarias que puedan afectar el otorgamiento de la concesión. No se genera una distinción injustificada entre los posibles beneficiarios de los conductores fallecidos, pues en ningún caso se genera un derecho adquirido.
- La prohibición de otorgamiento de la concesión funciona como una medida disuasoria para los conductores de transporte, tendiente a garantizar el cumplimiento de las normas viales. Las normas impugnadas protegen no sólo al individuo conductor del transporte, sino también a los usuarios y a la sociedad misma.

- La exigencia de indicios como el estándar mínimo probatorio para determinar si el conductor se encontraba bajo el influjo de alguna sustancia o incumpliendo normas viales al momento de fallecer dependerá del caso en concreto, según se acredite en la negativa de la autoridad que se notifique a la parte interesada.
- Es falso que se atribuya a la autoridad una facultad discrecional para asignar concesiones de transporte a los beneficiarios de anteriores concesionarios, ya que en realidad la autoridad podrá otorgar dichas concesiones siempre y cuando los beneficiarios cumplan con los requisitos de la misma Ley de Transporte.
- La ciudadanía no se encuentra en una situación de incertidumbre jurídica ni mucho menos en estado de indefensión; ya que el contenido esencial del principio de seguridad jurídica radica en la posibilidad de tener pleno conocimiento sobre la regulación normativa prevista en la ley, y sobre sus consecuencias.
- La regulación de las concesiones no transgrede la libertad de trabajo, sino que solo precisa los términos y concesiones del servicio público de transporte. Si algún particular desea ofrecer el servicio público de transporte, es a quien compete el proporcionar una unidad en condiciones aptas. Además, no se puede dejar al arbitrio de quien preste el servicio que pueda utilizar cualquier unidad, sino que se deben cumplir con las condiciones necesarias.

9. Por su parte, el **Congreso del Estado de Chihuahua** señaló lo siguiente:

Violaciones al procedimiento legislativo

- Existe un marco normativo acorde con el principio de parlamento abierto. Para fomentar la participación ciudadana, se han implementado herramientas como el portal de transparencia, el buzón legislativo ciudadano, el portal de proceso legislativo y la Gaceta Parlamentaria, entre otras. Estas herramientas digitales fortalecen el modelo de parlamento, al establecer un vínculo directo entre el Poder Legislativo y la ciudadanía.
- La norma impugnada fue elaborada conforme a los parámetros establecidos en la Constitución de Chihuahua, la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Congreso del Estado.
- El procedimiento legislativo se desarrolló conforme a derecho, desde la presentación de la iniciativa por parte del Poder Ejecutivo, su turno a la comisión correspondiente y la posterior votación en el Pleno del Congreso local.
- Dicha norma tiene carácter general, por lo que no era necesario realizar consulta previa a personas indígenas o con discapacidad.
- Las concesiones otorgadas antes de la reforma continúan vigentes por el plazo previsto, siempre que se cumplan los requisitos legales y condiciones de funcionamiento, por lo que no se vulnera el derecho a la libertad de trabajo. En ningún momento se restringen los derechos de los titulares de concesiones, quienes pueden continuar desempeñando su labor dentro del marco de legalidad.
- Se cumple con los estándares establecidos por la Suprema Corte para garantizar el principio de deliberación democrática en los asuntos parlamentarios. Igualmente, se observan los principios de fundamentación y motivación, ya que el órgano legislativo cuenta con facultades constitucionales para expedir leyes que regulen relaciones sociales que requieren un marco jurídico.

Inconstitucionalidad de las normas

- La ley controvertida no restringe la libertad de trabajo, sino que establece lineamientos necesarios para el adecuado funcionar del sistema de transporte público. Estas regulaciones son necesarias, dado que el Estado debe garantizar medios de transporte seguros, eficientes, de calidad y con criterios ambientales.
- En consecuencia, la norma expedida por el Congreso local vela por el interés social y resulta proporcional, pues busca proteger los derechos humanos a la salud, seguridad, movilidad, medio ambiente digno e inclusión de la comunidad.

10. **Alegatos.** El doce de diciembre de dos mil veintidós, se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el escrito de alegatos suscrito por Everardo Rojas Soriano en su calidad de Titular de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos del Congreso del Estado de Chihuahua, en representación del Poder Legislativo local. Las demás partes no formularon alegatos.

11. **Cierre de instrucción.** Seguido el trámite correspondiente, por acuerdo de doce de diciembre de dos mil veintidós **se cerró la instrucción** del asunto y se envió el expediente al Ministro instructor para la elaboración del proyecto de resolución.
12. **Radicación en la extinta Primera Sala.** El Ministro instructor emitió un dictamen en el que consideró que en el asunto era innecesaria la intervención del Tribunal Pleno, por lo que solicitó su envío a la extinta Primera Sala, lo cual se ordenó mediante acuerdo de quince de noviembre de dos mil veinticuatro de la Presidencia de esta Suprema Corte. Posteriormente, el veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, la Presidencia de la extinta Primera Sala tuvo por recibidas las constancias, se avocó al conocimiento asunto y devolvió los autos al Ministro instructor.
13. **Devolución al Pleno.** El dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, el Ministro instructor emitió un nuevo dictamen en el que solicitó devolver el asunto al Tribunal Pleno para su resolución. Mediante acuerdo de veinticinco de marzo del referido año, la Presidencia de la extinta Primera Sala ordenó enviar dicho asunto al Pleno, en el cual se radicó mediante acuerdo de siete de abril del mismo año.
14. **Retorno.** El primero de septiembre de dos mil veinticinco tomaron protesta las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por acuerdo de cuatro de septiembre de dos mil veinticinco la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó retornar el presente asunto al Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García.

I. COMPETENCIA

15. La Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad en términos de lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso d), de la Constitución Política del país¹, y 16, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como el Punto Segundo, fracción II, del Acuerdo General 2/2025 (12a) de tres de septiembre de dos mil veinticinco, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *en el que se precisan los asuntos de su competencia y los que se delegan a otros órganos jurisdiccionales federales*².

II. PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS

16. Con fundamento en el artículo 41, fracción I, de la ley reglamentaria³ de la materia, se procede a precisar los actos y normas que son objeto de la presente acción de inconstitucionalidad.
17. En su escrito inicial, las diversas diputaciones del Congreso del Estado de Chihuahua señalaron como normas impugnadas en el capítulo correspondiente de la demanda a los **“artículos 75, primer párrafo; 76, último párrafo; 83; 88, segundo párrafo; 91 Bis; 92, fracción II; 92 bis; 95, primer párrafo; 96; 97; 110, fracción VI; 120, primer párrafo; 146; y 150, fracción III” de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua.**
18. Además, plantearon conceptos de invalidez vinculados con vicios del procedimiento legislativo del que derivó la emisión del Decreto LXVII/RFLEY/0286/2022 III P.E., publicado el dieciséis de julio de dos mil veintidós en el periódico oficial del Estado de Chihuahua.

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...]

d) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguna de las Legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio órgano; [...]

² Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 16. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La admisión de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad planteadas respecto de normas generales no dará lugar en ningún caso a la suspensión de la norma cuestionada;

Acuerdo General 2/2025

SEGUNDO. Competencia reservada del Pleno de la SCJN. La SCJN conservará para su resolución:

II. Las acciones de inconstitucionalidad, previstas en el artículo 105, fracción II, de la CPEUM, así como los recursos interpuestos en éstas; [...]

³ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41. Las sentencias deberán contener:

I. La fijación breve y precisa de las normas generales o actos objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados; [...]

19. Toda vez que para la precisión de las normas impugnadas es necesario atender a la integralidad de la demanda, es decir, no sólo al apartado formal de señalamiento de preceptos combatidos, esta Suprema Corte considera que deben tenerse con tal carácter, los siguientes:
- Por vicios en el proceso legislativo que le dio origen, el Decreto LXVII/RFLEY/0286/2022 III P.E., publicado el dieciséis de julio de dos mil veintidós en el periódico oficial del Estado de Chihuahua;
 - En lo particular, los artículos 75, primer párrafo; 76, último párrafo; 83; 88, segundo párrafo; 91 Bis; 92, fracción II; 92 bis, último párrafo en la porción normativa "*existan indicios de que*"; 95, primer párrafo; 96; 97; 110, fracción VI, 120, primer párrafo; 146; y 150, último párrafo de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua.
20. De tal manera que se tienen por impugnadas a las normas generales cuyo contenido es el siguiente:

Ley de Transporte del Estado de Chihuahua	
Artículo 75. <u>El otorgamiento de concesiones se podrá realizar mediante un concurso entre las personas físicas o morales interesadas, o bien, mediante adjudicación directa de la Subsecretaría, previo cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 81 de esta Ley, y en los términos de las condiciones que establezca el presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.</u> La convocatoria para el concurso se publicará en el Periódico Oficial y en las redes digitales del Gobierno del Estado, con por lo menos quince días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración del concurso. Las Concesiones y Permisos se otorgarán en favor de personas físicas y morales que cumplan con los requisitos que se establecen en la presente Ley, su Reglamento, y en el caso de concesiones, en las bases del concurso correspondiente. El servicio de transporte de taxi solo se otorgará a personas físicas. Para el otorgamiento de Concesiones, además del cumplimiento de los requisitos establecidos para los concesionarios, como a los vehículos con que se prestará el servicio, se tomarán en cuenta los siguientes factores: I. Características y modo de propulsión de vehículos para la prestación del servicio. II. La calidad y condiciones de seguridad, modelos, accesibilidad universal e innovación de los vehículos con que se prestará el servicio. III. La tecnología con la que cuenten sus vehículos: emisiones, aditamentos tecnológicos, mecánicos y telecomunicaciones. IV. Infraestructura y equipamiento físico para el mantenimiento y resguardo de unidades propuesto. V. Metas de atracción de pasajeros comprometidas. VI. La posible entrada de nuevos competidores al mercado. VII. El historial de cumplimiento o incumplimiento de requisitos de operación de transporte en otras concesiones que tenga o en las que participe el concursante, así como el historial de las multas y sanciones de transporte, vialidad y tránsito a sus conductores y vehículos en las concesiones o permisos que tengan.	
Artículo 76. La convocatoria deberá contener, al menos, lo siguiente: I. Datos del servicio a prestarse. II. Demás pormenores de la concesión. III. Fecha de iniciación de servicios. IV. Plazo de presentación de las propuestas. V. Los demás requisitos que prevea esta ley o las disposiciones que de ella emanen. <u>Serán nulas de pleno derecho las Concesiones otorgadas fuera del procedimiento correspondiente y sin cumplir con los requisitos establecidos en esta Ley, con las excepciones previstas en esta.</u>	
Artículo 83. En caso del fallecimiento o declaración de ausencia de una persona física, titular de una concesión o permiso, la Concesión o permiso en cuestión podrá ser otorgada mediante el proceso a que se refiere el artículo 120 de esta Ley. Para la continuidad en la prestación del servicio objeto de las Concesiones o Permiso en cuestión, la Subsecretaría expedirá los Permisos Temporales necesarios para desempeñar el servicio durante el proceso correspondiente.	

Artículo 88. El fallo del concurso para la asignación de Concesiones deberá incluir la lista con el orden de prelación que se obtuvo de los solicitantes, conforme a la evaluación que se hizo de los mismos.

Emitido el fallo de la Concesión, se publicarán los puntos resolutivos del mismo en el Periódico Oficial del Estado, y la persona física o moral a quien se otorgue tendrá un plazo máximo de treinta días naturales para acreditar los requisitos previstos en la presente Ley, de manera enunciativa mas no limitativa:

- I. Póliza de seguro con la cobertura exigida en el Reglamento.
- II. Propiedad o legal posesión por arrendamiento puro o financiero de los vehículos que serán afectos de manera exclusiva para la prestación del servicio.
- III. Las placas de circulación para la clase de vehículo que será afecto a la prestación del servicio.
- IV. Los demás requisitos establecidos en el Reglamento.

En los casos en que el o los ganadores del concurso de alguna Concesión no cumplan con los requisitos dentro del plazo establecido, la o las concesiones serán otorgadas a los interesados que sigan en el orden de la lista de prelación del fallo correspondiente.

Artículo 91 Bis. La Concesión o el Permiso podrán cederse con autorización de la Subsecretaría, para lo cual los interesados deberán concurrir personalmente ante la Subsecretaría a ratificar la solicitud correspondiente y acreditar los requisitos previstos en el artículo 81 de esta Ley.

La cesión podrá efectuarse a las siguientes personas:

- I. Cónyuge.
- II. Descendientes en primer grado.
- III. Concubina o concubinario; que se acreditará con la resolución judicial correspondiente.
- IV. Ascendientes en primer grado.

Además de las personas enumeradas con anterioridad, las concesiones y permisos serán transmisibles a través de la Subsecretaría, que podrá autorizar la cesión siempre y cuando el titular la haya explotado adecuadamente durante un año y el adquirente garantice igual o mejor prestación del servicio que el titular anterior.

Una vez presentada la solicitud con todos los documentos necesarios, la Subsecretaría se abocará al estudio de la misma, tomando en cuenta el cumplimiento de los requisitos exigidos por esta Ley, en los términos previstos por el Reglamento.

La Subsecretaría analizará y evaluará la documentación que se presente con la solicitud a que se refiere el presente artículo, dentro de un plazo de treinta días naturales, dentro del cual podrá requerir a los interesados información adicional, cuando esta sea necesaria para acreditar los requisitos de forma y trámite.

En caso de acordar la procedencia y el cumplimiento de los requisitos, se otorgará al solicitante un plazo máximo de treinta días naturales para acreditar los requisitos previstos en el artículo 88 de esta Ley.

Serán improcedentes las cesiones efectuadas ante fedatario público o cualquier instancia diversa a la autoridad de transporte.

Artículo 92. El Permiso Temporal es el acto administrativo que concede la prestación del servicio público de transporte, en las modalidades aplicables, por un tiempo determinado y que se otorgará en los casos de excepción siguientes:

- I. En caso de la prestación eventual de un servicio especial, hasta por una ocasión en el periodo de un año, por el plazo que justifique la causa generadora sin que ella pueda exceder de quince días.
- II. En caso de sustitución temporal de vehículos, hasta por un plazo de noventa días en un periodo de un año, contados a partir de la solicitud del primer Permiso; excepto en el caso de transporte público colectivo, en cuyo caso solo podrá sustituirse por unidades registradas.
- III. En casos de extrema urgencia y hasta por un plazo máximo de siete días, renovable por una sola ocasión en el periodo de un año.
- IV. Con el objeto de comprobar la necesidad de aumentar el servicio o cambiar algún itinerario, en cualquier clase de servicio, hasta por un máximo de cuarenta y cinco días naturales.

V. El transporte de objetos o maquinaria de gran peso o volumen.

VI. Intervención por parte de la Secretaría.

VII. En el desarrollo de un procedimiento administrativo con motivo de modificación de concesiones o permisos, presentado ante la Subsecretaría.

La expedición de permisos temporales fuera de los casos de excepción establecidos en este precepto será causa de destitución del funcionario o empleado, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y penas por la comisión de delitos a que haya lugar, especialmente de tipo penal de abuso de autoridad.

Lo mismo se observará cuando alguna autoridad, sin tener facultades para ello, expida concesiones o permisos, o cuando estando facultada los expida sin cumplir con los requisitos exigidos por esta ley.

Artículo 92 bis. En caso de fallecimiento de conductores del servicio de taxi, cuya muerte ocurra como consecuencia directa de un percance acontecido durante la prestación del servicio, podrá ser otorgada una concesión para el servicio de transporte en la modalidad de taxi, de conformidad con lo siguiente:

I. El conductor fallecido deberá estar inscrito en el Registro de forma previa al percance.

II. El percance deberá haber ocurrido durante la prestación del servicio en un vehículo sujeto a una concesión de transporte vigente en la modalidad de taxi.

III. La persona beneficiaria del conductor fallecido deberá presentar la solicitud correspondiente, ante la autoridad en materia de transporte, dentro de los noventa días siguientes al fallecimiento del conductor.

En caso de que la persona beneficiaria carezca de la resolución judicial que acredite el concubinato, podrá presentar el documento en que conste que ha dado inicio al procedimiento para obtenerla, con lo cual la autoridad de transporte dará trámite a la solicitud y resolverá una vez presentada la declaratoria judicial señalada.

A la solicitud se acompañarán todos los elementos de prueba que acrediten que el fallecimiento ocurrió durante la prestación del servicio de taxi, el vínculo con el conductor fallecido, en su caso, y los demás requisitos establecidos en el reglamento.

De igual forma, la autoridad podrá requerir la colaboración de otras personas o instituciones para allegarse de elementos que permitan determinar que el fallecimiento ocurrió durante la prestación del servicio de taxi.

IV. Una vez acreditado lo dispuesto en la fracción anterior, el beneficiario del conductor fallecido deberá cumplir con los requisitos exigidos para el otorgamiento de la concesión previstos en el artículo 81 de esta Ley, dentro de los noventa días siguientes a la presentación de la solicitud ante la autoridad en materia de transporte, quien resolverá lo conducente de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 82 de esta Ley.

V. En caso de acordar la procedencia y el cumplimiento de los requisitos, se otorgará al solicitante un plazo máximo de treinta días naturales para acreditar los requisitos previstos en el artículo 88 de esta Ley.

VI. La concesión objeto del presente artículo podrá ser otorgada:

a) A la persona beneficiaria que este haya designado por virtud de lista previamente inscrita ante la Subsecretaría, la cual se deberá limitar a las personas sujetas a sucesión legítima en los términos de la legislación civil aplicable;

b) De no existir lista inscrita, a una persona en el siguiente orden preferente:

i. Cónyuge supérstite;

ii. Descendientes en primer grado;

iii. Concubina o concubinario; que se acreditará con la resolución judicial correspondiente; o

iv. Ascendientes en primer grado.

c) Se extinguirá la concesión en caso de no haber lista inscrita, cuando todos los beneficiarios de la lista inscrita o del inciso b) estuvieren imposibilitados para recibir la concesión respectiva.

No procederá el otorgamiento de la concesión a que se refiere el presente artículo, cuando existan indicios de que el fallecimiento del conductor hubiere acontecido con motivo de la conducción del vehículo en estado de ebriedad, bajo los influjos de otras sustancias estupefacientes o en incumplimiento de normas viales.

Artículo 95. Las Concesiones y Permisos podrán renovarse hasta por el mismo periodo que fueron otorgados; siempre y cuando estén al corriente con las obligaciones impuestas por esta Ley, y no hayan violado reiteradamente los preceptos de la misma.

La renovación se realizará en los términos que se establezcan en el Reglamento y en cumplimiento de los mismos requisitos que se señalen para su otorgamiento. Una vez agotado el periodo de renovación se procederá, en su caso, a un nuevo concurso en el cual podrá participar quien haya sido titular de la concesión extinta.

Artículo 96. La solicitud de renovación de Concesiones y Permisos deberá presentarse a la Subsecretaría, por escrito, de forma previa a su vencimiento; de no presentarse tal solicitud, la concesión o el permiso se extinguirá.

Artículo 97. La solicitud de renovación será objeto de evaluación de procedencia, conforme a los esquemas establecidos en el Reglamento de la presente Ley, en función del desempeño en la prestación del servicio y el cumplimiento de sus obligaciones.

En ningún caso se renovará la Concesión o Permiso a los que, habiendo sido titulares de alguno, se les hubiere extinguido por cualquiera de las causas señaladas en el Capítulo VII de este Título.

Artículo 110. Son causas de cancelación las siguientes:

I. No iniciar la prestación del servicio dentro de los treinta días naturales siguientes al otorgamiento, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado y autorizado por la Subsecretaría.

II. Por intervención, cuando las causas de utilidad pública que le dieron origen no se subsanen, una vez transcurridos ciento veinte días naturales, conforme a la resolución que dicte la autoridad.

III. Suspender o abandonar el servicio sin autorización.

IV. No cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 98 de esta Ley.

V. No contar con las capacidades necesarias para prestar el servicio o prestarlo con vehículos no autorizados.

VI. Ceder o de cualquier manera transferir la Concesión o Permiso, o alguno de los derechos inherentes a los mismos, sin llevar a cabo los procedimientos establecidos en la presente Ley y en su reglamento ante la autoridad de transporte. O bien, enajenar la Concesión o Permiso, o alguno de los derechos inherentes a los mismos.

VII. No acatar las disposiciones relativas a la prestación del servicio de transporte y sus modificaciones, según establezca la Subsecretaría.

VIII. Violación reiterada de la tarifa autorizada.

IX. La falta de póliza de seguro vehicular necesaria vigente.

X. No cubrir las indemnizaciones por daños o lesiones que se originen con motivo de la prestación del servicio.

XI. Incurrir en la violación a sus obligaciones aplicables, en cinco ocasiones en un periodo de un año.

XII. Prestar un servicio distinto al establecido para la Concesión o Permiso o en una Ruta o área de cobertura distinta.

XIII. Omitir el pago de derechos, productos o aprovechamientos relacionados con la Concesión o Permiso.

XIV. No realizar la verificación y revalidación anual a que se refiere la presente Ley.

XV. Participar, el Conductor, en dos o más accidentes viales de gravedad en un lapso de un año, a juicio de la Subsecretaría y se acredite su responsabilidad.

XVI. Tener los Conductores o los vehículos afectos a la prestación del servicio de la Concesión o Permiso, más de cinco infracciones graves de vialidad o tránsito en el mismo año, en los términos establecidos en el Reglamento.

XVII. Incumplir de manera reiterada con los estándares de calidad técnica, operativa, administrativa y de servicio exigidos por la Subsecretaría.

XVIII. Ser titular por sí o por interpósita persona, de más Concesiones o Permisos de los que se encuentren permitidos para cualquiera de las modalidades de servicio.

XIX. Incurrir en la comisión de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte.

XX. En el caso de personas jurídicas, no cumplir con los lineamientos de sus estatutos, previstos en el presente ordenamiento y las disposiciones que de ella emanen.

XXI. En el caso de personas morales, exceder de los porcentajes máximos de vehículos para la Concesión o Permiso correspondiente.

Artículo 120. Los derechos y obligaciones inherentes a una Concesión o Permiso, cuyo titular sea una persona física, podrán ser sujetos de transmisión por sucesión. La Concesión o el Permiso podrán transmitirse a la persona beneficiaria que designe el concesionario o permisionario en la lista previamente inscrita ante el Registro Estatal de Transporte, la cual se deberá limitar a las personas sujetas a sucesión legítima en los términos de la legislación civil aplicable.

Se extinguirá la concesión en caso de no haber lista inscrita, o cuando todos los beneficiarios de la lista inscrita estuvieren imposibilitados para recibir la concesión respectiva.

Para la continuidad en la prestación del servicio objeto de la sucesión en cuestión, la Subsecretaría expedirá los permisos temporales necesarios para desempeñar el servicio durante el proceso referido.

Artículo 146. Los concesionarios y permisionarios podrán instalar publicidad en las unidades del servicio de transporte. Queda prohibida la colocación de anuncios cuyo contenido haga referencia a ideas, imágenes, contextos o figuras que inciten la violencia, al consumo de drogas, que sean contrarias a la moral o a las buenas costumbres, promuevan la discriminación de cualquier tipo.

Artículo 150. Los vehículos que sean utilizados para el Transporte de pasajeros deberán sujetarse a una antigüedad que no exceda de:

I. Masivo, no superior a quince años.

II. Colectivo, en sus clasificaciones de urbano, conurbado o metropolitano, suburbano, mixto y foráneo, no superior a diez años.

III. Vehículos no motorizados; la determinada por la Subsecretaría.

IV. El transporte de características especiales; la determinada por la Dirección con base en el Estudio Técnico y/o especificaciones con garantía del fabricante.

V. Taxi, no superior a siete años.

En centros de población menores a ciento cincuenta mil habitantes, la Subsecretaría podrá autorizar la utilización de vehículos para la modalidad de taxi de una antigüedad de hasta diez años, y para las demás modalidades de transporte de pasajeros y mixto de hasta quince años atendiendo a las revisiones físico-mecánicas, excepto por los que sean parte de una zona conurbada o metropolitana.

III. OPORTUNIDAD

21. De acuerdo con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴, el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que una norma general se publique en el medio oficial correspondiente.
22. En el caso los preceptos impugnados se publicaron el dieciséis de julio de dos mil veintidós en el Periódico del Gobierno del Estado de Chihuahua. Por lo tanto, el plazo corrió del diecisiete de julio al quince de agosto de dos mil veintidós. Como la acción fue presentada en la oficina de correos de la localidad el quince de agosto de dos mil veintidós y recibida el veintitrés de agosto siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, se concluye que fue presentada de manera **oportuna**.

IV. LEGITIMACIÓN

23. El artículo 105, fracción II, inciso d), de la Constitución Política del país⁵ faculta al equivalente del treinta y tres por ciento de cada legislatura local para promover acciones de inconstitucionalidad en contra de normas expedidas por el Congreso al que pertenecen.

⁴ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

⁵ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...]

d) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguna de las Legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio órgano; [...]

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua

24. En el presente caso, la acción de inconstitucionalidad fue presentada por (1) Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, (2) Adriana Terrazas Porras, (3) Benjamín Carrera Chávez, (4) Rosana Díaz Reyes, (5) Leticia Ortega Máyne, (6) Óscar Daniel Avitia Arellanes, (7) Gustavo de la Rosa Hickerson, (8) Magdalena Rentería Pérez, (9) María Antonieta Pérez Reyes, (10) David Óscar Castrejón Rivas e (11) Ilse América García, quienes comparecieron como Diputadas y Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso de Chihuahua, carácter que acreditaron con la publicación del cuatro de septiembre de dos mil veintiuno del Periódico Oficial de Chihuahua, a través del cual se conforma la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso local.
25. En ese sentido, el artículo 40, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua⁶ establece que el Congreso local se integra por treinta y tres diputaciones. En el presente asunto, el escrito inicial fue firmado por once personas diputadas, número equivalente al treinta y tres por ciento del órgano.
26. Por lo tanto, se cumple con lo previsto en el artículo 62, primer párrafo de la Ley Reglamentaria en la materia⁷, en cuanto a que la demanda en la que se ejerza la acción debe estar firmada por cuando menos el treinta y tres por ciento de los integrantes de los Congresos locales. Además, se pretende controvertir la constitucionalidad de una normatividad expedida por el propio órgano.
27. Por las razones expuestas, las personas promoventes **cuentan con legitimación** procesal necesaria.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

Causa de improcedencia alegada por el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

28. El Poder Ejecutivo de Chihuahua sostuvo que los actos impugnados no le son atribuibles, pues se refieren al proceso legislativo llevado a cabo por el Congreso, sin dirigir alguno de sus argumentos a la promulgación o publicación del Decreto impugnado. Por lo que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 20, fracción II, de la Ley Reglamentaria en la materia, con relación al artículo 19, fracción VIII, del mismo ordenamiento⁸, ya que el promovente no señaló vicios propios sobre la promulgación y publicación de los decretos.
29. Dicha causal no se actualiza toda vez que la autoridad mencionada forma parte del proceso de creación del decreto combatido y, por ende, esa participación y la constitucionalidad de su actuación es susceptible de ser analizada por este Alto Tribunal, de conformidad con lo previsto en el artículo 10, fracción II, de la ley reglamentaria de la materia⁹.

Causa de improcedencia advertida de oficio.

30. Este Tribunal Pleno advierte que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 20, fracción II, de la Ley Reglamentaria en la materia, con relación al 61, fracción V, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda vez que los artículos 95, primer párrafo; 96; 97; 110, fracción VI y 146 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, aun cuando fueron señalados como normas impugnadas en el apartado correspondiente de la demanda, lo cierto es que no tienen un referente impugnativo en los conceptos de invalidez.
31. Es decir, si bien en el capítulo de señalamiento de normas impugnadas se mencionaron a esas normas en la solicitud de invalidez de la minoría parlamentaria, lo cierto es que no se formularon argumentos tendentes a evidenciar los motivos por los cuales estiman que son inconstitucionales; de ahí que, al actualizarse la causa de improcedencia mencionada, se impone sobreseer en la acción de inconstitucionalidad por lo que hace a los artículos indicados en el párrafo anterior.

⁶ **Artículo 40.** [...] El Congreso se compondrá de treinta y tres diputados, de los cuales veintidós serán electos en distritos electorales uninominales, según el principio de mayoría relativa, y once por el principio de representación proporcional. Los diputados de mayoría relativa y los de representación proporcional, tendrán la misma categoría e iguales derechos y obligaciones. [...]

⁷ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 62. En los casos previstos en los incisos a), b) y d) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la demanda en que se ejercite la acción deberá estar firmada por cuando menos el treinta y tres por ciento de los y las integrantes de los correspondientes órganos legislativos. [...]

⁸ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 19. Las controversias constitucionales son improcedentes: [...]

VIII. Cuando de la demanda se advierta que no se hacen valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Artículo 20. El sobreseimiento procederá en los casos siguientes: [...]

II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior; [...]

⁹ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia;

VI. VIOLACIONES AL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

32. Analizados los presupuestos procesales, se procede al estudio de los conceptos de invalidez planteados por los accionantes, en la inteligencia que, por razón de orden lógico, se analizarán en primer lugar los planteamientos dirigidos a evidenciar violaciones en el procedimiento legislativo que dio origen a las normas impugnadas.

VI.1. Omisión de realizar ejercicios de Parlamento Abierto

33. En su primer concepto de violación, los accionantes alegaron que con la reforma a la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad el dieciséis de julio de dos mil veintidós se violan los principios de transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas contenidos en el artículo 6 apartado A de la Constitución Federal.
34. Explican que esa violación también se concreta en el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 Bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 15 BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de dicho estado, esencialmente, porque para la reforma a la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua no se acudió al ejercicio participativo del **parlamento abierto**.
35. Argumentan que no se proporcionaron espacios para que la ciudadanía y las personas destinatarias de la normatividad impugnada participaran de forma activa, lo que vulnera los principios de transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas.
36. Situación que se encuentra regulada internacionalmente ya que el derecho de participar en la dirección de los asuntos políticos se encuentra reconocido en los artículos 25 inciso a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁰ y 23.1 inciso a) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹¹.
37. Para mayor claridad, los preceptos que se aducen violados serán transcritos a continuación:

Constitución de Chihuahua.

Art. 40 Bis.- El Poder Legislativo del Estado actuará como Parlamento Abierto y se regirá por los principios de transparencia de la información, rendición de cuentas, evaluación del desempeño legislativo, participación ciudadana y uso de tecnologías de la información.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua

Art 15 BIS.- El Congreso del Estado promoverá la implementación de un Parlamento Abierto orientado en los principios de transparencia de la información, rendición de cuentas, evaluación del desempeño legislativo, participación ciudadana y uso de tecnologías de la información.

38. De lo anterior se advierte que, tanto en la Constitución como en las normas legales de Chihuahua, se decidió adoptar el modelo de "Parlamento Abierto" como rector de las actividades del Congreso del Estado, el cual, a su vez, habrá de regirse por los principios de transparencia de la información, rendición de cuentas, evaluación del desempeño legislativo, participación ciudadana y uso de tecnologías de la información.
39. Desde la doctrina, dicho modelo ha sido entendido como una respuesta estatal a la intersección de dos realidades: la crisis de la representación política y el desarrollo tecnológico¹². Derivado de la anterior situación, el Parlamento Abierto surge como una interacción pública que incorpora, apertura, transparencia, informa con ética, memoria, oportunidad, exhaustividad y datos abiertos, la representación y los modelos derivados de las facultades de los legisladores y cuerpos legislativos¹³.

¹⁰ **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

Artículo 25. Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; [...]

¹¹ **Convención Americana sobre Derechos Humanos**

Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; [...]

¹² Cebrián Zazurca, E. (2017), "Las Cortes de Aragón como Parlamento Abierto: los mecanismos de participación ciudadana en los procedimientos parlamentarios", *Revista Estudios de Deusto* (julio-diciembre 2017) vol. 65/2, Universidad de Deusto, disponible en <http://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/1374/1673>

¹³ Nava Polina, M. (2021), "Reelegir sin información (parlamento abierto frente a la reelección local)", en Puente Martínez, K. y García Méndez, E. (ed), *Los Congresos Locales en México. Un estudio comparado sobre la representación política*. Instituto Nacional Electoral, pp. 320-366.

40. En la exposición de motivos que dio origen a la incorporación de la referida figura a la Constitución chihuahuense, se entendió su finalidad como la de acercar las funciones legislativas a la ciudadanía, de abrir a los Congresos al escrutinio, a la deliberación y a la participación ciudadana sustantiva. Por otra parte, en el dictamen formulado por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública con motivo de dicha incorporación fueron rescatadas diversas definiciones del concepto en cuestión. De estas, se destacan elementos tales como la transparencia y la rendición de cuentas, el rol que las tecnologías de la información y comunicación juegan al momento de redefinir el vínculo del legislador con la ciudadanía, así como la participación de ésta en las decisiones de los asuntos públicos. Así, un Parlamento Abierto será aquel que sea observado y controlado por la ciudadanía.
41. En el entendido de lo anterior, la figura del Parlamento Abierto implica una serie de deberes de la autoridad legislativa para con la ciudadanía no sólo en el sentido de usar las tecnologías de la información en aras de abrirse al escrutinio, sino de reconocerle un rol activo en la toma de decisiones. Como ha sido desarrollado por este Tribunal Pleno, esta participación en la toma de decisiones no se limita a un ejercicio determinado, sino que puede ocurrir de diversas maneras: en el proceso de diseño de normas, en el acceso a conocer las iniciativas ciudadanas, en la transparencia en los procesos de deliberación pública, en la difusión de proyectos de ley para recabar comentarios, en la recepción de comentarios u observaciones, entre otros.
42. Ahora bien, pese a que la parte actora alega que el procedimiento legislativo fue violatorio de los principios de transparencia, máxima publicidad, participación ciudadana y rendición de cuentas, sus argumentos están encaminados a cuestionar una violación a la integridad de las obligaciones que, en su óptica, comprende ser un Parlamento Abierto.
43. Pese a que, en efecto, no existe prueba sobre la realización de algún mecanismo previo de *apertura parlamentaria*, tal ausencia no es razón para predicar la invalidez del procedimiento legislativo en su conjunto, puesto que éste debe ser estudiado en su integridad para determinar si la existencia de ciertas irregularidades puntuales tiene algún impacto en la calidad democrática de la decisión final; siendo que no toda violación o deficiencia en su desarrollo goza de ese potencial invalidante.
44. Para justificar lo anterior, debe enfatizarse que el ejercicio de parlamento abierto que las accionantes sugieren que debió hacerse, puede materializarse entre otras formas, en las que señala el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua¹⁴. Dicho precepto establece que las Comisiones de dictamen legislativo **podrán** convocar, para el análisis y el estudio de los asuntos turnados, mesas técnicas en las cuales participen personas especialistas en la materia a tratar. **Esto es, se trata de un ejercicio de parlamento abierto que implica una facultad de ejercicio potestativo y no obligatorio.**
45. Esta visión potestativa del ejercicio de parlamento abierto ha sido sostenida por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Al respecto, se ha ficho que, aunque los ejercicios de parlamento abierto son herramientas valiosas para la democracia, **no constituyen un requisito constitucional obligatorio para la validez de las leyes**, es decir, la ausencia de estos ejercicios no invalida el proceso legislativo.
46. Si bien es una práctica que promueve transparencia y participación ciudadana, no sustituye la representación democrática del órgano legislativo ni forma parte de las etapas formales esenciales —iniciativa, discusión, aprobación, promulgación y publicación— que determinan la validez de una norma; por ello, una impugnación basada únicamente en su omisión carece de sustento jurídico.

¹⁴ Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua

Artículo 105. Para el estudio y análisis de los asuntos turnados podrán realizarse mesas técnicas, reuniones informativas, reuniones de trabajo, solicitudes de opinión o foros, invitando a participar, de considerarse pertinente, a especialistas en el tema que se trate. También deberá convocarse a quien o quienes suscriban la iniciativa que vaya a ser motivo de escrutinio. Las Comisiones de dictamen analizarán las opiniones que se hayan recibido, en los plazos y términos del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, a través del Buzón Legislativo Ciudadano.

47. Sirve como referencia la acción de inconstitucionalidad 71/2023 y acumuladas¹⁵, falladas en sesión de veintidós de junio de dos mil veintitrés, de las que pueden extraerse las ideas siguientes:
- El parlamento abierto, aunque es un mecanismo valioso de deliberación democrática que permite la participación ciudadana y de expertos en la elaboración de normas, no constituye un requisito constitucional obligatorio para la validez del procedimiento legislativo, pues no existe un fundamento normativo que obligue al Congreso de la Unión o a los congresos locales a realizar estos ejercicios antes de aprobar reformas legales, incluso si se trata de temas de alto impacto social.
 - La falta de parlamento abierto no implica violación al derecho de acceso a la información, pues, generalmente, las jurisdicciones locales prevén mecanismos para garantizar la transparencia de la deliberación: como el Canal del Congreso, el Diario de Debates y las versiones estenográficas.
48. Lo anterior refuerza la conclusión que se anticipó en párrafos atrás en el sentido de que el legislador de Chihuahua no se encontraba obligado a llevar ejercicios de consulta o de recepción de opiniones a título de parlamento abierto previo a la aprobación de la reforma a las diversas porciones normativas de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua pues si bien el tema involucra a todos los ciudadanos, esta situación no implica necesariamente que el Congreso local se encontrara obligado a convocar a los concesionarios o la ciudadanía a través de este mecanismo para reformar la legislación respectiva.
49. Es de resaltarse que el Congreso del Estado tiene a disposición de la población diversas herramientas como el sitio web de dicha asamblea legislativa, o sistemas de solicitudes de información en formato de datos abiertos, así como el apartado denominado “*El Congreso Cerca de Ti*” un apartado en donde se tiene acceso a la integración, estructura, documentación legislativa, entre otros. En cuanto al proceso legislativo, dicha entidad cuenta con un “*Buzón Legislativo Ciudadano*”¹⁶ un mecanismo de consulta permanente, implementado a través de las tecnologías de la información y comunicación por medio del cual se reciben las opiniones de la ciudadanía en torno a las iniciativas de las leyes presentadas, además de que en el “*Portal Legislativo*” se le pueden dar seguimiento a todas las iniciativas presentadas.
50. Por estas razones, es **infundado** el argumento sobre la invalidez del procedimiento legislativo por falta de realización del ejercicio de parlamento abierto.

VI.2. Justificación para discutir el dictamen de reforma a la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en un periodo extraordinario de sesiones

51. En otra parte del primer concepto de invalidez, los accionantes alegan que no existió motivación para justificar la incorporación del dictamen en el orden del día como un asunto especial o urgente a ser tratado en un período extraordinario de sesiones.

¹⁵ **Acciones de inconstitucionalidad 71/2023 y acumuladas 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 y 93/2023.** Resuelta en sesión de veintidós de junio de dos mil veintitrés, por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros en retiro Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de las consideraciones, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo en contra de algunas consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones, Ríos Farjat apartándose de algunas consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Piña Hernández. En contra las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf.

¹⁶ **Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua**

Artículo 74 BIS. El Buzón Legislativo Ciudadano es un mecanismo de consulta permanente con el uso de las tecnologías de la información y comunicación, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo siguiente:

I. En el portal de internet del Congreso se dispondrá de un espacio digital donde se podrá opinar sobre cualquier iniciativa de Ley, en los términos del artículo 58 de la Constitución Política del Estado.

II. No serán motivo de consulta por medio del Buzón Legislativo Ciudadano, las que ameriten su resolución temporal inmediata, por acuerdo de la o las Comisiones de dictamen.

III. Las opiniones se recibirán en cualquier momento, hasta antes de que la o las Comisiones dictaminen.

IV. Los dictámenes que emitan las Comisiones se referirán, en general, a las opiniones vertidas a través del Buzón Legislativo Ciudadano, mencionando por qué resultaron o no atendibles o, en su caso, mencionarán si no se recibieron.

V. Para emitir el dictamen no se considerará impedimento el que el período de disposición a consulta de la iniciativa de ley por medio del Buzón Legislativo Ciudadano haya sido breve, por lo que las Comisiones podrán dictaminar en cualquier momento según los acuerdos parlamentarios.

VI. En el diseño del sitio que ocupe el Buzón Legislativo Ciudadano en el portal del Congreso se utilizará el lenguaje incluyente, y será de fácil acceso y comprensión para la ciudadanía a efecto de mejorar su utilidad.

VII. Las opiniones vertidas por la ciudadanía respecto de las iniciativas podrán ser consultadas por terceros. En todo tiempo se cuidará la protección de los datos personales tanto de quien propone como de quien consulte.

En los términos anteriores, el Congreso del Estado contará con un Buzón Físico en sus instalaciones con el fin de que la ciudadanía que así lo prefiera pueda emitir sus opiniones respecto de las iniciativas referidas.

52. Para dar solución a este argumento, es necesario informar que, en términos de los artículos 51 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, los periodos extraordinarios de sesiones pueden llevarse a cabo siempre que convoque a ellos la Diputación Permanente, ya sea por sí, a petición fundada del Ejecutivo o de, cuando menos, tres diputados.
53. Además, que en los períodos extraordinarios de sesiones solo podrán abordarse los asuntos que hubieran dado lugar a la convocatoria correspondiente¹⁷.
54. La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Chihuahua, en relación con los períodos extraordinarios, únicamente consigna el deber de que de su convocatoria se notifique a las personas que integran el Congreso¹⁸.
55. De lo anterior se sigue que la incorporación de un dictamen en una sesión correspondiente a un período extraordinario no está condicionada a que se justifique bajo algún criterio de *urgencia* o *especialidad*, por lo que la falta de motivación sobre tal aspecto no representa un vicio del procedimiento legislativo.
56. Por otra parte, de la consulta a los documentos parlamentarios se advierte que, mediante Decreto LXVII/ARPEX/0271/2022 III P.E., la Diputación Permanente de la Sexagésima Séptima Legislatura aprobó la convocatoria al tercer período extraordinario que iniciaría en doce de julio de dos mil veintidós¹⁹.
57. Además, se determinó que, entre otros asuntos que se tratarían, sería la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Obras, Servicios Públicos, Desarrollo y Movilidad Urbana²⁰, correspondiente a las reformas a la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua.
58. De ahí que si dicho dictamen estaba previsto como parte de los asuntos que habrían de abordarse en el período extraordinario de sesiones, quedó cumplida la condición para que pudiera ser discutido, sin que fuera necesaria una justificación especial para incorporarlo en los trabajos parlamentarios correspondientes al tercer período extraordinario de sesiones de la Sexagésima Séptima Legislatura del Estado de Chihuahua.
59. Al resultar **infundados** los argumentos previamente analizados, se impone **reconocer la validez** del procedimiento legislativo del que derivaron las normas impugnadas.
60. En virtud de lo anterior, en el apartado subsecuente se analizarán en particular las normas impugnadas.

VII. ANÁLISIS DE LAS NORMAS IMPUGNADAS EN LO PARTICULAR

61. A continuación, se estudiarán las normas de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua que fueron impugnadas en lo particular.

VII.1. Otorgamiento de concesión de servicio de taxi por fallecimiento durante el servicio. Artículo 92 bis, último párrafo en su porción normativa “*existan indicios de que*”

62. El artículo impugnado establece lo siguiente:

Ley de Transporte del Estado de Chihuahua	
Artículo 92 bis. - En caso de fallecimiento de conductores del servicio de taxi, cuya muerte ocurra como consecuencia directa de un percance acontecido durante la prestación del servicio, podrá ser otorgada una concesión para el servicio de transporte en la modalidad de taxi, de conformidad con lo siguiente: I. El conductor fallecido deberá estar inscrito en el Registro de forma previa al percance. II. El percance deberá haber ocurrido durante la prestación del servicio en un vehículo sujeto a una concesión de transporte vigente en la modalidad de taxi. III. La persona beneficiaria del conductor fallecido deberá presentar la solicitud correspondiente, ante la autoridad en materia de transporte, dentro de los noventa días siguientes al fallecimiento del conductor.	

¹⁷ **Art. 51.-** El Congreso tendrá períodos extraordinarios de sesiones siempre que fuere convocado por la Diputación Permanente, la que lo acordará por sí o a solicitud fundada del Ejecutivo o de, cuando menos, tres diputados. (...)

¹⁸ **Artículo 29.** El Congreso tendrá períodos extraordinarios de sesiones, siempre que fuere convocado, de conformidad con el artículo 51 de la Constitución Política del Estado.

La Convocatoria correspondiente será expedida por la Diputación Permanente, contendrá la totalidad de los asuntos que se desahogarán en el período respectivo, y deberá notificarse a cada uno de los integrantes de la Legislatura.

¹⁹ <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/14775.pdf>

²⁰ <https://www.congresochihuahua.gob.mx/detalleSesion.php?idsesion=1715&tipo=documento&id=&idtipodocumento=1>

En caso de que la persona beneficiaria carezca de la resolución judicial que acredite el concubinato, podrá presentar el documento en que conste que ha dado inicio al procedimiento para obtenerla, con lo cual la autoridad de transporte dará trámite a la solicitud y resolverá una vez presentada la declaratoria judicial señalada.

A la solicitud se acompañarán todos los elementos de prueba que acrediten que el fallecimiento ocurrió durante la prestación del servicio de taxi, el vínculo con el conductor fallecido, en su caso, y los demás requisitos establecidos en el reglamento.

De igual forma, la autoridad podrá requerir la colaboración de otras personas o instituciones para allegarse de elementos que permitan determinar que el fallecimiento ocurrió durante la prestación del servicio de taxi.

IV. Una vez acreditado lo dispuesto en la fracción anterior, el beneficiario del conductor fallecido deberá cumplir con los requisitos exigidos para el otorgamiento de la concesión previstos en el artículo 81 de esta Ley, dentro de los noventa días siguientes a la presentación de la solicitud ante la autoridad en materia de transporte, quien resolverá lo conducente de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 82 de esta Ley.

V. En caso de acordar la procedencia y el cumplimiento de los requisitos, se otorgará al solicitante un plazo máximo de treinta días naturales para acreditar los requisitos previstos en el artículo 88 de esta Ley.

VI. La concesión objeto del presente artículo podrá ser otorgada:

a) A la persona beneficiaria que este haya designado por virtud de lista previamente inscrita ante la Subsecretaría, la cual se deberá limitar a las personas sujetas a sucesión legítima en los términos de la legislación civil aplicable;

b) De no existir lista inscrita, a una persona en el siguiente orden preferente:

i. Cónyuge supérstite;

ii. Descendientes en primer grado;

iii. Concubina o concubinario; que se acreditará con la resolución judicial correspondiente; o

iv. Ascendientes en primer grado.

c) Se extinguirá la concesión en caso de no haber lista inscrita, cuando todos los beneficiarios de la lista inscrita o del inciso b) estuvieren imposibilitados para recibir la concesión respectiva.

No procederá el otorgamiento de la concesión a que se refiere el presente artículo, cuando existan indicios de que el fallecimiento del conductor hubiere acontecido con motivo de la conducción del vehículo en estado de ebriedad, bajo los influjos de otras sustancias estupefacientes o en incumplimiento de normas viales.

63. Este artículo establece que podrá otorgarse una concesión en favor de ciertas personas físicas, cuando el **titular de una concesión para la prestación del servicio de transporte en la modalidad de taxi** fallezca como consecuencia directa de un percance acontecido durante la prestación del servicio.

64. Este artículo desarrolla el procedimiento al que deberá sujetarse la persona física²¹ que aspira a obtener la concesión (en el supuesto específico que regula el artículo) y las condiciones generales que debe satisfacer para ello, las cuales, en principio, son las que rigen de forma estandarizada para el otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio de pasajeros en la modalidad de taxi. Esto último se afirma en la medida de que la norma impugnada remite a los artículos 81 y 88 del propio ordenamiento²², que son los que establecen las condiciones generales de acceso a concesiones y permisos.

²¹ Conforme al tercer párrafo del artículo 75 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, únicamente pueden ser concesionarios del servicio de transporte en la modalidad de taxi, personas físicas.

²² **Artículo 81.** El interesado en obtener Concesión o Permiso, deberá presentar la solicitud ante la Subsecretaría y cumplir los siguientes requisitos:

I. Tratándose de personas físicas:

a) Presentar acta de nacimiento que acredite la mayoría de edad.

b) Señalar ocupación y estado civil.

c) Presentar, en su caso, acta de matrimonio

[...]

III. Señalar domicilio en el Estado para recibir notificaciones.

IV. Constancia de situación fiscal.

V. Especificar la clase de servicio que desea prestar y el área de cobertura donde pretenda hacerlo. En las modalidades aplicables, además se deberá especificar la Ruta que se pretenda operar, en su caso indicando los puntos o poblados que la conformen.

65. Además, se advierte que los destinatarios de esta norma, es decir, las personas que pueden aspirar legalmente a la concesión por el fallecimiento del titular como consecuencia directa de un percance durante la prestación del servicio, son los siguientes:
- A) La persona que hubiera sido designada como beneficiaria ante la Subsecretaría de Transporte de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua²³ y que esté registrada con tal carácter en el Registro Estatal de Transporte²⁴, con la limitación de que sólo podrán ser designadas con tal carácter las personas que, conforme a la legislación civil, estén sujetas a la sucesión legítima²⁵; o,
 - B) En ausencia del registro sobre personas beneficiarias, se otorgará, en orden preferente a la cónyuge supérstite, descendientes en primer grado, concubina o concubinario y ascendientes en primer grado.
66. Es pertinente destacar que si bien la propia Ley de Transporte del Estado de Chihuahua— tal y como se analizará en otro apartado de esta sentencia— prevé un procedimiento genérico para la transmisión *mortis causa* de las **concesiones y permisos** reguladas por la propia Ley²⁶, el supuesto que regula el artículo 92 bis es un régimen especial y diferenciado, pues rige únicamente para **las concesiones** de transporte en la modalidad de **taxi** y condicionado a que el fallecimiento sea consecuencia directa de la prestación del servicio relativo²⁷.
67. Además, el universo de personas físicas que pueden tener preferencia en el otorgamiento de la concesión en el supuesto del artículo impugnado, no se agota en las que fueron designadas como beneficiarias por el concesionario fallecido; en cambio, **ante la ausencia de beneficiarios registrados**, se enuncian otras personas que podrán aspirar a la concesión, supuesto que para la transmisión genérica de concesiones y permisos *mortis causa* no está previsto, ya que la falta de beneficiarios registrados extingue la concesión o el permiso²⁸.
68. Ahora, también es necesario destacar que este esquema diseñado por el legislador sugiere en realidad un mero *orden de preferencia* para el otorgamiento de la concesión para el servicio de taxi, pues regula quiénes deberán ser preferidos para ese fin ante la muerte del titular de la concesión durante la prestación del servicio, pero en todo momento subsisten las condiciones de acceso a la concesión previstas en los artículos 81 y 88 de la propia Ley.

VI. Acreditar la capacidad técnica, económica y aptitud para prestar el servicio.

VII. En su caso, tarifa propuesta para una operación eficiente y útil.

VIII. Las demás que se establezcan en el Reglamento y en las bases de licitación.

Artículo 88. El fallo del concurso para la asignación de Concesiones deberá incluir la lista con el orden de prelación que se obtuvo de los solicitantes, conforme a la evaluación que se hizo de los mismos. Emitido el fallo de la Concesión, se publicarán los puntos resolutive del mismo en el Periódico Oficial del Estado, y la persona física o moral a quien se otorgue tendrá un plazo máximo de treinta días naturales para acreditar los requisitos previstos en la presente Ley, de manera enunciativa mas no limitativa:

I. Póliza de seguro con la cobertura exigida en el Reglamento.

II. Propiedad o legal posesión por arrendamiento puro o financiero de los vehículos que serán afectos de manera exclusiva para la prestación del servicio.

III. Las placas de circulación para la clase de vehículo que será afecto a la prestación del servicio.

IV. Los demás requisitos establecidos en el Reglamento. En los casos en que el o los ganadores del concurso de alguna Concesión no cumplan con los requisitos dentro del plazo establecido, la o las concesiones serán otorgadas a los interesados que sigan en el orden de la lista de prelación del fallo correspondiente.

²³ **Artículo 10.** Para los efectos de este ordenamiento, los siguientes términos utilizados en singular o en plural, en masculino o en femenino, tendrán el significado que se atribuye en este artículo: [...]

XII. Subsecretaría.- La Subsecretaría de Transporte de la Secretaría; unidad orgánica de la Secretaría con atribuciones en materia de transporte, de conformidad con lo previsto en esta ley, sus reglamentos y el Reglamento Interior de la Secretaría.

²⁴ **Artículo 17** El Registro está a cargo de la Subsecretaría y tiene por objeto el desempeño de la función registral en todos los aspectos en materia de transporte, de acuerdo con esta ley y demás disposiciones aplicables. [...]

XIII. De la información relevante al cumplimiento de las disposiciones de esta ley y de las infracciones de tránsito por los concesionarios, permisionarios, conductores, operadores y rutas autorizados conforme a esta Ley.

²⁵ Conforme al Código Civil del Estado de Chihuahua, la calidad mencionada está prevista en el artículo 1494, que señala.

Artículo 1494 Tienen derecho a heredar por sucesión legítima, en el orden establecido por este Código:

²⁶ Artículos 120 al 126 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua.

²⁷ Esta distinción fue claramente advertida desde la iniciativa que originó la reforma a la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, en la que se dijo que: *"En efecto, este gobierno conoce los riesgos que conlleva el tránsito terrestre, así como las posibilidades que se tienen de surgir un accidente vial y los diversos daños, incluso fatales, que de ellos pueden derivar, estimando que estos riesgos se elevan si esta actividad se realiza diariamente durante una jornada o un horario determinado como parte de una actividad laboral. Si bien es cierto que estos sucesos son inevitables, es posible que desde la normatividad se brinde seguridad jurídica y económica a quienes prestan el servicio de taxi como parte de sus labores ordinarias, al otorgar preferencia a su familia en el otorgamiento de una concesión para el caso en que un conductor del servicio de taxi fallezca con motivo de la prestación del servicio, para concretar lo señalado se propone la adición de un artículo 92 bis"*.

²⁸ **Artículo 120.** Los derechos y obligaciones inherentes a una Concesión o permiso, cuyo titular sea una persona física, podrán ser sujetos de transmisión por sucesión. La Concesión o el Permiso podrán transmitirse a la persona beneficiaria que designe el concesionario o permisionario en la lista previamente inscrita ante el Registro Estatal de Transporte [...]

Se extinguirá la concesión en caso de no haber lista inscrita, o cuando todos los beneficiarios de la lista inscrita estuvieren imposibilitados para recibir la concesión respectiva.

69. Precisado lo anterior, es necesario definir que los argumentos de los accionantes se orientan únicamente a cuestionar **el estándar indiciario que dispuso el propio legislador para excluir la operatividad de este esquema de otorgamiento de concesiones**, en los casos que señala el último párrafo del artículo 92 bis.
70. Suplido en la deficiencia de los conceptos de invalidez, este Tribunal Pleno considera que el último párrafo del artículo 92 bis de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en su porción normativa "*existan indicios de que*" **es inconstitucional**, al contener una medida que, bajo un escrutinio de razonabilidad, no resulta idónea frente a los fines de orden público e interés social que persigue el servicio público de transporte de pasajeros.
71. Para justificar esta consideración, es pertinente partir de lo dispuesto en el artículo 28, décimo segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 28. [...]

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

72. Conforme a esta norma constitucional, el Estado cuenta con la facultad de otorgar concesiones a los particulares, las cuales podrán versar sobre dos materias: **1) prestación de servicios públicos**; y, 2) explotación, uso y/o aprovechamiento de bienes del dominio de la Federación.
73. También se advierte que su otorgamiento está condicionado a la satisfacción y/o respeto del interés general, deben observarse las disposiciones legales que persigan asegurar la eficacia de la prestación de los servicios públicos, o bien, la utilización social de los bienes del dominio de la Federación, y se deben evitar los fenómenos de concentración que vayan contra el interés público.
74. La doctrina ha sido prolija en establecer que la concesión es una institución del derecho administrativo que surge como consecuencia de que el Estado, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, en forma temporal, no pueda o no esté interesado en cumplir en forma directa determinadas tareas públicas, con lo que se abre la posibilidad de encomendar a los particulares su realización, uso, explotación y/o aprovechamiento, y éstos acuden al llamado, por lo general, en atención a un interés económico²⁹.
75. Para el otorgamiento de una concesión, es necesario que la autoridad revise si el interesado cuenta o no con los atributos idóneos para realizar las tareas públicas concesionadas, lo cual se encuentra justificado si se tiene presente que el Estado es el titular originario de los bienes y servicios públicos en cuestión y, por ende, le corresponde garantizar que su uso, aprovechamiento, explotación y realización sean acordes al interés general.
76. Así, en términos generales, la concesión entonces es una institución jurídica que posibilita al particular desempeñar actividades que son propias del Estado por cuanto persiguen la satisfacción de necesidades o intereses generales a cambio de dar cumplimiento a un interés económico propio.
77. El otorgamiento de una concesión puede derivar tanto de una convocatoria pública, como de una solicitud formulada por un particular, quien, al recibirla, adquiere una serie de derechos y obligaciones que giran en torno a las modalidades y términos en que quede vinculado a operarla. En este diseño, el legislador cuenta con un amplio margen de diseño, siempre que respete los fines de interés público del régimen del servicio o bien concesionados.
78. Por otro lado, es relevante destacar el Tribunal Pleno ha establecido que los procedimientos administrativos que tienen por objeto el otorgamiento de una concesión, autorización o permiso, no tienen como finalidad la de privar al gobernado de alguno de sus derechos, **sino por el contrario, tales procedimientos tienen como propósito incorporar un nuevo derecho al patrimonio de quien solicita la concesión**³⁰.
79. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el sentido de que la resolución de la autoridad sobre el otorgamiento o negativa de una concesión no significa la privación o afectación a algún derecho del solicitante, ya que ese tipo de procedimientos únicamente tienen como propósito verificar si procede o no incorporar un nuevo derecho en su patrimonio. Es decir, al *postular* o presentar su interés en recibir el otorgamiento de una concesión, únicamente tienen una expectativa de derecho precaria.

²⁹ Garrido Falla Fernando, *Tratado de Derecho Administrativo. Vol. 1. Parte General*. Inst. de Ests. Pols. Madrid. 1958. Página 406.

³⁰ Amparo en revisión 1867/1994, fallado el veintinueve de enero de mil novecientos noventa y seis.

80. También ha establecido que el Estado, en su calidad de concesionario y los particulares como concesionarios, deben sujetarse a las leyes que regulan el servicio público o los bienes concesionados, a través de las cuales se proporciona el marco de los derechos, obligaciones, límites y alcances de las partes en la concesión, elementos que deben estar orientados a dotar de certidumbre para los gobernados respecto a las consecuencias de sus actos y acotar las atribuciones de las autoridades correspondientes para impedir actuaciones arbitrarias³¹.
81. Pues bien, de lo hasta aquí dicho conviene resaltar que tanto el artículo 28 constitucional como las aportaciones jurisprudenciales y doctrinarias reseñadas coinciden en atribuir a las concesiones administrativas el deber de satisfacer el interés social, es decir, ponen de manifiesto que el otorgamiento de una concesión significará ineludiblemente el deber de prestar un servicio público, o bien, usar, aprovechar y/o explotar un bien del dominio de la Federación, no en beneficio *prioritario* del particular al que se haya entregado la concesión, sino esencialmente en aras de preservar y favorecer el interés general, la utilización social y el interés público.
82. También debe resaltarse que los particulares no gozan de un derecho preexistente respecto de las concesiones administrativas, esto es, en su esfera jurídica no obra alguna prerrogativa para su otorgamiento ni en relación con los servicios públicos o bienes eventualmente sujetos a alguna, partiendo de que, como se dijo, el Estado es el titular originario de tales actividades y bienes, y es sólo por cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia que eventualmente puede decidir facultar a los particulares para su uso, aprovechamiento, explotación o realización, conservando, en todo caso, sus facultades para decretar la revocación de la concesión o el rescate de los bienes y servicios.
83. Pese a ello, la doctrina ha reconocido que, tratándose de concesiones para la prestación de servicios públicos, una vez que el Estado confía a un agente (normalmente privado) que la lleve a cabo de manera autónoma bajo su inmediata dirección y responsabilidad, debe reconocerse no sólo que éste asume los riesgos y beneficios de la explotación, sino que es legítimo que aspire a que se mantenga un equilibrio económico derivado de la actividad regular que conlleva la propia concesión³².
84. Finalmente, debe destacarse que esta Suprema Corte ha reconocido que existen principios generales del servicio público y, en tal medida, son extensivos necesariamente a las concesiones que se otorguen para la prestación del servicio que se llegue a concesionar; uno de ellos es el de continuidad, que exige, justamente, que se preste el servicio de manera ininterrumpida y que su otorgamiento no se condicione o suspenda, siempre que ello sea necesario para el fin de interés público al que está orientado³³.
85. Es decir, la continuidad en el funcionamiento del servicio es una de las razones fundamentales que justifican que el Estado asuma el deber de prestarlo, por sí o mediante concesión, garantizando con ello -entre otros valores- que una actividad que cubre importantes necesidades colectivas se encuentre disponible para las personas de forma ininterrumpida, sin que su efectiva realización dependa de una decisión ajena al interés público al que está orientada³⁴. Desde luego, en el cumplimiento de este propósito, debe otorgarse amplio margen de configuración al legislador, por ser a quien se atribuyó el diseño de las concesiones administrativas en términos del artículo 28, párrafo décimo segundo, constitucional.
86. Esto último, incluso, está positivizado en la normatividad en materia de transporte del Estado de Chihuahua. Entre otras medidas que dan cuenta de ello, es la habilitación a la autoridad administrativa para que otorgue permisos temporales para la prestación de servicios de transporte de manera provisional ante ciertos eventos, lo cual avala la postura en el sentido de que ese servicio tiene una vocación de continuidad, orientado justamente a la satisfacción del interés público³⁵.

³¹ Amparo en revisión 159/2003, resuelto el treinta de marzo de dos mil cuatro.

³² Santamaría Pastor Juan Alfonso, *Principios de Derecho Administrativo General II*, (3ª. Ed.), Iustel, 2015, p. 352.

³³ Cfr. Amparo en revisión 185/2008, fallado el cuatro de junio de dos mil ocho por la extinta Primera Sala de la Suprema Corte.

³⁴ Santamaría Pastor, Op. Cit. 358.

³⁵ **Ley de Transporte del Estado de Chihuahua.**

Artículo 10. Para los efectos de este ordenamiento, los siguientes términos utilizados en singular o en plural, en masculino o en femenino, tendrán el significado que se atribuye en este artículo: [...]

XXXVI. Permiso Temporal.- Acto administrativo por virtud del cual la Subsecretaría confiere una autorización provisional para prestar un servicio de transporte conforme a las excepciones previstas en la Ley.

Artículo 13. La Subsecretaría tendrá las siguientes facultades: [...]

XXXII. Autorizar y emitir permisos temporales en los términos de la presente ley y su Reglamento.

Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua.

Artículo 478. La [Subsecretaría] podrá otorgar autorización provisional para prestar el servicio de transporte, en los siguientes casos:

I. En el desahogo de un procedimiento de transmisión de derechos por sucesión de una concesión del servicio de Taxi. Su vigencia será hasta en tanto se emita resolución por la autoridad jurisdiccional correspondiente;

II. Durante el desarrollo de un procedimiento de otorgamiento de concesión o permiso.

III. Durante el desarrollo de un procedimiento de renovación de vigencia de concesión o permiso. Las autorizaciones provisionales para el caso de lo previsto en las fracciones II y III de este artículo tendrán una vigencia de hasta treinta días, pudiendo renovarse en tres ocasiones hasta por un plazo igual. Las autorizaciones provisionales serán a costa del interesado. En el caso de no concretar el procedimiento previsto en alguna de las fracciones anteriores por causas imputables al solicitante, la Dirección no está obligada a expedir autorización provisional alguna.

El hecho de que se emita una autorización provisional, no asegura que el procedimiento en curso concluya con una respuesta positiva de la Secretaría.

87. Inclusive, de la revisión a los documentos parlamentarios que dieron origen a las reformas a la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se advierte que el propósito de modificar diversos aspectos sobre las concesiones, su otorgamiento, transmisión, cesión y eventual sucesión, tuvo el objetivo de garantizar la continuidad del servicio de transporte público, dada su relevancia para el interés público³⁶.
88. Ahora, considerando, por una parte, que el otorgamiento de la concesión a las personas que enuncia el artículo 92 bis de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua es una mera expectativa de derecho y, por tanto, no incide directamente en un derecho humano en sentido estricto, aunado a que la medida legislativa impugnada se orienta a concretar una política en materia del servicio de transporte público concesionado, esta Suprema Corte considera pertinente controlar su constitucionalidad bajo un escrutinio de mera razonabilidad³⁷.
89. En otras ocasiones, esta Suprema Corte ha empleado esa intensidad de control de normas generales en tanto se refieren a la concreción de fines públicos u objetivos colectivos, como podrían ser en materia económica o fiscal³⁸.
90. Es decir, la severidad del control judicial se encuentra inversamente relacionada con el grado de libertad de configuración por parte de los autores de la norma.
91. De esta manera, la intensidad del análisis constitucional debe ser poco estricta, con el fin de no vulnerar la libertad política del legislador, en el campo como el de eficiencia de los servicios públicos, en donde la propia Constitución establece una amplia capacidad de intervención y regulación diferenciada del Estado, considerando que, cuando el texto constitucional establece un margen de discrecionalidad en ciertas materias, eso significa que las posibilidades de injerencia del juez constitucional son menores y, por ende, la intensidad de su control se ve limitada³⁹.
92. Pues bien, esta Corte advierte que la medida legislativa está orientada a la continuidad, eficacia y regularidad del servicio público concesionado de transporte público, lo cual es **compatible** con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tanto que el párrafo décimo segundo del artículo 28 habilita ampliamente al legislador para establecer *las condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de servicios*.
93. Sin embargo, ni siquiera ante la deferencia que conforme a este grado de control debe tenerse hacia el legislador **se advierte la relación racional de instrumentalidad entre la posibilidad de otorgar una concesión a ciertos familiares de un concesionario que falleció con motivo de la prestación del servicio, como una manifestación de la continuidad y eficacia del propio servicio, y el hecho de que existan indicios de que el concesionario hubiera muerto en determinadas condiciones negligentes, como razón para excluir esa posibilidad a la luz del mismo propósito compatible con la Constitución**.
94. Es decir, no se advierte cuál es la interacción de medio-fin entre el objetivo de esta medida legislativa con **el estándar indiciario** sobre esos factores como causa de fallecimiento, puesto que si, por sí mismos, los motivos de exclusión son carentes de idoneidad, la exigencia de un grado mínimo de comprobación, también.
95. A lo anterior debe añadirse que si basta un indicio sobre el consumo de alcohol, estupefacientes o incumplimiento de la normatividad vial para excluir de este esquema de otorgamiento de concesiones a familiares de una persona que falleció en la prestación del servicio, el efecto de la medida legislativa desvanece la relevancia de los elementos que sí garantizan la eficiencia, calidad y regularidad en el servicio, a saber, las condiciones de aptitud técnica para la prestación del servicio de taxi y el cumplimiento de los requisitos formales previstos en los artículos 81 y 88 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, a cuyo cumplimiento están obligados las personas destinatarias del artículo 92 bis.

³⁶ En el dictamen de la iniciativa de Ley se señaló lo siguiente: "*Quienes integramos estas Comisiones unidas somos sostenemos que efectivamente es indispensable partir del reconocimiento de que el servicio público de transporte es esencial para el interés general, y es obligación del Estado regular dicho servicio a fin de asegurar su continuidad, orden y correcta operación, asimismo reconocemos que retos existentes en materia de transporte público, pues la mejora del servicio es una exigencia diaria de la ciudadanía.*" <https://www.congresochihuahua.gob.mx/detalleSesion.php?idsesion=1715&tipo=documento&id=&idtipodocumento=5>

³⁷ Conforme a este enfoque, si bien es necesario acudir a las gradas del test de proporcionalidad, la exigencia de satisfacción de cada una será mínima, sin que sea indispensable lograr criterios de optimización absoluta entre el fin pretendido con la medida legislativa y la afectación a particulares.

³⁸ Cfr. Amparo en revisión 380/2019, fallado por la extinta Primera Sala el veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

³⁹ Cfr. Jurisprudencia 1a./J. 84/2006 de la Primera Sala, de rubro: **ANÁLISIS CONSTITUCIONAL. SU INTENSIDAD A LA LUZ DE LOS PRINCIPIOS DEMOCRÁTICO Y DE DIVISIÓN DE PODERES**. Registro digital: 173957.

96. Es pertinente agregar que, aunado al objetivo de garantizar la continuidad en el servicio público concesionado, al menos en términos de la exposición de motivos y el diseño propio de la medida desarrollada por el legislador en el artículo 92 bis, es posible advertir que formalmente se pretendió tutelar a la familia del concesionario fallecido, lo cual también es un propósito admisible constitucionalmente.
97. Pero bajo ese enfoque y la intensidad de control que se ha empleado para controlar la medida legislativa, tampoco se advierte la instrumentalidad mínima entre la protección a la familia y la supuesta garantía de eficacia y regularidad del servicio público que el último párrafo del artículo 92 bis parece perseguir.
98. Por el contrario, la protección al núcleo familiar se difumina por causas que no son reprochables a los parientes que sobreviven al concesionario fallecido, excluyéndolos, por una parte, de la posibilidad de obtener lícitamente la concesión de servicio de transporte como fuente de sostén familiar y, a la vez, comprometiendo la continuidad del servicio al excluir el otorgamiento de dicha concesión a personas que si bien acuden en condición de prelación sobre otras, **están afectas a cumplir las condiciones técnicas y de aptitud, así como los requisitos formales para acceder a la concesión.**
99. En estas condiciones, esta Corte concluye que el último párrafo del artículo 92 bis de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en su porción normativa "*existan indicios de que*" es inconstitucional, al ser una medida inidónea en relación con el fin previsto en el artículo 28, décimo segundo párrafo constitucional, quedando de la siguiente manera:

Artículo 92 bis. *En caso de fallecimiento de conductores del servicio de taxi, cuya muerte ocurra como consecuencia directa de un percance acontecido durante la prestación del servicio, podrá ser otorgada una concesión para el servicio de transporte en la modalidad de taxi, de conformidad con lo siguiente:*

(...)

No procederá el otorgamiento de la concesión a que se refiere el presente artículo, cuando ~~existan indicios de que~~ el fallecimiento del conductor hubiere acontecido con motivo de la conducción del vehículo en estado de ebriedad, bajo los influjos de otras sustancias estupefacientes o en incumplimiento de normas viales.

VII.2. Otorgamiento, cesión y sucesión de las concesiones y permisos.

Artículos 75, primer párrafo, 76 último párrafo, 83, 88, segundo párrafo, 91 Bis, 92, fracción II, y 120, primer párrafo

100. Los artículos que se analizarán en este apartado establecen lo siguiente:

Ley de Transporte del Estado de Chihuahua	
Artículo 75.	<u>El otorgamiento de concesiones se podrá realizar mediante un concurso entre las personas físicas o morales interesadas, o bien, mediante adjudicación directa de la Subsecretaría, previo cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 81 de esta Ley, y en los términos de las condiciones que establezca el presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.</u>
	La convocatoria para el concurso se publicará en el Periódico Oficial y en las redes digitales del Gobierno del Estado, con por lo menos quince días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración del concurso.
	Las Concesiones y Permisos se otorgarán en favor de personas físicas y morales que cumplan con los requisitos que se establecen en la presente Ley, su Reglamento, y en el caso de concesiones, en las bases del concurso correspondiente. El servicio de transporte de taxi solo se otorgará a personas físicas.
	Para el otorgamiento de Concesiones, además del cumplimiento de los requisitos establecidos para los concesionarios, como a los vehículos con que se prestará el servicio, se tomarán en cuenta los siguientes factores:
	I. Características y modo de propulsión de vehículos para la prestación del servicio.
	II. La calidad y condiciones de seguridad, modelos, accesibilidad universal e innovación de los vehículos con que se prestará el servicio.
	III. La tecnología con la que cuenten sus vehículos: emisiones, aditamentos tecnológicos, mecánicos y telecomunicaciones.
	IV. Infraestructura y equipamiento físico para el mantenimiento y resguardo de unidades propuesto.
	V. Metas de atracción de pasajeros comprometidas.
	VI. La posible entrada de nuevos competidores al mercado.
	VII. El historial de cumplimiento o incumplimiento de requisitos de operación de transporte en otras concesiones que tenga o en las que participe el concursante, así como el historial de las multas y sanciones de transporte, vialidad y tránsito a sus conductores y vehículos en las concesiones o permisos que tengan.

Artículo 76. La convocatoria deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. Datos del servicio a prestarse.
- II. Demás pormenores de la concesión.
- III. Fecha de iniciación de servicios.
- IV. Plazo de presentación de las propuestas.
- V. Los demás requisitos que prevea esta ley o las disposiciones que de ella emanen.

Serán nulas de pleno derecho las Concesiones otorgadas fuera del procedimiento correspondiente y sin cumplir con los requisitos establecidos en esta Ley, con las excepciones previstas en esta.

Artículo 83. En caso del fallecimiento o declaración de ausencia de una persona física, titular de una concesión o permiso, la Concesión o permiso en cuestión podrá ser otorgada mediante el proceso a que se refiere el artículo 120 de esta Ley.

Para la continuidad en la prestación del servicio objeto de las Concesiones o Permiso en cuestión, la Subsecretaría expedirá los Permisos Temporales necesarios para desempeñar el servicio durante el proceso correspondiente.

Artículo 88. El fallo del concurso para la asignación de Concesiones deberá incluir la lista con el orden de prelación que se obtuvo de los solicitantes, conforme a la evaluación que se hizo de los mismos.

Emitido el fallo de la Concesión, se publicarán los puntos resolutivos del mismo en el Periódico Oficial del Estado, y la persona física o moral a quien se otorgue tendrá un plazo máximo de treinta días naturales para acreditar los requisitos previstos en la presente Ley, de manera enunciativa mas no limitativa:

- I. Póliza de seguro con la cobertura exigida en el Reglamento.
- II. Propiedad o legal posesión por arrendamiento puro o financiero de los vehículos que serán afectos de manera exclusiva para la prestación del servicio.
- III. Las placas de circulación para la clase de vehículo que será afecto a la prestación del servicio.
- IV. Los demás requisitos establecidos en el Reglamento.

En los casos en que el o los ganadores del concurso de alguna Concesión no cumplan con los requisitos dentro del plazo establecido, la o las concesiones serán otorgadas a los interesados que sigan en el orden de la lista de prelación del fallo correspondiente.

Artículo 91 Bis. La Concesión o el Permiso podrán cederse con autorización de la Subsecretaría, para lo cual los interesados deberán concurrir personalmente ante la Subsecretaría a ratificar la solicitud correspondiente y acreditar los requisitos previstos en el artículo 81 de esta Ley.

La cesión podrá efectuarse a las siguientes personas:

- I. Cónyuge.
- II. Descendientes en primer grado.
- III. Concubina o concubinario; que se acreditará con la resolución judicial correspondiente.
- IV. Ascendientes en primer grado.

Además de las personas enumeradas con anterioridad, las concesiones y permisos serán transmisibles a través de la Subsecretaría, que podrá autorizar la cesión siempre y cuando el titular la haya explotado adecuadamente durante un año y el adquirente garantice igual o mejor prestación del servicio que el titular anterior.

Una vez presentada la solicitud con todos los documentos necesarios, la Subsecretaría se abocará al estudio de la misma, tomando en cuenta el cumplimiento de los requisitos exigidos por esta Ley, en los términos previstos por el Reglamento.

La Subsecretaría analizará y evaluará la documentación que se presente con la solicitud a que se refiere el presente artículo, dentro de un plazo de treinta días naturales, dentro del cual podrá requerir a los interesados información adicional, cuando esta sea necesaria para acreditar los requisitos de forma y trámite.

En caso de acordar la procedencia y el cumplimiento de los requisitos, se otorgará al solicitante un plazo máximo de treinta días naturales para acreditar los requisitos previstos en el artículo 88 de esta Ley.

Serán improcedentes las cesiones efectuadas ante fedatario público o cualquier instancia diversa a la autoridad de transporte.

Artículo 92 El Permiso Temporal es el acto administrativo que concede la prestación del servicio público de transporte, en las modalidades aplicables, por un tiempo determinado y que se otorgará en los casos de excepción siguientes:

I. En caso de la prestación eventual de un servicio especial, hasta por una ocasión en el periodo de un año, por el plazo que justifique la causa generadora sin que ella pueda exceder de quince días.

II. En caso de sustitución temporal de vehículos, hasta por un plazo de noventa días en un periodo de un año, contados a partir de la solicitud del primer Permiso; excepto en el caso de transporte público colectivo, en cuyo caso solo podrá sustituirse por unidades registradas.

III. En casos de extrema urgencia y hasta por un plazo máximo de siete días, renovable por una sola ocasión en el periodo de un año.

IV. Con el objeto de comprobar la necesidad de aumentar el servicio o cambiar algún itinerario, en cualquier clase de servicio, hasta por un máximo de cuarenta y cinco días naturales.

V. El transporte de objetos o maquinaria de gran peso o volumen.

VI. Intervención por parte de la Secretaría.

VII. En el desarrollo de un procedimiento administrativo con motivo de modificación de concesiones o permisos, presentado ante la Subsecretaría.

La expedición de permisos temporales fuera de los casos de excepción establecidos en este precepto será causa de destitución del funcionario o empleado, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y penas por la comisión de delitos a que haya lugar, especialmente de tipo penal de abuso de autoridad.

Lo mismo se observará cuando alguna autoridad, sin tener facultades para ello, expida concesiones o permisos, o cuando estando facultada los expida sin cumplir con los requisitos exigidos por esta ley.

Artículo 120. Los derechos y obligaciones inherentes a una Concesión o Permiso, cuyo titular sea una persona física, podrán ser sujetos de transmisión por sucesión. La Concesión o el Permiso podrán transmitirse a la persona beneficiaria que designe el concesionario o permisionario en la lista previamente inscrita ante el Registro Estatal de Transporte, la cual se deberá limitar a las personas sujetas a sucesión legítima en los términos de la legislación civil aplicable.

Se extinguirá la concesión en caso de no haber lista inscrita, o cuando todos los beneficiarios de la lista inscrita estuvieren imposibilitados para recibir la concesión respectiva.

Para la continuidad en la prestación del servicio objeto de la sucesión en cuestión, la Subsecretaría expedirá los permisos temporales necesarios para desempeñar el servicio durante el proceso referido.

101. Los accionantes alegaron que los preceptos impugnados, vulneran el principio de seguridad jurídica al otorgar facultades discrecionales excesivas para conceder permisos; permitiendo incluso su entrega a ascendientes y descendientes sin un proceso transparente, lo que además invade indebidamente la materia de sucesiones reservada a autoridades jurisdiccionales. Argumentaron que ello también afecta la igualdad sustantiva, pues genera diferencias arbitrarias en el acceso a oportunidades legalmente garantizadas. No obstante, reconocieron que la seguridad jurídica no es absoluta y pueden existir facultades discrecionales válidas siempre y cuando persigan fines legítimos y no se habilite la arbitrariedad, toda vez que cuando los medios no son idóneos o se emplean para fines distintos a los legales se incurre en exceso o desvío de poder.
102. Se declaran **infundados** los argumentos hechos valer por los accionantes, pues las facultades discrecionales que confieren a la autoridad administrativa se encuentran justificadas en la necesidad de garantizar la continuidad, eficiencia y seguridad del servicio público de transporte.
103. Dichas normas son constitucionalmente válidas a la luz de la libertad de trabajo, la seguridad vial, la protección de usuarios y terceros, así como del principio de seguridad jurídica. La regulación impugnada forma parte de un sistema destinado a ordenar la prestación de un servicio público esencial, cuyo funcionamiento incide directamente en la integridad física de las personas, en la movilidad segura y en la continuidad de actividades económicas y sociales.

104. De un análisis integral de las disposiciones contenidas en los artículos 75, primer párrafo; 76, último párrafo; 83; 88, segundo párrafo; 91 Bis; 92, fracción II; de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, se advierte que las normas cuestionadas resultan compatibles con los parámetros constitucionales y convencionales aplicables. Ello es así porque la regulación forma parte de un sistema normativo orientado a ordenar la prestación de un servicio público esencial, cuya operación impacta directamente en la integridad física de las personas, en la movilidad segura y en la continuidad de actividades sociales y económicas. En consecuencia, el legislador local se encuentra constitucionalmente facultado para diseñar restricciones, requisitos y procedimientos específicos que garanticen que el transporte público se preste bajo condiciones técnicas y administrativas adecuadas para salvaguardar el interés social.
105. En el caso, no se advierte que el diseño de esos mecanismos para otorgar, ceder, modificar y transmitir concesiones resulte irracional frente a las exigencias que derivan del artículo 28 constitucional en materia de concesiones para la prestación de servicios públicos.
106. En este sentido, la libertad de trabajo reconocida en el artículo 5 constitucional no es absoluta, pues admite regulaciones cuando la actividad sujeta a control compromete la seguridad de la población o los derechos de terceros. Bajo esta óptica, los requisitos y procedimientos previstos por la legislación impugnada no constituyen prohibiciones al ejercicio profesional, sino mecanismos razonables, proporcionales y necesarios para regular un servicio público cuya operación implica riesgos inherentes que justifican controles reforzados en aras de proteger bienes jurídicos de especial relevancia constitucional.
107. Incluso, debe recordarse que en el apartado anterior se definió que el legislador, en materia de otorgamiento de concesiones para la prestación de servicios, en términos del artículo 28, décimo segundo párrafo, constitucional, cuenta con amplia libertad configurativa para determinar los mecanismos, procedimientos y condiciones para concesionar ese tipo de servicios, siempre que se garantice su eficacia.
108. Asimismo, la regulación responde a la obligación estatal de garantizar la seguridad vial y la calidad en la prestación del servicio de transporte, derivadas de los artículos 1 y 4 de la Constitución, toda vez que los artículos 83, 91 Bis y 92 regulan supuestos que permiten mantener la operación del servicio ante contingencias como el fallecimiento del titular, la necesidad de permisos temporales o la sustitución de vehículos. Siendo medidas que lejos de constituir facultades arbitrarias son instrumentos funcionales para evitar interrupciones y preservar la protección de usuarios, operadores y terceros.
109. En cuanto al principio de seguridad jurídica, este Tribunal estima que el régimen legal impugnado no genera incertidumbre ni otorga facultades discrecionales ilimitadas a la autoridad administrativa. En el caso concreto, la ley contiene parámetros claros: requisitos previos para participar en los procedimientos, modalidades de concurso o adjudicación basada en el artículo 81⁴⁰, publicidad obligatoria de los fallos concesionarios, plazos definidos para resolver, nulidad de actos otorgados irregularmente y prohibición expresa de realizar cesiones por vía distinta a la autoridad competente.
110. Por lo que respecta al derecho a la igualdad sustantiva, las disposiciones que permiten la cesión de concesiones a familiares en primer grado tampoco generan un trato diferenciado injustificado.

⁴⁰ **Ley de Transporte del Estado de Chihuahua**

Artículo 81.- El interesado en obtener Concesión o Permiso, deberá presentar la solicitud ante la Subsecretaría y cumplir los siguientes requisitos:

I. Tratándose de personas físicas:

a. Presentar acta de nacimiento que acredite la mayoría de edad.

b. Señalar ocupación y estado civil.

c. Presentar, en su caso, acta de matrimonio.

II. Tratándose de personas morales:

a. Presentar original o copia certificada de su acta constitutiva y estatutos sociales vigentes, que deberán cumplir con los lineamientos aplicables.

b. Presentar original o copia certificada de la última acta extraordinaria u ordinaria.

c. Acreditar la capacidad legal de quien la representa.

III. Señalar domicilio en el Estado para recibir notificaciones.

IV. Constancia de situación fiscal.

V. Especificar la clase de servicio que desea prestar y el área de cobertura donde pretenda hacerlo. En las modalidades aplicables, además se deberá especificar la Ruta que se pretenda operar, en su caso indicando los puntos o poblados que la conformen.

VI. Acreditar la capacidad técnica, económica y aptitud para prestar el servicio.

VII. En su caso, tarifa propuesta para una operación eficiente y útil.

VIII. Las demás que se establezcan en el Reglamento y en las bases de licitación.

111. En el caso, la situación de quienes solicitan la continuación de una concesión preexistente difiere de quienes participan en un procedimiento para obtener una concesión nueva, toda vez que en este supuesto se trata de los familiares a quienes se les puede ceder.
112. La cesión a familiares cumple con dicho estándar en tanto persigue la continuidad inmediata del servicio y se encuentra sujeta a requisitos estrictos, como la acreditación de aptitudes técnicas prevista en el artículo 81 fracción VI de la norma impugnada, la comparecencia personal y la garantía de igual o mejor prestación del servicio. Además, no genera un privilegio indebido ni excluye la participación de terceros en procedimientos de concurso.
113. Tampoco se acredita invasión a la materia sucesoria reservada a la jurisdicción civil ya que las concesiones no forman parte del acervo hereditario, pues constituyen derechos administrativos condicionados cuya titularidad depende de la supervisión estatal.
114. En consecuencia, su transmisión no se rige por las reglas del derecho sucesorio, sino por la normativa administrativa aplicable. La regulación prevista en el artículo 91 Bis establece las condiciones para que la autoridad evalúe si una persona puede continuar la operación del servicio concesionado, cuya naturaleza exige continuidad estricta, por lo que no invade competencias de los tribunales civiles ni produce efectos propios del derecho sucesorio pues si bien establece a quienes podrá cederse, esto no es definitivo, toda vez que se debe llevar a cabo un procedimiento y cumplir con los requisitos del artículo 81 del mismo ordenamiento.
115. Finalmente, no pasa desapercibido el derecho a la protección familiar que ha sido analizado por la Corte en la acción de inconstitucionalidad 91/2018⁴¹ y en el amparo en revisión 3320/2025⁴², si bien dichos asuntos se relacionan con la seguridad social, en el presente caso el criterio que se sostuvo en ellos es aplicable, toda vez que dichas normas, al contemplar el ceder la concesión a alguno de los integrantes de la familia, buscan garantizar la continuidad de la supervivencia de los familiares, beneficiarios o personas dependientes ante la muerte del sostén económico del hogar, pero sin dejar de observar las exigencias de idoneidad técnica prevista en el artículo 81.
116. Entonces, dicha cesión puede entenderse como una manifestación estatal de salvaguardar la seguridad y el bienestar de los integrantes de la familia y de quienes que pudieran depender económicamente del proveedor principal, al garantizarles los recursos económicos necesarios para su subsistencia en condiciones dignas, **pero siempre en el marco del cumplimiento de las condiciones técnicas y de aptitud para la eficaz prestación del servicio público.**
117. Esto encuentra justificación constitucional en los principios de solidaridad, asistencia y ayuda mutua que responden no solo a los vínculos sanguíneos y afectivos, sino también a la garantía de sobrevivencia y subsistencia que son protegidas, lo cual no es contrario al interés social, pues como ya se mencionó anteriormente esta no es una cesión directa, toda vez que quien aspire a ella, está sujeto a un procedimiento y a una serie de requisitos.
118. Debe enfatizarse que estas consideraciones se formulan en razón de la particular situación que tienen las concesiones para la prestación de servicios públicos en materia de transporte de pasajeros, por lo que de ninguna manera deben entenderse realizadas como una aproximación general al diseño admisible de cualquier servicio público sujeto a concesión, **mucho menos a aquellas que corresponden a la explotación o uso de bienes públicos.**
119. En virtud de lo anterior, este Tribunal determina la **validez** de los artículos 75, primer párrafo; 76, último párrafo; 83; 88, segundo párrafo; 91 Bis; 92, fracción II; y 120, primer párrafo, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua pues superan el examen de constitucionalidad y deben considerarse válidos desde la perspectiva de la libertad de trabajo, la igualdad sustantiva, la seguridad jurídica, la seguridad vial, la protección de usuarios y terceros y la protección familiar.

⁴¹ **Acción de inconstitucionalidad 91/2018.** Resuelta en sesión de 25/mayo/2020, por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros en retiro Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán, Zaldívar Lelo de Larrea y la señora Ministra Esquivel Mossa, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, consistente en reconocer la validez del artículo 92, numeral 1, fracción III, en su porción normativa "en caso de que hubiesen dependido económicamente del afiliado o pensionado", de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, párrs. 45 y 46.

⁴² **Amparo directo en revisión 3320/2025.** Resuelta en sesión de 11/noviembre/2025, por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Azael Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

VII.3 Antigüedad de los vehículos. Artículo 150, último párrafo

120. El artículo que se analizará en este apartado establece lo siguiente:

Ley de Transporte del Estado de Chihuahua	
Artículo 150. Los vehículos que sean utilizados para el Transporte de pasajeros deberán sujetarse a una antigüedad que no exceda de: I. Masivo, no superior a quince años. II. Colectivo, en sus clasificaciones de urbano, conurbado o metropolitano, suburbano, mixto y foráneo, no superior a diez años. III. Vehículos no motorizados; la determinada por la Subsecretaría. IV. El transporte de características especiales; la determinada por la Dirección con base en el Estudio Técnico y/o especificaciones con garantía del fabricante. V. Taxi, no superior a siete años. <u>En centros de población menores a ciento cincuenta mil habitantes, la Subsecretaría podrá autorizar la utilización de vehículos para la modalidad de taxi de una antigüedad de hasta diez años, y para las demás modalidades de transporte de pasajeros y mixto de hasta quince años atendiendo a las revisiones físico-mecánicas, excepto por los que sean parte de una zona conurbada o metropolitana.</u>	

121. En el presente caso, los accionantes sostienen que el artículo 150, último párrafo de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua resulta inconstitucional porque, al imponer un límite de diez o quince años a la antigüedad de los vehículos destinados al transporte público, restringen injustificadamente el derecho al trabajo y la libertad laboral reconocida en el artículo 5 constitucional, pues condiciona el ejercicio de esta actividad a la capacidad económica de adquirir unidades nuevas, lo que afecta de manera desproporcionada a personas en situación de vulnerabilidad y a zonas rurales.
122. Además, genera un trato desigual entre quienes se encuentran en condiciones similares, afecta el derecho humano a la movilidad y desconoce el principio de autonomía personal, dado que existen medios menos restrictivos —como revisiones técnicas periódicas— para garantizar la seguridad de los usuarios.
123. Para dar solución a la problemática que se plantea a la Corte, es pertinente partir de que, conforme al parámetro que se desarrolló en el apartado VII.1 sobre el sentido, objetivo y propósito de las concesiones para la prestación de servicios públicos en términos del artículo 28, décimo segundo párrafo de la Constitución General de la República, el legislador cuenta con amplia libertad configurativa al respecto, con la única limitación de que el diseño que adopte para el otorgamiento y funcionamiento de las concesiones garantice su eficacia.
124. Ahora, para dimensionar adecuadamente el sentido y alcance del último párrafo del artículo 150, es necesario contextualizarlo en la totalidad del propio precepto.
125. Conforme a ese artículo, los vehículos que sean utilizados para el transporte de pasajeros deberán sujetarse a una antigüedad que no exceda de los siguientes límites:
- Masivo⁴³, no superior a quince años (fracción I).
 - Colectivo, en sus vertientes de urbano, conurbado o metropolitano, suburbano, foráneo y mixto⁴⁴ foráneo⁴⁵, no superior a diez años (fracción II).

⁴³ **Artículo 45.** El transporte público de pasajeros masivo es aquel destinado al traslado de grandes cantidades de personas en zonas urbanas o interurbanas sobre vías exclusivas. Se prestará en medios de transporte cerrados de gran capacidad bajo las normas técnicas y características correspondientes [...]

⁴⁴ **Artículo 69.** El transporte mixto es aquel en el cual se transportan pasajeros y objetos en el mismo vehículo, el cual deberá estar acondicionado en forma adecuada para la comodidad y seguridad de los pasajeros, de su equipaje y de la carga transportada.

Este servicio se llevará a cabo mediante concesión y estará sujeto a itinerario y horario determinado, así como a un precio máximo que se determinará conforme a las tarifas autorizadas para el transporte de pasajeros y bienes.

El servicio mixto podrá ser conurbado o suburbano, sujeto a la satisfacción de los requisitos necesarios.

⁴⁵ **Artículo 46.** El Transporte Público de pasajeros colectivo se divide en:

I. Urbano: Aquel que se presta dentro de las zonas urbanas de uno o más territorios municipales.

II. Conurbado o metropolitano: Aquel que se presta al interior de una zona metropolitana o conurbada.

III. Suburbano: Aquel que se presta entre las comunidades rurales o suburbios y un centro urbano, o de una comunidad a otra, dentro del territorio municipal.

IV. Foráneo: Aquel que se presta entre puntos ubicados en los caminos y carreteras que atraviesan dos o más municipios del mismo Estado.

- Vehículo no motorizado⁴⁶, la que determine la autoridad administrativa (fracción III).
 - El transporte de características especiales⁴⁷, la que determine la autoridad administrativa con base en los estudios técnicos (fracción IV).
 - Taxi⁴⁸, no superior a siete años (fracción V).
126. Por otra parte, el último párrafo del artículo 150, establece una regla especial sobre la antigüedad de vehículos utilizados para el transporte de pasajeros y mixto⁴⁹. Tratándose del servicio de taxi, podrá ser de hasta diez años y, en relación con el resto de servicios de transporte de pasajeros, hasta quince.
127. La redacción del texto de ese párrafo permite advertir que las autorizaciones que puede otorgar la autoridad administrativa para ampliar el tiempo el uso de vehículos que alcanzaron la antigüedad límite únicamente aplica a concesiones o permisos que correspondan a la prestación del servicio de transporte en centros de población menores a ciento cincuenta mil habitantes y están condicionadas al acreditamiento de la revisión físico-mecánica.
128. Adicionalmente, quedan exceptuados de esta regla especial los servicios de transporte de pasajeros que corresponda a una zona conurbada o metropolitana.
129. Esta Corte considera que la medida legislativa sobre la antigüedad del vehículo persigue un fin constitucionalmente legítimo, pues se relaciona con la eficacia de la prestación del servicio concesionado y con la protección de la integridad del conductor y usuarios del servicio, en tanto que el transcurso del tiempo es revelador del desgaste de un vehículo y, por ende, de su fiabilidad mecánica.
130. Por tal razón, la medida legislativa, además, guarda relación instrumental con dicho fin, pues busca excluir del servicio público concesionado de transporte de pasajeros a aquellos que, por transcurso del tiempo, les sobrevino desgaste físico o mecánico.
131. Sin embargo, en el caso se advierte que es una medida que no cumple con la grada de necesidad toda vez que la propia ley impugnada prevé diversos mecanismos dirigidos a la verificación del rendimiento funcional y seguro del vehículo.
132. Con base en artículo 152 de la ley impugnada⁵⁰, se advierte que la revisión físico-mecánica anual debe efectuarse siguiendo los parámetros técnicos de las normas oficiales mexicanas que rigen para la protección al medio ambiente **y en particular para la prestación del servicio de transporte**⁵¹.
133. Por lo anterior se destaca que dichos vehículos deben cumplir las revisiones antes mencionadas cuyo objeto es precisamente verificar que los vehículos cumplan las condiciones mínimas indispensables para garantizar la continuidad del servicio y la seguridad de usuarios y terceros. Incluso, la consecuencia de no acreditar esas revisiones produce su invalidez en términos del artículo 89 fracción II de la legislación impugnada⁵².

⁴⁶ **Artículo 10** [...]

LV. Vehículo no motorizado. Aquellos vehículos que utilizan tracción humana para su desplazamiento, cuya velocidad de desplazamiento máxima no supere los 30 kilómetros por hora, y sus características físicas y de seguridad no contravengan lo dispuesto por las disposiciones en la materia.

⁴⁷ **Artículo 48.** El transporte de pasajeros de características especiales tales como teleféricos, vehículos de uso recreativo y demás semejantes, estará sujeto a tarifa y condiciones de operación que se autoricen bajo concesión.

⁴⁸ **Artículo 49.** El transporte en Taxi es el que se presta en automóviles cerrados, atendiendo a la base asignada, con uso de un taxímetro para el cómputo del tiempo y distancia recorrida, conforme al cual se defina el costo del servicio, de conformidad con la correspondiente tarifa autorizada.

⁴⁹ Se debe aclarar que todos los supuestos enunciados en las fracciones que integran el artículo 150 corresponden a servicio de pasajeros en términos del artículo 43 de la propia Ley, que dispone:

Artículo 43. El servicio de transporte comprende las siguientes modalidades:

I. Transporte de Pasajeros, que se clasifica en:

a) Masivo.
b) Colectivo, el cual a su vez se clasifica en:
1. Transporte Urbano.
2. Conurbado o Metropolitano.
3. Suburbano.
4. Foráneo.
c) No motorizado.
d) Micro-vehículos.
e) De características Especiales.

⁵⁰ **Ley de Transporte del Estado de Chihuahua**

Artículo 152.- La revisión físico-mecánica será realizada por la autoridad de transporte, por sí o por medio de instituciones educativas, de investigación en el ramo o de los talleres certificados, a efecto de determinar el cumplimiento de las condiciones específicas previstas por la presente Ley y las Normas Oficiales Mexicanas, incluidas las de medio ambiente, de los vehículos prestadores del servicio de transporte. La revisión físico-mecánica se realizará al menos una vez por año.

⁵¹ NOM-068-SCT-2-2014. En cuyas reglas se prevén mecanismos de verificación no solo mecánicas del vehículo, sino de seguridad.

⁵² **Ley de Transporte del Estado de Chihuahua**

Artículo 89. Una vez otorgada la Concesión o Permiso, su validez y vigencia estará sujeta a la verificación y revalidación anual, la cual incluye de manera enunciativa mas no limitativa: [...]

134. De tal manera que lo relevante para determinar la fiabilidad y seguridad de los vehículos derive de que superen la valoración técnica que realice la Secretaría durante la prueba físico-mecánica y no limitarse a la antigüedad del vehículo en cuestión, pues este último es objetivamente insuficiente para fijar el grado de riesgo que puede producir su uso.
135. No pasa inadvertido que en la acción de inconstitucionalidad 63/2016⁵³ el Tribunal Pleno en su anterior integración consideró válida una restricción análoga sustentada en la antigüedad del vehículo usado para la prestación del servicio (no concesionado) de transporte de pasajeros mediante el uso de plataformas electrónicas.
136. Sin embargo, de una revisión a la legislación que se analizó en ese caso (Ley de Transporte del Estado de Yucatán vigente en dos mil dieciséis) no se advierte la exigencia de la revisión técnica como condición de validez de las concesiones para transporte público, sino únicamente al cumplimiento de normatividad ambiental⁵⁴. Ello es indicativo de que en ese precedente, la antigüedad del vehículo **era el único elemento que se podía evaluar para determinar la validez de esa medida legislativa**. Por tal motivo se considera que el precedente no es compatible con las condiciones del presente caso.
137. Por todo lo anterior, se declara **la invalidez** de la medida legislativa relativa a la antigüedad de los vehículos.
138. Ahora, considerando que la parte actora no impugnó la regla general sobre la antigüedad de los vehículos usados para el servicio de transporte público de pasajeros (fracciones I a V del artículo 150) y, por ende, sigue rigiendo, el vicio de invalidez que se advirtió en el último párrafo del mismo artículo sólo podrá tener como efecto que, para el supuesto de centros de población menor a ciento cincuenta mil habitantes, la Secretaría podrá autorizar la prestación del servicio de taxi y demás modalidades de transporte de pasajeros, más allá de la antigüedad prevista en las fracciones I a V, en los casos que se acrediten las pruebas físico-mecánicas, sin que esta autorización pueda operar para vehículos que sean parte de una zona conurbada o metropolitana.
139. Para ello, entonces, el remedio necesario para el vicio de inconstitucionalidad advertido no puede ser la invalidez total del último párrafo del artículo 150, pues ello conduciría a que no hubiera regla especial de antigüedad vehicular respecto de ese tipo centros de población y a que en todos los casos de concesiones de transporte de pasajeros, incluidas las que operan en esos lugares, estarían limitados a siete y diez años, siendo que la intención de legislador fue clara en admitir que, en determinados centros de población, operen más allá de los siete y diez años respectivamente, condicionado, desde luego, a que acrediten las pruebas físico-mecánicas.
140. Por ello, únicamente se invalidan las porciones normativas “*de una antigüedad de hasta diez años,*” y “*de hasta quince años*”, en la inteligencia de que la norma resultante corresponde a una regla especial respecto de la antigüedad genérica y únicamente aplicable a los centros de población con menos de ciento cincuenta mil habitantes.
141. Para claridad, se refleja esta **invalidez** en el contenido del último párrafo del artículo 150:

Artículo 150. Los vehículos que sean utilizados para el Transporte de pasajeros deberán sujetarse a una antigüedad que no exceda de:

I. Masivo, no superior a quince años.

II. Colectivo, en sus clasificaciones de urbano, conurbado o metropolitano, suburbano, mixto y foráneo, no superior a diez años.

III. Vehículos no motorizados; la determinada por la Subsecretaría.

⁵³ **Acción de Inconstitucionalidad 63/2016.** Resuelta en sesión de 25/mayo/2017 por unanimidad de votos de las señas Ministras y los señores Ministros en retiro Gutiérrez Ortiz Mena, Medina Mora I., Franco González Salas, Piña Hernández, Laynez Potisek, Aguilar Morales, Pérez Dayán, Zaldívar Lelo de Larrea y Pardo Rebolledo. Ausentes los señores Ministros Ramón Cossío Díaz y Beatriz Luna Ramos.

⁵⁴ La única referencia a una revisión a los vehículos aparece en el artículo 89 de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán (analizada por la Suprema Corte en la acción de inconstitucionalidad 63/2016), que señala:

Artículo 89. La Secretaría de Desarrollo Sustentable, en coordinación con el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial y la Secretaría de Seguridad Pública, realizará el control y revisión de los vehículos en lo relativo a la protección del medio ambiente, con base en el convenio que suscriban al efecto.

IV. El transporte de características especiales; la determinada por la Dirección con base en el Estudio Técnico y/o especificaciones con garantía del fabricante.

V. Taxi, no superior a siete años.

En centros de población menores a ciento cincuenta mil habitantes, la Subsecretaría podrá autorizar la utilización de vehículos para la modalidad de taxi ~~de una antigüedad de hasta diez años,~~ y para las demás modalidades de transporte de pasajeros y mixto ~~de hasta quince años~~ atendiendo a las revisiones físico-mecánicas, excepto por los que sean parte de una zona conurbada o metropolitana.

VIII. EFECTOS

- 142.** El artículo 73, en relación con los diversos 41, fracción IV, 43, 44 y 45 de la ley reglamentaria de la materia⁵⁵, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de éstas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.
- 143. Fecha a partir de la cual surtirá sus efectos la declaratoria de invalidez:** La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Chihuahua.
- 144. Notificaciones:** Deberá notificarse el fallo a las partes, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las porciones normativas invalidadas.

IX. DECISIÓN

- 145.** En conclusión, se reconoce la **validez** de los artículos 75, primer párrafo; 76, último párrafo; 83; 88, segundo párrafo; 91 Bis; 92, fracción II; 120, primer párrafo, y 150, último párrafo, con excepción de sus porciones normativas que se mencionan en el párrafo siguiente, todos de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, reformada mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de la entidad el dieciséis de julio de dos mil veintidós.
- 146.** En cambio, se declara la **invalidez** artículo 92 bis, último párrafo, en la porción normativa “*existan indicios de que*”, así como del artículo 150, último párrafo en sus porciones normativas “*de una antigüedad de hasta diez años,*” y “*de hasta quince años*”, de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, reformada mediante el decreto indicado.

RESUELVE

- 147.** Por lo antes expuesto, se resuelve:

PRIMERO. Es **parcialmente procedente y parcialmente fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

⁵⁵ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 41. Las sentencias deberán contener:

(...)

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales, actos u omisiones respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

. [...]

Artículo 43. Las razones que justifiquen las decisiones de las sentencias aprobadas por cuando menos seis votos, serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la federación y de las entidades federativas. Las cuestiones de hecho o de derecho que no sean necesarias para justificar la decisión no serán obligatorias.

La Suprema Corte no estará obligada a seguir sus propios precedentes. Sin embargo, para que pueda apartarse de ellos deberá proporcionar argumentos suficientes que justifiquen el cambio de criterio.

La Suprema Corte estará vinculada por sus precedentes en los términos antes descritos, incluso cuando éstos se hayan emitido con una integración de Ministras y Ministros distinta.

Artículo 44. Dictada la sentencia, la persona titular de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, la persona titular de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia. [...]

Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

SEGUNDO. Se **sobresee** respecto de los artículos 95, párrafo primero, 96, 97, 110, fracción VI, y 146 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de julio de dos mil veintidós.

TERCERO. Se reconoce la validez del procedimiento legislativo que culminó en el Decreto No. LXVII/RFLEY/0286/2022 III P.E., publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de julio de dos mil veintidós.

CUARTO. Se reconoce la **validez** de los artículos 75, primer párrafo; 76, último párrafo; 83; 88, segundo párrafo; 91 Bis; 92, fracción II; 120, primer párrafo y 150, último párrafo, con excepción de sus porciones normativas “*de una antigüedad de hasta diez años,*” y “*de hasta quince años*” de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de julio de dos mil veintidós, por los motivos expuestos en los apartados VII.2 y VII.3 de esta sentencia.

QUINTO. Se declara la **invalidez** del artículo 92 bis, último párrafo, en su porción normativa “*existan indicios de que*”, y del artículo 150, último párrafo, únicamente en sus porciones normativas “*de una antigüedad de hasta diez años,*” y “*de hasta quince años*” de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de julio de dos mil veintidós, por los motivos expuestos en los apartados VII.1 y VII.3 de esta decisión.

SEXTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chihuahua, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación.

SÉPTIMO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; mediante oficio a las partes, y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa por la invalidez total del último párrafo del artículo 92 bis, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf separándose de los párrafos del 112 al 118⁵⁶, Figueroa Mejía en contra del artículo 150, párrafo último, en sus porciones normativas “*de una antigüedad de hasta diez años*” y “*de hasta quince años*”, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. La señora Ministra Esquivel Mossa anunció voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman los señores Ministros Presidente y el Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Presidente, Ministro **Hugo Aguilar Ortiz.**- (*Esta sentencia se suscribe con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación [FIREL]*).- Ponente, Ministro **Aristides Rodrigo Guerrero García.**- (*Esta sentencia se suscribe con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación [FIREL]*).- Secretario General de Acuerdos, **Daniel Álvarez Toledo.**- (*Esta sentencia se suscribe con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación [FIREL]*).

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copias fotostática constante de cuarenta fojas útiles, en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 119/2022, promovida por las diversas Diputaciones de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del trece de enero de dos mil veintiséis. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veintiséis.- Rúbrica.

⁵⁶ La señora Ministra Ortiz Ahlf anunció en la sesión de trece de enero de dos mil veintiséis que se separaba de los párrafos 111 a 117 del proyecto. En este engrose dichas manifestaciones se mantienen, pero en los párrafos citados.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 119/2022

En sesión de trece de enero de dos mil veintiséis, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la **acción de inconstitucionalidad 119/2022**, promovida por diversas diputaciones del Congreso del Estado de Chihuahua, en la que se solicitó la invalidez de diversos artículos de la Ley de Transporte de dicha entidad federativa, reformada mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial local el dieciséis de julio de dos mil veintidós.

En este asunto se analizó la constitucionalidad del último párrafo del artículo 92 Bis de la Ley de Transporte citada, el cual establece que cuando existan “**indicios**” de que el fallecimiento del conductor de un vehículo concesionado para prestar el servicio de taxi, hubiere acontecido con motivo de la conducción en estado de ebriedad o bajo los influjos de otras sustancias estupefacientes o en incumplimiento de normas viales, no procederá el otorgamiento de la concesión a las personas que hubiese designado.

El texto del precepto que fue analizado es el siguiente:

Ley de Transporte del Estado de Chihuahua
“Artículo 92 Bis.- En caso de fallecimiento de conductores del servicio de taxi, cuya muerte ocurra como consecuencia directa de un percance acontecido durante la prestación del servicio, podrá ser otorgada una concesión para el servicio de transporte en la modalidad de taxi, de conformidad con lo siguiente: I. El conductor fallecido deberá estar inscrito en el Registro de forma previa al percance. II. El percance deberá haber ocurrido durante la prestación del servicio en un vehículo sujeto a una concesión de transporte vigente en la modalidad de taxi. III. La persona beneficiaria del conductor fallecido deberá presentar la solicitud correspondiente, ante la autoridad en materia de transporte, dentro de los noventa días siguientes al fallecimiento del conductor. En caso de que la persona beneficiaria carezca de la resolución judicial que acredite el concubinato, podrá presentar el documento en que conste que ha dado inicio al procedimiento para obtenerla, con lo cual la autoridad de transporte dará trámite a la solicitud y resolverá una vez presentada la declaratoria judicial señalada. A la solicitud se acompañarán todos los elementos de prueba que acrediten que el fallecimiento ocurrió durante la prestación del servicio de taxi, el vínculo con el conductor fallecido, en su caso, y los demás requisitos establecidos en el reglamento. De igual forma, la autoridad podrá requerir la colaboración de otras personas o instituciones para allegarse de elementos que permitan determinar que el fallecimiento ocurrió durante la prestación del servicio de taxi. IV. Una vez acreditado lo dispuesto en la fracción anterior, el beneficiario del conductor fallecido deberá cumplir con los requisitos exigidos para el otorgamiento de la concesión previstos en el artículo 81 de esta Ley, dentro de los noventa días siguientes a la presentación de la solicitud ante la autoridad en materia de transporte, quien resolverá lo conducente de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 82 de esta Ley. V. En caso de acordar la procedencia y el cumplimiento de los requisitos, se otorgará al solicitante un plazo máximo de treinta días naturales para acreditar los requisitos previstos en el artículo 88 de esta Ley. VI. La concesión objeto del presente artículo podrá ser otorgada: a) A la persona beneficiaria que este haya designado por virtud de lista previamente inscrita ante la Subsecretaría, la cual se deberá limitar a las personas sujetas a sucesión legítima en los términos de la legislación civil aplicable;

b) De no existir lista inscrita, a una persona en el siguiente orden preferente:

i. Cónyuge supérstite;

ii. Descendientes en primer grado;

iii. Concubina o concubinario; que se acreditará con la resolución judicial correspondiente; o

iv. Ascendientes en primer grado.

c) Se extinguirá la concesión en caso de no haber lista inscrita, cuando todos los beneficiarios de la lista inscrita o del inciso b) estuvieren imposibilitados para recibir la concesión respectiva.

No procederá el otorgamiento de la concesión a que se refiere el presente artículo, cuando existan indicios de que el fallecimiento del conductor hubiere acontecido con motivo de la conducción del vehículo en estado de ebriedad, bajo los influjos de otras sustancias estupefacientes o en incumplimiento de normas viales.

Criterio mayoritario.

La mayoría de las y los integrantes del Pleno de este Alto Tribunal consideró que resulta inconstitucional el último párrafo del **artículo 92 bis** de la Ley que fue analizada en su porción normativa **“existan indicios de que”**, al contener una medida que, bajo un escrutinio de razonabilidad, no resultaba idónea frente a los fines de orden público e interés social que persigue el servicio público de transporte de pasajeros.

Motivos de concurrencia.

Si bien comparto la declaración de invalidez del último párrafo del artículo 92 bis referido, considero que su inconstitucionalidad deriva de que **prácticamente constituye una pena trascendental prohibida por el artículo 22, primer párrafo de la Constitución Federal**, que prevé: **“Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.”**

Lo anterior es así, ya que las consecuencias de la conducta indebida de la persona conductora fallecida, ya sea por manejar en estado de ebriedad, drogada o hacerlo en forma negligente, **se extienden a sus beneficiarios** quienes ya no podrán ejercer los derechos derivados del título concesión, no obstante que ellos no fueron los que incurrieron en alguna infracción a las leyes penales o administrativas.

En efecto, el precepto impugnado **trasciende la esfera jurídica de la persona conductora fallecida y proyecta efectos sancionatorios directos sobre terceros** —sus beneficiarios— que no participaron, ni directa ni indirectamente, en la conducta reprochada por el legislador. Esta extensión automática de consecuencias desfavorables **desconoce el carácter estrictamente personalísimo de la responsabilidad sancionadora**, principio que rige tanto en materia penal como administrativa, y conforme al cual nadie puede ser privado de derechos o imponerle una consecuencia jurídica desfavorable por hechos ajenos —máxime que el conductor falleció por actos imputables a él—. La norma introduce un mecanismo de sanción indirecta que opera al margen de cualquier imputación individualizada, procedimiento previo o posibilidad de defensa para quienes resultan afectados.

Por estos motivos, es que me pronuncié por la invalidez de la totalidad del último párrafo del artículo 92 Bis referido, con la concurrencia que se expone este voto.

Atentamente

Ministra **Yasmín Esquivel Mossa**.- Firmado electrónicamente.

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles, en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente que formula la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa, en relación con la sentencia del trece de enero de dos mil veintiséis, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 119/2022, promovida por las diversas Diputaciones de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veintiséis.- Rúbrica.

ORGANO DE ADMINISTRACION JUDICIAL

AVISO por el que se hace del conocimiento del público en general la incorporación de diversas autoridades a los Modelos de Interconexión Digital del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Órgano de Administración Judicial.- Dirección General de Gestión Judicial.

Mtro. Isaac Gutiérrez Armenta, Director General de Gestión Judicial, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 164 Bis y 164 Ter, fracciones I, II y XXIV del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo*, vigente en términos del transitorio Décimo Noveno del *Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación* así como el numeral Sexto del *Aviso por el que se hace del conocimiento de las autoridades de la Federación, entidades federativas, municipios y alcaldías la disponibilidad de los mecanismos de interconexión digital con el Poder Judicial de la Federación*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de julio de 2026, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LA INCORPORACIÓN DE DIVERSAS AUTORIDADES A LOS MODELOS DE INTERCONEXIÓN DIGITAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PRIMERO. A partir del 07 de agosto de 2026, las autoridades siguientes quedarán incorporadas a los modelos de interconexión digital del Poder Judicial de la Federación:

A. PODERES EJECUTIVOS ESTATALES

1. Secretaría de Administración del estado de Aguascalientes;
2. Secretaría de Finanzas del estado de Aguascalientes;
3. Secretaría de Innovación y Gobierno Digital del estado de Aguascalientes;
4. Secretaría de Desarrollo Rural y Agroempresarial del estado de Aguascalientes;
5. Secretaría de Hacienda del estado de Baja California;
6. Secretaría de Inclusión Social del estado de Baja California;
7. Secretaría de las Mujeres del estado de Baja California;
8. Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del estado de Baja California;
9. Secretaría de Economía e Innovación del estado de Baja California;
10. Secretaría General de Gobierno del estado de Baja California;
11. Secretaría de Educación del estado de Baja California;
12. Secretaría de Seguridad Ciudadana del estado de Baja California;
13. Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del estado de Baja California;
14. Secretaría de Bienestar del estado de Baja California;
15. Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua del estado de Baja California;
16. Secretaría de Desarrollo Urbano, Movilidad y Obras Públicas del estado de Campeche;
17. Secretaría de Educación del estado de Campeche;
18. Secretaría de Inclusión del estado de Campeche;
19. Secretaría de Protección Civil del estado de Campeche;
20. Gobernador(a) del estado de Campeche;
21. Secretaría de la Función Pública del Gobierno del estado de Chihuahua;
22. Secretaría de Seguridad Pública del estado de Chihuahua;

23. Gobernador(a) del estado de Colima;
24. Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad del estado de Colima;
25. Secretaría de Economía del estado de Guanajuato;
26. Secretaría de Finanzas del estado de Guanajuato;
27. Secretaría de Gobierno del estado de Guanajuato;
28. Secretaría del Nuevo Comienzo del estado de Guanajuato;
29. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del estado de Guerrero;
30. Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Guerrero;
31. Secretaría de Cultura del estado de Guerrero;
32. Secretaría de la Juventud y la Niñez del estado de Guerrero;
33. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del estado de Guerrero;
34. Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del estado de Guerrero;
35. Secretaría de Bienestar del estado de Guerrero;
36. Coordinación General estratégica de Gestión del Territorio del estado de Jalisco;
37. Secretaría de Cultura del estado de Jalisco;
38. Secretaría de Administración del estado de Jalisco;
39. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del estado de Jalisco;
40. Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del estado de Jalisco;
41. Secretaría de Turismo del estado de Jalisco;
42. Secretaría de Desarrollo Económico del estado de Jalisco;
43. Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del estado de Jalisco;
44. Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del estado de Jalisco;
45. Secretaría de Salud del estado de Morelos;
46. Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del estado de Morelos;
47. Secretaría de las Culturas y Artes del estado de Oaxaca;
48. Secretaría de las Mujeres del estado de Oaxaca;
49. Secretaría del Bienestar del estado de Quintana Roo;
50. Secretaría de Desarrollo Económico del estado de Quintana Roo;
51. Secretaría de las Mujeres del estado de Quintana Roo;
52. Secretaría de Educación del estado de Quintana Roo;
53. Secretaría de Turismo del estado de San Luis Potosí;
54. Gobernador(a) del estado de Sonora;
55. Secretaría de Desarrollo Social del estado de Veracruz;
56. Secretaría de Obras Públicas del estado de Zacatecas;
57. Secretaría del Campo del estado de Zacatecas, y
58. Coordinación Estatal de Planeación del estado de Zacatecas.

B. ALCALDÍAS O MUNICIPIOS

1. Honorable Ayuntamiento de Candelaria, Campeche;
2. Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Meoqui, Chihuahua;
3. Junta Rural de Agua y Saneamiento de Creel, Chihuahua;
4. Alcaldía Coyoacán;
5. Alcaldía La Magdalena Contreras;
6. Alcaldía Tlalpan;
7. Alcaldía Iztapalapa;
8. Alcaldía Venustiano Carranza;
9. Alcaldía Xochimilco;
10. Alcaldía Gustavo A. Madero;
11. Ayuntamiento de Coroneo, Guanajuato;
12. Ayuntamiento de San Felipe, Guanajuato;
13. Ayuntamiento de Omitlán de Juárez, Hidalgo;
14. H. Ayuntamiento de Tlacuilotepec, Puebla, y
15. Ayuntamiento de Conkal, Yucatán.

C. PODERES JUDICIALES ESTATALES

1. Poder Judicial del Estado de Querétaro.

D. TRIBUNALES DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA ESTATALES

1. Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes;
2. Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur;
3. Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas;
4. Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero;
5. Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit;
6. Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro;
7. Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí;
8. Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa;
9. Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora;
10. Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, y
11. Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala.

E. PODERES LEGISLATIVOS ESTATALES

1. Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur;
2. Congreso del Estado de Guerrero;
3. Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y
4. Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

F. ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS ESTATALES

1. Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California;
2. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche;
3. Instituto Electoral de la Ciudad de México;
4. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos; Personales del Estado de México y Municipios;
5. Instituto Electoral del Estado de México;
6. Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero;
7. Instituto Electoral del Estado de Michoacán;
8. Tribunal Electoral del Estado de Michoacán;
9. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos;
10. Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit;
11. Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Nuevo León;
12. Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León;
13. Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León;
14. Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro;
15. Instituto Electoral de Quintana Roo;
16. Instituto Electoral del Estado de Sinaloa;
17. Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa;
18. Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco;
19. Instituto de Transparencia para el Pueblo de Tabasco;
20. Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz;
21. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, y
22. Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán.

G. AUTORIDADES LABORALES ESTATALES

1. Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas;
2. Centro de Conciliación Laboral en el Estado de Colima;
3. Junta Laboral de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, Estado de México;
4. Centro de Conciliación Laboral del Estado de México;
5. Centro de Conciliación Laboral en el Estado de Michoacán;
6. Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nuevo León;
7. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca;
8. Centro de Conciliación Laboral en el Estado de Puebla;
9. Centro de Conciliación Laboral en el Estado de Quintana Roo;
10. Centro de Conciliación Laboral en el Estado de Sonora;

11. Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas;
12. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Tamaulipas, y
13. Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala.

H. OTROS

1. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del estado de Aguascalientes;
2. Universidad Tecnológica El Retoño del estado de Aguascalientes;
3. Instituto Aguascalentense de las Personas Migrantes;
4. Instituto de Capacitación para el Trabajo del estado de Aguascalientes;
5. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del estado de Baja California;
6. Comisión Estatal de Energía de Baja California;
7. Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana;
8. Junta de Urbanización del estado de Baja California;
9. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California;
10. Universidad Intercultural de Baja California;
11. Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada;
12. Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate;
13. Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California;
14. Instituto de Psiquiatría del estado de Baja California;
15. Agencia de Energía del estado de Campeche;
16. Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche;
17. Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas;
18. Comisión Estatal de Caminos del estado de Chiapas;
19. Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del estado de Chihuahua;
20. Universidad Tecnológica de la Babócora del estado de Chihuahua;
21. Junta Central de Agua y Saneamiento del estado de Chihuahua;
22. Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua 2243;
23. Fideicomiso para el Fondo Público de Atención al Ciclista y al Peatón (FONACIPE);
24. Corporación Mexicana de Impresión, Sociedad Anónima de Capital Variable de la Ciudad de México;
25. Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México;
26. Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México;
27. Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Colima;
28. Instituto Colimense de Radio y Televisión;
29. Instituto Colimense para la Discapacidad;
30. Instituto para el Registro del Territorio del estado de Colima;

31. Universidad Intercultural de Colima;
32. Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez (CIAPACOV);
33. Instituto de Suelo, Urbanización y Vivienda del estado de Colima (INSUVI);
34. Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Colima (PRONNA);
35. Instituto para el Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable del estado de Colima (IMADES);
36. Coordinadora de Fomento al Comercio Exterior del estado de Guanajuato;
37. Instituto de Innovación; Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad del estado de Guanajuato;
38. Instituto de Salud Pública del estado de Guanajuato;
39. Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato;
40. Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del estado de Guerrero;
41. Universidad Tecnológica de Acapulco;
42. Acabus;
43. Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero;
44. Instituto Guerrerense del Emprendedor;
45. Universidad Politécnica del estado de Guerrero;
46. Comisión Estatal de Biodiversidad de Hidalgo;
47. Operadora de Eventos del estado de Hidalgo;
48. Universidad Tecnológica de Tulancingo;
49. Instituto Catastral del estado de Hidalgo;
50. Consejo de Ciencia Tecnología e Innovación de Hidalgo;
51. Agencia Integral de Regulación de Emisiones del estado de Jalisco (AIRE);
52. Colegio de Educación Profesional Técnica del estado de Jalisco;
53. Instituto Cultural Cabañas en el estado de Jalisco;
54. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del estado de Jalisco;
55. Fideicomiso Orquesta Filarmónica de Jalisco;
56. Promotora del Financiamiento para el Desarrollo de Jalisco;
57. Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en el Estado de Michoacán;
58. Fideicomiso Museo Morelense de Arte Contemporáneo "Juan Soriano";
59. Instituto de Capacitación para el Trabajo del estado de Nayarit;
60. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del estado de Nayarit;
61. Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca;
62. Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Negra de Ajalpan en el estado de Puebla;
63. Universidad Tecnológica de Oriental en el Estado de Puebla;
64. Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del estado de Quintana Roo;

65. Consejo de Promoción Turística de Quintana Roo;
66. Consejo Quintanarroense de Humanidades, Ciencias y Tecnologías;
67. Coordinación Estatal de Protección Civil del estado de Quintana Roo;
68. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del estado de Quintana Roo;
69. Instituto Quintanarroense de la Juventud;
70. Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos del estado de Quintana Roo (IEEJA);
71. Instituto para el Desarrollo del Pueblo Maya y las Comunidades Indígenas del estado de Quintana Roo;
72. Servicios Educativos para el estado de Sonora;
73. Universidad Tecnológica de Tabasco;
74. Fideicomiso de la Ciudad Industrial De Xicohténcatl;
75. Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, y
76. Fideicomiso Zacatecas.

SEGUNDO. A partir de la fecha señalada en el numeral anterior, las autoridades señaladas deberán interactuar electrónicamente con los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación mediante la utilización de los usuarios, perfiles institucionales y mecanismos de interconexión que, en cada caso, les hayan sido habilitados por el Órgano de Administración Judicial, conforme al modelo de interconexión autorizado y a la normativa aplicable, lo anterior para la recepción de notificaciones electrónicas, consulta de expedientes electrónicos, presentación de promociones y demás servicios digitales que resulten procedentes.

TERCERO. El listado actualizado de las autoridades que cuenten con usuarios o perfiles institucionales habilitados, así como de aquellas que operen mediante cualquiera de los modelos de interconexión digital del Poder Judicial de la Federación, podrá consultarse permanentemente en el Portal de Servicios en Línea, mediante el siguiente enlace electrónico: (<https://www.serviciosenlinea.pjf.gob.mx/juicioenlinea/Home/Ayuda>).

Asimismo, podrá consultarse en el micrositio oficial de interconexión del Órgano de Administración Judicial mediante el siguiente enlace electrónico: (www.oaj.gob.mx/interconexion).

Ambos medios de consulta contendrán las modalidades con las que se encuentren interconectadas y cualquier otra información adicional que se estime necesaria.

CUARTO. La Dirección General de Gestión Judicial continuará publicando periódicamente en el Diario Oficial de la Federación los avisos relativos a la incorporación de nuevas autoridades a los modelos de interconexión digital, conforme avancen los procesos de registro, habilitación e implementación correspondientes.

QUINTO. Por lo que hace al Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, que conforme al aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2026, se incorporaba a los modelos de interconexión digital del Poder Judicial de la Federación a partir del 3 de agosto de 2026, a solicitud de dicha autoridad, se deja sin efectos su incorporación hasta nuevo aviso.

SEXTO. En cuanto al Fondo de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, quien se incorpora a los modelos de interconexión digital del Poder Judicial de la Federación a partir del 3 de agosto de 2026, de conformidad con el aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2026, de acuerdo con lo comunicado por dicha autoridad, la denominación correcta corresponde al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México.

Ciudad de México, 03 de agosto de 2026.- Director General de Gestión Judicial, Mtro. **Isaac Gutiérrez Armenta**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$17.3288 M.N. (diecisiete pesos con tres mil doscientos ochenta y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 31 de julio de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 6.7559%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 6.7931%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 6.8474%.

Ciudad de México, a 31 de julio de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 6.50 por ciento.

Ciudad de México, a 30 de julio de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez

DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL.

EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez a: dos de julio de dos mil veintiséis. En el juicio de amparo 432/2025-VIII-A promovido por Irving Amado Chávez Vargas, se ordenó emplazar a los terceros interesados de iniciales O.A.O.G y de la moral Express San José, Sociedad Anónima de Capital Variable, para que si a su interés conviene, comparezcan a ejercer los derechos que le correspondan en el juicio de amparo citado, en el que se señaló como acto reclamado el auto de vinculación a proceso de uno de febrero de dos mil veinticinco, dictado contra el quejoso por el Juez de Control del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, dentro de la carpeta administrativa 102/2025. Se le hace de conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las once horas con treinta minutos del veintinueve de junio de dos mil veintiséis, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda.

En Naucalpan de Juárez, a veintiséis de mayo de dos mil veintiséis.

La Secretaria
Jenny Gloria Vargas Mendoza
Rúbrica.

(R.- 577368)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
A.I.
P- 128/2025
EDICTO

En el juicio de amparo 128/2025, promovido por José Luis Rosas González, contra el acto consistente en la resolución de catorce de enero de dos mil veinticinco, emitida en la toca penal 08/2025-EJEC, que determinó declarar inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por la parte quejosa, atribuida a la Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, en razón de la naturaleza del acto reclamado, se considera a Graciela y María del Carmen, ambas de apellidos Ascencio Campos, terceras interesadas en este juicio; por lo que, en proveído de nueve de junio de dos mil veintiséis, se ordenó su emplazamiento a juicio mediante edictos; en ese sentido, se hace saber que deberá presentarse a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición copia simple de la demanda, auto admisorio, auto de veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, uno y nueve de junio del año en curso, en la actuaría de este juzgado. Si pasado este plazo no comparece, se seguirá el trámite del juicio y las subsecuentes notificaciones se le realizarán mediante la lista de acuerdos.

Atentamente
Ciudad de México, a 09 de junio de 2026.
Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Juan Manuel Delgado Cruz
Rúbrica.

(R.- 577668)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
EDICTO

Amparo promovido Ulises Zarza Aguirre, Andrés Tomás García Castillo e Israel Islas Pérez, Directo Penal 311/2025, contra sentencia de nueve de octubre de dos mil veinticinco, del Primer Tribunal Colegiado de Apelación del Quinto Circuito, toca penal 677/2024, se emplaza al tercero interesado César Gabiña Cota, sabedor que cuenta con TREINTA DÍAS a partir última publicación edictos, para comparecer al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa Quinto Circuito, a defender derechos; señale domicilio donde oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido de no hacerlo así, las subsecuentes se realizarán por lista que se publica en los estrados del tribunal.

Hermosillo, Sonora, a 1 de junio de 2026.
Secretaria de Tribunal
María Margarita Domínguez Vásquez
Rúbrica.

(R.- 577926)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 933/2025, promovido por Lorenzo Rodríguez Nava contra actos del juez Trigésimo Cuarto Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Dimas Coronado Esparza se le concede un término de treinta días contado a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente
Ciudad de México, a 18 de junio de 2026.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Justo Jesús Sales Jiménez
Rúbrica.

(R.- 577815)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Durango, Dgo.
EDICTO

C. MGM GRUPO CONSTRUCTOR DURANGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo **1418/2025**, promovido por María Fe Ibarra Ramírez, contra actos del Administrador Desconcentrado de Recaudación Durango "1" del Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con residencia en la ciudad de Durango y otra autoridad; y, en virtud de ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de aplicación supletoria en vista de lo prevenido por el numeral 2 de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarlo por este medio como tercero interesado, se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, así como que se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente de la demanda de amparo.

Durango, Durango, a 5 de junio de 2026.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Lic. María Yolanda Pasillas Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 577936)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO: EMPLAZAMIENTO DEL TERCERO INTERESADO

Industria Manufacturera de Artículos Infantiles Bambina, sociedad anónima de capital variable, e Industria Manufacturera Bambina de Artículos Infantiles, sociedad anónima de capital variable.

En el juicio de amparo 317/2026-IV, promovido por María de Lourdes Nieves Hurtado y Moisés Avendaño Florian, por su propio derecho, contra el acto del Presidente de la Junta Especial B (antes número Tres) de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, consistente en la inactividad de la autoridad responsable de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 945 de la Ley Federal del Trabajo, a fin de ejecutar el laudo de siete de marzo de dos mil dieciséis dictado en el juicio laboral 764/2014; señalados como terceros interesados a Industria Manufacturera de Artículos Infantiles Bambina, sociedad anónima de capital variable, e Industria Manufacturera Bambina de Artículos Infantiles, sociedad anónima de capital variable, y al desconocerse su domicilio, en esta fecha se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Diario Oficial de la Federación, se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidas que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

Ciudad de México a diecinueve de junio de dos mil veintiséis.
Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
Licenciado Jhonatan Edwin Barrera Ramos
Rúbrica.

(R.- 578097)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Córdoba
EDICTOS

Alberto Gasga Marín.

En el juicio de amparo número 232/2026, promovido por Sarahí López García en representación de los menores de iniciales A.S.G.L., P.J.G.L. y M.Y.G.L., contra el acto reclamado del Juez Primero de Primera Instancia de Justicia Familiar del Distrito Judicial de Orizaba, Veracruz, consistente en la negativa de fijar una pensión alimenticia provisional, a favor de los menores de iniciales A.S.G.L., P.J.G.L. y M.Y.G.L., en los autos del expediente 81/2026; por desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, en auto de dieciséis de junio de dos mil veintiséis, se ordenó emplazarlo por este medio como tercero interesado, se hace de su conocimiento que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado la copia de la demanda de amparo. Apercebido que de no comparecer dentro de dicho término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista de acuerdos.

Córdoba, Veracruz, a 16 de junio de 2026.
La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado, con residencia en Córdoba, Veracruz.
Licenciada Vanessa Pahola Herrera Barragán
Rúbrica.

(R.- 578170)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO INTERESADO (EMPLAZAMIENTO):
GERARDO XAVIER NÁJERA OJEDA.
PRESENTE:

En los autos del juicio de amparo 837/2025-I, promovido por **Elva Rosa Zamudio Cruz, por propio derecho y como albacea de la sucesión a bienes de Josefina Cruz Salgado**, contra actos del **Juez Quincuagésimo Octavo de lo Civil en la Ciudad de México y actuario de su adscripción**, se hace del conocimiento que por auto de **diez de septiembre de dos mil veinticinco** se admitió dicho juicio de amparo en relación al acto reclamado consistente en todo lo actuado en el juicio ordinario civil, promovido por Gerardo

Xavier Nájera Ojeda, en contra de Porfirio Grijalva Cruz y otros, bajo el número de expediente 1147/2016 del índice del Juzgado Quincuagésimo Octavo de lo Civil en la Ciudad de México; asimismo, mediante diverso proveído de **veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco**, se ordenó emplazar por **EDICTOS**, al tercero interesado **Gerardo Xavier Nájera Ojeda**, los cuales debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días hábiles, habiéndose agotado los domicilios proporcionados por la quejosa, las autoridades responsables y diversas dependencias requeridas, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este juzgado de distrito, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente hábil al de la última publicación, y dentro del mismo término deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad de México, apercibido que de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de lista que se fije en este juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado.

Atentamente

Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil veintiséis.

Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Salvador Torres Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 577816)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO INTERESADO: GABRIELA, SAÚL ELÍAS E ISRAEL TODOS DE APELLIDOS HERRERA CAMBRANIS, EL ÚLTIMO TAMBIÉN CONOCIDO COMO ISRAEL HERRERA CAMBRANIZ.

En los autos del juicio de amparo 64/2026-III promovido por Karla Alejandra Rosales Herrera, por propio derecho contra actos de la Quinta Sala, Juez y Actuaría adscritos al Juzgado Sexagésimo Séptimo de Proceso Escrito, todos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en auto de diecisiete de febrero de dos mil veintiséis, se admitió la demanda y en proveído de once de mayo de la presente anualidad, se ordenó emplazar por EDICTOS a los terceros interesados, haciéndoles saber que deberán presentarse en el local de este juzgado de distrito, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad, apercibidos que para el caso de no hacerlo, les surtirán efectos por medio de lista que se fije en este juzgado.

Atentamente

Ciudad de México, a 16 de junio de 2026.

El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. David Alejandro Valencia Leal

Rúbrica.

(R.- 578222)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México

A.I. P- 183/2026

EDICTO

En el juicio de amparo 183/2026, promovido por Gerardo Antonio de Atocha Ibarra Hernández o Gerardo Antonio A. Ibarra Hernández, contra el acto consistente en la resolución de diez de febrero de dos mil veintiséis, emitida en el toca de apelación 31/2026-EJEC, que confirmó la diversa que desechó de plano la solicitud de beneficio preliberacional de libertad condicionada, así como su ejecución, atribuida a la Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra autoridad, en razón de la naturaleza del acto reclamado, se considera a Verónica Villagrana Camarena tercera interesada en este juicio; por lo que, en proveído de veintiséis de junio de dos mil veintiséis, se ordenó su emplazamiento a juicio mediante edictos; en ese sentido, se hace saber que deberá presentarse a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición copia simple de la demanda, auto admisorio, auto de diecisiete de marzo y veintiséis de junio del año en curso, en la actuaría de este juzgado. Si pasado este plazo no comparece, se seguirá el trámite del juicio y las subsecuentes notificaciones se le realizarán mediante la lista de acuerdos.

Atentamente

Ciudad de México, a 26 de junio de 2026.

Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México

Juan Manuel Delgado Cruz

Rúbrica.

(R.- 578226)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

Tercera Interesada

G4S PRIVATE SECURITY SERVICES, sociedad anónima de capital variable.

En el juicio de amparo 228/2026, promovido por Eduardo Moreno García, en su carácter de defensor del quejoso Jesse Guerra Silverio, contra el acto que reclama de la Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México; al tener el carácter de tercera interesada y desconocerse su domicilio actual; por tanto, con fundamento en la fracción III, inciso b), párrafo segundo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio mencionado por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, y se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, lo cual podrá hacerlo por conducto de su apoderado, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se les practicaran por lista que se publica en este Juzgado de Distrito.

Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil veintiséis.

Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México

Anayatzin Citlalli Álvarez Ramírez

Rúbrica.

(R.- 578227)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
Diario Oficial
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A veinticuatro de junio de dos mil veintiséis. En el juicio de amparo 128/2026-VI-B, promovido por Martha Patricia Torres Peredo, por propio derecho y en representación del niño de identidad reservada, de iniciales L.Z.H.T.; se ordenó emplazar al tercero interesado José Luis Hernández Trejo, para que si a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le correspondan en el sumario citado, en el que se señaló como acto reclamado: El acuerdo de la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria del CME-2025, celebrada el veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco y notificada en fecha quince de enero de dos mil veintiséis; y como preceptos constitucionales violados, los artículos 1, 17 y 16. Se le hace del conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las nueve horas con cincuenta y ocho minutos del treinta de junio de dos mil veintiséis, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda.

La Secretaria

Miriam Moreno García

Rúbrica.

(R.- 578230)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Puente Grande, Jal.
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional con la leyenda que dice Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco. Puente Grande, Jal.

En cumplimiento al auto de diez de junio de dos mil veintiséis, dictado en el juicio de amparo 284/2026-IV, del índice de este Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por Jonathan Eduardo García Aviña o Jonathan Eduardo García Villa, contra actos de la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, de quien reclama: *La resolución de trece de febrero de dos mil veintiséis dictada en los autos del toca penal 313/2025, mediante la cual se confirma la resolución adoptada por el juez de primera instancia en la carpeta de ejecución 137/2022 el catorce de octubre de dos mil veinticinco, en el que se negó al quejoso el beneficio de libertad condicionada*, juicio de amparo en el cual, Rosa Laura Gutiérrez Guardían, fue señalada como tercera interesada y, al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, aplicado supletoriamente, se ordena su emplazamiento por medio de

edictos y se hace de su conocimiento que si a sus intereses conviene, se apersona por sí o por conducto de su representante legal al presente juicio de amparo dentro del término de treinta días, computado a partir del día siguiente al de la última publicación; juicio de amparo que se tramita ante este Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Carretera Libre a Zapotlanejo KM 17.5, Centro Penitenciario, Puente Grande, Jalisco, C.P. 45427, Edificio Viejo, piso 2; de la misma forma se le hace saber que deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le serán practicadas mediante lista que se fija en los estrados de este juzgado; asimismo, comuníquesele que en la secretaría de este órgano jurisdiccional quedan a su disposición copia autorizada de la demanda de amparo, auto admisorio y del presente proveído.

Atentamente

Puente Grande, Jalisco a diez de junio de dos mil veintiséis.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Eduardo Ventura Delgado Lara
Rúbrica.

(R.- 577933)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
Amparo Directo 30/2026
EDICTOS

“En el juicio de amparo directo D.C. 30/2026, promovido por FERNANDO IVÁN DORIGA OSUARA, contra actos de la SEGUNDA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, radicado ante el DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, en acuerdo de dieciocho de junio de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar por medio de edictos a la tercera interesada PRISCILIANA GARCÍA REYES, para que comparezcan ante este Órgano Federal a deducir sus derechos, en el plazo de quince días hábiles, a partir de la última publicación del presente edicto, que se hará por tres veces, de tres en tres días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación; en términos del artículo 209, fracción III, párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.”.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil veintiséis.
El Secretario de Acuerdos del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Alfonso Avianeda Chávez
Rúbrica.

(R.- 578241)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Ciudad de México
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Séptima Sala Civil
“2026, Año de Margarita Maza Parada”
EDICTOS

En el cuaderno de amparo deducido del toca número **AP 1646/2025/1**, sustanciado ante la Séptima Sala Civil del Poder Judicial de la Ciudad de México, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **GARCÍA HERRERO ESTEBAN** en contra de **INMOBILIARIA ABIG, S.A. DE C.V. Y FERNÁNDEZ GRANADOS MAURICIO**, se ordenó emplazar por medio de **EDICTOS** al tercero interesado **INMOBILIARIA ABIG, S.A. DE C.V.**; para que comparezca ante esta Sala Civil, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación de los presentes edictos que se publicaran de siete en siete días por **TRES VECES**, en el **Diario Oficial de la Federación y en el periódico “El Sol de México”** haciendo del conocimiento del **TERCERO INTERESADO** que deberá señalar domicilio dentro de la jurisdicción de esta Sala Civil, quedando a su disposición en esta Sala copia de traslado de la demanda de amparo promovida por el quejoso en contra de la Sentencia de veintisiete de marzo de dos mil veintiséis.

Reitero mis más finas atenciones.
Ciudad de México, a 23 de junio de 2026.
El C. Secretario de Acuerdos de la Séptima Sala Civil
Lic. Jonathan Moises Ortiz Ramírez
Rúbrica.

(R.- 578296)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

JUICIO DE AMPARO: **453/2026**.

QUEJOSA: **Emilio Reyes Carrasco y/o Emilio Reyes Carrasco**.

Que en el juicio de amparo al rubro indicado, por auto de veinticinco de junio de dos mil veintiséis, se ordenó:

"En el juicio de amparo 453/2026, de este Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por Emilio Reyes Carrasco y/o Emilio Reyes Carrasco, contra actos del Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla, se ha señalado como tercera interesada a Martín Torres Pérez, y como se desconoce su domicilio, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico El Excelsior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de aplicación supletoria"

Queda a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, sito en edificio sede del Poder Judicial de la Federación, Avenida Osa Menor 82, piso 13, ala Norte, Ciudad Judicial Siglo XXI, San Andrés Cholula, Puebla, copia simple de la demanda y auto admisorio.

San Andrés Cholula, Puebla, dos de julio de dos mil veintiséis.
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de
Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
Raúl Antonio Herrera Herrera
Rúbrica.

(R.- 578348)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México
"2026, Año Margarita Maza Parada"
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo DC.51/2026 promovido por Ion Financiera, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, por conducto de Alfredo López Maldonado, contra la sentencia definitiva de uno de diciembre de dos mil veinticinco, dictada por el Juez Trigésimo Octavo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, en el expediente 1362/2022, en proveído de esta fecha, se ordenó emplazar por medio de edictos a los terceros interesados David Rafael Mejía Rangel y a Rocío Rangel Quezada, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, por tres veces, de tres en tres días. Dichos terceros interesados cuentan con el plazo de veinte días, contados a partir de la última publicación, para comparecer a la sede del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, a deducir sus derechos.

Atentamente
Ciudad de México, dos de junio de dos mil veintiséis.
El Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Armando Lozano Enciso
Rúbrica.

(R.- 578350)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca
EDICTO

Para emplazar a: Caja de Ahorro para los Trabajadores de la Laguna, sociedad civil.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del procedimiento ordinario 328/2025-I, promovido por Héctor Manuel López Monroy, en el que demanda ante este Tribunal diversas prestaciones de: Caja de Ahorro para los Trabajadores de la Laguna, sociedad civil y otro; se le ha señalado como demandado y, como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de veintiocho de mayo de dos mil veintiséis, se ordenó emplazarla por edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en el sitio de internet del Poder Judicial de la Federación, los cuales se realizarán por dos veces en cada uno de los medios antes descritos, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, a fin de que dentro del término de sesenta días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 712, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal del Trabajo, acudan al local que ocupa este Tribunal a producir su contestación, con la aclaración de que la notificación realizada de esta forma surte sus efectos a partir del día siguiente de

la última publicación. Quedando a su disposición, en las oficinas que ocupa este Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca, con domicilio en Boulevard Luis Donaldo Colosio, número 4604, Segundo Piso, Fracción I, Fraccionamiento del Palmar, Pachuca de Soto, Hidalgo, a recoger las copias de traslado para comparecer a juicio si a sus intereses conviene, autorizar persona que la represente y señalar domicilio en esta ciudad (Pachuca de Soto, Hidalgo), para recibir notificaciones; apercibidas que de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción. Finalmente, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la residencia de este Tribunal, pues de no hacerlo así, las posteriores notificaciones se realizarán por boletín.

Pachuca de Soto, Hidalgo, veintiocho de mayo de dos mil veintiséis.
Secretario Instructor adscrito al Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos
Individuales en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca
Daniel Isaac Cadena Velázquez
Rúbrica.

(R.- 578174)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Aguascalientes
Trigésimo Circuito
Aguascalientes, Aguascalientes
EDICTO

Se hace del conocimiento del público en general lo siguiente:

En el juicio de amparo indirecto 560/2026-II, promovido por Alejandra Edith Aranda Díaz, en contra del auto de formal prisión dictado en su contra el cinco de mayo de dos mil veintiséis en la causa penal 238/2017 del índice del Juzgado Segundo Penal del Estado de Aguascalientes (inicialmente 219/2014 del índice del Juzgado Tercero Penal del Estado de Aguascalientes); se ordena emplazar por edictos al tercero interesado Sergio Alan Ortiz Díaz, haciéndosele saber que tiene treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, para que comparezca a este Juzgado de Distrito a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las posteriores se harán por lista que se fije en estrados.

Aguascalientes, Aguascalientes, 23 de junio de 2026.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Aguascalientes
Francisco Rafael Rodríguez Larios
Rúbrica.

(R.- 578439)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Puente Grande, Jal.
EDICTO.

“En el juicio de amparo 85/2024-VI, promovido a favor de Emily Guadalupe Segovia Galván, en términos del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado Jonathan Ayala Herrera, quien debe presentarse dentro de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, por si o por representante legal, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndosele las subsecuentes notificaciones por lista que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de los artículos 26, fracción III y 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda de amparo”.

Complejo Penitenciario de la Zona Metropolitana de Guadalajara,
Jalisco, diecinueve de junio de dos mil veinticinco.
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, Puente Grande, Jal.
Jesús Guadalupe Cuevas González
Rúbrica.

(R.- 578446)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO:

LÍMBANO VELÁZQUEZ RAMÍREZ (TERCERO INTERESADO)

En el juicio de amparo directo 414/2026 promovido por Esteban de Jesús López Alemán, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, contra el acto que reclamo a la Sala Regional Colegiada Mixta, Zona 04 Pichucalco, con sede en esa ciudad; el acto reclamado es la sentencia de siete de septiembre de dos mil veintitrés, dictada en el toca penal 04-A/2023, en la que confirmó la sentencia condenatoria de ocho de marzo de dos mil veintitrés, en la causa penal 38/2016, pronunciada por el entonces Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Pichucalco - sustituido por el Juzgado del Ramo Penal de los Distritos Judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, con sede en Cintalapa, Chiapas, en la que consideró al quejoso Esteban de Jesús López Alemán, penalmente responsable del delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro, cometido en agravio de Rubén Falcón Herrera y Límbano Velázquez Ramírez; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarla mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 29 de junio de 2026.

Secretario de Acuerdos

Carlos Andrés Clemente Figueroa

Rúbrica.

(R.- 578452)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
San Luis Potosí
EDICTO

En el juicio de amparo 127/2026, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, promovido por Jorge Rodríguez Herrera, se ordenó el emplazamiento de Solguer Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable y Arturo Emiliano Lárraga Martínez, para que comparezcan a defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para las doce horas con veinte minutos del siete de agosto de dos mil veintiséis, haciéndoles saber que el acto reclamado es la resolución relativa al recurso de revisión de veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, emitida en el juicio laboral 00406/1998/2 del índice de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado. Ello para publicarse conforme al proveído de veintinueve de junio de dos mil veintiséis por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado copia de la demanda y de los escritos aclaratorios; se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, dentro del término de tres días siguientes a que fenezcan los treinta días que se le conceden, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes comunicaciones que deban ser personales les serán practicadas por medio de lista que se publique en este juzgado.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, 29 de junio de 2026.

Juez Segundo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre

Gabriela Romero Rangel

Rúbrica.

(R.- 578454)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Pachuca, Hidalgo
EDICTO

En el juicio de amparo 503/2026-7, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Alberto Suárez Bautista, por derecho propio, contra actos del Juez Segundo de lo Mercantil en el Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y otras autoridades, se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de la parte tercero interesada Oscar Lucas Soto, en su carácter de endosatario en propiedad de Financiera Independencia Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, a quien se informa que ante este Juzgado se encuentra radicado el juicio indicado, en el que se reclama el auto que admite la demanda y ordena el emplazamiento del quejoso, así como el emplazamiento realizado a éste en el juicio 905/2021 del Juzgado Segundo de lo Mercantil en el Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo; y como consecuencia de lo anterior, todo lo actuado en dicho sumario, incluyendo la sentencia emitida en el mismo y su ejecución, se

hace saber a Oscar Lucas Soto, en su carácter de endosatario en propiedad de Financiera Independencia Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, que deberá presentarse ante este Juzgado Federal sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 1209, Reserva Aquiles Serdán, Fraccionamiento Colosio I, primera etapa, Edificio "B", 2º. Piso, Palacio de Justicia Federal, código postal 42084, Pachuca de Soto, Hidalgo, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a deducir los derechos que le correspondan, bajo apercibimiento que de no señalar domicilio, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de la lista que se fija en un lugar visible de este juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo. Se les comunica que en autos están programadas las diez horas del doce de junio de dos mil veintiséis, para la celebración de la audiencia constitucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 10 de junio de 2026.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo
Ricardo Flores Abrego
Rúbrica.

(R.- 578176)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 6o. de Distrito
Cd. Juárez, Chih.
EDICTO

Por este medio se emplaza a PURAVE CONSTRUCTORA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y Carlos Iván Lozoya, en su carácter de terceros interesados en el juicio de amparo 73/2026-I, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), párrafo segundo, de la Ley de Amparo; se hace de su conocimiento que Alejandro Meléndez Alarcón, promovió demanda de amparo contra actos del Tribunal Laboral del Estado de Chihuahua de Ciudad Juárez, a quien reclama la omisión de fijar fecha de audiencia preliminar en el juicio laboral 1515/2024, de su índice, formado con motivo de la demanda laboral promovida en su contra; habiéndole resultado el carácter de tercero interesada, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, asimismo, se fija en la puerta de este juzgado con copia íntegra de este edicto durante todo el tiempo del emplazamiento. Asimismo se le informa, que deberá presentarse ante este juzgado, en el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por emplazado y se procederá en términos del artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las nueve horas con veinte minutos del siete de julio del año en curso.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veinticinco de junio de dos mil veintiséis.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chihuahua
Lic. José Universo Bautista Fuerte
Rúbrica.

(R.- 578458)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México
EDICTOS

En los autos del juicio de amparo directo DC.180/2026 promovido por Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario del contrato de fideicomiso número 8104-1, contra la sentencia definitiva de veintiséis de enero de dos mil veintiséis, dictada por la Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 42/2025/4, y su ejecución atribuida al Titular y Actuario adscritos al Juzgado Trigésimo Segundo Civil de Proceso Escrito de esta ciudad; en proveído de nueve de junio de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar por medio de edictos a la tercera interesada Luisa Villafana Alonso, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, por tres veces, de tres en tres días. Dicha persona física cuenta con el plazo de veinte días, contados a partir de la última publicación, para comparecer a la sede del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, a deducir sus derechos.

Atentamente
Ciudad de México, nueve de junio de dos mil veintiséis.
El Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Armando Lozano Enciso
Rúbrica.

(R.- 578554)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
EDICTO

Emplazamiento a los terceros interesados:

Jessica Lizzette Ríos Núñez, Lilian González Díaz y José Guadalupe Santillán Rosales

En este juzgado se encuentra radicado el juicio de amparo 958/2025, promovido por Mariana Sharai Martínez Sánchez, también conocida como Mariana Sharai Martínez Rosales, contra actos del Juzgado Segundo de lo Civil, con residencia en esta ciudad, y de otra autoridad, en el que sustancialmente se reclama la falta de emplazamiento y todo lo actuado dentro del expediente 875/2023; asimismo, se hace del conocimiento que en el juicio de derechos fundamentales 958/2025, se ordenó emplazar por EDICTOS a los terceros interesados Jessica Lizzette Ríos Núñez, Lilian González Díaz y José Guadalupe Santillán Rosales, haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de los treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 27, fracción II, con relación al 29 de la Ley de Amparo.

Atentamente
Tijuana, Baja California, 2 de julio de 2026.
Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
Alma Rosa Flores Castañón
Rúbrica.

(R.- 578557)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito,
Toluca, México
EDICTOS.

Vicente Olivares Olivares.

Se hace de su conocimiento que Kenji Sánchez Álvarez, promueve juicio de amparo al que por turno tocó conocer a este órgano jurisdiccional, bajo el número de amparo directo 224/2026, en contra de la sentencia de diez de febrero de dos mil veintiséis, dictada por la Segunda Sala Colegiada Civil de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el toca 54/2026.

Que por auto de tres de julio de dos mil veintiséis, este Tribunal Colegiado ordenó el emplazamiento por edictos del tercero interesado Vicente Olivares Olivares, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días hábiles contados del siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibido de que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio, haciéndole las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista que publica este tribunal diariamente en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda de amparo quedan a su disposición en el local de este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana. Se expiden los presentes el diez de julio de dos mil veintiséis.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Lic. Reyna Ileana Vela Alemán
Rúbrica.

(R.- 578558)

Estados Unidos Mexicanos
Órgano de Administración Judicial
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl
Juicio de Amparo: 951/2023-III
EDICTO

TERCERO INTERESADO

ALBERTO ALATORRE PERALTA, QUIEN TIENE INJERENCIA Y/O RELACIÓN EN EL JUICIO 259/2019 RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

*“En los autos del Juicio de Amparo número 951/2023-III., promovido por **Eugenia Mayela Hernández Rey**, contra actos del **JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO**, se le ha señalado a usted como tercero interesado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República*

*Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, incisos a) y b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, quedando a su disposición en el local de este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, con sede en Nezahualcóyotl, copia simple de la demanda de amparo, y se le hace saber además que se han señalado las **diez horas con quince minutos del nueve de julio de dos mil veintiséis**, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto, así como que deberá presentarse ante este órgano jurisdiccional dentro del término de treinta días a través de quien su interés represente, contado a partir del día siguiente al de la última publicación.”*

Atentamente

Nezahualcóyotl, Estado de México. 15 de junio del 2026.

Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México

Sonia Karen Jiménez Garrido

Rúbrica.

(R.- 578223)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Ciudad de México

EDICTOS

En el juicio de amparo directo **D.C. 233/2026**, promovido por Emartrons, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de quien legalmente la representa, contra actos del **Juez Décimo Segundo de lo Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México**, radicado ante el **Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, en acuerdo de **seis de julio de dos mil veintiséis**, se determinó emplazar por edictos a la persona moral tercera interesada Ica Constructora de Infraestructura, Sociedad Anónima de Capital Variable, para que comparezca, por conducto de quien la represente, ante este Órgano Federal en el plazo de **quince días hábiles** a partir de la última publicación del presente edicto, a defender sus derechos, que se harán de tres en tres días, por tres veces **en el Diario Oficial de la Federación**.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México a siete de julio de dos mil veintiséis.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Alfonso Avianeda Chávez

Rúbrica.

(R.- 578572)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México

EDICTO

Tercero Interesado

José Gerardo Enríquez Lares

En el juicio de amparo 1018/2025, promovido por la AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, contra los actos que reclama de la Fiscal Ejecutiva Titular, habilitada como agente del Ministerio Público de la Federación de la Fiscalía General de la República y otras autoridades; al tener el carácter de tercero interesado y desconocerse su domicilio actual; por tanto, con fundamento en la fracción III, inciso b), párrafo segundo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio mencionado por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, y se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurra a este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos, lo cual podrá hacerlo por conducto de su apoderado, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le practicaran por lista que se publica en este juzgado de Distrito.

Ciudad de México, a ocho de julio de dos mil veintiséis.

Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México

Anayatzin Citlalli Álvarez Ramírez

Rúbrica.

(R.- 578608)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de Baja California,
con sede en Tijuana
EDICTO

Emplazamiento a la tercero interesada:

Fer Bienes Inmuebles, Sociedad Anónima de Capital Variable

En este juzgado se encuentra radicado el juicio 776/2025, promovido por José Luis Pantoja Pantoja, contra actos del Juez Segundo de lo Civil, con sede en esta ciudad, y de otra autoridad, en el que se reclama la falta de emplazamiento y todo lo actuado en el juicio ordinario civil 2077/2023, del Juzgado Segundo de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California; juicio en el cual se ordenó emplazar por EDICTOS a la persona morral tercero interesada Fer Bienes Inmuebles, Sociedad Anónima de Capital Variable, haciéndole saber que podrá presentarse por conducto de su representante legal, dentro de los treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 27, fracción II, con relación al 29 de la Ley de Amparo.

Atentamente
Tijuana, Baja California, 30 de junio de 2026.
Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
Alma Rosa Flores Castañón
Rúbrica.

(R.- 578613)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México
D.C. 216/2026
Diario Oficial de la Federación
EDICTO

Se notifica a:

- **Evaristo Galicia y Silva**

Que en los autos del cuaderno de amparo directo 216/2026, promovido por **José Ramón y Cresencio, ambos de apellidos Galán Hernández, por su propio derecho**, contra la sentencia de veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis, pronunciada por la **Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 769/2025/02**, se ordenó emplazar a usted por medio de edictos, por virtud de ignorarse su domicilio, y en su carácter de tercero interesado, la interposición del juicio de amparo directo ante el **Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal dentro de un término máximo de treinta días en defensa de sus intereses contados a partir del día siguiente a la última publicación, una vez hecho lo anterior o transcurrido ese plazo, se continuará con el procedimiento, lo anterior con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos del referido tribunal las copias simples correspondientes.

Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veintiséis.
Secretaria de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Michelle Morales Hernández
Rúbrica.

(R.- 578619)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl
Juicio de Amparo: 1507/2025-I
EDICTO

TERCERO INTERESADO

EFREN LOZADA CERON, QUIENE TIENE INJERENCIA Y/O RELACIÓN EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 345/2025, DEL ÍNDICE DEL JUEZ PRIMERO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

“En los autos del Juicio de Amparo número 1507/2025-I, promovido por FRANCISCA JOSE TRUJILLO, contra actos del Juez Primero Mercantil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México y otras autoridades, se ha señalado a usted como tercero interesado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario

Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, incisos a) y b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, quedando a su disposición en el local de este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, con sede en Nezahualcóyotl, copia simple de la demanda de amparo, y se le hace saber además que se han señalado las diez horas con un minuto del uno de julio de dos mil veintiséis, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto, así como que deberán presentarse ante este órgano jurisdiccional dentro del término de treinta días a través de quien su interés represente, contado a partir del día siguiente al de la última publicación.”

Atentamente
Nezahualcóyotl, Estado de México. 1 de junio del 2026.
Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México
Sonia Karen Jiménez Garrido
Rúbrica.

(R.- 578229)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
San Luis Potosí
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 156/2026, promovido por Eduardo Frías Aguilar, contra actos del Juez Tercero del Ramo Mercantil del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad y otras autoridades; se ordenó emplazar a las partes terceras interesadas Diseño Arquitectura y Construcción Vanguardia, Sociedad Anónima de Capital Variable, y Magdiel David Hernández López, al referido juicio para que comparezca a defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para las DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS, haciéndole saber que el acto reclamado consiste en la orden de embargo dictada en el juicio ejecutivo mercantil 1431/2023. Para publicarse conforme al acuerdo de veintinueve de junio de dos mil veintiséis, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado copia de la demanda; se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, dentro del término de tres días siguientes a que fenezcan los treinta días que se le conceden, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes comunicaciones que deban ser personales les serán practicadas por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, uno de julio de 2026.
Juez Segundo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre
Gabriela Romero Rangel
Rúbrica.

(R.- 578667)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito
Ciudad Judicial Federal
Zapopan, Jalisco
EDICTO

En términos de los artículos 2, 27 fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de aplicación supletoria al primer ordenamiento, se emplaza al tercero interesado José Guadalupe Garibay, al juicio de amparo 383/2026; promovido por Octavio César Medrano González, mediante escrito presentado el trece de marzo del año en curso, en contra de la autoridad y el acto reclamado precisados en su demanda, la cual se radicó ante este Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito. En esa virtud y por desconocer su domicilio, se le llama al presente juicio por medio de este edicto, a cuyo efecto queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal copia del escrito de demanda y se le hace saber que deberá presentarse dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, asimismo, deberá señalar domicilio en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones personales, apercibido que, de incumplir, las ulteriores se le harán por lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Atentamente
Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco.
19 de junio de 2026.
Secretario de Acuerdos de Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito
Mario Alberto García García
Rúbrica.

(R.- 578706)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco,
con residencia en Zapopan
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 1075/2025, promovido por Julio César García Mujica en su carácter de Director General Jurídico de la Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco y representante legal de la Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado Juan José Santiago Amezcua, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, por sí o por su representante, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27, fracción III, inciso b, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda de amparo y de su ampliación.

Atentamente
Zapopan, Jalisco; uno de julio de dos mil veintiséis.
Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco
Alondra Stefany Valencia Cabrera
Rúbrica.

(R.- 578751)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco,
con residencia en Zapopan, Jalisco
Juicio de Amparo 449/2026
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 449/2026, promovido por Juan Diego Calderón Rodríguez, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado Pablo Enrique Ahumada Medina, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibidos que de no hacerlo, por sí por su apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda de amparo.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Atentamente
Zapopan, Jalisco, 6 de julio de 2026.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Lic. Mónica del Carmen Zúñiga Olvera
Rúbrica.

(R.- 578800)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl
Juicio de Amparo: 481/2024-I
EDICTO

TERCERO INTERESADO

Armando Margarito Espinoza Reyes, QUIENE TIENE INJERENCIA Y/O RELACIÓN EN EL JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN 562/2020, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

“En los autos del Juicio de Amparo número 481/2024-I, promovido por Clemente Nazario Cruz en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Gregorio Nazario Pérez, contra actos del Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México y otras autoridades, se ha señalado a usted como tercero interesado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de

los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, incisos a) y b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, quedando a su disposición en el local de este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, con sede en Nezahualcóyotl, copia simple de la demanda de amparo, y se le hace saber además que se han señalado las diez horas con un minuto del ocho de abril de dos mil veinticinco, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto, así como que deberán presentarse ante este órgano jurisdiccional dentro del término de treinta días a través de quien su interés represente, contado a partir del día siguiente al de la última publicación.”

Atentamente

Nezahualcóyotl, Estado de México. 31 de diciembre del 2024.
Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México
Sonia Karen Jiménez Garrido
Rúbrica.

(R.- 578243)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo DC. 603/2025, promovido por Instituto de Administración de Avalúos de Bienes Nacionales, contra la sentencia definitiva de veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, dictada por el Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Quinto Circuito, con residencia en Durango, Durango, en el cuaderno auxiliar 45/2025, en colaboración del Primer Tribunal Colegiado de Apelación en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito, en el toca 198/2025, y su ejecución atribuida a la Jueza Décimo Segunda de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México. Con fundamento en el precepto 209, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo y en proveído dictado el veintidós de mayo del año en curso, se ordenó emplazar por medio de edictos a las terceras interesadas Sucesión de Rafael Elizalde y Rosa Emilia Salas Alcántara, los cuales deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación, por tres veces, de tres en tres días. Dichas terceras cuentan con el plazo de veinte días, contados a partir de la última publicación, para comparecer a la sede del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, a deducir sus derechos.

Atentamente

Ciudad de México, 01 de junio de 2026.
Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Armando Lozano Enciso
Rúbrica.

(R.- 578819)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Guanajuato,
con residencia en León
Juicio de Amparo 1458/2025-III
EDICTO.

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercera interesada Karla Yessenia Arellano Brizuela, dentro del juicio de amparo **1458/2025-III**, promovido por Aurora Varela de la Peña, contra los actos que reclama al Juez Octavo Civil de Partido y directora de la Oficina Central de Actuario, ambos de esta ciudad, en cuya demanda de amparo se señala:

Acto reclamado: La orden de desposesión ordenada dentro del juicio especial civil C0089/2023 del índice del Juzgado Octavo Civil de Partido de esta ciudad, a ejecutarse en el inmueble ubicado en calle Mossa, Número 180, lote 13, unidad privativa G, fraccionamiento Amberes, Primera Sección, de esta ciudad.

Se hace saber a la tercera interesada en comentario que debe presentarse ante este Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, sito en calle Tierra Colorada, número 117, colonia Jardines del Moral, en esta ciudad de León, Guanajuato, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el diario oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana tales como “excelsior”, “universal” y “reforma”.

León, Guanajuato, doce de junio de dos mil veintiséis.
Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Guanajuato
Manuel de Jesús Cadena Rojo
Rúbrica.

(R.- 578899)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
EDICTO

Emplazamiento a Minerva Cruz Merino y Rafael Melchor López, en términos del artículo 27 fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo.

En los autos del juicio de amparo 193/2026-B2 promovido por Patricia Cámara también conocida como Patricia Vital también conocida como Patricia C. Vital también conocida como Patricia C. Cámara, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Gustavo Vital Gálvez también conocido como Gustavo Vital también conocido como Gustavo G. Vital, en el cual reclama:

La falta de emplazamiento al expediente de prescripción positiva 2194/2023 del índice del Juzgado de Primera Instancia Civil de Playas de Rosarito, Baja California y, como consecuencia, todo lo actuado en dicho juicio.

En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas con trece minutos del treinta de julio de dos mil veintiséis, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión a los terceros interesados de referencia.

Atentamente
Tijuana, B.C., 10 de julio de 2026.
Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
Guillermo Román Cortés Becerra
Rúbrica.

(R.- 578974)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco,
con residencia en Zapopan
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 815/2024 promovido por Marco Antonio Fuentes Villarreal, con fundamento en el artículo 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio a la moral tercera interesada SUAVEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, por sí o por su representante, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda de amparo.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, nueve de julio de dos mil veintiséis.
Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco
Beatriz Yadel Martínez Martínez
Rúbrica.

(R.- 578977)

Estados Unidos Mexicanos
Décimo Séptimo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales,
con sede en la Ciudad de México
EDICTO

En el Procedimiento ordinario laboral 103/2024-I, promovido por José Luis Tonix Flores, en contra de Transportes Aeromar, sociedad anónima de capital variable, se dictó acuerdo el dieciséis de junio de dos mil veintiséis, donde se ordenó emplazar a Transportes Aeromar, sociedad anónima de capital variable, como demandada por medio de los presentes edictos, para que se apersona a él, en el entendido de que debe presentarse en el local de este Tribunal Laboral, sito en Carretera Picacho-Ajusco, número 200, Jardines en la Montaña, Tlalpan, código postal 14210, Ciudad de México, por medio de apoderado o representante legal, dentro del término de treinta y ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. Apercibida que en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del término establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvenición,

ello sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas, para demostrar que el actor no era su trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción residencia este órgano federal o de no comparecer, se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de boletín o estrados. Quedando a su disposición en el local que ocupa este tribunal, copia cotejada del escrito de demanda y sus anexos, así como de las pruebas ofrecidas por la parte actora, de los proveídos de veintiocho de marzo y catorce de abril de dos mil veinticinco y del escrito de desahogo de prevención, así como del proveído de dieciséis de junio de dos mil veintiséis.

Atentamente
Ciudad de México a diez de julio de dos mil veintiséis.
El Secretario Instructor del Décimo Séptimo Tribunal Laboral Federal de Asuntos
Individuales, con sede en la Ciudad de México
Luis Fernando Villanueva Delgado
Rúbrica.

(R.- 578249)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO:

JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL ESTADO DE JALISCO. En el juicio de amparo indirecto 2056/2025, promovido por Saúl Flores Ramírez y Saúl Safat Flores Becerra en su carácter de abogados patronos del directo quejoso Ernesto de León Vega; se ordena emplazar a los terceros interesados Diana Guadalupe De León Siordia, Flora Nancy Siordia Rodríguez por sí y en representación del menor P.Y.D.S., haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan ante este juzgado de Distrito a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores, se le harán por lista que se fije en los estrados, lo anterior toda vez que la quejosa promovió demanda de amparo en contra de la interlocutoria de siete de noviembre de dos mil veinticinco, emitida dentro del expediente 132/2009, mediante el cual se resolvió la planilla de liquidación por concepto de alimentos y su ejecución, por parte del Juez Sexto de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, de conformidad al artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Zapopan, Jalisco, doce de junio de dos mil veintiséis.
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Rubén Páez Díaz
Rúbrica.

(R.- 578992)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco,
con sede en Zapopan
EDICTO

Para emplazar a
José Morett Rodríguez, a través de su albacea Pedro Morett García, al Juicio de amparo 90/2024.
Amparo indirecto 90/2024, promovido por José Antonio García Estrada, en su conducto de apoderado legal de Ferrepacífico Corporation, Sociedad Anónima de Capital Variable; acto reclamado: la resolución de dos de enero de dos mil veinticuatro dictada en el juicio civil 256/2014, del índice del Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Vigésimo Noveno Partido Judicial de Cihuatlán, Jalisco, audiencia constitucional: once horas con veintiún minutos del tres de julio de dos mil veintiséis; deberá comparecer dentro de los treinta días hábiles, para que acudan a este Juzgado de Distrito, y se le corra traslado con la demanda de amparo a efecto de que defienda sus derechos, con el apercibimiento de que no hacerlo, las siguientes notificaciones, aún las personales se harán por lista, de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, 24 de junio de 2026.
La Juez Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Sabrina Dueñas Aguirre
Rúbrica.

(R.- 578994)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado de Apelación del Decimosexto Circuito,
con sede en Guanajuato, Guanajuato
Toca Civil 12/2026

EN RELACION AL JUICIO ESPECIAL DE FIANZAS 788/2023 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO
SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, CON RESIDENCIA EN LEÓN.

EDICTO

En virtud de ignorarse el domicilio de la **tercera interesada “Urbanizadora y Materiales LAMTA”, S.A. de C.V.**, por este conducto, publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, así como en el tablero de avisos de este Tribunal de Alzada, se le **emplaza** con motivo de la **demandas de amparo directo promovida** por Sergio Alfonso García Martínez, apoderado legal y coordinador de asuntos jurídicos del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato**, contra la sentencia de dieciséis de abril de dos mil veintiséis, dictada en el toca civil 12/2026; se le hace saber a la tercera interesada en mención que **debe comparecer** ante este Tribunal Colegiado de Apelación del Decimosexto Circuito, con sede en Guanajuato, Guanajuato, en el **término de treinta días**, contado a partir del siguiente día al de la última publicación, quedando a su disposición en la actuario de este Órgano Jurisdiccional una copia de la demanda de amparo de referencia y sus anexos, así como del proveído de diecinueve de mayo pasado emitido en el toca civil en cita.

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Guanajuato, Guanajuato, 23 de junio de 2026.

Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado de Apelación del Decimosexto Circuito

José Arturo Rocha Flores

Rúbrica.

(R.- 578995)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
Diario Oficial
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A: diecisiete de julio de dos mil veintiséis. En el juicio de amparo 916/2026-VI-A, promovido por Jaime Enrique Rodríguez Arellano, se ordenó emplazar a la tercero interesada Claudia Verónica Organista Valdiosera, para que sí a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le corresponda en el juicio de amparo citado, en el que se señaló como acto reclamado el auto de veintiséis de mayo de dos mil veintiséis, relacionado con el expediente 713/2023 del índice del Juzgado Décimo Primero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México; y como preceptos constitucionales violados, los artículos 1, 4, 14, 16 y 17. Se le hace del conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las nueve horas con treinta y dos minutos del veinticinco de agosto de dos mil veintiséis, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda.

La Secretaria

Miriam Moreno García

Rúbrica.

(R.- 578996)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

AMPARO DIRECTO LABORAL 363/2025

En amparo directo laboral 363/2025, promovido por Jesús García Alvarado, a través de su apoderado legal Heriberto Rivera Barrón, contra el acto de la Junta Especial Número Veintitrés de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, consistente en el laudo de veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, dictado en el expediente laboral 365/2015, por desconocerse el domicilio de la diversa persona moral tercera interesada Trans-Fam, Sociedad Anónima de Capital Variable, se ordena emplazarla a juicio por medio de la publicación de edictos, los cuales se deberán publicar por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana (tales como el Excelsior o el Universal); en el entendido de que deberán mediar entre cada

publicación seis días hábiles; haciéndosele saber a la tercera de referencia, que deberá presentarse ante este tribunal colegiado o por conducto de su representante legal, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, a fin de hacer valer lo que a su interés convenga; además, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que de no hacerlo, las demás notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista con fundamento en el artículo 29 de la Ley de Amparo.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana (tales como El Excelsior o El Universal)

Atentamente

Hermosillo, Sonora, a 09 de junio de 2026.

Secretaria del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito

Lic. Denisse Colombia Sandoval García

Rúbrica.

(R.- 578437)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca

EDICTO

Para emplazar a: Eiimt Corporation S. de R.L. de C.V., Energía del Litoral S.A.P.I. de C.V., y Franimex S.A. de C.V.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del procedimiento ordinario 395/2025-II, promovido por José Adolfo Hernández Escamilla, en el que demanda ante este Tribunal diversas prestaciones de: Eiimt Corporation S. de R.L. de C.V., Energía del Litoral S.A.P.I. de C.V., Franimex S.A. de C.V. y otros; se le ha señalado como demandado y, como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de dieciséis de febrero de dos mil veintiséis, se ordenó emplazarla por edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en el sitio de internet del Poder Judicial de la Federación, los cuales se realizarán por dos veces en cada uno de los medios antes descritos, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, a fin de que dentro del término de sesenta días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 712, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal del Trabajo, acudan al local que ocupa este Tribunal a producir su contestación, con la aclaración de que la notificación realizada de esta forma surte sus efectos a partir del día siguiente de la última publicación. Quedando a su disposición, en las oficinas que ocupa este Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca, con domicilio en Boulevard Luis Donaldo Colosio, número 4604, Segundo Piso, Fracción I, Fraccionamiento del Palmar, Pachuca de Soto, Hidalgo, a recoger las copias de traslado para comparecer a juicio si a sus intereses conviene, autorizar persona que la represente y señalar domicilio en esta ciudad (Pachuca de Soto, Hidalgo), para recibir notificaciones; apercibidas que de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción. Finalmente, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la residencia de este Tribunal, pues de no hacerlo así, las posteriores notificaciones se realizarán por boletín.

Pachuca de Soto, Hidalgo, uno de junio de dos mil veintiséis.

Secretaria Instructora adscrita al Segundo Tribunal Laboral Federal de

Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca

María del Consuelo Fuentes Montalvo

Rúbrica.

(R.- 578172)

Estados Unidos Mexicanos
Órgano de Administración Judicial
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl
Juicio de Amparo: 693/2025-III
EDICTO

TERCERO INTERESADO

LUISA FERNANDA TORRES QUINTANILLA Y MITZI MONSERRAT TORRES QUINTANILLA, QUIENES TIENEN INJERENCIA Y/O RELACIÓN EN EL JUICIO 16681/2023 RELATIVO AL JUICIO ORAL DE PENSIÓN ALIMENTANCIA EN LA VÍA DE CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO.

*“En los autos del Juicio de Amparo número 693/2025-III., promovido por **María Luisa Quintanilla Pérez**, contra actos del **JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO**, se les ha señalado a ustedes como terceros interesados, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, incisos a) y b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, quedando a su disposición en el local de este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, con sede en Nezahualcóyotl, copia simple de la demanda de amparo, y se le hace saber además que se han señalado las **diez horas con siete minutos del catorce de julio de dos mil veintiséis**, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto, así como que deberán presentarse ante este órgano jurisdiccional dentro del término de treinta días a través de quien su interés represente, contado a partir del día siguiente al de la última publicación.”*

Atentamente
Nezahualcóyotl, Estado de México. 15 de junio del 2026.
Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México
Sonia Karen Jiménez Garrido
Rúbrica.

(R.- 578225)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora
Hermosillo, Sonora
EDICTO

Fijado en los estrados de este Juzgado la publicación ordenada de tres veces en tres veces cada siete días.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Se emplaza a: Asociación de Ganaderos Diversificados y Criadores de Fauna del Estado de Sonora.

En el juicio de amparo 726/2026, promovido por **Chubb Seguros México, sociedad anónima, por conducto de su apoderado legal Héctor Saúl Martínez Román**, contra actos reclamados la Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora y otras autoridades, consistentes en la resolución interlocutoria de veintinueve de abril de dos mil veintiséis, y otros actos deducidos del expediente 805/2019; se hace del conocimiento que en este juicio de amparo, el dos de junio de dos mil veintiséis, se ordenó a costa de la persona quejosa, emplazar a la persona moral tercera interesada **Asociación de Ganaderos Diversificados y Criadores de Fauna del Estado de Sonora**, por medio de edictos en términos del artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, a través de la publicación de los edictos correspondientes en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Sonora. Asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá presentarse ante el **Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora**, ubicado en calle Doctor Paliza esquina con Londres número 44, colonia Centenario, en Hermosillo, Sonora, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y para que señale domicilio para recibir notificaciones personales en el lugar de residencia de este juzgado; apercibido que de no hacerlo así, se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado. En el entendido que queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Nota: se publicarán por tres veces de siete en siete días, en Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república e igualmente en estrados de este juzgado

Atentamente
Hermosillo, Sonora, 05 de junio de 2026.
Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora
Guadalupe López Gutiérrez
Rúbrica.

(R.- 578324)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

JUAN PÉREZ CONTRERAS.

En los autos del juicio de amparo número **147/2026-II**, promovido por **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, por conducto de su apoderado **Eduardo Aguirre Calderón**, contra actos del **Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México**, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil, en esta ciudad; al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
Ciudad de México, 3 de junio de 2026.
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Miguel Angel Rodríguez Barroso
Rúbrica.

(R.- 578325)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Tercera interesada (emplazamiento): RR & SG,
Transportes, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Presente:

En los autos de juicio de amparo **576/2026-V** promovido por Prodifam, Sociedad Anónima de Capital Variable, **por conducto de su apoderado** Francisco González Trejo, contra los actos que reclama del **Juez Cuadragésimo de lo Civil de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y actuario de su adscripción**; en auto de **catorce de mayo de dos mil veintiséis**, se admitió la demanda de amparo, y por auto de **veintitrés de junio de dos mil veintiséis**, se tuvo por ampliada la misma en relación a los nuevos conceptos de violación, que hizo valer la parte quejosa; y no obstante la investigación infructuosa del domicilio de la parte tercera interesada; en auto de **dos de julio de dos mil veintiséis**, se ordenó se le emplace por **EDICTOS**, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este juzgado de distrito, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que para el caso de no hacerlo le surtirán efectos por medio de la lista que se fije en los estrados de este juzgado.

Atentamente
Ciudad de México, a seis de julio de dos mil veintiséis.
Secretaria del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Licenciada Yuriko de los Santos Álvarez
Rúbrica.

(R.- 578434)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil
Ciudad de México
EDICTO

**TERCERA INTERESADA: ELIZABETH GALLARDO RODRÍGUEZ
EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN JUICIO DE AMPARO 355/2026, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

En los autos del juicio de amparo 355/2026, promovido por **Atrya Plast, sociedad anónima de capital variable** por conducto de **René Arturo Ocon Ramírez** en su carácter de administrador único. Autoridad responsable: **Juez Décimo Quinto Civil de Proceso Oral y Tutela de Derechos Humanos del Poder Judicial de la Ciudad de México y otra autoridad**. Actos reclamados: La orden de embargo emitida en el juicio ejecutivo mercantil 14/2025, del índice del Juzgado Décimo Quinto Civil de Proceso Oral y Tutela de Derechos Humanos de la Ciudad de México, promovido por Elizabeth Gallardo Rodríguez en contra de Ricardo Ordaz Valverde; así como la anotación por orden judicial, realizada el tres de octubre de dos mil veinticinco, sobre el 50% (cincuenta por ciento) del inmueble, inscrito bajo el folio real número 9068358. En auto de veintisiete de marzo de dos mil veintiséis, y en diverso de dieciocho de junio de dos mil veintiséis se señalaron las diez horas con cinco minutos del trece de julio de dos mil veintiséis, para la celebración de la audiencia constitucional. Hágase el emplazamiento de la **tercera interesada** Elizabeth Gallardo Rodríguez, **por medio de edictos**, los que deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el Diario Oficial de la Federación, haciendo del conocimiento de dicha parte procesal que deberá presentarse ante este juzgado dentro del plazo de **treinta días**, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista.

Ciudad de México, ocho de junio de dos mil veintiséis.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Juan Carlos Velázquez Alcántara
Rúbrica.

(R.- 578447)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Puente Grande, Jal.
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco. Puente Grande, Jal.

En cumplimiento al auto de treinta de junio de dos mil veintiséis, dictado en el juicio de amparo 167/2026-I, del índice de este Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por Yamil Abel Hamden Cano, contra actos del Juez Noveno de Control, Enjuiciamiento y Justicia Integral para Adolescentes adscrito al Primer Distrito Judicial con sede en Tonalá, Jalisco, juicio de amparo en el cual, la persona de nombre Minerales El Fortín, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y Ernesto Álvarez Contreras, fueron señaladas como terceras interesadas y, al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordena su emplazamiento por medio de edictos y se hace de su conocimiento que si a sus intereses conviene, se apersona por sí, por conducto de su representante legal al presente juicio de amparo dentro del término de treinta días, computado a partir del día siguiente al de la última publicación; juicio de amparo que se tramita ante este Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Carretera Libre a Zapotlanejo KM 17.5, Centro Penitenciario, Puente Grande, Jalisco, C.P. 45427, Edificio Antiguo, Piso 2, de la misma forma, se le hace saber que deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le serán practicadas mediante lista que se fija en los estrados de este juzgado; asimismo, comuníquesele que en la secretaría de este órgano jurisdiccional quedan a su disposición copia autorizada de la demanda de amparo, auto admisorio y del presente proveído.

Atentamente
Puente Grande, Jalisco, treinta de junio de dos mil veintiséis.
Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Yasmín Yarit Molina Núñez
Rúbrica.

(R.- 578448)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Puente Grande, Jal.
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco. Puente Grande. Jal.

En acatamiento al acuerdo de veinticinco de junio de dos mil veintiséis, dictado en el juicio de amparo 218/2026-VIII-P, del índice de este Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por Karina Mendoza Antuna, contra actos del Juez Quinto Especializado Control Enjuiciamiento, de Justicia Integral para Adolescentes adscrito al Centro de Justicia Penal del Primer Distrito Judicial del Estado de Jalisco, de quien reclamó la orden de aprehensión, dictada el dos de mayo de dos mil veinticuatro, por el hecho con apariencia de delito de fraude; juicio de amparo en el cual la persona de nombre David Israel Rodríguez Ramírez, fue reconocido como tercero interesado y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersona al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, las ulteriores y aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, finalmente, se le hace saber que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las nueve horas con cuarenta y ocho minutos del diez de agosto de dos mil veintiséis.

Atentamente
Puente Grande, Jalisco, 25 de junio de 2026.
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Brenda Cristina Yerenas Lomeli
Rúbrica.

(R.- 578449)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz sito en Boca del Río
EDICTO

3. Oscar Noé Vega Morales y 4. Adolfo Lucas Sánchez.

En los autos del juicio de amparo indirecto 91/2026-I, Juan Carlos Velázquez Badillo e Ismael Cadena Reyes, a través de su defensor particular Héctor Horacio Ochoa Velásquez, demandaron la protección de la Justicia Federal contra actos del 1. Juez Primero de Primera Instancia de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Distrito Judicial Décimo Noveno de San Andrés Tuxtla, Veracruz, y otra autoridad, reclamándoles:

a) La legalización de la detención, como consecuencia directa de la puesta a disposición por parte de la Fiscalía; b) El auto de vinculación a proceso dictado en su contra; y, c) La imposición de la medida cautelar consistente en prisión preventiva justificada.

Resoluciones emitidas el veintiuno de diciembre de dos mil veinticinco dentro del proceso penal actualmente radicado bajo el número 01/2026, del cronológico del Juzgado Segundo de Primera Instancia de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Distrito Judicial de San Andrés Tuxtla, con residencia en Isla.

La demanda de amparo se admitió por auto de veintiséis de enero de dos mil veintiséis. Durante la secuela, mediante proveído de veintidós de mayo de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar por este medio a las personas terceras interesadas 3. Oscar Noé Vega Morales y 4. Adolfo Lucas Sánchez. A quienes se les hace saber que pueden apersonarse a esta instancia constitucional dentro del plazo máximo de treinta días hábiles contado a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, y señalar usuario electrónico para recibir notificaciones a través del sistema correspondiente o domicilio físico en esta ciudad o en la zona conurbada de Veracruz para tales efectos. De no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se les realizarán por lista de acuerdos. Fenecido ese lapso, se citará a las partes a la celebración de la audiencia constitucional. Quedando a disposición en la Secretaría del juzgado copia autorizada de la demanda de amparo y del auto admisorio.

Para su publicación por tres veces, de tres en tres días, en el Diario Oficial de la Federación.

Boca del Río, Veracruz, 23 de junio de 2026.
La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz
Verónica Guadalupe Lagunes Zamudio
Rúbrica.

(R.- 578459)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Guerrero, con sede en Acapulco
EDICTO.

TERCEROS INTERESADOS: Rosalía Solano Martínez (cónyuge) Lucino Valencia Reyes (padre) María Elena Abraham Hernández (madre), Carlo Xavier Valencia Ventura, Bryan Xavier Valencia Solano y Williams Yair Valencia Solano (hijos).

En los autos del Conflicto Individual de Seguridad Social 260/2024, promovido por Estela Natividad López Vargas, se ha ordenado en proveído de quince de junio de dos mil veintiséis, emplazar a los terceros interesados Rosalía Solano Martínez (cónyuge) Lucino Valencia Reyes (padre) María Elena Abraham Hernández (madre), Carlo Xavier Valencia Ventura, Bryan Xavier Valencia Solano y Williams Yair Valencia Solano (hijos), por medio de edictos, los que se publicaran, por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, en el Diario Oficial de la Federación, boletín judicial que se fije en los estrados de este Tribunal y en el Portal Oficial de Internet que para tal efecto establezca el Poder Judicial de la Federación, conforme lo dispuesto por el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo. Quedan a su disposición, en la Actuaría de este Tribunal, copias cotejadas del escrito de demanda y de las pruebas ofrecidas, escritos aclaratorios por la parte actora, de los diversos autos de veintitrés de mayo, tres y once de junio todos de dos mil veinticuatro, contestación, así como las pruebas ofrecidas de los mismos; por otra parte, se les hace saber que cuentan con el término de veinte días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que se imponga de los autos y realice manifestaciones conforme a su interés convenga. Apercibidos que, de no hacerlo en dicho término, se les tendrá por perdido su derecho a realizar manifestaciones y de ofrecer pruebas; igualmente, se entenderá que no tienen interés jurídico en el asunto, quedando sujeto al resultado del juicio. Asimismo, de conformidad con el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo, requiérase a los terceros interesados para que en su primer escrito señalen domicilio físico para oír notificaciones y recibir documentos dentro del lugar de residencia de este tribunal, apercibidos que, de no hacerlo, las notificaciones personales se harán por boletín.

Atentamente
Acapulco de Juárez, Guerrero, 16 de junio de 2026.
El Secretario Instructor del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos
Individuales en el Estado de Guerrero, con sede en Acapulco
Lic. Joshua Patricio Álvarez Larios
Rúbrica.

(R.- 578463)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

Emplazamiento al Tercero Interesado: José Artemio Caspeta Govea, por conducto de quien legalmente lo represente:

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos. Juicio de amparo 1278/2025, promovido por Ismael Prudencio Viveros Bremont, contra actos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado de Morelos, con sede en Xochitepec. Tercero interesado José Artemio Caspeta Govea, se le hace saber: Que el acto reclamado dentro del juicio de amparo 1278/2025 es: El acuerdo de veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, mediante el cual en cumplimiento a la resolución de treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, se avocó al conocimiento del juicio agrario 190/2024, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Dieciocho. Ahora, en virtud haber agotado búsqueda para emplazarlo, y que desconoce el domicilio actual, por acuerdo dictado en veintitrés de junio del presente año, se ordena emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad", así como uno de mayor circulación en la entidad y uno nacional, haciéndole saber que debe presentarse dentro de treinta días, hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de la lista que se fija en los Estrados de este órgano jurisdiccional, así mismo se le informa que se han señalado las diez horas con diez minutos del diecinueve de noviembre de dos mil veintiséis, para celebración de audiencia constitucional.

Atentamente
Cuernavaca Morelos, 30 de junio de 2026.
El Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos
Óscar Alejandro López Cruz
Rúbrica.
El Secretario
Roberto Bravo Vargas
Rúbrica.

(R.- 578556)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
EDICTOS

TERCERA INTERESADA

- Capital y Fomento, sociedad anónima de capital variable.
(DOMICILIO IGNORADO).

Por este conducto, **se ordena emplazar a la tercera interesada, dentro del juicio de amparo directo número 238/2026**, promovido por Jesús González González y Clara Díaz Estrada de González, contra el acto del magistrado de la Décima Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Acto reclamado: La sentencia de **veintiséis de febrero de dos mil veintiséis**, dictada en el toca de apelación en definitiva 365/2025, deducido del expediente judicial 2579/2024, relativo al **juicio ordinario civil** promovido por Jesús González González y Clara Díaz Estrada de González, en contra de Capital y Fomento, sociedad anónima de capital variable y Rodolfo Gómez Hinojosa.

Preceptos constitucionales cuya violación se reclaman: 4, 14 y 16.

Se hace saber a la tercera interesada que **debe presentarse ante este tribunal, por conducto de su representante legal, dentro del término de treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a fin de que haga valer sus derechos y se imponga de la tramitación de este juicio de amparo, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en la lista de acuerdos electrónica y en la que se fija en este tribunal.

Monterrey, Nuevo León, a 09 de julio de 2026.

La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito

Lic. Mariela Pérez Guerrero
Rúbrica.

(R.- 578970)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito
Irapuato, Gto.
EDICTO

A FERNANDO CEBALLOS GONZÁLEZ

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, dos de junio de dos mil veintiséis. En los autos del juicio de amparo **904/2025-V**, promovido por Alfonso Medina Aguilar, contra actos del Juez Único del Sistema de Oralidad Mercantil de la Región de Irapuato, Guanajuato, y otras autoridades, en el que reclama la falta de emplazamiento y todo lo actuado en el juicio oral mercantil SOM 507/2023 del índice del Juzgado de Oralidad Mercantil de la Región de Irapuato, Guanajuato, así como todo lo actuado con posterioridad, incluida la diligencia de remate y adjudicación del inmueble ubicado en la Zona Residencial del Country Club, también conocida como colonia La Moderna, construido en calle Presbítero Gabino Chávez 645, lote 1, manzana 19, en esta ciudad, superficie 184 metros cuadrados, con cuenta predial C-001590-028 e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio real R17*69875, se acordó: Se ordena emplazar al tercero interesado Fernando Ceballos González **por medio de edictos**, los cuales deberán publicarse a costa de la parte quejosa en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Hágase saber al tercero interesado Fernando Ceballos González que deberá presentarse ante este juzgado a deducir sus derechos en el presente juicio de amparo dentro del plazo de **treinta días** contado a partir del día siguiente al de la última publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarle, se seguirá este juicio conforme a derecho corresponda y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, sin previo acuerdo, se le practicarán **por medio de lista** que se fije en los estrados de este juzgado, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo.

Publíquese por tres veces de siete en siete días hábiles entre sí, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico La Jornada, por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente
Irapuato, Guanajuato, veintitrés de junio de dos mil veintiséis.
Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato
Karla María Macías Lovera
Rúbrica.

(R.- 578972)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Quintana Roo
E-1
Cancún, Q. Roo
114/2026-E-1
EDICTO

Ignacio Jiménez Rodríguez e Ignacio Broca Hernández:

En los autos del juicio de amparo 114/2026-E-1, del índice de este Juzgado de Distrito, promovido por BBVA México, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, a través de su apoderado Annuar Flores Silva, contra actos del Presidente de la Junta Especial Número Dos de Conciliación y Arbitraje, con sede en Cancún, se ha señalado a ustedes como partes terceras interesadas y se ha ordenado emplazarlos por edictos, que serán publicados por tres veces de tres en tres días en el medio de comunicación procesal oficial del Poder Judicial de la Entidad Federativa o de la Federación, según corresponda, además de fijarse en la puerta de este órgano jurisdiccional una copia íntegra del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, incisos b), de la Ley de Amparo; por tanto, se les hace saber que deberán presentarse en el local que ocupa este Juzgado, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de emplazarlos a juicio, apercibidos que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado; para ello queda a su disposición en la actuario de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio de la demanda.

Cancún, Quintana Roo, 22 de julio de 2026.
Juez Noveno de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún
Ciro Carrera Santiago
Rúbrica.

(R.- 578981)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el numerario consistente en: \$1'039,000.00 (un millón treinta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional); lo siguiente:

Que en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente relativo al **juicio de extinción de dominio 21/2026-III** promovido por Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía Especializada de Control Regional en la Fiscalía General de la República, en contra de Jaime Martínez Acuña, con el carácter de demandado, ello por considerar que no se acreditó la legítima procedencia del numerario referido.

Las personas que se crean con derecho sobre el bien mueble (numerario) señalado, deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina número dos, acceso once, nivel de plaza, colonia del Parque, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de **treinta días hábiles**, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, hacer valer sus derechos, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de aseguramiento precautorio del numerario afecto.

Expedido en nueve tantos en la Ciudad de México, el doce de junio de dos mil veintiséis.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Angélica Muñoz Luna
Rúbrica.

(E.- 001056)

Estados Unidos Mexicanos
Ciudad de México
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
México
Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Civil de Proceso Oral
Patriotismo 230, piso 10, Colonia San Pedro de los Pinos, código postal 03800,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México
“2025, Año de la Mujer Indígena”
* EDICTO *

A: GESTERA INTERNATIONAL S.A. DE C.V.

En los autos del juicio **ORAL MERCANTIL**, promovido por **ISATEL DIVISIÓN LABORATORIOS, SOCIEDAD CIVIL**, en contra de **GESTERA INTERNATIONAL S.A. DE C.V.**, expediente número **571/2024**, el Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México, dictó un auto que a la letra dice: -

(...). Ciudad de México, a **siete de marzo** del año dos mil veinticinco. (...). Vistas las constancias de autos y toda vez que en el presente asunto no se cuenta con domicilio de la moral codemandada **GESTERA INTERNATIONAL S.A. DE C.V.**, en donde pueda verificarse la diligencia de emplazamiento, (...), con fundamento en el artículo 1070, del Código de Comercio, emplácese a dicha moral **GESTERA INTERNATIONAL S.A. DE C.V.**, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “Diario de México”, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación, a recibir las copias de traslado correspondientes para dar contestación a la demanda incoada en su contra, ello dentro del plazo que se ha concedido en autos y que lo es de nueve días, con el apercibimiento que de no hacerlo precluirá su derecho, y se tendrán por negados los hechos de la demanda que dejó de contestar, atento a lo dispuesto por el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, siguiéndose el juicio en su contumacia; para los efectos citados, quedan a disposición de la demandada referida, en la Secretaría “A” de este órgano jurisdiccional, las copias de traslado correspondientes, apercibiéndosele en el sentido de que, si pasado el término del emplazamiento hecho en la forma indicada no comparece a juicio, se seguirá el mismo en su rebeldía y se le harán las posteriores notificaciones en términos de lo que establece el artículo 1070, último párrafo, del Código de Comercio, es decir, por boletín judicial. (...). **NOTIFÍQUESE.** (...). (...). En la Ciudad de México, a **dos de septiembre** del año dos mil veinticuatro. (...). Se tiene por presentada a **ISATEL DIVISIÓN LABORATORIOS, SOCIEDAD CIVIL**, por conducto de su apoderado legal (...). Se le tiene demandando en la vía **ORAL MERCANTIL** de **GESTERA INTERNATIONAL S.A. DE C.V.**, las prestaciones que indica en su escrito de demanda. Se admite la presente en la vía y forma propuesta, con fundamento en los artículos **1390-Bis, 1390-Bis-11, 1390-Bis-13, 1390-Bis-14 y demás aplicables del Código de Comercio**, y con las copias simples exhibidas, selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que, dentro del término de **NUEVE DÍAS**, conteste la demanda instaurada en su contra, en los términos establecidos por el artículo **1390-Bis-17** del código invocado. Apercibida la parte demandada que para el caso de no producir su contestación oportunamente será declarada rebelde y se presumirán confesados los hechos de la demanda, siempre que el emplazamiento se haya entendido personal y directamente con la parte demandada, su representante o apoderado. En cualquier otro caso se tendrá por contestada en sentido negativo. (...). **NOTIFÍQUESE.** - LO PROVEYÓ Y FIRMA EL JUEZ VIGÉSIMO CUARTO CIVIL DE PROCESO ORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, **MAESTRO EN DERECHO ANDRÉS MARTÍNEZ GUERRERO**, ANTE LA SECRETARÍA DE ACUERDOS “A”, **LICENCIADA ROSARIO ADRIANA CARPIO CARPIO**, CON QUIEN ACTÚA, AUTORIZA Y DA FE. DOY FE. -

Secretaría de Acuerdos “A”
Lic. Rosario Adriana Carpio Carpio
Rúbrica.

(R.- 578327)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua,
con residencia en Cd. Juárez
Sección Amparo
Amparo Indirecto 526/2026-IV-2
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

Juicio de amparo **526/2026-IV-2**, del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, promovido por **Óscar Jesús García Escárcega** apoderado legal de la quejosa **Noemí Gracia Escárcega**, contra actos del **Juez del Juzgado Séptimo Civil por Audiencias del Distrito Judicial Bravos, Actuario, Notificador adscrito al Juzgado Séptimo Civil por Audiencias que practicó el emplazamiento reclamado, Titular del Registro**

Público de la Propiedad y del Comercio en Ciudad Juárez y Titular de Catastro Municipal, todos con residencia en esta localidad fronteriza, el diecisiete de junio de dos mil veintiséis en relación con el auto de veintiséis del mismo mes y año, se ordenó emplazar a los terceros interesados **Carlos Alberto Rocha Ortega, Alejandro Balbuena Corral y a la sucesión a bienes de José Luis Rocha Carrillo, por conducto del albacea o representante siendo dicha responsabilidad del primero de los nombrados**, por edictos, conforme el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, síntesis:

"...AUTORIDADES. Ordenadora Juzgado Séptimo Civil por Audiencias, en el juicio 1169/2023, Ejecutora; Actuario (a)/ notificador (a) adscrito (a) al Juzgado Séptimo Civil por Audiencias que practicó el emplazamiento, Vinculadas a la consumación registral/administrativa; Titular/Encargado (a) del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Ciudad Juárez, y Titular de Catastro Municipal. ACTO. Lo actuado en el juicio oral ordinario civil en ejercicio de la acción de prescripción positiva, que culminó en inscripción de la finca ubicada en el Boulevard Oscar Flores Número 2764 (dos mil setecientos sesenta y cuatro), Colonia Partido Iglesias, Ciudad Juárez, Chihuahua, a favor de otra persona. DERECHOS. 1, 14, 16 y 17 Constitucionales...". Se hace saber a los terceros interesados, que la audiencia constitucional se fijó a las once horas con diez minutos del catorce de julio de dos mil veintiséis. Además, quedando copia de la demanda a recoger en el juzgado, tiene treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, para acudir a señalar lugar para recibir notificaciones y hacer valer sus derechos, apercibido que de no hacerlo, las siguientes, aun las personales, se le practicarán por medio de la lista de acuerdos.

Ciudad Juárez, Chihuahua, siete de julio de 2026.

Titular del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua

Juez Gabriel Galván Morales

Rúbrica.

(R.- 578491)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTISEIS.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 1049/2025-V, PROMOVIDO POR BANCO SANTANDER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, POR CONDUCTO DE SU APODERADO CONTRA ACTOS DEL JUEZ CUADRAGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FECHA DIECINUEVE DE JUNIO Y TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTISEIS, SE DICTARON AUTOS POR LOS QUE SE ORDENA EMPLAZAR A MARTÍN FUENTES BECERRIL, MARÍA EUGENIA FUENTES BECERRIL Y PAPER PAK SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, A FIN DE QUE COMPAREZCAN A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTÚE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN ESTA SECRETARÍA A SU DISPOSICIÓN, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO Y DEMÁS ANEXOS EXHIBIDOS, APERCIBIDOS QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE LE PRACTICARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO; ASIMISMO, SE FIJARON LAS ONCE HORAS CON CUARERNTA Y CINCO MINUTOS DEL

TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MERITO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA DE AMPARO, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALÓ COMO AUTORIDAD RESPONSABLE A LA YA MENCIONADA Y SE TUVO COMO TERCERAS INTERESADAS A LAS ANTES SEÑALADAS, Y FINALMENTE PRECISÓ COMO ACTO RECLAMADO: *“El auto de diez de septiembre de dos mil veinticinco, emitido por el Juez Cuadragésimo Tercero de lo Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México, en el expediente 128/2022”*

Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. Norma Vaca Sánchez

Rúbrica.

(R.- 578531)

Estados Unidos Mexicanos

**Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit**

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

EDICTOS

En el **Juicio de Amparo 1079/2025**, promovido por Rodolfo Rubio Becerra, apoderado legal limitado del Banco Actinver, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, contra los actos emitidos por el Juzgado Quinto de lo Mercantil de Primera Instancia del Primer Partido Judicial, con sede en Zapopan, y otras autoridades; mediante proveído de dieciocho de junio de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a juicio a los terceros interesados Martín Gerardo González Rábago y Hugo Raúl González Rábago, por ignorar su domicilio, por medio de **EDICTOS**, los cuales deberán ser publicados por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el país (EL UNIVERSAL, EXCELSIOR, LA JORNADA, ENTRE OTROS A NIVEL NACIONAL).

Haciéndose del conocimiento de dichos terceros interesados que quedan en la Secretaría de este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, las copias de traslado, requiriéndosele para que señale domicilio en esta capital para recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de los quince días, al en que surta efectos la última notificación que se realice en los citados periódicos, de conformidad con el numeral 243 párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su artículo 2º, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publicará en los estrados de este Juzgado, de conformidad con el arábigo 27, fracción II, de la Ley de la materia.

Además, se le hace saber que la audiencia constitucional en este juicio se encuentra programada para las **DIEZ HORAS CON TREINTA Y NUEVE MINUTOS DEL CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS**; en la inteligencia de que, si en la fecha en que se le practique el emplazamiento correspondientes, ya hubiese transcurrido la fecha para la celebración de la audiencia constitucional, ello no será obstáculo para que se realice la publicación de los edictos, toda vez que este Juzgado estará en espera de la entrega de la publicación de los mismos.

Atentamente

Tepic, Nayarit, 18 de junio de 2026.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit

Lic. José Javier Ruiz Martínez

Rúbrica.

(R.- 578755)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

PARA EMPLAZAR A: Transportadora Marítima de Baja California, Sociedad Anónima de Capital Variable

En el procedimiento laboral ordinario 832/2026, que se tramita ante este Tribunal Laboral Federal, **Orden Mexicana de Profesionales Marítimos y Portuarios, Similares y Conexos**, en contra de **Transportadora Marítima de Baja California, Sociedad Anónima de Capital Variable**, demandó: 1) La declaratoria de que la huelga 512/2024 iniciada el día 09 de agosto del 2024 a las 12:00 horas (Tiempo Local de la Ciudad de México), fue por causas imputables a la empresa emplazada y demandada en el presente proceso de huelga y 2) El pago de los salarios caídos desde el día 09 de agosto del 2024 fecha en que se inició el movimiento de huelga y de los que se sigan venciendo desde que ocurrió el inicio de movimiento de huelga 512/2024, e incluso se solicita el pago de todos y cada uno de los incrementos salariales que las demandadas otorgue a sus trabajadores con la misma categoría que la de los afiliados enlistados, aumentos que deberán ser integrados a su salario y durante el tiempo que dure el presente procedimiento, e incluso los aumentos salariales que por Ley o Decreto les pudieran corresponder, es decir deberá actualizarse al momento de hacerse exigible, en virtud de que los afiliados van a dejar de percibirlos. La demanda fue admitida el 26 de junio de 2026. En acuerdo de 09 de julio de 2026, ante las manifestaciones realizadas por la **Orden Mexicana de Profesionales Marítimos y Portuarios, Similares y Conexos**, se ordenó emplazarla por medio de edictos, que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, la aludida demandada acuda al local que ocupa este Tribunal Laboral Federal a contestar la demanda; con la aclaración de que la notificación realizada de esta forma surte sus efectos a partir del día siguiente de la última publicación. Se indica que quedan a su disposición las copias de traslado de la demanda y anexos, para su debida instrucción en las instalaciones de este órgano jurisdiccional, ubicado en Carretera Picacho-Ajusco, Número 200, Pisos 2, 3 y 5, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México. En el entendido de que, en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del plazo establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto en la ley, así como por perdido su derecho para ofrecer pruebas y, en su caso, para formular reconvención, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contrario. Finalmente, se previene a la citada demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la residencia de este Tribunal, pues de no hacerlo así, las posteriores notificaciones se realizarán por boletín.

Ciudad de México, dieciséis de julio de dos mil veintiséis.

Secretario Instructor del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos, con sede en la Ciudad de México

Luis Fernando Álvarez Muñoz

Firmado Electrónicamente.

(R.- 578777)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

PARA EMPLAZAR A: Transportadora Marítima de Baja California, Sociedad Anónima de Capital Variable

En el procedimiento laboral ordinario 831/2026, que se tramita ante este Tribunal Laboral Federal, **Orden Mexicana de Profesionales Marítimos y Portuarios, Similares y Conexos**, en contra de **Transportadora Marítima de Baja California, Sociedad Anónima de Capital Variable**, demandó: 1) La declaratoria de que la huelga 512/2024 iniciada el día 09 de agosto del 2024 a las 12:00 horas (Tiempo Local de la Ciudad de México), fue por causas imputables a la empresa emplazada y demandada en el presente proceso de huelga y 2) El pago de los salarios caídos desde el día 09 de agosto del 2024 fecha en que se inició el movimiento de huelga y de los que se sigan venciendo desde que ocurrió el inicio de movimiento de huelga 512/2024, e

incluso se solicita el pago de todos y cada uno de los incrementos salariales que las demandadas otorgue a sus trabajadores con la misma categoría que la de los afiliados enlistados, aumentos que deberán ser integrados a su salario y durante el tiempo que dure el presente procedimiento, e incluso los aumentos salariales que por Ley o Decreto les pudieran corresponder, es decir deberá actualizarse al momento de hacerse exigible, en virtud de que los afiliados van a dejar de percibirlos. La demanda fue admitida el 26 de junio de 2026. En acuerdo de 09 de julio de 2026, ante las manifestaciones realizadas por la **Orden Mexicana de Profesionales Marítimos y Portuarios, Similares y Conexos**, se ordenó emplazarla por medio de edictos, que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, la aludida demandada acuda al local que ocupa este Tribunal Laboral Federal a contestar la demanda; con la aclaración de que la notificación realizada de esta forma surte sus efectos a partir del día siguiente de la última publicación. Se indica que quedan a su disposición las copias de traslado de la demanda y anexos, para su debida instrucción en las instalaciones de este órgano jurisdiccional, ubicado en Carretera Picacho-Ajusco, Número 200, Pisos 2, 3 y 5, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México. En el entendido de que, en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del plazo establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto en la ley, así como por perdido su derecho para ofrecer pruebas y, en su caso, para formular reconvención, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contrario. Finalmente, se previene a la citada demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la residencia de este Tribunal, pues de no hacerlo así, las posteriores notificaciones se realizarán por boletín.

Ciudad de México, dieciséis de julio de dos mil veintiséis.

Secretario Instructor del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos, con sede en la Ciudad de México

Luis Fernando Álvarez Muñoz

Firmado Electrónicamente.

(R.- 578780)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Gto.
Octava Sala Civil
Secretaría
EDICTO.

Publíquese por tres veces de tres en tres días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndole saber a **DESARROLLOS INTEGRALES GG, S.A. DE C.V.**, que ha sido señalado como tercero interesado en el juicio de garantías promovido por **CESAR ALEJANDRO GONZÁLEZ RAMÍREZ APODERADO LEGAL DE ACEROS Y PERFILES ECONÓMICOS S.A. DE C.V.**, en contra de la **RESOLUCIÓN de fecha CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO**, pronunciada en el **Toca número 300/2025 de esta Octava Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato**, relativo a las apelaciones interpuestas la primera por la parte actora, la segunda por **Gerardo Vargas Ramírez** y la tercera por el Licenciado **Richard Rodríguez Sobreya apoderado legal de Pemex Refinación y Pemex Transformación Industrial**, todas en contra de la Sentencia de fecha **treinta de enero del dos mil veinticinco**, dictado por la **Jueza Quinto Civil de Partido de Irapuato, Guanajuato**, dentro del **Juicio Ordinario Civil número C468/2019**, promovido por **Cesar Alejandro González Ramírez, apoderado legal de Aceros y Perfiles Económicos S.A. DE C.V.** en contra de **Gerardo Vargas Ramírez, Licenciado Víctor Hugo Uribe Romo notario público número 57 y Licenciado Pedro Salgado Andrade, notario público número 23** ambos de Irapuato, Guanajuato, **Licenciado Francisco Javier Gerardo Oliveros Lara notario público número 75 de la Ciudad De México, Licenciado Raúl Ortiz García notario público número 16 y del Registro Público De La Propiedad Y Del Comercio** ambos de Salamanca, Guanajuato, **María del Rocío García y Díaz, Corporativo Lagos, S.A. de C.V., Desarrollos Integrales Gg, S.A. De C.V., Pemex-Refinación, Registro Público De La Propiedad Y Del Comercio De Monterey, Nuevo León sobre nulidad de escrituras y otras prestaciones.** Haciéndole saber además que cuenta con el término de treinta días contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente **EDICTO** para que comparezca, de estimarlo necesario a presentar sus alegatos o a

defender sus derechos al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosexto Circuito en Turno, así como para que dentro del término de **tres días** al admitir la propia demanda señale domicilio ante aquella Autoridad Federal, para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo de que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fije en los estrados del Órgano Colegiado respectivo, ello con base en lo dispuesto expreso en los artículos 178, fracción II y 181 de la Ley de Amparo, en relación con el diverso numeral 27, inciso b) del ordenamiento jurídico invocado, motivo por lo cual se deja a disposición en la Secretaría de este Tribunal copia de la demanda de amparo, interpuesta por el quejoso. Doy fe. -----

Guanajuato, Guanajuato, a tres de julio de dos mil veintiséis.

El Secretario de Acuerdos de la Octava Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado

Carlo Javier Virgilio Ávila

Rúbrica.

(R.- 578814)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito,
con residencia en Cuernavaca, Morelos

EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EMPLAZAMIENTO A LOS TERCEROS INTERESADOS:

1.- ISMAEL ANTONIO URIBE CHACÓN

2.- CRECE Y PRODUCE SUSTENTABLEMENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

JUICIO DE AMPARO DIRECTO 311/2025

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado en auto de catorce de mayo de dos mil veintiséis, dictado en el **juicio de amparo directo 311/2025** promovido por Dora Yamina Cruz López, Javier Fernández Vela y Yuriko Hernández Malvaiz, contra actos de la **Segunda Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos**, se emplaza a juicio a los terceros interesados Ismael Antonio Uribe Chacón y Crece y Produce Sustentablemente, Sociedad Anónima de Capital Variable, en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Lo anterior, de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de aplicación supletoria a la referida ley de la materia. Quedan a su disposición en la secretaría de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo y anexos. Se le hace saber que cuenta con el plazo de **treinta días**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este **Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito, ubicado en Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370**, a hacer valer lo que a sus intereses conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se les apercibe que de incumplir esto último, no comparecer, por sí, o a través de su apoderado o de persona alguna que pueda representarlos, se continuará con la tramitación del presente amparo y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista, que se fija en un lugar visible de este tribunal federal.

EDICTO PARA PUBLICAR EN EL “DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN”

Atentamente

Cuernavaca, Morelos, a quince de mayo de 2026.

Secretario del Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito

Jhosy Jhoany Castañeda Torres

Rúbrica.

(R.- 578887)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

A TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO EN EL BIEN OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 24/2026-IV, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio 24/2026-IV, la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado, en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, licenciada Ana Lilia Osorno Arroyo, ordenó en proveído de quince de junio de dos mil veintiséis, emplazar por medio de edictos a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de la acción de extinción de dominio, mismos que deberán publicarse por **tres veces consecutivas** tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, el **Diario Oficial del Estado de Tabasco** y por internet en la página de la **Fiscalía General de la República**, para hacerles saber que cuentan con el plazo de **treinta días, contado a partir de que surta efectos la publicación del último edicto, a fin de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la secretaría de este juzgado.

Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son:

Actora: Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de la República.

Demandadas: Verónica Encalada Pérez y Humberto Bermúdez Requena.

Persona afectada: A toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de la acción de extinción de dominio.

Las prestaciones sobre las cuales se ejerce la acción de extinción de dominio son:

1. La declaración judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio, respecto de los montos localizados en las cuentas bancarias siguiente:

NOMBRE	INSTITUCIÓN	CUENTA	TIPO DE CUENTA	SALDO
Verónica Encalada Pérez	Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.	60621378508	Cuenta de cheques titular	\$23,968.94 (veintitrés mil novecientos sesenta y ocho pesos 94/100 m.n.)
	BBVA México, S.A. de C.V., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México.	1501813943	Cuenta de ahorro titular	\$731,570.22 (setecientos treinta y un mil quinientos setenta pesos 22/100 m.n.)
Humberto Bermúdez Requena	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	1304906285	Cuenta de cheques titular	\$98,803.68 (noventa y ocho mil ochocientos tres pesos 68/100 m.n.)

Activos los cuales se encuentran identificados a través de la concesión de la medida cautelar decretada mediante proveído de **nueve de abril de dos mil veintiséis** dentro del expediente "**Medida cautelar de aseguramiento previo a juicio de extinción de dominio 15/2026**", del índice de este juzgado.

2. La declaración judicial de extinción de dominio, consistente en la pérdida, a favor del Estado, por conducto del Gobierno Federal, de los derechos de propiedad de los bienes referidos anteriormente, sin contraprestación ni compensación alguna para su propietario, para quien se ostente o comporte como tal o para quien, por cualquier circunstancia, posea o detente los citados bienes muebles, tal y como lo establece el artículo 3 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

3. Como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado a fin de que administre y realice la aplicación de dichos bienes a favor del Gobierno Federal.

Ciudad de México, a quince de junio de dos mil veintiséis.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Alejandro Villanueva Cruz
Rúbrica.

(E.- 001055)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

A TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 26/2026-II, DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio **26/2026-II**, la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, licenciada Ana Lilia Osorno Arroyo, en proveído de seis de julio de dos mil veintiséis, ordenó emplazar por medio de edictos a toda persona que tenga un derecho sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio de extinción de dominio, mismos que deberán publicarse por **tres veces consecutivas** en el **Diario Oficial de la Federación**, en el **Diario Oficial del Estado de Tabasco** y por internet en la página de la **Fiscalía General de la República**, para hacerles saber que cuentan con el plazo de **treinta días, contado a partir de que surta efectos la publicación del último edicto, a fin de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, apercibida que en caso de no contestar la demanda en el plazo indicado, se hará la declaratoria de rebeldía y se tendrán por perdidos los derechos procesales que no se hicieron valer oportunamente, en términos de los artículos 51 y 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la secretaría de este juzgado cuyo domicilio es conocido.

Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son:

Actora: Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía General de la República.

Demandado: Hernán Bermúdez Requena.

Persona afectada: A toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio.

Las prestaciones sobre las cuales se ejerce la acción de extinción de dominio son:

A) La declaración judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio, respecto del numerario objeto de la presente acción.

B) La declaración judicial de extinción de dominio en favor del Estado por conducto del Gobierno Federal, consistente en la pérdida de los derechos de propiedad y/o posesión del bien mueble referido, sin contraprestación ni compensación alguna para la parte demandada ni para quien ostente algún derecho sobre el bien en litigio.

C) Como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes.

El bien sobre el cual se ejerce la acción de extinción de dominio es:

➤ El numerario por la cantidad de \$1'387,902.82 (un millón trescientos ochenta y siete mil novecientos dos pesos 82/10 moneda nacional).

Ciudad de México, a quince de julio de dos mil veintiséis.

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Laura Cecilia Pérez Manjarrez

Rúbrica.

(E.- 001057)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

A CUALQUIER PERSONA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURIDICO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DE DIECIOCHO SEMIRREMOLQUES.

En auto de treinta de abril de dos mil veintiséis, dictado en el juicio de extinción de dominio 16/2026-V, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación contra cualquier persona que tenga un derecho sobre los bienes muebles afectos; de conformidad con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que comparezca a juicio, cualquier persona que considere tener interés jurídico consistente en la pérdida a favor del Estado de los derechos de propiedad y/o posesión respecto de:

Nº	VEHÍCULO	SERIE NIV	PLACAS
1	Semirremolque 5.- marca IFA Remolque, tipo Dolly (dos ejes), color gris.	3A9A11122KE074039	S/N
2	Semirremolque 8.- marca IFA Remolque, tipo Dolly (dos ejes), color gris.	3A9A1112XME074020	S/N
3	Semirremolque 17.- marca Truxton, tipo Dolly (dos ejes), color gris.	3A9DM12P5PC250874	S/N
4	Semirremolque 21.- marca Truxton, tipo Dolly (dos ejes), color gris.	3A9DM12P0PC250877	S/N
5	Semirremolque 24.- marca Atro, tipo Dolly (dos ejes), color gris.	3EM5DMS42K6002652	S/N
6	Semirremolque 30.- marca Truxton, tipo Dolly (dos ejes), color gris.	3A9DM12P2PC250878	S/N
7	Semirremolque 33.- marca IFA Remolque, tipo Dolly (dos ejes), color gris.	3A9A11125LE074019	S/N
8	Semirremolque 37.- marca Truxton, tipo Dolly (dos ejes), color gris.	3A9DM12P4LM250241	S/N
9	Semirremolque 41.- marca IFA Remolque, tipo Dolly (dos ejes), color gris.	3A9A11125ME074040	S/N
10	Semirremolque 47.- marca IFA Remolque, tipo Dolly (dos ejes), color gris.	3A9A1112XME074048	S/N
11	Semirremolque 50.- marca Truxton, tipo Dolly (dos ejes), color gris.	3A9DM12PXNC250415	S/N
12	Semirremolque 53.- marca Truxton, tipo Dolly (dos ejes), color azul.	3A9DM12P7LM250203	S/N
13	Semirremolque 57.- marca Truxton, tipo Dolly (dos ejes), color azul.	3A9DM12P6LM250242	S/N
14	Semirremolque 61.- marca IFA Remolque, tipo Dolly (dos ejes), color gris.	3A9A11121ME074018	S/N
15	Semirremolque 64.- marca IFA Remolque, tipo Dolly (dos ejes), color gris.	3A9A11129ME074008	S/N
16	Semirremolque 71.- marca Truxton, tipo Dolly (dos ejes), color azul.	3A9DM12P3LM250246	S/N
17	Semirremolque 79.- marca IFA Remolque, tipo Dolly (dos ejes), color gris.	3A9A11125ME074023	S/N
18	Semirremolque 83.- marca IFA Remolque, tipo Dolly (dos ejes), color azul.	3A9A11126LE074028	S/N

De los cuales se presume que su origen no es de legítima procedencia, ya que se encuentran vinculados con el hecho ilícito **en materia de hidrocarburos**, en la modalidad de posesión de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, los cuales se encuentran asegurados por este órgano jurisdiccional.

Atento a lo anterior, deberá comparecer ante este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito acceso 3, planta baja, del edificio sede San Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes**, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de contestar la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Ciudad de México

30 de abril de 2026.

Secretaria adscrita al Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México

Esmeralda Ramírez López

Rúbrica.

(E.- 001054)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Nezahualcóyotl
EDICTO.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL.

En los autos de la Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas número 47/2023, promovido por María del Carmen Cadena Flores, que se lleva en este Juzgado, por medio de la cual demanda lo siguiente:

DEMANDA.

“...Que, por medio del presente escrito, en vía especial, vengo a solicitar a su Señoría la Declaración Especial de Ausencia de mi esposo ANTONIO GALICIA ORTEGA quien se encuentra en calidad de desaparecido desde el 13 de Noviembre de 2010.-.-.I. El reconocimiento de la ausencia de la Persona Desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte. II. Garantizar la conservación de la patria potestad de la Persona Desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de 18 años de edad a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez; III. Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de 18 años de edad en términos de la legislación civil aplicable; IV. Proteger el patrimonio de la Persona Desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca. V. Fijar la forma y plazos para que los Familiares u otras personas legitimadas por ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la Persona Desaparecida. VI. Permitir que las personas beneficiarias de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la Persona Desaparecida continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen. VII. Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la Persona

Desaparecida. VIII. Declarar la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la Persona Desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes; IX. El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la Persona Desaparecida. X. Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la Persona Desaparecida. XI. La protección de los derechos de los Familiares, particularmente de hijas e hijos menores de 18 años de edad, a percibir las prestaciones que la Persona Desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición. XII. Disolución de la sociedad conyugal. La persona cónyuge presente recibirá los bienes que le correspondan hasta el día en que la Declaración Especial de Ausencia haya causado ejecutoria. XIII. Disolución del vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente, quedando en todo caso el derecho para ejercitarlo en cualquier momento posterior a la Declaración Especial de Ausencia. XIV. Las que el Órgano Jurisdiccional determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso, Dejando este punto a su arbitrio y consideración. Y XV. Los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las Víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente Ley...”

AUTO DE ADMISIÓN.

Nezahualcóyotl, Estado de México, ocho de septiembre de dos mil veintitrés

1.- Expediente y registro

Visto el escrito de demanda y anexos presentado por María del Carmen Cadena Flores por propio derecho por el que solicita la Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas a favor de Antonio Galicia Ortega para los efectos señalados en su escrito de cuenta.-.-.-. fórmese el expediente electrónico respectivo y registrese en el libro de asuntos civiles de este juzgado e intégrese el expediente físico y en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, con el número 47/2023.

En tal virtud, del estudio integral del escrito inicial de demanda, así como de los documentos que se acompañan, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción II de la Constitución Federal, los diversos 7, 14, 15, 16 y 17 y demás relativos a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, 70 Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente y 58 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, este órgano jurisdiccional determina que **SE ADMITE A TRÁMITE.**

Por otro lado, con fundamento en el artículo 172 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, procédase a llamar a juicio a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia en que se actúa, por medio de edictos, asimismo, gírese oficio al Diario Oficial de la Federación a efecto de que realice la publicación del edicto correspondiente.

Los anterior, deberá ser de forma gratuita, tal y como lo dispone el artículo 19-B, de la Ley Federal de Derechos. Los edictos deberán publicarse por tres veces consecutivas, con intervalos de una semana, en el Diario Oficial de la Federación, lo que se realiza para los efectos legales a que haya lugar. Fíjense los edictos respectivos en la puerta del juzgado, por todo el tiempo a que hace referencia el artículo 183 de la ley aplicable.

Asimismo, gírese oficio al Consejo de la Judicatura Federal y a la Comisión Nacional de Búsqueda, para hacerle llegar el edicto que se elabore y lo publiquen en su página electrónica, se ordenan publicar los avisos en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda, tal y como lo dispone el artículo 17 de la Ley aplicable; lo anterior con la finalidad de llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento que nos ocupa.

Notifíquese; y por oficio al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada de la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República; Comisión Nacional de Búsqueda y Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas; Diario Oficial de la Federación; Consejo de la Judicatura Federal; Comisión Nacional Bancaria; de Valores e Instituto Mexicano del Seguro Social y Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Así lo proveyó y firman de manera electrónica, el Juez Sexto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl José López Martínez, ante el secretario Alfredo Ortigoza Lucas, quien autoriza y certifica que el presente acuerdo, así como las promociones y constancias que lo originaron, se encuentran debidamente incorporadas al expediente electrónico. Doy fe.”

Atentamente

Nezahualcóyotl, Estado de México a 24 de junio del 2026.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Nezahualcóyotl

Mtro. José Manuel Garibay Zepeda

Firma Electrónica.

(E.- 001058)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 597/26-EPI-01-8
Actor: Suburbia, S. de R.L. de C.V.
"EDICTO"

HOMA PUMPENFABRIK GMBH.

En el juicio 597/26-EPI-01-8, promovido por SUBURBIA, S. DE R.L. DE C.V., en contra del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que demanda la nulidad de la resolución 20260156200, mediante la cual negó el registro de la marca 3333282 HOMA E y Diseño, por lo que se dictó un acuerdo con fecha de 4 de junio de 2026, en donde se ordenó emplazar al tercero interesado HOMA PUMPENFABRIK GMBH, por edictos con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndosele saber que tiene un término de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto, para que comparezca en esta Sala ubicada en Av. México 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, apercibido que en caso contrario las notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional.

Ciudad de México, a 4 de junio de 2026.
Magistrado Instructor
Lic. Luis Edwin Molinar Rohana
Rúbrica.
Secretario de Acuerdos
Lic. Francisco Javier Islas Hernández
Rúbrica.

(R.- 578969)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Tercera Sala Regional en Coahuila y Auxiliar
Expediente: 351/25-05-03-3
Actor: Rubén Ramos Hernández
EDICTO

En el expediente **351/25-05-03-3**, se desprende que se admitió la demanda promovida por RUBÉN RAMOS HERNÁNDEZ, en contra de la resolución contenida en el oficio 500-15-06-01-2024-17492 de tres de diciembre de dos mil veinticuatro, emitida por el Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "1" del Servicio de Administración Tributaria, mediante el cual le determinó un crédito fiscal por \$36'000,447.13 (treinta y seis millones cuatrocientos cuarenta y siete pesos 13/00 M.N.), así como un reparto de utilidades.

Ahora bien, de la resolución impugnada se advierte que la autoridad le determinó a la demandante un reparto adicional de utilidades, lo que implica la existencia de un derecho a favor de los trabajadores y con ello podría generarse la intervención del tercero interesado, acorde a lo dispuesto por el artículo 3º, fracción III, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; por lo que, en ese sentido, deberá llamarse a juicio, a los trabajadores de la actora en el ejercicio fiscal 2019, los CC. CARRIZALES BRIONES JUAN CARLOS, CASTILLO HERNÁNDEZ JOSÉ ALFREDO, DELGADO BAENA YOLANDA, GARZA TORRES MAGDALENA, HERNÁNDEZ LÓPEZ IRVING MIGUEL, HERNÁNDEZ SOLIS ARIANA YANETH, HERNÁNDEZ SUAREZ FRANCISCO, MATA RAMÍREZ MIGUEL ÁNGEL, NIÑO MEZA MARÍA DEL ROSARIO, MARÍA DEL CARMEN REYNA GARCIA, RIVERA RODRÍGUEZ ANA MARÍA, SAUCEDO MENDOZA FERNANDO, MATA RODRÍGUEZ BRAYAN OSIEL, SALAS ESCOBEDO NALLELY SARAHI, GAMEZ SALAZAR FRANCISCO GUADALUPE, RAMÍREZ FRIAS DIANA ALEJANDRA y RAMÍREZ ALCANTAR JOSÉ ÁNGEL, para que se apersonen a juicio en su calidad de terceros interesados, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación, y apercibidos que, en caso contrario, se declarará precluido su derecho para tal efecto; así como que las siguientes

notificaciones se realizarán directamente por Boletín Jurisdiccional, de conformidad con el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 1º, 18 y 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.-

Para su publicación tres veces, de siete días en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación dentro de la República Mexicana.

Atentamente

Torreón, Coahuila de Zaragoza, a veintiséis de junio de dos mil veintiséis.

Titular de la Tercera Ponencia de la Tercera Sala Regional en Coahuila

y Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Magistrado Julio Alberto Castañeda Pech

Rúbrica.

(R.- 578349)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Expediente: 306/26-EPI-01-12

Actor: Myka Frozen Yogurt, S.L.

"EDICTO"

Lilia Zaire Flores Fernández

En los autos del juicio contencioso administrativo número **306/26-EPI-01-12**, promovido por **MYKA FROZEN YOGURT, S.L.**, en contra del oficio de fecha 14 de octubre de 2025, mediante el cual la Subdirección Divisional de Examen de Signos Distintivos "B", del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, al resolver el recurso de revisión interpuesto, confirmó la resolución contenida en el oficio de fecha 9 de junio de 2025, con número de folio 20250895218, emitido por la Coordinación Departamental de Examen de Marcas "C", del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial a través del cual se negó el registro de la marca 3157458 MIKA GREEK FROZEN YOGURT y diseño; **con fecha 19 de junio de 2026**, se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a **Lilia Zaire Flores Fernández**, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1º de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se les hace saber que tienen un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, a efecto de que se haga conocedor de las actuaciones que integran el presente juicio, y dentro del mismo término, se apersona a juicio en su calidad de tercero interesado, apercibido que de no hacerlo en tiempo y forma se tendrá por precluido su derecho para apersonarse en juicio y las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 65 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la actora.

Ciudad de México, a 19 de junio de 2026.

La C. Magistrada Instructora de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Ely Cruz Pérez

Rúbrica.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Raúl Arturo Espinosa Campos

Rúbrica.

(R.- 578965)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Tercera Sala Regional en Coahuila y Auxiliar
Expediente: 2789/25-05-03-6
Actora: Algodonera Torreón, S.A. de C.V.
EDICTO

En el expediente del juicio de nulidad **2789/25-05-03-6**, se desprende que este juzgador admitió la demanda en la vía ordinaria promovida por Gustavo Pineda Sepúlveda, en representación legal de la persona moral denominada ALGODONERA TORREÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de la resolución contenida en el oficio 600-16-00-00-00-2025-08200 de veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, a través de la cual la Administración Desconcentrada Jurídica de Coahuila de Zaragoza "2", resolvió el Recurso de Revocación RRL2025005761 y sus acumulados RRL202500983, RRL2025010435 y RRL2025012657, confirmando la legalidad de la diversa resolución contenida en el oficio 500-16-00-06-01-2025-9898 de dos de abril de dos mil veinticinco, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "2", con sede en Coahuila de Zaragoza, del Servicio de Administración Tributaria, a través de la cual se determinó un crédito fiscal por la cantidad de \$713'072,667.83 (setecientos trece millones setenta y dos mil seiscientos sesenta y siete pesos 83/100 M.N), por concepto de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregador, actualización, recargos y multas; así como un reparto de utilidades por la cantidad de \$61'986,941.72 (sesenta y un millones novecientos ochenta y seis mil novecientos cuarenta y un pesos 72/100 M.N) por el ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

Ahora bien, de la resolución inicialmente recurrida se advierte que la autoridad le determinó a la demandante un reparto adicional de utilidades, lo que implica la existencia de un derecho a favor de los trabajadores y con ello podría generarse la intervención de terceros interesados, acorde a lo dispuesto por el artículo 3o fracción III, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; por lo que, en ese sentido, deberá llamarse a juicio, a quienes fueron identificados como trabajadores que se encontraban a cargo de la actora en el ejercicio fiscal revisado (dos mil diecinueve) siendo estos **FEDERICO GONZALEZ SÁENZ, JOSÉ ÁNGEL DELGADILLO RAYGOZA, MIGUEL ÁNGEL GONZALEZ SANCHEZ, LUIS DANIEL GARCÍA GAYTAN, ALICIA HUERTA VILLALBA, GERONIMO RAMOS ALFEREZ, JUAN OLVERA MEDINA Y MARÍA DE SAN JUAN CENICEROS LICERIO**, los cuales fueron corroborados como trabajadores de la actora durante el ejercicio revisado, tanto por el Gerente de Recaudación Fiscal en la Delegación Regional Coahuila del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores como por el Jefe del Departamento Contencioso de la Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Estatal Coahuila del Instituto Mexicano del Seguro Social, previos requerimientos formulados por esta Sala, para que se apersonen a juicio en su calidad de terceros interesados, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; asimismo, se les requiere a los terceros antes mencionados, para que en el momento en que se apersonen en el presente juicio, señalen correo electrónico para recibir los avisos que alude el numeral 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, con el apercibimiento que de no comparecer en el plazo otorgado, se declarará precluido su derecho para tal efecto y que las siguientes notificaciones se realizarán directamente por Boletín Jurisdiccional.

Para su publicación tres veces, de siete días en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación dentro de la República Mexicana, de conformidad con lo establecido en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia contenciosa administrativa de conformidad con el artículo 1º de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Atentamente

Torreón, Coahuila de Zaragoza, a veintitrés de junio de dos mil veintiséis.
Instructor y Titular de la Tercera Ponencia de esta Sala, adscrito de conformidad con el
acuerdo G/JGA/51/2026, dictado en sesión del veintiuno de abril de dos mil veintiséis,
emitido por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal

Magistrado Julio Alberto Castañeda Pech

Rúbrica.

(R.- 578347)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Regional en el Estado de México II y Auxiliar, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México
Primera Ponencia
Expediente: 885/22-29-01-4
Actor (a): Durakón Mexicana, S. de R.L. de C.V.
"EDICTO"

EMPLAZAMIENTO A LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA ACTORA DURAKÓN MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V., QUE ESTUVIERON ACTIVOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2012 O A QUIEN TENGA SU LEGAL REPRESENTACIÓN.

En los autos del juicio contencioso administrativo federal 885/22-29-01-4, promovido por DURAKÓN MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V., en contra de la resolución contenida en el oficio número 20700006030002L/2405/2022, de fecha 26 de agosto de 2022, emitida por el Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, a través de la cual se resolvió el recurso de revocación 276/17, en el sentido de confirmar la diversa resolución contenida en el oficio 203134201/23575/2017, de 12 de julio de 2017, por la que la Dirección General de Fiscalización, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría antes referida, le determinó un crédito fiscal, así como un reparto de utilidades en cantidad total de **\$1'881,254.20 (Un millón ochocientos ochenta y un mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 20/100 M.N.)**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre 2012; siendo que dicho reparto de utilidades determinado es un derecho respecto del cual los trabajadores de la empresa actora pueden intervenir en el presente juicio; se dictó un acuerdo de fecha 10 de junio de 2026, en el que se ordenó su emplazamiento al juicio al rubro citado por medio de edictos, por lo que con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el diverso 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo¹ y Primero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo², publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de junio de 2026, se hace de su conocimiento que tienen un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de Edictos ordenado, para que comparezcan ante esta Sala Regional en el Estado de México II y Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en: Boulevard Alfredo del Mazo No. 545, Colonia San Juan Buenavista, Toluca, Estado de México, C.P. 50060, a deducir sus derechos y señalar correo electrónico para recibir avisos de notificación electrónica, apercibidos que, en caso contrario, se rechazará su intervención en el presente juicio y las siguientes notificaciones se realizarán por Boletín Jurisdiccional sin previo aviso electrónico.

Para su publicación tres veces, de tres en tres días, en el Diario Oficial de la Federación.

¹ ARTÍCULO 10.- Los juicios que se promuevan ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se registrarán por las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. A falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, siempre que la disposición de este último ordenamiento no contravenga las que regulan el juicio contencioso administrativo federal que establece esta Ley.

² Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 10 de junio de 2026.

La Magistrada Titular de la Primera Ponencia de la Sala Regional en el Estado de México II y Auxiliar, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Anabel Dávila Salas

Rúbrica.

Secretaria de Acuerdos

Mtra. Beatriz Elizabeth Salceda Guerra

Rúbrica.

(R.- 578704)

Comisión Federal de Electricidad
CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA No. LPDSTE-0126

Comisión Federal de Electricidad a través de la **División de Distribución Sureste**, en cumplimiento al Artículo 95 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad y las Políticas que Regulan la Disposición y Enajenación de Bienes Muebles de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Filiales, convoca a las personas físicas y morales, a participar el día **19 de agosto de 2026**, en la **Licitación Pública No. LPDSTE-0126** para la Venta de los Bienes Muebles No Útiles, que a continuación se indican:

Lote Núm.	Descripción, Cantidad Aproximada y Unidad de Medida de los Bienes Muebles No Útiles	Valor Mínimo para Venta \$ (sin IVA)	Depósito en Garantía \$ (sin IVA)
1 al 5	903,797.405 KILOGRAMOS (KG), 59,789 LITROS (LTS), 649 PIEZAS (PZA) DE DIVERSOS BIENES MUEBLES NO ÚTILES CORRESPONDIENTES A: ACEITE QUEMADO, ACUMULADORES, AISLADORES DE PORCELANA, ALAMBRE DE COBRE CON PAPEL, ALUMINIO, ARTÍCULOS DE PORCELANA CON HERRAJES, CABLE ALUMINIO (AAC), CABLE ALUMINIO (ACSR), CABLE ALUMINIO CON FORRO, CABLE COBRE PARALELO CON FORRO, COBRE DESNUDO, CUCHILLA CORTA CIRCUITO CON AISLANTE DE PORCELANA DESECHO FERROSO: C) SEGUNDA, DESECHO FERROSO: D)TERCERA, DESECHO FERROSO VEHICULAR, LEÑA COMÚN, LLANTAS: B) SEGMENTADAS Y/O NO RENOVABLES, MADERA CREOSOTADA, MEDIDOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA, DE GAS, REGISTRADORES DE POTENCIA Y FACTOR DE POTENCIA, PLÁSTICO, POSTES DE MADERA, POSTES DE CONCRETO, TRANSFORMADORES DE CORRIENTE., TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCIÓN . Y POTENCIA CON ACEITE, TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCIÓN Y POTENCIA SIN ACEITE, VIDRIO PEDACERÍA Y 41 UNIDADES INTEGRADAS.	\$9,855,499.44 Pesos mexicanos	\$985,549.94 Pesos mexicanos

Los Bienes se localizan en almacenes de la **División de Distribución Sureste**, cuyas cantidades se detallan en el **"ANEXO 1"** y los domicilios en el **"ANEXO 2"** de las Bases de la Licitación Pública. Quienes estén interesados podrán consultar y adquirir las Bases de la Licitación Pública del **03 de agosto de 2026 al 14 de agosto de 2026**, en días hábiles, consultando la página electrónica de la CFE: <https://www.cfe.mx/concursoscontratos/ventabienes/pages/muebles.aspx> y realizando el pago de **\$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.)** más IVA, mediante depósito bancario o transferencia electrónica a **Cuenta 0208281083 o CLABE interbancaria 072610002082810838** de Grupo Financiero Banorte y mediante depósito bancario en efectivo al **número de convenio 002921 de Grupo Financiero Banorte**, a nombre de **Comisión Federal de Electricidad solicitando previamente la referencia bancaria para realizar su pago** al correo electrónico: evencio.olea@cfe.mx con copia a tania.romero@cfe.mx y al teléfono 951-502-0356, extensión 11553, en horario local de **09:00 a 14:00 horas** en días hábiles, previo a realizar el pago de las Bases, el Interesado se obliga a consultar la **"Lista de Licitantes Sancionados"**, disponible en la página electrónica de la CFE: <https://www.cfe.mx/concursoscontratos/ventabienes/pages/bienesmuebles.aspx>, enviando al correo electrónico: evencio.olea@cfe.mx con copia a tania.romero@cfe.mx el comprobante legible del pago efectuado, agregando al mismo los datos del comprador correspondientes a: nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico del Interesado, anexando copia de la Constancia de Situación Fiscal expedida por el SAT, con **fecha de expedición no mayor a 30 días naturales** y de identificación oficial vigente (credencial del INE o Pasaporte), y confirmar su recepción al teléfono 951-502-0356, extensión 11553, en horario local de **09:00 a 14:00 horas** o acudir a las Oficinas del Departamento de Almacén Divisional, con domicilio en Manuel Álvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad, Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68020, en horario de **09:00 a 14:00 horas**, en días hábiles, y presentar la misma documentación descrita para la opción por correo electrónico. En caso de que el Interesado efectúe el pago de las Bases incompleto, fuera del periodo establecido para tal efecto o se encuentre impedido para participar en procedimientos de Venta de Bienes Muebles, el importe respectivo no será reembolsado y no podrá participar en la Licitación Pública. La factura por el pago de las Bases será enviada al correo electrónico en el

que se recibió su comprobante de pago. **Las personas que hayan adquirido las Bases (requisito indispensable) podrán realizar la inspección física de los Bienes acudiendo a los lugares donde se localizan del 03 al 17 de agosto de 2026** en días hábiles, en horario local de **09:00 a 14:00 horas**, previa cita concertada.

El **Registro de Participantes y Recepción de la Documentación** establecida en las Bases para participar en la Licitación Pública se efectuará el día **19 de agosto de 2026**, en horario local de **09:00 a 10:00 horas**, en la Sala 5 de la UTEC, **con domicilio en Manuel Álvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad, Oaxaca, Oaxaca**, y de no presentar en este horario la documentación solicitada, ésta no se recibirá en horario distinto, en virtud de que al concluir el horario citado se iniciará la revisión de la misma en presencia del Interesado.

Los depósitos en garantía del sostenimiento de ofertas se constituirán mediante cheque o cheques de caja, expedidos por Institución de Banca y Crédito a favor de **Comisión Federal de Electricidad**, por el importe establecido para cada uno de los lotes que se licitan (uno o varios cheques). El **Acto de Presentación y Apertura de Ofertas** será el día **19 de agosto de 2026**, a las **11:00 horas**, horario local, o al terminar la revisión de documentos, en la Sala 5 de la UTEC, en el domicilio antes citado, en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las Bases respectivas y en caso contrario no podrán participar en el Evento. El **Acto de Fallo** correspondiente se efectuará el día **19 de agosto de 2026**, al término del Acto de Apertura de Ofertas, en el lugar y domicilio antes citado. De no lograrse la Venta de los Bienes, una vez emitido el **Fallo de la Licitación Pública**, se procederá a la **Subasta Ascendente** de los lotes que resulten desiertos en el mismo lugar y fecha, siendo postura legal la que cubra al menos el Valor Mínimo para Venta convocado de los Bienes que se licitan. El retiro de los Bienes se deberá realizar en un **plazo máximo de 40 días hábiles** contados a partir del **día hábil siguiente** a la fecha de entrega al adjudicatario de la(s) copia(s) de la(s) Orden(es) de Entrega.

Atentamente
Oaxaca de Juárez, Oax., a 03 de agosto de 2026.
Encargado de la Gerencia Divisional Sureste
Ing. Hugo Martínez Lendechy
Rúbrica.

(R.- 578946)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El tres de julio de dos mil veintiséis, en el expediente administrativo número **DGSP/DELC/PAS/076/2026**, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad **ORPER, S.A. DE C.V.**, con número de Registro Federal Permanente DGSP/071-22/4513, y domicilio ubicado en **ROSA TARTARA NUM. 113, COL. MOLINO DE ROSAS, C.P. 01470, ALVARO OBREGON, CIUDAD DE MEXICO**, la siguiente sanción:

1) AMONESTACIÓN con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, prevista en el artículo 42 fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada y 60 fracción I de su Reglamento. Lo anterior, porque que **omitió** registrar el **alta** de 02 (dos) elementos **directivos**; **omitió** registrar el **alta** de 01 (uno) elemento **administrativo**; y **omitió** registrar el **alta** de 22 (veintidós) elementos **operativos**, sin embargo, en el presente procedimiento **desvirtuó** lo relativo a 19 (diecinueve) elementos operativos, mantiene el **incumplimiento** de 02 (dos) elementos operativos y **subsana** respecto a 01 (uno) elemento operativo; **omitió** registrar el alta de 59 (cincuenta y nueve) uniformes y un modelo de uniforme, sin embargo, en el presente procedimiento **subsana** respecto a 20 (veinte) uniformes y su modelo y mantiene el **incumplimiento** de 39 (treinta y nueve) uniformes y La credencial laboral que expidió a su personal operativo, no cuenta con la totalidad de los requisitos reglamentarios, sin embargo, en el presente procedimiento **subsana** la omisión en estudio, por lo que **incumple** con los artículos 28 fracción III y 32 fracción XVI de la Ley Federal de Seguridad Privada y 19 fracción VI, 23 fracciones II y XII, 32 y 33 de su Reglamento

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Ciudad de México, a veintitrés de julio de dos mil veintiséis.
Director General de Seguridad Privada
Enrique Martínez Garza
Rúbrica.

(R.- 578971)

Instituto Politécnico Nacional
Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas
CALENDARIO DE ACTIVIDADES 2026-2027

ACUERDO que tiene por objeto emitir el calendario de actividades de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, correspondiente al periodo 2026-2027.

NOEL MIRANDA MENDOZA, Secretario Ejecutivo de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional (COFAA-IPN), con fundamento en los artículos 22, fracción I y 59 fracción V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; séptimo, fracción II del Decreto Presidencial mediante el cual la entidad mantendrá su carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 1982, y 20, fracciones II y XVII del Estatuto Orgánico de la COFAA-IPN, y

C O N S I D E R A N D O

Que la COFAA-IPN, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como objeto apoyar técnica y económicamente al Instituto para la mejor realización de sus finalidades, como se establece en el Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 1982.

Que el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que no se considerarán como días hábiles aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en los que se suspendan labores, los que se harán del conocimiento del público mediante acuerdo emitido por la persona titular, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Que el día 16 de julio de 2026, durante el desarrollo de la Décima Sesión Ordinaria del XLIV Consejo General Consultivo del Instituto Politécnico Nacional, se aprobó el calendario académico para el ciclo escolar 2026-2027, modalidad escolarizada, por tanto, a fin de que la COFAA-IPN se articule con las necesidades del Instituto Politécnico Nacional, he tenido a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se emite el calendario de actividades de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, correspondiente al periodo 2026-2027, anexo.

SEGUNDO. Para efectos de los procedimientos administrativos que, en ejercicio de sus atribuciones realiza el organismo, se considerarán como inhábiles los días y los periodos vacacionales señalados en el presente calendario.

TERCERO. En los días de suspensión de labores y actividades, no se computarán los plazos y términos procesales que establecen las leyes y reglamentos, correspondientes a los procedimientos administrativos que se substancien ante la entidad.

CUARTO. Notifíquese a los interesados el contenido del presente Acuerdo, mediante su publicación en los estrados de esta Comisión, en la página de internet de la COFAA-IPN y en el Diario Oficial de la Federación.

"La Técnica al Servicio de la Patria"
Ciudad de México, a 16 de julio de 2026.

Secretario Ejecutivo
Noel Miranda Mendoza

Rúbrica.

Instituto Politécnico Nacional
Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas
Calendario de actividades 2026-2027

2026	SEPTIEMBRE						
	D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4	5
	6	7	8	9	10	11	12
	13	14	15	16	17	18	19
2027	20	21	22	23	24	25	26
	27	28	29	30			
	OCTUBRE						
	D	L	M	M	J	V	S
					1	2	3
2026	4	5	6	7	8	9	10
	11	12	13	14	15	16	17
	18	19	20	21	22	23	24
	25	26	27	28	29	30	31
	NOVIEMBRE						
	D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6	7
	8	9	10	11	12	13	14
	15	16	17	18	19	20	21
2027	22	23	24	25	26	27	28
	29	30					
	DICIEMBRE						
	D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4	5
2026	6	7	8	9	10	11	12
	13	14	15	16	17	18	19
	20	21	22	23	24	25	26
	27	28	29	30	31		
	ENERO						
	D	L	M	M	J	V	S
						1	2
	3	4	5	6	7	8	9
	10	11	12	13	14	15	16
2027	17	18	19	20	21	22	23
	24	25	26	27	28	29	30
	31						
	FEBRERO						
	D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5	6
	7	8	9	10	11	12	13
	14	15	16	17	18	19	20
2026	21	22	23	24	25	26	27
	28						
	MARZO						
	D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5	6
2027	7	8	9	10	11	12	13
	14	15	16	17	18	19	20
	21	22	23	24	25	26	27
	28	29	30	31			
	ABRIL						
	D	L	M	M	J	V	S
					1	2	3
	4	5	6	7	8	9	10
	11	12	13	14	15	16	17
2026	18	19	20	21	22	23	24
	25	26	27	28	29	30	
	MAYO						
	D	L	M	M	J	V	S
							1
2027	2	3	4	5	6	7	8
	9	10	11	12	13	14	15
	16	17	18	19	20	21	22
	23	24	25	26	27	28	29
	30	31					
2026	JUNIO						
	D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4	5
	6	7	8	9	10	11	12
	13	14	15	16	17	18	19
2027	20	21	22	23	24	25	26
	27	28	29	30			
	JULIO						
	D	L	M	M	J	V	S
					1	2	3
2026	4	5	6	7	8	9	10
	11	12	13	14	15	16	17
	18	19	20	21	22	23	24
	25	26	27	28	29	30	31
	AGOSTO						
	D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6	7
	8	9	10	11	12	13	14
	15	16	17	18	19	20	21
2027	22	23	24	25	26	27	28
	29	30	31				

 **Periodo vacacional**

 **Día inhábil**

"La Técnica al Servicio de la Patria"
 Ciudad de México, a 16 de julio de 2026.

Secretario Ejecutivo
Noel Miranda Mendoza
 Rúbrica.

(R.- 578966)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Substanciación
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO A LA AUDIENCIA INICIAL

ALFONSO JAVIER ARREDONDO HUERTA, Director de Substanciación "A.1" de la Dirección General de Substanciación de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 79, 108 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, fracción III, 112, 113, 193, fracciones I, II y III, 194, 198, y 209, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual a su vez es supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su diverso 118; en cumplimiento a los acuerdos del veintitrés de junio y diecisiete de julio de dos mil veintiséis, mediante los cuales se ordenó el emplazamiento por medio de edictos, en atención a que no fue posible la localización de los presuntos responsables en los domicilios proporcionados para tal efecto, sin que se cuente con mayores datos no obstante que se agotaron las diligencias necesarias para su localización; en razón de lo anterior, se les notifica el emplazamiento al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, iniciado en su contra por la Dirección General de Substanciación de la Auditoría Superior de la Federación, por las infracciones que les imputa la Dirección General de Investigación y Responsabilidades A de la Auditoría Superior de la Federación respecto de las faltas administrativas graves y los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, que se encuentran descritas en los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa, por lo que, se les cita para que comparezcan personalmente o por conducto de su representante o apoderado legal quien deberá acreditar su personalidad, ante el suscrito Director de Substanciación "A.1", en la celebración de la audiencia inicial en la fecha y horarios siguientes:

PRESUNTO RESPONSABLE	PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA	FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE Y/O ACTO DE PARTICULAR VINCULADO CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES	FECHA	HORA
COMERCIALIZADORA DE ASFALTOS Y PÉTREOS, S. DE R.L. DE C.V. , en su carácter de contratista de los trabajos objeto del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 2018-27-CE-A-002-W-00-2018.	DGSUB"A"/A.1/2319/02/2026	Uso indebido de recursos públicos prevista en el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	05 de octubre de 2026	09:00
CONSTRUCCIÓN INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. en su carácter de Contratista al Amparo del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 2019-26-CE-A-068-W-00-2019.	DGSUB"A"/A.1/2359/03/2026	Utilización de información falsa prevista en el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	05 de octubre de 2026	09:30
INGENIERÍA UNIVERSAL, S.A. DE C.V. en su carácter de Contratista al Amparo del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 2018-26-CE-A-049-W-00-2018.	DGSUB"A"/A.1/2359/03/2026	Utilización de información falsa prevista en el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	05 de octubre de 2026	10:00

INGENIERÍA UNIVERSAL, S.A. DE C.V. en su carácter de Contratista del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado Número 2018-26-CE-A-049-W-00-2018.	DGSUB"A"/A.1/2371/03/2026	Utilización de información falsa prevista en el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	05 de octubre de 2026	10:30
CONSTRUCCIÓN INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. en su carácter de Contratista en el contrato número 2019-26-CE-A-068-W-00-2019.	DGSUB"A"/A.1/2372/03/2026	Utilización de información falsa prevista en el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	05 de octubre de 2026	11:00
EMMANUEL BALTAZAR CUELLAR , en su carácter de Director de Logística y Servicios y Administrador del Contrato Abierto número PF/SG/CSG/DGRM/C008/2019, y su Anexo Técnico, ambos de fecha 15 de marzo de 2019, adscrito a la Policía Federal de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	DGSUB/A.1/2461/06/2026	Abuso de funciones prevista en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	05 de octubre de 2026	11:30
EMMANUEL BALTAZAR CUELLAR , en su carácter de Director de Logística y Servicios y Administrador del Contrato Abierto número SEGOB/PF/SG/CSG/DGRM/ C019/2018 de fecha once de enero de dos mil dieciocho, su anexo técnico y su Convenio modificatorio SEGOB/PF/SG/CSG/DGRM/ C019-1/2018 del diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho	DGSUB/A.1/2462/06/2026	Abuso de funciones prevista en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	05 de octubre de 2026	12:00

Las citadas audiencias se celebrarán en las oficinas que ocupa la Dirección General de Substanciación de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación, ubicadas en el sexto piso del edificio "A" situado en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, para que rindan su declaración por escrito o verbalmente y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias para su defensa. Asimismo, se les informa el derecho que tienen de no declarar en contra de sí mismos ni declararse culpables, así como su derecho a defenderse personalmente o ser asistidos por un defensor perito en la materia y que de no contar con un defensor les será nombrado uno de oficio cuando así lo soliciten y en el caso de las personas morales, cuando su representante tenga la facultad de delegar dicha representación. En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 193 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se ponen a su disposición, las copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, que contiene los elementos que establece el artículo 194 de dicho ordenamiento; así como del Acuerdo por el que se admite y de las constancias del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa integrado por la Dirección General de Investigación y Responsabilidades A de la Auditoría Superior de la Federación, de los procedimientos de mérito, en días hábiles y dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se les hace saber que en su audiencia inicial deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, apercibidos que de no hacerlo, las que se deban practicar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación. Si, pasado el término referido anteriormente, no comparecen a la audiencia inicial, por sí o por la persona que legalmente lo represente, se seguirá el procedimiento sin su comparecencia, haciéndoseles las ulteriores notificaciones por rotulón, que también se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación, y que contendrán, en síntesis, la determinación que han de notificarse. Ciudad de México, a diecisiete de julio de dos mil veintiséis. El Director de Substanciación "A.1", **Dr. Alfonso Javier Arredondo Huerta.-** Rúbrica.

(R.- 578802)

Diario Oficial de la Federación

Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

Directorio

Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos

Claudia Sheinbaum Pardo

Secretaria de Gobernación

Rosa Icela Rodríguez Velázquez

Subsecretario de Gobernación

César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera

Titular de la Unidad de Gobierno

Sergio Tonatiuh Ramírez Guevara

Coordinador del Diario Oficial de la Federación

Alejandro López González

Cuotas por derecho de publicación:

1/8 de plana.....	\$ 2,843.00
4/8 plana	\$ 11,372.00
1 plana	\$ 22,744.00

Oficinas ubicadas en:

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios.

Página web: www.dof.gob.mx

Esta edición consta de 314 páginas



Gobierno de
México

Gobernación

Secretaría de Gobernación